

**LA ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA EN SEVILLA  
(1857-1900)**

**Desde la promulgación de la Ley Moyano hasta  
la creación del Ministerio de Instrucción Pública**

**Ana María Montero Pedrera**

**LA ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA EN SEVILLA  
(1857-1900)**

**Desde la promulgación de la Ley Moyano hasta  
la creación del Ministerio de Instrucción Pública**

Prohibida la reproducción total o parcial  
sin el permiso previo y por escrito de la  
autora del libro.

(c)Ana María Montero Pedrera

Edita: G.I.P.E.S. (Grupo de Investigación: Recuperación del patrimonio histórico-educativo  
sevillano)

I.S.B.N.: 86-605-5414-96

Depósito Legal: SE-1444-96

Imprime: Imprenta El Nazareno, S.L.

Fotocomposición: Diseño Sur, S.C.A.

A mi padre que, en su rápida despedida,  
no pudo ver como se terminaba este libro.

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>CAPITULO 1. ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PUBLICA</b> .....	7
1.- Organismos de carácter central .....	8
2.- Organismos de carácter local.....	12
<b>CAPITULO 2. POLÍTICA EDUCATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA</b> .....	35
1.- El analfabetismo en Sevilla.....	37
2.- Creación y sostenimiento de las escuelas .....	42
3.- El pago del personal y del material de primera enseñanza. ....	52
4.- Política municipal de premios y subvenciones.....	64
5.- Distribución de los gastos de enseñanza primaria en los presupuestos municipales.....	66
<b>CAPITULO 3. LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE SEVILLA</b> .....	77
1.- Las escuelas de párvulos .....	79
2.- Las escuelas elementales.....	87
3.- Las escuelas prácticas agregadas a las escuelas normales de maestros y maestras. ....	104
<b>CAPITULO 4. INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS</b> .....	109
1.- Los edificios escolares.....	110
2.- Aulas .....	114
3.- Mobiliario y enseres de las escuelas.....	116
<b>CAPITULO 5. LOS MAESTROS</b> .....	120
1.- Maestros titulares.....	121
2.- Los maestros auxiliares .....	142
3.- El perfeccionamiento de los maestros .....	147
4.- Maestros mas destacados .....	160
<b>CAPITULO 6. LOS ALUMNOS</b> .....	166
1.- Evolución de la matricula .....	168
2.- Admisión de los alumnos .....	173
3.- La asistencia a clase .....	174

<b>CAPITULO 7. LA ENSEÑANZA</b> .....	177
1.- El curriculum y los programas escolares de las escuelas sevillanas .....	178
2.- Distribución del tiempo .....	184
3.- Los métodos de enseñanza.....	187
4.- Los exámenes, premios y castigos .....	190
5.- Los libros de texto .....	197
6.- Servicios escolares .....	203

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

#### **BILIOGRAFIA**

## PRESENTACIÓN

Como indica el profesor Ruiz Berrio en una de sus últimas publicaciones, la construcción de una Historia de la Educación Española de carácter comprensivo y de perspectiva amplia hace necesaria muchas veces, la realización de estudios e investigaciones de carácter microscópicos, entendiendo por estos los estudios regionales y locales.

Por supuesto que la Historia de la Educación Sevillana no podrá hacerse nunca solamente desde la perspectiva local, perdería su razón de ser. Es en su inserción en un enfoque mucho más amplio, donde surgirán las hipótesis y parámetros que nos permitirán un análisis y valoración adecuados para la construcción de la Historia de la Educación Española y Europea.

El impulso que supuso para los que entonces comenzábamos a dedicarnos a la Historia de la Educación, el Primer Coloquio Nacional de Historia de la Educación celebrado en Alcalá de Henares en 1982, ayudados magistralmente por aquellos profesores e investigadores ya consagrados, está dando sus frutos, de los que son claros signos el llamativo aumento de las publicaciones muestra de una rica inquietud y madurez investigadora, la creación de la Sociedad de Historia de la Educación, de la revista interuniversitaria y la actividad y el crecimiento de los departamentos universitarios. Desde ellos se están potenciando los estudios locales y regionales, especialmente en aquellos lugares donde apenas existían, y se están abriendo nuevas líneas de investigación, en ocasiones, cada vez más frecuentes a través de programas de intercambio y cooperación establecidos entre universidades españolas, europeas e hispanoamericanas, lo que refleja de manera evidente la vitalidad e importancia de la Historia de la Educación, contradiciendo algunas consideraciones oportunistas que han llevado a su casi eliminación de los nuevos planes de estudio.

La obra que presentamos es consecuencia de todo esto que hemos afirmado. En ella la Doctora Doña Ana María Montero Pedrera, profesora de Historia de la Educación de nuestra universidad realiza un minucioso y riguroso estudio del desarrollo de la escuela primaria pública en Sevilla en la segunda mitad del siglo XIX, tema original, no abordado hasta ahora desde ninguna de sus perspectivas y necesario para la Historia de la Educación Sevillana.

La publicación en 1857 de lo que se puede considerar la primera ley general de educación española marca un hito fundamental en nuestra educación. Sin embargo, su cumplimiento, su incidencia, sus efectos no fueron los mismos en toda España, y creemos fundamental, para poder llegar a esa visión global que nos exige la interpretación histórica, analizar las distintas realidades regionales.

Sevilla a mediados del siglo XIX era una ciudad con unas características sociales, económicas y culturales muy peculiares, que marcaron su realidad educativa. La implantación del ferrocarril en la década de los 50 inició un cambio en la mentalidad económica, con sus correspondientes consecuencias sociales, el crecimiento de los arrabales debido a la fuerte migración por los problemas del campo, y su anexión al casco urbano exigían la creación de una infraestructura y servicios, como viviendas, abastecimiento de aguas, alcantarillado etc., que a lo largo de todo ese siglo, marcado por las crisis políticas y las luchas sociales no llegaron a realizarse, haciendo de ella una de las ciudades más insalubres del mundo y con una tasa de mortalidad, especialmente infantil enorme.

El campo cultural los contrastes eran grandes, frente a una pequeña élite cultivada, el analfabetismo alcanzaba a más del 60 % de la población, y al promulgarse la Ley Moyano la ciudad solamente contaba con seis escuelas públicas de niños y ocho de niñas, cuando para escolarizar a la población infantil existente la propia ley, quedándose corta, ordenaba la creación de más del doble.

El Ayuntamiento, institución clave para la educación primaria es consciente de esta desastrosa situación, pero el problema educativo, como sigue ocurriendo, no es prioritario y en él se reflejan de manera más contundente las deficiencias organizativas y económicas de la administración: el lento crecimiento de las escuelas, las pésimas instalaciones, el retraso en el pago de los sueldos de los maestros y un largo etcétera que hicieron difícil el cumplimiento de la ley. Sin embargo hubo iniciativas y esfuerzos valiosos tanto por parte de la corporación municipal, como por concejales concretos, miembros y presidentes de la Junta Local de Primera enseñanza. Maestros y entidades sevillanas que ayudaron a la extensión y mejora de la enseñanza primaria pública.

La investigación de todos estos aspectos, de cómo se fueron implantando las disposiciones de la Ley Moyano, de las dificultades de su implantación, de su incidencia social, del papel de públicos y agentes de la educación, así como de los apoyos e instrumentos de enseñanza, constituye el tema, apasionante, no solo para los que nos interesamos especialmente por la Historia de la Educación, sino para la Historia de Sevilla y de España. Esta es la tarea que con gran acierto, seriedad y rigurosidad metodológica ha emprendido la autora consiguiendo un trabajo, que abre nuevas perspectivas a la investigación histórica educativa y que de manera eficaz nos ayuda a comprender no solo lo que fue sino lo que es la educación sevillana.

M<sup>a</sup> Isabel Corts Giner  
Universidad de Sevilla  
Junio, 1996

## INTRODUCCIÓN

El conocer a fondo las bases de la enseñanza pública en la ciudad de Sevilla y la escasez de estudios histórico-educativos de carácter local, provincial y regional en todas las épocas han sido los motivos principales que nos han llevado a la realización de este libro. El hecho de que la Ley de Bases de la Instrucción Pública de 1857 estuviera vigente en sus pilares básicos hasta la promulgación de la Ley Villar Palasí de 1970, nos condujo a estudiar la etapa de implantación del sistema educativo que configura su estructura, es decir, el período que abarca la segunda mitad del siglo XIX hasta la creación del Ministerio de Instrucción Pública en 1900, siendo este un momento de inicio de un nuevo siglo y los acontecimientos políticos, especialmente la crisis de 1898 abren nuevas preocupaciones y planteamientos a la educación española.

Intentaremos deducir si la Ley de 1857, considerada como la más importante de todas las promulgadas en el siglo XIX y buena parte del XX, produjo los efectos deseados en Sevilla, si repercutió favorablemente en el nivel de educación y escolaridad o si, por el contrario, y a pesar de las previsiones de la misma Ley, la realidad educativa sevillana contó con unas necesidades a las que la ley no supo dar solución.

Con la publicación de esta obra de temática histórica, no sólo contribuiremos a recuperar la vida, costumbres, mentalidad, pensamiento, nivel cultural y educativo de la población sevillana, sino que además nos ayudarán a comprender y explicar mejor los comportamientos personales e institucionales del momento presente. Para ello hemos estructurado la obra en siete capítulos en los cuales analizaremos cuáles fueron los organismos competentes para el gobierno y administración de la instrucción pública, tanto a nivel central, como a nivel Local: organismos universitarios, provinciales y municipales, dedicándonos más a estos últimos por estar más en contacto con la realidad educativa sevillana. En el segundo analizaremos la relación que tenían los índices de analfabetismo, con los conceptos de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza, las partidas presupuestarias dedicadas a hacerlas efectivas y cómo influyeron estos factores para el desenvolvimiento de la política municipal. En los restantes capítulos nos dedicamos con mayor extensión y profundidad a todos los aspectos de la enseñanza primaria pública de la ciudad de Sevilla, agrupados en cinco apartados: la distribución geográfica de las escuelas (párvulos, elementales y superiores), su infraestructura, los maestros (titulares y auxiliares), sus estudios, nombramientos, el perfeccionamiento en Congresos, Conferencias Pedagógicas, Exposiciones escolares; incluyendo una lista nominal de maestros y maestras con los hechos más destacados de su vida profesional. No aparecen todos los que ejercieron su docencia en las escuelas sevillanas por la dificultad que hemos tenido para encontrar los datos en los distintos archivos consultados, pero, aún incompleto, creemos que es un elemento que enriquece el trabajo. También tratamos la concurrencia de los alumnos a las escuelas, las matrículas y por último la enseñanza que se impartía: el curriculum, su ampliación con materias no incluidas en el mismo, las actividades extraescolares, los métodos o sistemas de enseñanza utilizados (individual, simultáneo, mutuo y mixto), los horarios y calendario escolar, los exámenes, premios y castigos. Para terminar, tratamos los servicios escolares, como fueron las Cajas de Ahorros escolares, las bibliotecas populares y las colonias escolares.



En la exposición de toda esta temática no podemos perder de vista la coyuntura propia de la ciudad de Sevilla durante los cuarenta y tres años que dura nuestro estudio. En esta época gozaba de fama más allá de nuestras fronteras, gracias a los numerosos libros de viajes. Pero no podemos olvidar que en la fisonomía de había dos partes bien diferenciadas y estas eran la zona interior delimitada por las murallas y los arrabales, que con el paso del tiempo se irían uniendo como consecuencia del esfuerzo reformador de los munícipes, que fueron derribando partes de la muralla y la mayoría de las puertas que daban acceso a la ciudad. Pero no fueron solo estas obras de infraestructura las que se llevaron a cabo en la segunda mitad del siglo XIX, se realizó la implantación del ferrocarril, se inició el asfaltado y pavimentado de calles y plazas... Y como contrapartida apenas existía alumbrado público, agua corriente o alcantarillado, abundaban los actos delictivos amparándose en la forma sinuosa y estrecha de numerosas calles, los mendigos abundaban, las basuras se acumulaban en las calles y los perros llenaban la urbe; siendo todos estos factores síntomas de una ciudad, antaño tan rica y tan industrial, decadente y pobre. La evolución demográfica de Sevilla fue durante todo el siglo XIX reflejo de lo que ocurría en Europa Occidental, pero en las proximidades del siglo XX fue haciéndose lenta a causa de las circunstancias desfavorables acaecidas (epidemias de cólera de 1878, 1883, 1884 y 1885, crisis de subsistencia, guerras, inundaciones, viruela, etc.).

La sucesión de revoluciones y cambios políticos del siglo XIX tuvieron gran influencia en el ámbito económico sevillano, y en esta segunda mitad padece un profundo y largo declive. La circunstancia especial de Sevilla de tener un puerto interior la supeditaba al Guadalquivir de tal manera que, una vez perdido el monopolio del comercio colonial, no encontró una vía sustitutiva de expansión y quedó reducida a una capital de provincia tranquila. Es cierto que existió una influyente burguesía mercantil; se operó una temprana revolución industrial; hubo una potente actividad minera; la siderurgia andaluza estuvo a la cabeza de la producción nacional; pero a finales del siglo XIX, Sevilla era una región de predominio rural, descapitalizada, con desequilibrios y contradicciones sociales agudas. Una de las causas principales era la situación económica y social de España, en un nivel próximo casi al subdesarrollo.

En este período se produjeron cambios profundos: asistimos al paso del Antiguo al Nuevo Régimen. Las estructuras sociales, políticas y económicas entraron en crisis como consecuencia de un fenómeno revolucionario muy particular, apareciendo otras formas de organización más adaptadas a los tiempos que corrían. La agitada vida política, las revoluciones, los cambios de gobierno, pronunciamientos y regímenes que se llevaron a cabo a nivel nacional afectaron de un modo concreto a Sevilla. Seguía siendo una de las primordiales ciudades del país, núcleo civil, militar y administrativo y no permaneció ajena al transcurrir de los acontecimientos en el resto de España. La revolución de 1868, la I República, la Restauración, fueron fenómenos que se vivieron de modo intenso en las tierras hispalenses, junto a la introducción de innovaciones técnicas, los cambios de mentalidad y las grandes reformas urbanísticas. Y junto a todo ello podemos mencionar que la vida intelectual se desarrollaba en las tertulias literarias, como las celebradas en casa del Duque de T'Serclaes y Tilly, en los cafés Suizo o Universal, o en las imprentas y librerías como las de El Porvenir, Geofrín, Izquierdo o El Oriente. No pudiendo olvidar dentro del capítulo cultural las diversiones. Contaba Sevilla con Teatros, cafés por los que pasaban todos los géneros artísticos, las corridas de toros y la Feria de Abril.

Partiendo de una visión general global en la que ya se deducen ciertos parámetros de la situación de España y de Sevilla particularmente se han ido analizando los datos obtenidos hasta

llegar a unas conclusiones. Hemos procurado que éstas no se encuentren descontextualizadas, ya que perderían valor, sino siempre en relación con la realidad política y económica sevillana, y por otro lado, tratando de responder a la pregunta planteada de si la Ley Moyano abordó de forma correcta los diversos aspectos de la enseñanza, es decir, si las previsiones de la Ley se ajustaron a las necesidades de la población. El resultado de todo este trabajo no es sin duda un fin sino un medio, un recurso y un instrumento para conocer, analizar y reflexionar. Hemos tratado de elaborar una aportaciones documentada con cierta amplitud y diversidad de fuentes, puntos de referencia, pero que en cualquier caso n pretende más que sumarse al conjunto de perspectivas que aclaren desde diversos enfoques la complejidad del tema y de sus significaciones sociales e históricas.

## CAPITULO 1

### ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En este capítulo analizaremos los distintos organismos oficiales que se encargaban, desde el Gobierno Central, Provincial y Local, de planificar, administrar y dirigir la enseñanza primaria. La dependencia y relación que tenían los diversos organismos de gobierno y administración de la instrucción pública, nos obliga, al menos, a describir someramente los de nivel general o central y de manera más detallada los organismos a nivel local -que comprenderían a su vez los universitarios y los provinciales- y a nivel municipal.

#### 1.- ORGANISMOS DE CARÁCTER CENTRAL

Eran los que ejercían la alta dirección y administración de la enseñanza, tenían su sede en Madrid y "legislaban, reformaban, reglamentaban y constituían la fuente de cuantas determinaciones pudieran afectar al gobierno, fomento y organización de la instrucción pública y del Magisterio en España". Entre ellos se encontraban el Ministerio de Fomento, la Dirección General de Instrucción Pública, el Consejo de Instrucción Pública, la Inspección General de la Enseñanza, la Junta del Patronato General de Párvulos, y con carácter puramente administrativo, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

**El Ministerio de Fomento** asumió las funciones de la Instrucción Pública en 1854 y éstas no variaron hasta el nacimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1900. Su misión era procurar el desarrollo de la Instrucción Pública, además de la Agricultura, la Industria y el Comercio. El Ministro estaba facultado administrativamente para reglamentar por medio de reales decretos, reales órdenes, circulares, etc., las disposiciones legislativas que nacían en las Cortes y eran sancionadas por el Monarca.

**La Dirección General de Instrucción Pública** estaba dependiente del Ministerio, se encargaba exclusivamente de los asuntos de la enseñanza pública a nivel nacional. Su jefe directo era el Director General, que compartía con el Ministro las facultades reglamentarias conforme se determinaba en las leyes vigentes y contribuía con toda clase de medidas, circulares, órdenes, disposiciones concretas, etc.<sup>2</sup> Su poder era en numerosas ocasiones superior al del mismo Ministro, pudiendo tener una decisión de este Director más autoridad que la suya.

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ ASCARZA, V. (s/a): *Tratado orgánico de Legislación escolar vigente*. Madrid: Magisterio Español, p. 307.

<sup>2</sup> BALLESTEROS Y MÁRQUEZ, S. (1899): *Nociones de Legislación de Primera Enseñanza para uso de los alumnos de grado elemental de las Escuelas Normales*. Córdoba: La Región Andaluza, p. 7.

**El Consejo de Instrucción Pública**, que tenía carácter consultivo, existía para secundar la acción y los fines del Ministerio. Podía influir ventajosamente en el fomento de la enseñanza y era el cuerpo más antiguo, más importante y de mayor categoría. Fue creado en el Plan General de Estudios de 4 de agosto de 1836 y organizado por Real Decreto de 1 de junio de 1843. En los artículos 245 y 258 de la Ley Moyano se determinaban sus atribuciones y trabajos, hasta que por Real Decreto de 11 de octubre este Consejo se refundió con la Inspección General de la Enseñanza<sup>3</sup>. Se dividía en cuatro secciones, siendo de nuestro interés la primera, dedicada a Primera Enseñanza y Escuelas Normales. Entre las atribuciones del Consejo estaban: dar dictamen sobre todos los estudios que a él se sometían, procurar el fomento de la enseñanza, vigilar el cumplimiento de las leyes e inspeccionar la marcha de la instrucción en todos los centros docentes<sup>4</sup>, además de la designación de los libros de texto.

**La Inspección General de la Enseñanza** se creó en 1838 y en 1849 se reglamentó y se instauró el cuerpo de los Inspectores Generales y los Provinciales. Se reorganizó con la Ley 1857 y el Reglamento de 1859 y se dispuso que los cargos fuesen cubiertos por concurso<sup>5</sup>. Los Inspectores Generales de Primera Enseñanza visitaban las inspecciones de la Provincia, las secretarías de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y los establecimientos que la Dirección General determinase, pudiendo también visitar escuelas de Primera Enseñanza. Para las escuelas de Instrucción Primaria se creó un cuerpo de Inspectores Provinciales al que podían acceder, por oposición, los maestros con tres años de ejercicio en una plaza en propiedad. A Sevilla, al tener en este momento más de 100.000 habitantes, le correspondía un inspector o más para las escuelas del municipio, con un sueldo de 4.000 pesetas anuales, más 1.000 de gratificación. La Inspección General fue un servicio ineficaz, diciendo Cossío respecto a ella, que las plazas de inspectores debían suprimirse por inútiles, para crear en su lugar una verdadera inspección de carácter educador, numerosa y desempeñada por personas de superior cultura, tanto general como profesional y de conocimiento práctico de la escuela<sup>6</sup>.

**La Junta del Patronato General de Párvulos** se creó en 1882, gracias a la iniciativa del Ministro Albareda. Estaba formado por personas vinculadas con la idea de la Institución Libre de Enseñanza que se encargarían de la educación de los párvulos por toda la península. El Patronato estaba encargado, además, de administrar el jardín de infancia, anejo a la cátedra de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid. En 1884 el nuevo ministro, Pidal, sustituyó a la Junta, denominándola Junta de Señoras de la Beneficencia. Dentro de ella se creó una sección especial encargada del fomento y administración de la enseñanza de párvulos, que desde entonces se llamaría "Sección Directiva del Patronato de escuelas de párvulos"<sup>7</sup>. La

---

<sup>3</sup> ARGENTE DEL CASTILLO, B. Y RETORTILLO TORNOS, A. (1921): *Legislación escolar vigente en España*. Madrid: Librería de Victoriano Suárez, p. 107.

<sup>4</sup> *Colección de Decretos de Instrucción Pública* (1891). Tomo I. Madrid: Manuel Tello, p. 108.

<sup>5</sup> *Colección de Leyes referentes a Instrucción Pública y otras que con ésta se relacionan* (1890). Madrid: M. Tello, p. 188.

<sup>6</sup> XIRAU, J. (1944): *Manuel B. Cossío y la educación en España*. México: El Colegio de México, p. 246.

<sup>7</sup> Archivo General de la Administración (en adelante A.G.A.). Legajo 6358. 14-julio-1884. "Reglamento General del

primera Junta del Patronato fue, como se deduce, la de Madrid, pero se fueron implantando en provincias las locales. Estaban constituidas por la Presidenta (nombrada por la Presidenta General del Patronato), dos Vicepresidentas (nombradas por la Presidenta de la Junta Local), y un número indeterminado de vocales (elegidas por unanimidad por las señoras de la mesa). Además de vigilar e inspeccionar las escuelas de párvulos, las funciones de estas Juntas eran fomentar su creación, recoger y administrar los fondos recibidos de la caridad privada, proponer a las autoridades las subvenciones pertinentes para construcciones escolares y para premios a los maestros y a los alumnos, amonestar a los docentes cuando lo necesitasen y ordenar en casos graves la formación de expedientes de suspensión o separación. Para la provisión de escuelas tenían las mismas atribuciones que los Rectores de los Distritos Universitarios<sup>8</sup>. En Sevilla las escuelas de párvulos creadas y sostenidas por el Ayuntamiento, desde que se implantó la Ley Moyano, se pusieron bajo la tutela de este Patronato por Decreto de 17 de marzo de 1882, incluyendo su fomento, régimen y organización. Su intención era llevar a todas las mejoras posibles y respecto a los maestros que las regentaban, el Patronato deseaba se beneficiaran cuanto antes de los servicios que pudieran ofrecerles. Pero como toda iniciativa nueva no comenzó a implantarse de modo rápido. Los maestros, que recibían su sueldo, escaso y con retraso, pedían, casi con desesperación que se cumpliera lo relativo a asignaciones, y que el Ayuntamiento abonase sus retribuciones. Por ello, los maestros titulares de escuelas de párvulos de Sevilla<sup>9</sup> enviaron un escrito al Presidente de la Junta de Instrucción Pública y la misma lo dio a conocer a la Junta del Patronato. Y a partir de aquí pedían a las Corporaciones Municipales que gestionasen la protección de las escuelas de párvulos, para que los locales, el mobiliario y el material de enseñanza estuviesen en consonancia con las prescripciones de la Pedagogía Moderna.

**La Junta de derechos pasivos** tenía un carácter puramente administrativo. Se dedicaba a custodiar y administrar los fondos con que subvencionar a los jubilados, huérfanos y viudas del Magisterio. Debía recaudar los fondos que enviaban las Cajas Provinciales, estudiar y aprobar los expedientes de los jubilados, huérfanos y viudas, clasificar los derechos pasivos y ordenar los pagos por las Cajas respectivas.

## 2.- ORGANISMOS DE CARÁCTER LOCAL

La educación en Sevilla se gestionó durante la segunda mitad del siglo XIX desde diversos organismos. Todos ellos intervenían en mayor o menor medida para que se cumpliera la legislación. Estando representada la máxima autoridad por el Rector y el Consejo Universitario. En el peldaño inmediatamente inferior se situaban los organismos provinciales,

---

Patronato de las escuelas de párvulos".

<sup>8</sup> BALLESTEROS Y MÁRQUEZ, S. (1899): *Nociones de Legislación...* Ob. cit., p. 9.

<sup>9</sup> A.G.A. Legajo 6358. 19-abril-1882. "Instancia de los maestros titulares de escuelas párvulos de la ciudad de Sevilla, Francisco Reyes, Leonardo Canchado, Manuel Rodríguez González e Ignacio López, dirigida al Presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública".

compuestos por la Junta Provincial, la Inspección y la Caja de Primera Enseñanza. Y por último, los organismos de carácter local, que estaban en contacto más directo con la instrucción primaria y se regían desde la Junta Local.

## ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

La división de España en distritos universitarios dimanaba del artículo 102 de la Ley de 9 de septiembre de 1857. Era una división un tanto caprichosa, puesto que había ciertos distritos que comprendían muchas provincias mientras que otros acogían verdaderamente a pocas. Según la división establecida por la mencionada ley el distrito universitario de Sevilla, comprendía las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Islas Canarias, Córdoba y Huelva. Las autoridades principales del distrito eran el Rector y el Consejo Universitario.

**El Rector** era el superior de todos los establecimientos de instrucción pública, los cuales podía visitar como inspector. Su nombramiento lo efectuaba el monarca y sus funciones, respecto de la enseñanza primaria, eran la dirección y fiscalización de la enseñanza de las provincias a su cargo y entre ellas podemos citar el cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, promover la creación y fomento de centros de enseñanza, nombrar, separar y suspender a los maestros cuyo sueldo no llegase a 4.000 reales<sup>10</sup>, dirigir la administración económica y ejercer la inspección conforme a las disposiciones vigentes, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que señalaban los demás reglamentos por los cuales se gobernaba la instrucción pública.

CUADRO 1.1.  
RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA 1857-1900

AÑOS	RECTORES
1857 a 1881	Antonio Martín Villa
1881 a 1886	Manuel Laraña y Ramírez
1886 a 1887	Fernando Santos de Castro
1887 a 1888	Manuel Laraña y Ramírez
1888 a 1890	Joaquín Alcaide y Molina
1890 a 1893	Prudencio Mudarra y Párraga
1893 a 1900	Manuel Bedmar y Escudero

**El Consejo Universitario** estaba compuesto por el Rector, los Decanos de las facultades y los Directores de las escuelas superiores, profesionales y de los Institutos. Tenía como misión intervenir en la resolución e informar los expedientes gubernativos formados a los maestros, los cuales para solucionarlos debían dirigirse al Rector y al Secretario general. Las funciones de este Consejo eran asesorar al Rector en asuntos graves y juzgar a los profesores y alumnos en los casos en que los reglamentos lo indicasen. La intervención de este Consejo en Sevilla fue limitada, lo

<sup>10</sup> La Real Orden de 5 de mayo de 1865, firmada por el Ministro Orovio, disponía que al Rectorado pertenecía nombrar y separar a los ayudantes de escuelas públicas.

que nos lleva a pensar que los conflictos habidos eran de poca importancia a la vez que escasos y ordinarios.

## ORGANISMOS PROVINCIALES

Eran los que se relacionaban más directamente con las Escuelas y los Maestros. Entre ellos figuraban las Juntas Provinciales, las Inspecciones provinciales y las Cajas de Primera enseñanza.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El origen de esta Junta se sitúa en el Plan y Reglamento de Primeras Letras del Reino de 16 de febrero de 1825. En la Ley de 1857 se regulaban su formación y funcionamiento y su sostenimiento estaba a cargo de la provincia, al igual que la del Instituto Provincial<sup>11</sup>, la Escuela Normal y la Inspección Provincial. La ley establecía en cada capital de provincia una Junta que debían estar compuestas por un presidente, que era el Gobernador<sup>12</sup>, un diputado provincial, un consejero provincial, un miembro de la Comisión Provincial de Estadística, un catedrático del instituto, una persona del Ayuntamiento, el Inspector de las escuelas de la provincia, un eclesiástico delegado del Diocesano y dos o más padres de familia. Cada año se renovaban la mitad de los vocales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

CUADRO 1.2.  
PRESIDENTES DE LA JUNTA PROVINCIAL 1857-1900

AÑOS	PRESIDENTES
1857	Joaquín Auñón León de Orbaneja
1858	Francisco Rubio
1859	Andrés Gutiérrez Laborde
1860	Mario de la Escosura
1863	Cayetano Bonafil
	Joaquín de Peralta
	Mario de la Escosura
1864	Santiago Olave
1865	Fernando Balboa
1866	Marqués de la Motilla
1867	Marqués de Tablantes

<sup>11</sup> Por la Ley de 29 de junio de 1887 el Estado se hizo cargo de los gastos de segunda enseñanza.

<sup>12</sup> Desde 1857 el Gobernador podía delegar este cargo en cualquiera de los vocales, pero tras la promulgación del Reglamento para la Administración de la Instrucción Pública, la Junta creó el cargo de Vicepresidente, que era nombrado por el Gobernador y en su ausencia la presidencia era ocupada por el Diputado Provincial, por el Consejero provincial o por el eclesiástico, según este orden. Cfr. *Colección de Decretos...* Ob. cit. Tomo 1, p. 269.

1868	José Gómez Díez
1869	José Rodríguez de la Borbolla
1870	José Márquez García
1871 a 1874	Lorenzo Hernández
1875	Andrés Lasso de la Vega
1876 a 1877	José Núñez del Prado
1878 a 1880	Antonio Guerola
1881	Antonio de Acuña
1882 a 1883	José M <sup>a</sup> Jimeno de Lerma
1884	Manuel de la Puente y Pellón
1885	Enrique de Leguina y Vidal
1886	Fernando de los Ríos y Acuña
1887	Antonio del Moral y López
1888	Salvador González Montero
1889	Nicasio de Montes
1890	Francisco Javier Gómez Antonio de Aranda
1891	Enrique Vivanco
1892	Eleuterio Villalba
1893 a 1897	Francisco Moreu y Sánchez
1898 a 1900	Guillermo de Laá y Rute

---

Entre los presidentes que tuvo la Junta se encontraban miembros de la alta burguesía, aristócratas, propietarios, profesionales, intelectuales, etc. Todos ellos eran a su vez representantes del poder en cada momento y usaban el cargo como trampolín para optar a otros cargos políticos a nivel nacional, de ahí el escaso tiempo que algunos permanecían en él. La composición de las Juntas Provinciales tuvo pequeñas variaciones por los Reales Decretos de 5 de agosto de 1874 y 19 de marzo de 1875<sup>13</sup>, que intentaban, por una parte, una mayor centralización y, por otra, una representación más directa de la Iglesia, como había tenido hasta 1868. Se debían celebrar al menos tres sesiones mensuales y no se podía deliberar sin la presencia de la mayoría de los vocales, aunque eran raras las ocasiones en que se cumplía en Sevilla con este precepto, lo que perjudicaba el funcionamiento de la enseñanza, al no resolver los problemas con la rapidez que hubiese sido necesaria. Entre las competencias de la Junta Provincial estaban informar al Gobierno de los casos previstos en la ley, vigilar la conducta de los maestros, recibir quejas, resolver los traslados, vigilar la buena administración de los presupuestos de enseñanza primaria, clasificar las escuelas de la provincia, elaborar las

---

<sup>13</sup> Según el artículo 2 del Real Decreto de 19 de marzo de 1875 quedaban compuestas las Juntas Provinciales por el Gobernador, un Eclesiástico delegado del Diocesano, un individuo de la Comisión Provincial y otro del Ayuntamiento, el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia, el Director de la Escuela Normal, el Inspector de Primera Enseñanza, el Rector de la Universidad donde la hubiere, el Director del Instituto Provincial y tres padres de familia nombrados por el Gobierno una vez propuestos en tema por el Gobernador, en *Colección de Leyes referentes a Instrucción Pública...* Ob. cit., p. 252-255.



estadísticas escolares...<sup>14</sup> En mayor o menor medida refundían los caracteres directivos, reguladores, consultivos y administrativos de los demás organismos superiores. Mediante ellas, los maestros se ponían en comunicación con los organismos universitarios y con los centrales. También podían comunicarse directamente con el Rectorado y con aquellos centros que así lo exigieran, aunque en la mayoría de los casos la superioridad reclamaba el informe y el dictamen de estas Juntas. Así, una Real Orden de 11 de marzo de 1859 declaraba que las Juntas Provinciales estaban obligadas a reconocer la superioridad de los Rectores como jefes de los distritos universitarios<sup>15</sup>. Las actas de las sesiones de la Junta Provincial de Sevilla tratan fundamentalmente de trámites ordinarios (licencias a los maestros para presentarse a oposiciones, para curas de salud, para asistir a los Congresos Pedagógicos, etc.) y cada uno de ellos llevaba el informe favorable de la Junta Local, que hacía de filtro y en cuyas actas también quedaba reflejado. La Junta se ocupaba también de asuntos de segunda enseñanza, Escuelas Normales e inspección, pero la mayoría de los temas despachados se referían a primera enseñanza y el "tratamiento que se daba a los temas era o resolverlos según la legislación o tramitarlos ante instancias superiores y comunicar, luego, los resultados"<sup>16</sup>. El Reglamento General para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública de 20 de julio de 1.859 dispuso el funcionamiento de esta Junta. Con la llegada de la revolución, la Junta Provincial Revolucionaria de Sevilla restableció la legislación de primera enseñanza que regía antes de promulgarse la Ley de 2 de junio de 1868. A partir de esta fecha su funcionamiento se vio regulado por una la Orden de 22 de marzo de 1869 que obligaba a la Junta a depender de la Diputación, separándose de la Sección de Fomento de la que dependían hasta entonces. La preocupación por los temas educativos no descendió en estos años, sino todo lo contrario y los miembros de la Junta sevillana siguieron luchando con la precariedad presupuestaria y las dificultades por implantar la legislación, procurando aumentar el número de escuelas de párvulos, mejorar los locales destinados a clases de Instrucción Primaria, enviando un escrito a las Cortes Constituyentes para que declarasen la primera enseñanza como obligatoria, ya que los datos de 1869 acusaban tal diferencia entre los niños que debían asistir y los que acudían a las aulas que, alarmada la Junta, pensó en procurar remedio al posible indiferentismo de los padres cuya ignorancia privaba a los hijos del desarrollo intelectual tan necesario. Respecto al interés de la Junta por la enseñanza obligatoria no quedó ahí su acción: en sesión celebrada el 15 de mayo de 1872 acordó exponer a la Dirección General de Instrucción Pública la necesidad del cumplimiento del artículo 7 de la Ley Moyano respecto a este tema mientras no se aprobara otra legislación. Para ello pedía que se le facultase para exigir a las Juntas Locales por medio de multas o en otra forma que fuese oportuna, y así exigir las responsabilidades a quien correspondiese por no poner los medios necesarios para difundir y generalizar la enseñanza. Posteriormente, la organización dada a estas corporaciones en la Ley Moyano fue derogada por el Decreto-Ley de 14 de octubre de 1.868 y desde 1874 el deseo de esta Junta y de la Local era organizar la

---

<sup>14</sup> HIJANO DEL RÍO, M. (1995): *Los orígenes del sistema educativo liberal. La enseñanza primaria en Málaga (1833-1868)*. Málaga: Universidad, p. 34.

<sup>15</sup> *Colección de Reales Ordenes y Órdenes Ministeriales* (1896). Tomo 1. Madrid: J. Baquedano, p. 293.

<sup>16</sup> SANCHIDRIÁN BLANCO, C. (1987): *Política educativa y enseñanza primaria en Málaga durante la Restauración (1874-1902)*. Málaga: Universidad, p. 165.

enseñanza al precio menos caro posible, a pesar de lo cual el Gobernador recordaba constantemente al Ayuntamiento su obligación de crear escuelas<sup>17</sup>. En los años siguientes, por ser instrumento de los caciques y por el poco avance que ellas daban a la enseñanza, los liberales se esforzaron en suprimirlas y en centralizar lo máximo posible la enseñanza primaria y secundaria.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL

La Inspección, al igual que otras instituciones u organismos dependientes del Ministerio de Fomento servía de instrumento de control de las escuelas, de los maestros y de las Juntas Provinciales y Locales. Según A. MAILLO<sup>18</sup>, por medio de la inspección se ejercía un control político de índole central (cristalizado en una inspección burocratizada y desdibujada en el seno de las Juntas Provinciales de la segunda mitad del siglo XIX) y un control local, pero también un control de carácter personal, que hacían que hubiesen injerencias de tipo caciquil en las decisiones de la inspección. Ocasionalmente que se mermara considerablemente la eficacia y puesta en práctica de las orientaciones pedagógicas. Para ejercer el cargo de inspector era preciso haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y haber ejercido la primera enseñanza. En cada provincia había un inspector que visitaba todas las escuelas públicas y privadas. Además se establecía la existencia de dos inspectores generales de primera enseñanza, nombrados de entre los inspectores provinciales. Estos debían influir en lo técnico y en lo administrativo de la enseñanza y asesorar a la Junta Provincial y a las autoridades. Gozaban del tratamiento de señoría en los actos oficiales y podían usar un uniforme<sup>19</sup>. Entre las funciones de los Inspectores Provinciales estaban el que no se impidiera a los eclesiásticos el ejercicio de su cargo en la vigilancia de la educación de la juventud, la pureza de la fe y las costumbres; la revisión de los libros de textos escolares y la visita de establecimientos privados y públicos. A todas estas funciones hay que añadir las apuntadas por el Reglamento General para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública de 20 de julio de 1859. Debería inspeccionar las escuelas durante seis meses al año, visitando el máximo número de ellas, siguiendo las rutas indicadas por el Rector, anunciándose con la debida anticipación en los Boletines Oficiales de la Provincia. Su misión, además, consistió en las últimas décadas del siglo XIX, en organizar de cursillos, crear museos, bibliotecas, cantinas, colonias escolares y promover las Misiones Pedagógicas<sup>20</sup>. Los

---

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Sevilla (En adelante A.M.S.) Negociado de Instrucción Pública (En adelante Ngdº I. P.). Legajo 127. 20-abril-1885. "Documento del Gobernador dirigido al Ayuntamiento".

<sup>18</sup> MAILLO, A. (1967): *La inspección de enseñanza primaria. Historia y funciones*. Madrid: Ed. Escuela Española, p. 28.

<sup>19</sup> El uso del uniforme estaba regulado por los artículos 135 y 136 del Reglamento General para la Instrucción Pública de 20 de julio de 1859, previamente en Circular de 28 de junio de 1850 se aprobó el uniforme para los Inspectores de Instrucción Primaria. Consistía en pantalón azul turquí, con galón de plata en el costado, casaca del mismo color con el cuello, cartera y bocamangas bordadas. Los Inspectores Generales llevaban los bordados y adornos en oro. En todos los botones iba la inscripción "Instrucción Primaria" y usaban corbata blanca y chaleco del mismo color sin filete de ninguna clase.

<sup>20</sup> VINCENYI Y REGUERA, E. (1916): *Política Pedagógica (acción extraparlamentaria). Estudios sobre enseñanza*

maestros, al conocer la noticia de la visita del Inspector, debían prepararse, porque éstos girarían visita al local y enseres, alumnos, asistencia, métodos usados, disciplina, libros de texto, libros de secretaría, etc. Una vez terminada la visita, anotarían en el libro de visitas todas las incidencias, según indicaba la Real Orden de 25 de febrero de 1864:

"La doctrina cristiana, lectura y escritura, ejercicios de aritmética y ortografía son materias que es preciso mirar con preferencia...para las niñas merecen atención igual a la enseñanza de las labores... Pero antes que todo es la educación moral y religiosa, la cual no solo se demuestra en los exámenes de doctrina, sino en la conducta, lenguaje y modales de los niños, lo mismo en la escuela que fuera de ella, en las calles que en el seno de la familia"<sup>21</sup>.

El inspector indagaba sobre la persona del maestro, su moralidad fuera y dentro de la escuela, retribuciones, quejas, etc. Una vez visitadas las escuelas de la localidad, el Alcalde se reunía con el Inspector a la Junta Local para dar noticia de su visita, realizada a todas las escuelas, incluyendo las regentadas por monasterios de religiosas<sup>22</sup>. A partir de 1885, el inspector, al efectuar la visita extraordinaria a las escuelas de su distrito municipal, lo hacía asociándose con el médico titular para asegurarse de que dichos establecimientos cumplieran con los preceptos higiénicos<sup>23</sup>.

**CUADRO 1.3.**  
**INSPECTORES DE SEVILLA 1857-1900**

AÑOS	INSPECTORES
1857-1867	Pedro Sánchez Villarroel
Enero-Abril 1867	Miguel de la Cuesta
Abril 1867-Sep. 1868	Pedro Sendino Arnaiz
Sep. 1868-1871	Francisco Romero y Romero
1871-1874	Pedro Sánchez Villarroel
1874 (meses)	Francisco Romero y Romero
1875-1881	Pedro Sendino Arnáiz
1882-1897	Vicente Rafael Izquierdo
1897-1900	Antonio Arocha

*primaria, técnica, comercial e industrial*. Tomo 2. Madrid: Hijos de M. G. Hernández, p. 122.

<sup>21</sup> Real Decreto de 25 de Febrero de 1864 en *Colección de Reales Ordenes...* Ob. cit., p. 468.

<sup>22</sup> Esto se reglamentaba por el artº 146 de la Ley Moyano, el artº 72 del Reglamento General de 1859 y por la Real Orden de 13 de marzo de 1862, en la que se declaraba que los inspectores provinciales de primera enseñanza tenían el deber de visitar las escuelas establecida en los monasterios de religiosas.

<sup>23</sup> Circular de la Junta Provincial a la Junta Local firmada por el Gobernador interino Don Antonio Pérez Cossío y el Secretario Don Angel de Vera Arbolea con fecha 15 de julio de 1885, Cfr. *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* (En adelante B.O.P.S.), Nº 198, Martes, 17-Julio-1885, p. 1.

El primer inspector, don Pedro Sánchez Villarroel, había sido impulsor de la creación de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla y director de la misma desde que se inició su andadura en 1845, hasta que por Real Orden de 5 de febrero de 1854 comenzó sus tareas como inspector de enseñanza primaria de la provincia de Sevilla<sup>24</sup>. Cuando la Comisión auxiliar de primera enseñanza del reino le pidió informes al Rector, don Antonio Martín Villa, sobre el ex-director en febrero de 1859 le calificó "de gran capacidad, instrucción sólida, celo y esmero en el servicio, costumbres excelentes, docilidad, aplicación y laboriosidad"<sup>25</sup>. En contradicción con las palabras del Rector, y dando lugar a una polémica en la que no vamos a entrar, la propia comisión auxiliar en el apartado de observaciones generales de su dictamen indicaba que no ponía en duda que el inspector reuniese las cualidades referidas por el Rector, porque los datos que poseía no manifestaban que hubiese obtenido grandes resultados en el desarrollo de la primera enseñanza de Sevilla. Según AVILA FERNÁNDEZ<sup>26</sup>, don Pedro Sánchez parece que buscó más la fama y el puesto que la eficacia. Tuvo tropiezos políticos, fue tachado de liberal primero y después de conservador. Como director de la Normal y después como inspector, cayó en desgracia por mucho tiempo y murió siendo segundo maestro de la misma, después de haber pasado por varios puestos sin sentirse, al parecer, demasiado satisfecho de ellos. Quedó cesante por una R. O. de 2 de enero de 1867<sup>27</sup>. Desde esta fecha hasta el 17 de abril del mismo año, ocupó interinamente el puesto de inspector de Sevilla don Miguel de la Cuesta, que lo había sido de Málaga. A continuación se nombró como inspector definitivo a don Pedro Sendino Arnaiz, que lo había sido de Cádiz desde 1849 hasta 1854. El mandato del inspector Sendino duraría algo más de un año ya que con el inicio de la revolución se nombró al director de la escuela municipal de San Roque, que luego sería regente de la escuela práctica agregada a la Escuela Normal: don Francisco Romero y Romero. Este permaneció en el cargo hasta 1871, cuando su predecesor don Pedro Sánchez Villarroel, solicitó la reposición de su cargo, quizá amparándose en la coyuntura política revolucionaria, lo que le favoreció para reincorporarse a su plaza hasta junio de 1874. Durante los primeros años de la Restauración, 1875 a 1881, don Pedro Sendino Arnaiz ocupó la inspección provincial de nuevo, sucediéndole don Vicente Rafael Izquierdo, con el mandato más largo, desde 1882 hasta 1897 y don Antonio Arocha<sup>28</sup> lo haría hasta principios del siglo XX.

En un informe emitido por el inspector Sánchez Villarroel tras visita girada a las escuelas en 1857, queda patente su interés por el desarrollo y el avance de la instrucción primaria en una ciudad tan importante como Sevilla diciendo que las escuelas de Sevilla capital no habían mejorado, aún, a pesar de las reclamaciones que venía haciendo desde que ocupó el cargo,

---

<sup>24</sup> A.G.A. Legajo 4259/116. "Expedientes".

<sup>25</sup> A.G.A. Legajo 6354. 6-octubre-1860. "Cuadro de méritos y servicios de los inspectores de primera enseñanza".

<sup>26</sup> ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1986): *Historia de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIX*. Tomo I. Sevilla: Alfar, p. 192.

<sup>27</sup> Archivo Histórico Universitario de Sevilla (En adelante A.H.U.S). Libro 985. 2-enero-1867. "Ordenes de la Superioridad sobre Primera Enseñanza."

<sup>28</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1873): *Guía de Sevilla, su provincia, arzobispado, capitanía general, tercio naval, audiencia territorial y distrito universitario*. Sevilla: Imp. y Lit. de José M<sup>a</sup> Ariza, p. 118.

reconociendo a la par el interés del magisterio sevillano por mejorar la enseñanza y la apatía de las autoridades<sup>29</sup>. Como resultado de la visita reglamentaria indicaba que los establecimientos públicos presentaban un estado progresivo de adelanto, sobre todo la escuela práctica de niños agregada a la Normal, la de Triana y la de San Luis, por lo que alababa la conducta, el celo, la aptitud y moralidad de los maestros, proponiéndolos para un premio. Las escuelas de niñas, por su parte, no ofrecían notables adelantos y necesitaban mejoras materiales y de medios de instrucción. Al finalizar la visita, proponía una serie de medidas que creemos interesantes anotar:

- Pedía resultados concretos, ordenando fijar la atención en las escuelas de Los Menores y del Asilo de Mendicidad. Especialmente en la primera, en cuyo edificio se reunían muy oportunamente una escuela de párvulos, una de niños y otra de adultos.

- Para la extensión de la enseñanza disponía que se consignaran en los presupuestos municipales algunas cantidades para la creación de escuelas que debían colocarse en los extremos de la población, con el objeto de dar instrucción a barrios como el de San Bernardo que carecían de medios para educar a la juventud.

- También recomendaba dar impulso a la creación de la Escuela Normal de Maestras y de párvulos, por las ventajas que podrían reportar a la provincia, para satisfacer las necesidades que existían de maestras instruidas y de personal apto para dirigir escuelas.

Otro de los informes que hemos hallado sobre visitas a escuelas de Sevilla data de 1892, y fue elaborado por el inspector Sr. Izquierdo a la del Pumarejo. Lamentaba que hubiera cesado en la dirección de la misma un profesor que con verdadera vocación había ocupado desde su creación en 1862<sup>30</sup>. El Profesor era don Manuel de la Cruz, que además de docente era, desde hacía años, empleado de la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública. De su personalidad el inspector tenía en cuenta que había desempeñado este cargo con gran aplomo, sin dejar de dar a los exámenes la mayor solemnidad, haciéndose acreedor del reconocimiento de anteriores inspectores y de las autoridades locales por su buen hacer<sup>31</sup>. Su escuela era considerada como modelo de las de su clase por el entusiasmo y la pericia con que la dirigía, había conseguido mejorar mucho la condición de la juventud de aquel barrio, el más atrasado de Sevilla. Estaba verdaderamente interesado en elevar el nivel moral de los alumnos, llevándolos durante muchos años a la Parroquia de San Gil para el cumplimiento Pascual. Por los resultados favorables de sus enseñanzas, cada año se repartían valiosos premios donados, unos por el Ayuntamiento, o por los mismos alcaldes. Tras este proceso abandonó su labor docente y siguió ocupando en la Junta Provincial el cargo de secretario, vacante por el fallecimiento de don Ángel de Vera Arbolea<sup>32</sup>.

---

<sup>29</sup> A.H.U.S. Legajo 512. 13-septiembre-1857. "Expediente General de Inspección y visitas a las escuelas de la provincia de Sevilla efectuada por Don Pedro Sánchez Villarreal".

<sup>30</sup> A.G.A. Legajo 6223. 1892. "Expediente de la visita girada por el inspector Don Vicente Rafael Izquierdo a las escuelas del Pumarejo".

<sup>31</sup> Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de Sevilla, Sres. de la Junta Local y Provincial como García de Vinuesa, Toresano, Pagés del Corro, Buiza Mensaque, San Miguel..., otros muchos catedráticos de instituto y Universidad y personas como el que fue vicerrector Sr. Campelo.

<sup>32</sup> A.G.A. Legajo 6358. 8-noviembre-1882. "Instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza".

En el clima de malestar general e insatisfacción en que se encontraban las personas dedicadas a la instrucción primaria y aprovechando el Congreso Pedagógico de 1882 celebrado en Madrid, diversos inspectores y secretarios de Juntas Provinciales, entre los que se encontraba el sevillano don Vicente Rafael Izquierdo, suscribieron un documento dirigido al Ministro de Fomento para mostrarle su disgusto por la precariedad de sus asignaciones<sup>33</sup>. La mensualidad no alcanzaba a cubrir las necesidades más perentorias de la vida, dándose, repetidas veces, el caso irregular de hallarse maestros mejor retribuidos que su jefe superior inmediato. Por ello, pedían que se pusiera fin a tanto mal, decretando el aumento de sueldos a inspectores y secretarios del ramo de la primera enseñanza. Se quejaban de uno de los males más arraigados en la sociedad española de la Restauración: el manejo de los caciques en todos los asuntos de carácter público, indicando que por su influencia se impedía el ejercicio libre de la inspección y la toma de decisiones con total independencia. Por esto, los asistentes al Congreso pedían que se declararan fijos los cargos citados, para que en ningún caso se vieran expuestos a ser víctimas de injustos manejos en el desempeño de su ministerio, porque estos eran tanto más frecuentes, cuanto mayor era la dignidad y rectitud del inspector, e indicaban que la adopción de tal medida conseguiría aumentar la fuerza que necesitaban para obrar con libertad, con justicia y sin presiones.

### **CAJA DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Era un organismo puramente administrativo que tenía por objeto recaudar y custodiar todos los fondos de la enseñanza para efectuar el pago de las obligaciones. Funcionaba bajo la inmediata dependencia de la Junta Provincial y el Real Decreto de 24 de junio de 1882 reguló que los haberes del Magisterio de primera enseñanza debían pagarse por medio de un habilitado y se creó entonces la Caja Especial de Primera Enseñanza en cada Ayuntamiento, donde se ingresarían parte de los recargos que se debían en conceptos de personal y de material. A través de la Caja cobraban sus pensiones los jubilados, huérfanos y viudas de los maestros. En Sevilla, se procedió a la elección del habilitado en 1882, en la que resultó elegido don Ramón de la Cruz Fernández<sup>34</sup>, que desempeñó su cargo hasta principios del siglo XX. De ella percibían los sueldos y gratificaciones los maestros y la partida correspondiente al material, además se abonaba el importe que devengaban los gastos de la casa-habitación del docente y de su familia, si el Ayuntamiento no se hacía cargo. Para esto se dictó la Real Orden de 11 de abril de 1860 que determinaba la manera de proceder en los presupuestos municipales cuando no pudieran cubrir las atenciones de Primera Enseñanza estando agotados los recursos legales. El encargado de organizar este servicio era el Cajero y la Junta Provincial influía poderosamente en él, siendo el interventor de la Caja de Primera Enseñanza el Secretario de la misma y el Gobernador-Presidente quien ordenaba los pagos. La función del Cajero era custodiar los fondos que ingresaban en la Caja y era nombrado por la Diputación Provincial, a propuesta de la

---

<sup>33</sup> A.G.A. Legajo 6358. 2-junio-1882. "Instancia firmada en Madrid por los inspectores de Álava, Albacete, Burgos, Coruña, Guadalajara, Jaén, Madrid, Navarra, Oviedo, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Zaragoza y Sevilla, y por los secretarios de Álava, Albacete, Granada, Huelva, Salamanca y Zaragoza".

<sup>34</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 122. 6-julio-1882. "Acta de la Junta Provincial".

Junta Provincial, previo concurso. En Sevilla inició las tareas de caja Joaquín Sierra y Rebollar desde 1882 hasta 1889 en que lo sustituyó Federico Sánchez Castañer<sup>35</sup>.

## ORGANISMOS MUNICIPALES

La organización jerarquizada que establecía la Ley Moyano, se manifestaba en los sucesivos órganos de control, gobierno y administración. En el último peldaño de este sistema rígidamente constituido y a nivel municipal encontramos las Juntas Locales de Primera Enseñanza y en ella los visitadores que ejercían de inspectores en las escuelas de la ciudad. La labor de los miembros de estos organismos se veía mediatizada por la inestable situación política, sin embargo la Restauración introdujo cierta estabilidad. Pero, se le achaca que entre sus limitaciones se encontraba la incapacidad para evolucionar a medida que iba cambiando la realidad española. En esta tesitura, el Ayuntamiento sevillano estuvo manejado por una élite reducida, que gracias a los caciques de turno le garantizaban el disfrute y la permanencia en el poder<sup>36</sup>. Los políticos municipales no eran fieles a ningún programa político concreto, ya se llamasen conservadores o liberales, puesto que hasta las elecciones de 1880 no comenzó a vislumbrarse esta diferencia. En Sevilla los dos grupos políticos contaban en sus filas con figuras de un amplio espectro social (aristócratas, propietarios, profesionales, intelectuales...) con caciques representativos como Eduardo Ybarra González y Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui. Todos tuvieron buenas intenciones, sin embargo, no lograron sacar a la ciudad del retraso en que se halló durante todo el siglo XIX.

## JUNTAS LOCALES

Las Juntas Locales al igual que las Provinciales se establecieron en España a través de un Real Decreto, por el que se promulgaba el Plan y Reglamento de Primeras Letras del Reino el 16 de febrero de 1825, con nombres de Juntas de Pueblo. El Plan del Duque de Rivas de 1836 las denominó Comisiones de Pueblo y en la Ley de 21 de julio de 1838, se hablaba de una Comisión Local de Instrucción Primaria compuesta por el Alcalde, el Párroco, el Regidor y otras dos personas sobre las que recaía la implantación de la ley. La composición de las Juntas Locales establecida en la Ley de 1838 varió poco en lo establecido por la Ley Moyano de 1857. En cada demarcación municipal habría una Junta y estaría formada por el Alcalde, que siempre era el Presidente de la misma, un Regidor, un Eclesiástico designado por el Obispo<sup>37</sup> y tres o más padres de familia, que serían nombrados por el Gobernador.

---

<sup>35</sup> Datos obtenidos de GÓMEZ ZARZUELA, M. y V. (1882 a 1900): *Guía de Sevilla...* Ob. cit.

<sup>36</sup> SÁNCHEZ MANTERO, R. (1989): "Los diputados sevillanos durante la Restauración". *Archivo Hispalense*, 220, p. 33.

<sup>37</sup> Por una Real Orden de 5 de abril de 1858 se excitaba el celo del episcopado español para que indicaran a los párrocos la obligación de repasar la doctrina cristiana, para que los niños, al menos una vez cada semana, pudieran fortalecer y estrechar sus vínculos sociales, en *LA ANDALUCÍA*, Martes 6-Abril-1858, p. 2.

**CUADRO 1.4.**  
**PRESIDENTES DE LA JUNTA LOCAL, 1857-1900**

Años	Presidentes
1857-1858	Miguel de Carvajal y Mendieta
1858	Gonzalo Segovia
1859-1865	Juan José García de Vinuesa
1866	Joaquín de Peralta
1866-1868	Joaquín de Auñón León de Orbaneja
1868 24/10	Francisco de Paula del Castillo
1869 1/1	Fernando Pons y Ojeda
1869 7/10	Antonio Arístegui
1870 19/3	Laureano R. de las Conchas
1872 1/2	Manuel de la Puente y Pellón
1872 6/7	Francisco de Paula del Castillo ../..
1872 27/10	Romualdo Fernández Luque
1873 2/5	Pedro Ramón Balboa
1873 7/8	Eduardo Aguirrevingoa
1874 5/1	Antonio Machado y Núñez
1875 1/1	Marqués de Tablantes
1875 14/8	José M <sup>a</sup> Ibarra Gutiérrez de Caviedes
1877 2/5	José Morales y Gutiérrez
1879 18/3	José M <sup>a</sup> de Hoyos y Hurtado
1881 1/4	Manuel de la Puente y Pellón
1883	Francisco Gallardo y Castro
1884 9/1	Cayetano Rivera Casasola
1884 1/2	José M <sup>a</sup> de Hoyos y Hurtado
1886 10/2	Manuel de la Puente y Pellón
1887 1/7	Fernando Varea Torrealba
1889 10/1	Juan Galindo Salado
1890 1/1	Augusto Plasencia, Conde de St <sup>a</sup> Bárbara
1890 3/9	Francisco González Álvarez
1893 3/1	José Bermúdez Reina
1893 2/4	Joaquín Campos Palacios
1895 1/7	Anselmo Rodríguez de Rivas y Rivera
1897 29/10	Gaspar Atienza, Marqués de Paradas
1898 6/5	Alfredo Heraso y Pizarro
1899 1/5	Hipólito Adalid Cantelmí
1899 20/5	Manuel Laraña Ramírez
1899 1/7	José M <sup>a</sup> Moreno Florido
1899 28/7	Fernando de Checa y Sánchez



Los demás cargos eran renovables cada tres años y las funciones de sus miembros eran intervenir en el establecimiento de escuelas públicas y la elección de los maestros encargados de dirigirlos; vigilar en las escuelas privadas y públicas la buena disposición, aseo y salubridad del local; cuidar su conservación, disciplina y cumplimiento del reglamento en lo referente a la distribución y aprovechamiento de la clase y del tiempo; de los libros de texto que se empleaban; de no admitir niños no autorizados; asegurarse que los niños pobres recibieran enseñanza gratuita; distribuir premios entre los alumnos y estimularles al trabajo; conceder premios al maestro por sus buenos servicios, advertirle de sus fallos y otras muchas funciones<sup>38</sup>. En resumen, informar al Gobierno, promover mejoras en los centros, vigilar la buena administración de los fondos y dar cuenta a la Junta Provincial de las faltas que advirtieran en la enseñanza y régimen de la escuela sometida a su cuidado. La Junta sevillana, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 1865, proponía enviar al Ministro de Fomento un proyecto de exposición para que a estas funciones se añadiera la de nombrar a los ayudantes de escuelas públicas que estaban a su cargo. Entre las razones de más peso señalaban la necesidad de dar a esta Corporación todo el prestigio que era conveniente para que la inspección que ejercía fuese eficaz y de beneficiosos resultados para la enseñanza<sup>39</sup>.

Por un Real Decreto de 14 de noviembre de 1868 se facultó al Ayuntamiento para nombrar la Junta Local de primera enseñanza, quedando bajo su inmediata dependencia las escuelas públicas de párvulos, niños y adultos de ambos sexos. En 1870, la R.O. de 13 de agosto, dispuso que estas Juntas debían considerarse como Comisiones permanentes hasta que se constituyeran las Diputaciones Provinciales, que serían las encargadas de su nombramiento y sostenimiento. Desde ese momento se ajustarían a las reglas establecidas para la renovación de las mismas, según las cuales cada cuatro años variarían la mitad de los vocales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente<sup>40</sup>. Los que tuvieran que ser reemplazados en la primera renovación lo harían por sorteo<sup>41</sup>. Hasta los últimos años del siglo XIX, la Junta Local sevillana tuvo, a nivel general, una intervención decisiva en muchos asuntos educativos, ejerció la inspección escolar y en los últimos años la municipalidad procuró restringir mucho sus atribuciones. De estos recortes se quejaba con insistencia la Junta Local de Sevilla, por lo que a través del Gobernador, Enrique de Leguina y Vidal, envió al Ministerio de Fomento un informe en el que solicitaba la plenitud de sus funciones, además de la autorización para variar o trasladar a los maestros

---

<sup>38</sup> CARDERERA, M. (1856): *Diccionario de educación y métodos de enseñanza*. Tomo II. Madrid: Imp. de A. Vicente, p. 467.

<sup>39</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo Asuntos Varios. 1- septiembre-1865.

<sup>40</sup> Ésta es la razón por la que encontramos en la composición de las Juntas Locales a personajes que permanecieron durante largos años, como Eugenio Fernández de Zendera, Antonio de Bárcena, José Buiza y Mensaque, Antonio Freire o Antonio Colom.

<sup>41</sup> Instalada la Diputación Provincial por elección popular el 13 de mayo de 1872, se nombró para constituir la Junta de Sevilla a los Sres. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Manuel García Peña, Luis del Río, Lorenzo Hernández, Simón Martínez, Juan José Bueno, Manuel López Asme, Juan Morales de los Ríos y Máximo Fernández Reinoso y se nombró como presidente a Lorenzo Hernández en GÓMEZ ZARZUELA, M. (1872): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 209.

auxiliares de una escuela a otra<sup>42</sup>.

Las sesiones de la Junta Local debían celebrarse al menos una vez al mes y cuando el Inspector Provincial hiciese su visita. Los Ayuntamientos estaban obligados a sostener un número de escuelas proporcional al número de habitantes de su población; para ello, debían incluir en los presupuestos municipales las partidas necesarias para el sostenimiento de la enseñanza, crear el número máximo de escuelas y ofrecerles los medios necesarios para su prosperidad. Sin embargo, eran numerosas las peticiones a la Junta Local de Sevilla de parte de los vecinos de los barrios como el de San Bernardo, para pedir la instalación de una escuela gratuita, hecho que no se pudo llevar a cabo hasta agosto de 1869, ya que fue preciso aplazar su creación de esta hasta que mejorasen los ingresos<sup>43</sup>. Desde que se implantó la ley el Estado concedió 25.000 duros de subvención al mes para la construcción y habilitación de escuelas de primeras letras en España<sup>44</sup>. La asistencia obligatoria a la escuela era algo nuevo y eran las Juntas las encargadas de vigilar que todos los niños en edad escolar no deambularan por las calles en horas lectivas y cuidar de que las personas obligadas de enviar a sus hijos a las escuelas cumpliesen puntualmente con esta obligación. Así, el Vocal Sr. Héctor<sup>45</sup> dirigió a la Junta Local un informe para que el alcalde, don Francisco Gallardo, pusiera vigilancia y obligara a los padres o encargados de los niños que vagasen por las calles de Sevilla a enviarlos a las escuelas, porque los que fuesen encontrados fuera de ellas serían detenidos. Tras iniciarse el sexenio la Junta Provincial Revolucionaria dispuso que se restablecieran las disposiciones legales anteriores al 2 de junio de 1868 para el nombramiento de los individuos que habrían de componer estas Juntas. El interés del Ayuntamiento sevillano por mejorar la enseñanza se tradujo en el nombramiento de una comisión destinada a tal efecto<sup>46</sup>. En la Restauración, como en otras instituciones, la influencia de los caciques se desarrolló libremente; por este motivo, varios vocales, que en ese momento eran del partido liberal, dimitieron de sus cargos porque sus esfuerzos no se veían recompensados con el avance de la enseñanza; convencidos de que su misión quedaba reducida a conocer los males que afectaban a la enseñanza primaria de Sevilla, sin poder, de ninguna manera, remediarlos; ni administrar de forma eficaz sumas considerables que consagraba para ella la administración municipal<sup>47</sup>. Entre ellos los especialistas constituían un grupo reducido, mientras que muchos de sus miembros eran, a veces, analfabetos. Hecho que debía ocurrir en otros lugares, porque fue denunciado en los Congresos de Pedagogía de los últimos años del siglo XIX<sup>48</sup>. Aunque los cambios políticos se iban sucediendo, los informes de la Junta Local fueron

---

<sup>42</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 173. 14-marzo-1885.

<sup>43</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 20-febrero-1869.

<sup>44</sup> *EL PORVENIR*, Viemes, 26-febrero-1858, p. 2.

<sup>45</sup> Don Manuel Héctor y Guerrero fue vocal de la Junta Local desde 1887 hasta 1889 y formó parte de diversas corporaciones municipales en representación del partido liberal.

<sup>46</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 7-octubre-1868.

<sup>47</sup> Los vocales dimisionarios eran Joaquín Alcaide y Molina, Carlos Pareja y Alva, Juan Bautista Solís, José Diosdado del Castillo y José Moreno Fernández, Cfr. en A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 63. 28-marzo-1878.

<sup>48</sup> RUIZ BERRIO, J. (1980): "Los Congresos Pedagógicos de la Restauración". *BORDÓN*, 234, p. 417.

siendo prácticamente iguales durante todos los años de nuestro estudio (eran peticiones de una casa-habitación digna donde vivir el maestro, abundantísimas solicitudes de aumento y pago de haberes, de permutas, permisos, traslados, nombramientos, ceses, amonestaciones, etc.) y en general todos los trámites propios de un organismo que con las Juntas Provinciales acapararon toda la labor organizativa y directiva de la Instrucción Primaria.

### **LOS INSPECTORES MUNICIPALES: VISITADORES DE LA JUNTA LOCAL**

Además del Inspector Provincial, que formaba parte de la Junta Provincial de Instrucción Pública, existían los Inspectores Municipales. Eran designados por el Ayuntamiento de entre los concejales que formaban parte de la Comisión de Beneficencia, Instrucción Pública y Sanidad, que era la encargada de relacionar a la Junta Local con la municipalidad, repartiéndose el número de escuelas de la localidad para efectuar las visitas reglamentarias. Estos visitadores acudían a las escuelas públicas y privadas, fundamentalmente en la celebración de los exámenes, para vigilar el funcionamiento y organización de los mismos y, sobre todo, cuando existía algún problema sobre el que emitir un informe. La misión de estos visitadores, que en definitiva eran las de la comisión, consistía en inspeccionar todo lo relativo a la sanidad e higiene de las escuelas, la conservación de los locales, además del menaje y enseres de las mismas. Hemos encontrados abundantes referencias de las visitas en las Actas Capitulares del Ayuntamiento de Sevilla de los años que tratamos y en los legajos de la Sección de Instrucción Pública del Archivo Municipal, donde aparecen anotadas las distribuciones de los distritos entre los vocales de la Junta Local<sup>49</sup>, amén de otros asuntos de rutina. Entre los problemas, más frecuentemente denunciados, estaban la escasez de profesorado, de escuelas y la precariedad de los locales como en el barrio de Triana, donde era indispensable el aumento de un ayudante para atender a las enseñanzas de sus numerosos alumnos y la construcción de un patio de recreo y un aseo<sup>50</sup>. Hasta el año 1.861 había en Sevilla seis vocales visitadores de la Junta Local, que se repartían la ciudad del siguiente modo:

**CUADRO 1.5.  
VISITADORES DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EN 1861**

Señores	Distritos	Parroquias que comprenden
Antonio Colom	Sagrario	Sagrario, St <sup>a</sup> Cruz, St <sup>a</sup> M <sup>a</sup> la Blanca, San Bernardo.
Juan Campelo	Salvador	Salvador, San Isidoro, San Nicolás, San Pedro, San Bartolomé, San Esteban, San Ildefonso.

<sup>49</sup> A.M.S. N<sup>g</sup>d<sup>o</sup> I. P. Legajo 4. 24-diciembre-1857. "Visitadores de las escuelas municipales".

<sup>50</sup> Ibidem. 13-marzo-1.860. "Informe del visitador de las escuelas de Triana".

Antonio Freire	S.Vicente	S.Vicente, Magdalena, San Lorenzo San Miguel.
Fernando Saborido	Omnium Sanctorum	O. Sanctorum, San Gil, San Juan Bautista, San Martín, San Andrés
Francisco Arboleya	S.Román	San Román, San Roque, St <sup>a</sup> Catalina, Santiago, San Marcos, St <sup>a</sup> Marina, San Julián, St <sup>a</sup> Lucía.
Antonio M <sup>a</sup> Fabié	Triana	Santa Ana y La O.

51

Tras la celebración de los exámenes de 1861, el Sr. Olave, presidente de la Comisión, mostró al Ayuntamiento su gratitud por los desvelos con que atendía a la Instrucción Pública dispensando, no solo a los jóvenes asistentes a las citadas clases, sino a sus familias a las que se transmitían "nociones tan sanas y a las generaciones futuras que las codiciarían con vivísimo anhelo"<sup>52</sup>. El presidente de la Comisión se alegró por lo que había presenciado en las pruebas "en vista del prodigioso desarrollo intelectual de los alumnos y de la vivísima solicitud de sus hábiles directores"<sup>53</sup>. Quizás nos parezca por estas manifestaciones que la situación de la enseñanza era halagüeña, pero nada más lejos de la realidad. El Sr. Olave estaba en la situación de alabar la acción del Ayuntamiento, ya que los visitadores eran muy responsables del funcionamiento de la enseñanza, por tanto, reconocer el mal estado de la educación sería desmerecer su propia labor. Por las necesidades de las escuelas, en este año 1.861 se aumentó el número de visitadores con cuatro vocales más, ascendiendo su número a diez, y en 1.862, algunos visitadores creían que la función de admitir alumnos en las escuelas públicas no era de su incumbencia, sino de la Junta Local, ésta no aceptaba dicha responsabilidad y se vio en la obligación de admitir la dimisión de tres vocales (Agustín M<sup>a</sup> de la Cuadra, Jacinto Montells y José M. Cruz) que no compartían esta opinión<sup>54</sup>. Propuso inmediatamente a los vocales sustitutos, hecho que no progresó. No obstante, el 9 de agosto del mismo año al quedar suprimido el cargo de vocal visitador y quedar desatendida la gestión económica de las escuelas, la Junta Local envió un informe al Ayuntamiento indicando que esperaban que este acontecimiento no afectaría al rendimiento de la enseñanza<sup>55</sup>. A partir de esta fecha, a los vocales de la Junta se les encargaban temas concretos y cuando concluían se les asignaba otra tarea. De modo más sistemático, y a

<sup>51</sup> Ibidem. Legajo 4. 24-diciembre-1857. "Visitadores de las escuelas municipales".

<sup>52</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 7-junio-1861.

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajo 8. 14-julio-1862. "Acta de dimisión de visitadores de escuelas públicas".

<sup>55</sup> Ibidem. 9-agosto-1.862. "Informe de la Junta Local al Ayuntamiento".

partir de 1.865, encontramos en la composición de las Juntas Locales los vocales visitadores de escuelas. Lo que nos hace pensar que su supresión temporal fue un hecho localista y una vez solventados los problemas se volvió a la normalidad. Durante la Restauración los cargos de vocal visitador dependieron de la Junta Local y en ellos permanecía un individuo sólo hasta que cumplierse con la tarea fijada, siendo una de las principales la asignación de escuelas para su inspección y su asistencia a los exámenes. Las relaciones entre la Junta Local y la Comisión de Instrucción Pública fueron prácticamente fluidas hasta 1890, en que surgió la discusión en el Ayuntamiento sobre si la Junta Local debía informar a la Comisión a la vez que se hacía a la municipalidad o no. Tuvo que intervenir el inspector, Sr. Sendino Arnáiz, para aclarar que era correcto que las Juntas Locales hicieran propuestas al Ayuntamiento sin conocimiento de la Comisión<sup>56</sup>. Sin embargo, algunos meses después se acordó que la Comisión debía ser informada antes de ir al Cabildo de los problemas de educación que allí iban a debatirse<sup>57</sup>, quedando aclarado el asunto.

---

<sup>56</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 16-septiembre-1873.

<sup>57</sup> Ibidem. 26-febrero-1890.

## CAPITULO 2

### POLÍTICA EDUCATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

La promulgación de la Ley Moyano tuvo lugar cuando el Ayuntamiento de Sevilla, la ciudad y la provincia pasaban por un grave estado de precariedad económica que, a pesar de los intentos por paliarla, tuvo su fase más aguda en los años próximos a la revolución de 1868 y continuó durante la Restauración, incidiendo de manera muy directa en el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y en los índices de analfabetismo. En 1.859, el Alcalde García de Vinuesa, manifestó la necesidad de reformar, de mejorar y de poner la economía del Ayuntamiento de Sevilla en condiciones similares a las de otras ciudades. Se contaba con deudas antiguas y los nuevos proyectos necesitaban recursos superiores de los que el municipio podía disponer<sup>58</sup>. Hubo que recortar el presupuesto de todas las secciones municipales y fundamentalmente de la de Instrucción Pública, aunque según el artículo 97 de la Ley de 1857, los Ayuntamientos debían hacerse cargo de la completa financiación de la Enseñanza Primaria. Como no incluían en sus presupuestos las partidas necesarias para hacer frente a tal responsabilidad, hicieron pasar momentos de gran dificultad al cuerpo docente, siendo recriminado el Alcalde en diversas ocasiones por el concejal Sr. Adalid, debido a la escasa intervención que tenía en los asuntos de Instrucción Pública, y solicitando para el municipio una acción más directa en todo lo que concerniente a la educación gratuita<sup>59</sup>. Las cantidades destinadas a la Primera Enseñanza que el Ayuntamiento tenía que considerar en sus presupuestos, se distribuían entre sueldos fijos de maestros y maestras, material de enseñanza, alquileres y conservación de los edificios destinados a escuelas (siempre que no los hubiera públicos) y de la casa-habitación de los profesores. Por su parte, la Diputación Provincial contribuía al sostenimiento de las Escuelas Normales, de las escuelas mantenidas por la Beneficencia Pública, el gasto del personal y el material de la Inspecciones de Primera Enseñanza y de la Junta Provincial de Instrucción Pública, además de los aumentos de sueldo de maestros y maestras, concedidos por la ley<sup>60</sup>. Pero, la escasez de medios, junto con el desorden, fueron los mayores problemas de la enseñanza durante estos años hasta finalizar el siglo XIX. Todo sufría las consecuencias: los maestros sin cobrar, los edificios sin atender y el material escolar desgastado o cuando menos inexistente, a pesar de que la ley tenía previsto en los Presupuestos Generales del Estado, como mínimo, un millón de reales

---

<sup>58</sup> GUICHOT Y PARODY, J. (1903): *Historia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla*. Tomo 3. Sevilla: El Mercantil Sevillano, p. 386.

<sup>59</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 3-agosto-1860.

<sup>60</sup> ESTEBAN MATEO, L. y LÁZARO LORENTE, L. M. (1983): "Los gastos de financiación municipal de la enseñanza primaria en la Comunidad Valenciana durante el siglo XIX (1870-1885)" en *Actas del II Coloquio de Historia de la Educación. Escolarización y Sociedad en la España contemporánea (1808-1970)*. Valencia: Universidad, p. 934.

para el auxilio de aquellas localidades que no pudieran costear por ellos mismos los gastos de Primera Enseñanza. La mayor consecuencia de todo ello fue que gran parte de la población sevillana no poseía los conocimientos instrumentales básicos para poder desenvolverse en la vida y por esto analizaremos los datos y algunas de las causas de la falta de instrucción en Sevilla.

## 1.- EL ANALFABETISMO EN SEVILLA

El analfabetismo se enseñoreaba en la población hispalense, era su lacra, los mayores porcentajes se daban en la población femenina y la erradicación del problema era ciertamente difícil. En este panorama nada halagüeño, con las buenas intenciones de los políticos, se iban despertando las esperanzas de atender a un sector, que se situaba en uno de los grupos de pueblos periféricos de máxima intensidad de analfabetos, incluyéndose en esta definición a los mayores de nueve años que no sabían leer ni escribir, porque la Ley Moyano, en su artículo séptimo, indicaba la obligatoriedad de la enseñanza desde los seis a los nueve años.

El porcentaje de analfabetos de la ciudad de Sevilla fue durante todos los años de nuestro estudio muy alto, aunque hay que matizar esta afirmación según los sexos y los diferentes censos. Sin embargo, la media de este porcentaje no superó a la media nacional en ninguna de las estadísticas de la segunda mitad del siglo XIX. Reduciéndose muy lentamente, con ciertas oscilaciones, como la del censo de 1887. A principios del siglo XIX había en España un 94% de analfabetos, llegándose a un 75,52% en 1860<sup>61</sup>. El descenso del porcentaje desde esta última fecha hasta 1900 fue considerablemente menor, ya que sólo alcanzó el 63,78%. En Sevilla la cifra de analfabetos descendió, en el período comprendido entre 1860 y 1900, desde un 61,25% hasta un 58,98%. La diferencia es ciertamente pequeña y la causa habría que buscarla en las migraciones que llegaron a la ciudad procedentes del campo y de otras zonas más deprimidas de Andalucía. Estas circunstancias hicieron que en el censo de 1887 aumentara casi en un 10% el índice de analfabetos respecto al censo anterior.

**CUADRO 2.1.**  
**PORCENTAJE DE SUJETOS QUE NO SABÍAN**  
**LEER NI ESCRIBIR**

AÑO	ESPAÑA	SEVILLA	DIFERENCIA
1.860	75,52%	61,25%	14,27%
1.877	72,01%	54,72%	17,29%
1.887	68,01%	64,29%	3,72%
1.897	63,78%	58,98%	4,80%

<sup>61</sup> PUELLES BENÍTEZ, M. DE (1986): *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid: Lábor, p. 153.

En el cuadro siguiente observamos como el grado de analfabetismo variaba según los sexos. En España disminuyó más aceleradamente el índice femenino que el masculino: así desde 1860 hasta 1900 se redujo en un 15,19%, mientras que, en el mismo período, el de los hombres lo hizo en un 8,29%, casi la mitad. Esto no ocurrió en Sevilla, donde el hecho fue a la inversa y además en menor cuantía: el analfabetismo femenino se redujo solamente en un 1,07% y el masculino en un 3,46%. La cifra de analfabetos de la ciudad demostraba "lo lejos que estuvo el período de lograr una educación básica generalizada de la manera que sucedía en los grandes pueblos de occidente"<sup>63</sup>. Era el síntoma de la situación general de una sociedad con escaso nivel de desarrollo.

**CUADRO 2.2.**  
**PORCENTAJE DE LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL POR SEXOS EN ESPAÑA Y SEVILLA**

		SABEN LEER			SABEN LEER Y ESCRIBIR			NO SABEN LEER		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1860	ESPAÑA	4,04	4,96	4,50	30,80	9,14	19,97	64,24	86,80	75,52
	SEVILLA	2,52	4,55	3,53	43,88	26,52	35,20	53,58	68,92	61,25
	DIFER.	1,52	0,41	0,97	-13,08	-17,37	-15,23	10,66	17,88	14,27
1877	ESPAÑA	2,61	4,35	3,48	34,28	14,68	24,48	62,96	81,06	72,01
	SEVILLA	1,60	3,30	2,45	50,65	35,01	42,83	47,16	62,28	54,72
	DIFER.	1,06	1,10	1,08	-17,02	-20,41	-18,71	15,80	19,90	17,85
1887	ESPAÑA	2,58	4,28	3,43	38,14	18,84	28,49	59,03	76,99	68,01
	SEVILLA	2,87	4,70	3,79	42,98	20,86	31,92	54,15	74,44	64,29
	DIFER.	-0,29	-0,42	-0,36	-4,84	-2,02	-3,43	4,88	2,55	3,72

<sup>62</sup> PÉREZ GARZÓN, J. S. (1976): "Crisis del feudalismo y revolución burguesa" en *Historia de España 9*. Col. *Historia 16*. Madrid: S.G.E.L., p. 100.

CISCARD MIFSUD, C. (1981): *La evolución pedagógica en España, anterior a la creación de la Escuela Superior del Magisterio (1891-1903)*. Madrid: Universidad Complutense, pp. 557-563.

GÓMEZ ZARZUELA, M. y V. (1865 A 1900): *Guía de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Imp. y Lit. de José M<sup>a</sup> Ariza.

*CENSO de población de España según el empadronamiento hecho el 31 de diciembre de 1900* (1902-1903). Tomo II. Madrid: Imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, pp. XII-XIII.

*CENSO de población de España según el empadronamiento hecho el 31 de diciembre de 1910* (1917). Tomo III. Madrid: Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico, pp. L-LXI.

<sup>63</sup> CUENCA TORIBIO, J. M. (1976): *Historia de Sevilla. Del Antiguo al Nuevo Régimen*. Sevilla: Universidad, p. 179.



1900	ESPAÑA	1,98	3,34	2,66	41,96	24,94	33,45	55,95	71,61	63,78
	SEVILLA	2,27	3,93	3,10	47,61	28,22	37,92	50,12	67,85	58,98
	DIFER.	-0,29	-0,59	-0,44	-5,65	-3,28	-4,47	5,83	3,76	4,80
DIFER.	ESPAÑA	-2,06	-1,62	-1,84	11,16	15,80	13,48	-8,29	-15,19	-11,74
1900-1860	SEVILLA	-0,25	-0,62	-0,43	3,73	1,70	2,72	-3,46	-1,07	-2,27

64

En Sevilla, el porcentaje de analfabetos varones, encuadrados en el epígrafe "no saben leer ni escribir", fue en todos los censos menor que el de las mujeres, no superando los índices nacionales en ningún momento. Analizando el apartado "saben leer y escribir" comprobamos como los hombres y mujeres de Sevilla se vieron favorecidos respecto a España. La mayor diferencia se dio en el censo de 1877 y la menor en el de 1887, por el ascenso de analfabetos de la capital hispalense. Pero en cifras globales, durante todo el período estudiado los porcentajes de mujeres sevillanas instruidas fueron menores a los de varones, no siendo superadas las cifras en ningún momento por las nacionales. Aunque el índice de alfabetizados fue aumentando durante todo el período, "parece que las cifras concuerdan con el lento avance del país... Hay un descenso del número de analfabetos... atribuyéndose a la bondad de la Ley Moyano"<sup>65</sup>. Las proporciones de hombres y mujeres que sólo "saben leer" fueron menores en Sevilla que en España. En este caso concreto y único las mujeres superaron en todos los censos a los hombres en la nación y en la ciudad hispalense y se debía simplemente al mayor desarrollo que habían alcanzado las escuelas de niñas en los últimos sesenta años.

**CUADRO 2.3.**  
**PORCENTAJE DEL NÚMERO DE ESCUELAS PÚBLICAS**

Años	ESPAÑA		SEVILLA	
	Niños	Niñas	Niños	Niñas
1860	64,40	35,60	42,86	57,14
1877	57	43	57,14	42,86
1887	55	45	54,55	45,45
1900	54,12	45,18	50	50

<sup>64</sup> *CENSO de población... de 1900*. Tomo 3. Ob. cit., pp. L-LXI y *Censo de población... de 1910*. Tomo 2. Ob. cit., pp. VIII-XIII.

<sup>65</sup> *Censo escolar de España llevado a efecto el 7 de marzo de 1903* (1904). Tomo 1. Madrid: Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, p. 495.

Con la ambigüedad que representan las cifras globales, indicaremos algunas consideraciones sobre la instrucción primaria en Sevilla. Creciendo el número de escuelas de ambos sexos con el paso de los años, aún quedaba un contingente nada despreciable de niños y niñas sin escolarizar, advirtiéndose que el porcentaje entre niños y niñas casi siempre se inclinaba a favor de los primeros. Ahora bien, las escuelas primarias estaban saturadas por otro grupo numeroso de alumnos y alumnas párvulos, que eran admitidos en edad inferior a los 6 años (la media aproximada de 60 alumnos que se daba por clase era una cifra engañosa, porque había algunas, como las superiores o las elementales que sobrepasaban los 80 y hasta los 100 alumnos). El crecimiento de escuelas era proporcional al de la población, con sus distintas fases y altibajos. El grupo de alumnos sin escolarizar y las necesidades, que aconsejaban unas condiciones mejores para la enseñanza, como reducir el número de alumnos por aula o la especificación mayor de escuelas, hacían necesaria su creación para una atención mayor y más eficaz de la población en edad escolar<sup>67</sup>.

En términos generales, diremos que la situación del analfabetismo en Sevilla y su provincia con respecto a España y a Andalucía seguía una tónica de lenta recuperación (cuadro 2.4). Siendo las menores cifras de analfabetos de Andalucía las de las ciudades de Sevilla y Cádiz y las mayores las de Granada y Almería, avanzando éstas desde la zona occidental hasta la oriental.

**CUADRO 2.4.**  
**ÍNDICE DE ANALFABETISMO EN % DE CAPITALES**  
**DE PROVINCIA DE ANDALUCÍA.**

Provincias	1860	1877	1887	1900
Almería	88	86,42	86,01	78,77
Cádiz	70,99	70,11	67,19	66,40
Córdoba	81,34	78,66	75,26	74,79
Granada	84,70	87,56	82,91	80,12
Huelva	77,44	74,46	72,97	64,55
Jaén	83,25	81,59	79,17	80,29
Málaga	84,09	83,63	81,68	78,06
Sevilla	75,92	73,09	71,59	64,93

<sup>66</sup> *Censo de población... de 1900*. Tomo 2. Ob. cit., pp. XII-XIII.

*Censo de población... de 1910*. Tomo 3. Ob. cit., pp. I-LXI.

COSSÍO, M. B. (1910): *La enseñanza primaria en España*. Madrid: R. Rojas, p. 81.

GÓMEZ ZARZUELA, M. y V. (1865 a 1900): *Guía de Sevilla...* Ob. cit.

<sup>67</sup> DORADO SOTO, M. A. (1985): "El entorno cultural de la población española en el último cuarto del siglo XIX" en *La educación en la España contemporánea*. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía, p. 76.

Como hemos esbozado una de las causas del analfabetismo era la condición de extrema pobreza y el hambre de los emigrados a la capital, procedentes de las zonas más depauperadas de Andalucía. Esta población se asentaba en hogares de condiciones insalubres, hacinados y acosados por los efectos endémicos tan frecuentes como la viruela, tífus, diarrea, sarampión, disentería o tuberculosis. Era difícil que en esta situación de precariedad pensaran en aprender a leer o en enviar a sus hijos a la escuela. Otra de las causas era la falta de escuelas de Sevilla. El número de ellas, que prescribía la ley Moyano, estaba muy distante de la cifra que en realidad poseía la ciudad. Además, se sacaba a los niños de las aulas en el momento en que pudieran realizar alguna tarea que aportase algo a la exigua economía familiar. Esta costumbre era habitual, sobre todo en las niñas, que en abundantes ocasiones tenían que hacerse cargo del hogar y de los hermanos menores mientras que los padres trabajaban fuera. Por este motivo existía una desproporción culturalmente inferior hacia el sexo femenino y no debido a razones demográficas, ya que existía un equilibrio cuantitativo entre los dos sexos y esto era una práctica común en toda España y no solo en Sevilla.

## 2.- CREACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS

### POLÍTICA DE CREACIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES

El gran déficit de la Instrucción Pública en la ciudad de Sevilla era el número de escuelas públicas, que no estaba cubierto según lo preceptuado en la ley de Instrucción Pública de 1.857; para los 112.529 habitantes con que contaba la ciudad le eran necesarias trece escuelas más de niños y once de niñas, que sumarían diecinueve por cada sexo, lo que el Presidente de la Junta Provincial comunicó oportunamente al Ayuntamiento<sup>68</sup>. La Comisión de Hacienda le indicó que no existían recursos suficientes para cubrir tales gastos y apenas podían sostenerse las clases existentes hallándose ante el gravísimo problema de no poder llevar a cabo nuevas inversiones<sup>70</sup>.

**CUADRO 2.5.**  
**NÚMERO DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE HAY, DEBERÍA HABER Y FALTAN EN SEVILLA**

Años	Población de derecho	Escuelas que tiene			Escuelas que debe tener			Escuelas que faltan		
		Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
1860	118.298	6	8	14	19	19	38	13	11	24

<sup>68</sup> *CENSO de población... de 1900*. Tomo 2. Ob. cit., p. XIII.

<sup>69</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 7. 21-junio-1858."Documento de la Junta Provincial dirigido al Ayuntamiento".

<sup>70</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 20-agosto-1867.

1877	134.318	12	9	21	22	22	44	10	13	23
1887	143.182	12	10	22	24	24	48	12	14	26
1897	145.728	12	12	24	24	24	48	12	12	24
1900	148.315	12	12	24	25	25	50	13	13	26

71

Para elaborar el cuadro comparativo de las escuelas públicas que Sevilla hemos tomado la población de derecho, siguiendo la legislación vigente en el momento<sup>72</sup>. A partir de la Ley de 1857 se registró un gran esfuerzo hasta 1880, en que la construcción de escuelas se paraliza. Al aumentar la población y no crecer los centros escolares aumentó el número de alumnos por maestro y por escuela. No se cubría la cantidad de escuelas que, según la Ley, Sevilla debía tener, por diversas razones, fundamentalmente económicas. En 1858, el número de niños y niñas en edad escolar de Sevilla era de ocho mil y, desde todas las instancias del poder, externas al Ayuntamiento, se hacían ruegos para que en los próximos presupuestos se incluyera la creación de escuelas, existiendo seis y ocho respectivamente<sup>73</sup>. Así, se llegó a decir de la Instrucción Pública que era un ramo de gran decadencia desde hacía muchos años, a pesar del celo de la Junta de Instrucción Pública por su estado, procurando la creación de numerosas escuelas públicas de ambos sexos. Vana intención, cuando quienes debían sostenerlas no cumplían con esta obligación. Los centros escolares existentes se mantenían a duras penas y el establecimiento de los nuevos fue lenta, aunque había buena disposición por parte de los gobernantes municipales, que se esforzaba en llevar la educación a los barrios más pobres. La Circular de 8 de abril de 1869 recordó a las Juntas Local y Provincial que la inauguración de escuelas debía ser un objetivo prioritario tras el triunfo de la revolución. Meses después, en otra Circular a los Rectores, se les volvía a insistir en que debían contribuir a la educación de la mujer y estimular a las Corporaciones Municipales y Provinciales en la fundación y sostenimiento de las escuelas<sup>74</sup>. Desde el Ayuntamiento se fomentó la creación de las mismas, tanto por iniciativa de maestros, como de particulares o asociaciones, asumiendo, según los casos los gastos de menaje, material u

<sup>71</sup> *Censo de población... de 1900*. Tomo 2. Ob. cit., pp. XII-XIII.

*Censo de población... de 1910*. Tomo 3. Ob. cit., pp. I-LXI.

COSSÍO, M. B. (1910): *La enseñanza primaria...* Ob. cit., p. 81.

GÓMEZ ZARZUELA, M. y V. (1865 a 1900): *Guía de Sevilla...* Ob. cit.

<sup>72</sup> La Real Orden de 4-febrero-1880 indicaba en su 1ª disposición que para cumplir los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191 y 195 de la Ley Moyano se debía tomar de base la población de derecho con que cada pueblo figurase en el censo.

<sup>73</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 21-junio-1858.

<sup>74</sup> Circular 1-septiembre-1869, Cfr. en MAYORDOMO, A. (1988): *La escuela pública valenciana del siglo XIX*. Valencia: Generalitat Valenciana-Consellería de Educació, p. 38.

obras. Se permitía de este modo la enseñanza incorporada, según se establecía en el Decreto del 29 de septiembre de 1869. Como requisito, el personal docente debía poseer el título que correspondiera para las enseñanzas a impartir y junto con los directores tenían que aceptar la visita del inspector. Se cumplía así el principio de libertad de creación de centros y la libertad de expresión dentro de la enseñanza, que se proclamaba en el Decreto de 14 de Octubre de 1868. Durante el año 1870 la Junta Local continuó las gestiones para aumentar el número de escuelas de párvulos, mejorar los locales, dotarlos de menaje y material, etc., para cumplir con el Decreto de 18 de enero de 1869, que ordenaba la adquisición de locales con las debidas condiciones. En 1872 el concejal D. Pablo de las Cajigas insistió en un Cabildo que sería muy deseable que el Ayuntamiento estudiase el modo de edificar algunas escuelas para que la enseñanza se diese conforme a los modernos adelantos<sup>75</sup>. Así en 1874 se dispuso la creación de una escuela de instrucción primaria en los presidios, y el municipio trabajaba por conseguir la instalación de otra en la Fábrica de Tabacos, en un local que le habían concedido dentro de la misma, donde acudirían 143 varones, 178 hembras y 32 párvulos, donde permanecerían durante las horas de trabajo y recibirían una instrucción provechosa los hijos de los operarios<sup>76</sup>. En la primavera de 1874 el Alcalde, en moción escrita, expuso al Cabildo la necesidad de contratar edificios a propósito para el establecimiento de nuevas escuelas, cuya creación estaba acordada. Con este motivo llamó también la atención sobre la necesidad de clausurar algunos locales, bien porque no cumplían las condiciones de capacidad, higiene y acertada situación, o por los excesivos precios en que se habían contratado los arrendamientos. Instó, con urgencia, a las enajenaciones para poder efectuar las reformas que eran tan precisas e indicó la necesidad de que existiese una autorización eficaz para celebrar rápidamente los contratos, así como o concluir los que no debiesen continuar por inútiles<sup>77</sup>. Propuso, además, llevar a cabo la instalación de las escuelas cuyos edificios estaban arreglados por acuerdos del Ayuntamiento, que se adquiriese el mobiliario conveniente y que se celebrase para ello una subasta con arreglo a los tipos marcados en el presupuesto que se habían efectuado para tal evento<sup>78</sup>, puesto que el capítulo de imprevistos se hallaba agotado. De este modo, al final de la República contaba Sevilla con doce edificios en los cuales se distribuían veintiuna escuelas entre las dos prácticas, las de varones, hembras y las de párvulos. Hemos de decir que los trámites para instalar la Escuela Práctica de niñas se iniciaron en diciembre de 1868; el sueldo de la Regente se abonaría de la partida de imprevistos o de las economías que pudieran hacerse del presupuesto municipal vigente. La Diputación costeó los gastos de instalación, asignándole a la Regente un sueldo anual de 6.333 reales y a la auxiliar de 3.166,50 reales<sup>79</sup>. Durante el último cuarto del siglo XIX la política de creación de escuelas

---

<sup>75</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 11-julio-1872.

<sup>76</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1874): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 280.

<sup>77</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 9-mayo-1874.

<sup>78</sup> *Ibidem*. 15-mayo-1874.

<sup>79</sup> *Ibidem*. 29-diciembre-1868.

municipales estuvo mediatizada por la estricta urgencia, es decir, por circunstancias inesperadas que hacían peligrar a las personas que albergaba la escuela o al mismo edificio, más que por la previsión lógica que debía tenerse en este asunto. En la mayoría de los casos, fueron simples traslados, aunque hubo algunas escuelas de nueva creación en edificios arrendados y no apropiados al uso que se les iba a destinar. La primera instalación que se hizo en los años restauradores fue en la Alameda de Hércules, pagándose una renta anual de 6.405 pesetas<sup>80</sup>. La Junta Local informó al Ayuntamiento de la necesidad de crear nuevas escuelas y le mostró propuestas de planos, presupuestos y pliegos para subastar la construcción de cinco edificios para escuelas municipales en diversos terrenos de la ciudad, cuya ejecución no se llevó a cabo durante los años que le restaban al siglo XIX. La Junta Local proponía con insistencia a la Alcaldía la creación de escuelas, como respuesta obtenía el silencio del Cabildo Municipal, y así la Junta Provincial se vio en la necesidad de enviar al Alcalde un oficio, comunicándole la obligación que tenía de aumentar el número de escuelas según la legislación vigente. Debían incluirlas en los próximos presupuestos para cumplir el Real Decreto de 3 de febrero de 1883 sobre creación de escuelas y obligatoriedad de la enseñanza<sup>81</sup>. En estas fechas Sevilla contaba con 132.798 habitantes, correspondiéndole 67 escuelas de cada sexo, de las cuales 22 debían ser públicas. Sólo contaba con quince de niños y nueve de niñas, por lo que debía fundar y sostener siete de niños y trece de niñas<sup>82</sup>. Atendiendo a este Real Decreto, el Ayuntamiento autorizó la instalación de escuelas de primera enseñanza para niños y niñas en las Parroquias de San Vicente y San Lorenzo. Con la misma idea de propagar la enseñanza, el Ayuntamiento informó en Cabildo su propósito de fundar escuelas en el Barrio de la Macarena. Corría el año 1885 y hasta 1891 no se inició la construcción de las mismas en la Resolana. El arquitecto que dirigió las obras fue D. Francisco Aurelio Álvarez Millán, arquitecto de la Diputación Provincial<sup>83</sup> y los gastos del edificio, que se inauguraría en 1892, estarían a cargo de la Real Maestranza de Caballería<sup>84</sup>. Esta institución quiso solemnizar la visita de Alfonso XIII con motivo de la celebración del IV Centenario del Descubrimiento de América y acordó conmemorarla edificando un grupo de escuelas públicas en la calle Feria, esquina con Resolana. La reina madre, María Cristina, colocó la primera piedra y una vez finalizado el edificio fue entregado, en 1894, al Ayuntamiento con la condición de que se destinara perpetuamente a la enseñanza primaria<sup>85</sup>. Gracias a la donación de la Real Maestranza, el Ayuntamiento contó por primera vez con un inmueble escolar en

---

<sup>80</sup> Ibidem. 12-mayo-1875.

<sup>81</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 127. 10-abril-1883. "Oficio de la Junta Provincial al Ayuntamiento".

<sup>82</sup> Ibidem. 8-febrero-1883. "Oficio de la Junta Local al Ayuntamiento".

<sup>83</sup> GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, M. V. (1988): *Aurelio Gómez Millán. Arquitecto*. Sevilla: Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, p. 22.

<sup>84</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 376. 1891. "Expediente de creación de escuelas en la Resolana".

<sup>85</sup> *ABC DE SEVILLA*. Domingo, 22-noviembre-1992, p. 76.

propiedad. Respecto a los demás edificios, la Junta Provincial recordaba insistentemente que se procurase la mejora de los destinados a escuelas y se estudiase una distribución escolar en armonía con las necesidades de la enseñanza. Como la mayoría de los locales eran alquilados, a excepción de los ex-conventos de San Jacinto y de Los Menores, las autoridades municipales tenían en estudio la construcción de otras escuelas, pero nunca llegaron a verse materializados sus deseos. El único camino que podían tomar era arrendar locales, sobre todo y prioritariamente, en los barrios más alejados. En el de los Humeros se creó una escuela<sup>86</sup> a la que se dio el número 13 y en el de San Bernardo otra de niñas. La inauguración de la primera estuvo motivada por la supresión de tres aulas de maestros auxiliares, regentadas por Baldomero Rojas, que falleció, Julián Romero Briones, que fue trasladado fuera de Sevilla y Francisco Ruiz López, cerrada por la poca concurrencia de alumnos; la segunda se instaló por las reiteradas solicitudes de los vecinos del barrio<sup>87</sup>. La Junta Provincial de Instrucción Pública seguía insistiendo en la necesidad de tener locales dignos para una buena enseñanza. A tal efecto publicó una Circular<sup>88</sup> en la que aludía al Real Decreto de 5 de octubre de 1885 sobre la creación de escuelas entre Ayuntamientos y Juntas Locales. Tantas llamadas de atención desde la Junta Provincial solo le valían a la municipalidad y a la Junta Local de recordatorios, puesto que no disponían de fondos. Así desde la Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública se solicitó al Gobierno una subvención para ayudar al costo de los edificios destinados a escuelas; mientras tanto se encomendó al concejal Don Alejandro Sandino el proyecto de distribución de las escuelas en los distintos barrios de la ciudad según sus necesidades<sup>89</sup>. Las proposiciones de particulares para fundar escuelas no se aceptaban sí, paralelamente, pedían subvención. Esta resolución tan drástica se adoptaba porque dentro de los presupuestos municipales no había un apartado para estos conceptos. Por eso se rechazó una solicitud de D<sup>a</sup> Isabel Martínez Martín para crear una escuela de niñas en la Plaza de la Pescadería<sup>90</sup>. La última creación de escuelas en los postreros años del siglo XIX fue la del Barrio de San Roque, junto a la Parroquia del mismo nombre. Allí, D<sup>a</sup> Carmen Benítez construyó, en un solar de su propiedad, un edificio que se destinaría a uso escolar, donándolo en 1896 al Ayuntamiento<sup>91</sup>. Éste, en agradecimiento acordó dar el nombre de la donante a la Plaza de San Roque, donde se ubicaba la construcción "para perpetuar la memoria de dicha señora, y como testimonio de gratitud por la donación que ha hecho al Municipio de un edificio para escuelas públicas, construido a sus expensas en la vía antes citada"<sup>92</sup>. Este edificio,

---

<sup>86</sup> A.M.S. N<sup>g</sup>d<sup>o</sup> I. P. Legajo 338. 1-agosto-1890. "Expediente de creación de escuela".

<sup>87</sup> Ibidem. Legajo 278. 10-febrero-1890. "Id."

<sup>88</sup> B.O.P.S. N<sup>o</sup> 206. 25-febrero-1893, p. 1.

<sup>89</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 2-septiembre-1887.

<sup>90</sup> A.M.S. N<sup>g</sup>d<sup>o</sup> I. P. Legajo 239. 16-abril-1887. "Solicitud para inaugurar una escuela de niñas".

<sup>91</sup> Ibidem. Legajo 500. 15-mayo-1896. "Expediente de creación de la escuela de Carmen Benítez".

<sup>92</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 3-julio-1896.

junto al de la Resolana, construido por la Real Maestranza, fueron los únicos que al terminar el siglo XIX, el Ayuntamiento tenía como propios.

## **MANTENIMIENTO Y ARREGLOS DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES**

Desde que la ley Moyano entró en vigor, la solución al déficit de locales era fundamental para la ciudad. Los edificios, en su mayoría, sin condiciones para albergar entre sus paredes a escuelas, precisaban de continuas reparaciones. Unas veces era para ampliarlos y dar cabida a mayor número de alumnos o simplemente para conservarlos en buen estado de servicio. La Junta Local apoyó en diversas ocasiones las propuestas de los inspectores visitadores, estimando que era obligatorio el aumento de escuelas para poner el número de establecimientos públicos en armonía con el que imponía la Ley. Adaptaba y readaptaba locales, teniendo casi siempre una obra emprendida; los del casco urbano eran en su mayoría pequeños, al igual que los de los arrabales, dedicándose los más espaciosos a depósito de granos y de otros de artículos. Así tenían que agrandarse espacios, canalizar aguas o reparar techos, dada la pésima infraestructura de las escuelas.

El primer y gran reto con que se enfrentó la Junta Revolucionaria sevillana fue la adaptación de los Conventos, Iglesias y Capillas expropiados a las necesidades escolares. Para la adquisición de locales adecuados, el Gobierno dispuso por Decreto de 18 de enero de 1869 que en el término de dos años todos los pueblos tendrían que adquirir edificios propios<sup>93</sup>. Para saber el fin que se daría a los locales eclesiásticos se convocó una conferencia a la que, presididos por el Alcalde, asistieron el Capitán General de Andalucía, el Gobernador Eclesiástico, el Administrador de Hacienda y el Gobernador de la provincia. En ella había que dilucidar qué templos y conventos expropiados de la ciudad se dedicarían a enseñanza o a otros usos de interés público<sup>94</sup>. Se decidió, con el fin de no imponer nuevos gravámenes a los fondos del común trasladar a los locales de las comunidades religiosas, cuando quedaran vacantes, las escuelas públicas instaladas en fincas particulares y con el importe de los alquileres abrir otras clases de instrucción primaria. Como el Gobierno Central había decretado la venta de conventos y templos, el concejal Sr. Rodríguez pidió que se archivasen los expedientes para eximir de la venta decretada<sup>95</sup> a los mismos y comenzar construyendo en los departamentos del Monasterio de Madre de Dios una escuela. Otro de los edificios que la Junta Local solicitó al Ayuntamiento fue el de San Juan de la Palma y le pidió que la subasta anunciada se suspendiese, hecho del que se hizo cargo el Ayuntamiento<sup>96</sup>. En agosto de 1871 el Gobernador solicitaba al Ayuntamiento si

---

<sup>93</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1872): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 211.

<sup>94</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 7-enero-1869.

<sup>95</sup> *Ibidem*. 26-enero-1869.

<sup>96</sup> *Ibidem*. 20-octubre-1869.



estaba dispuesto a compartir la mitad de los gastos que ocasionarían la instalación de la escuela práctica normal de niños en el ex-convento de la Merced, que ascendía a 384,49 ptas<sup>97</sup>. Considerando el Municipio las ventajas que había de proporcionar a la enseñanza el inmediato establecimiento de esta escuela superior acordó, no sólo que se facilitara aquella suma con cargo al capítulo de imprevistos, sino que se pidiera al Cuerpo Provincial que hiciera posible del requisito de la subasta, a fin de evitar toda clase de dilaciones, por la urgencia de la obra. En la misma fecha, el Ayuntamiento se encontró en un grave aprieto: estaba anunciada la venta por el Estado de la ex-Iglesia de San Jacinto en Triana y del ex-convento de Santa María la Real, existiendo en los dos edificios escuelas municipales. Por este motivo se pidió la inspección de las enajenaciones y la cesión de los edificios en usufructo. El primero para ampliar la clase de párvulos allí establecida y el segundo para que continuaran las dos escuelas existentes. Los trámites de la venta se detuvieron y la municipalidad no tuvo que buscar nueva ubicación a estas escuelas<sup>98</sup>. Otro capítulo importante en los gastos fue el de la reparación y adaptación del ex-convento de San Diego para instalar la Escuela Normal y las escuelas prácticas de ambos sexos, cerradas desde hacía meses. Estos gastos se compartieron con la Diputación Provincial y se abonaron de las arcas de propios, con carga a la partida consignada en el presupuesto vigente para la reparación de edificios escolares<sup>99</sup>. Las escuelas, en su mayor parte, carecían de condiciones de habitabilidad, parte del menaje necesario y eran constantes las peticiones de los maestros para que se atendieran las deficiencias. Y dentro de los gastos de los alquileres, entre los que se incluían la adquisición, construcción y reparación de las escuelas, útiles y menaje de las mismas, se debían atender minucias como la que mencionaba la Comisión Local indicando que "las malas condiciones en que se encontraban las cañerías que conducen el agua a la Academia gratuita del Pumarejo"<sup>100</sup>. Este apartado era el que hacía sufrir más a los fondos públicos, por las situaciones inesperadas que debía atender. Como la petición hecha por el Gobernador del traslado de la escuela de San Jacinto al ex-convento del Ángel, ya que en el primero se pretendía instalar la cárcel establecida en el edificio ruinoso de San Agustín que, por las recientes lluvias había sufrido mucho<sup>101</sup>. Otras veces, las necesidades de un alumnado tan numeroso exigían la reforma de los locales para ampliar la cobertura de la enseñanza, como en la escuela de niños de las Santas Justa y Rufina, donde fue preciso construir un arco vaciando un muro para que el maestro pudiera atender desde su asiento a todo el alumnado<sup>102</sup>. Algo similar se realizó en el edificio de San Jacinto en Triana y en sus alrededores, donde el visitador Sr. Fabié dispuso la

---

<sup>97</sup> *Ibidem*. 30-agosto-1871.

<sup>98</sup> *Ibidem*. 16-agosto-1871.

<sup>99</sup> *Ibidem*. 15-mayo-1872.

<sup>100</sup> *Ibidem*. 3-Julio-1857.

<sup>101</sup> A.H.U.S. Legajo 512. 28 y 29-noviembre-1858. "Expedientes".

<sup>102</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 5-abril-1859.

limpieza de la servidumbre del edificio de San Jacinto... la colocación de una farola de las sobrantes del alumbrado de aceite en el compás del mismo ex-convento y la formación del presupuesto de la obra que necesitase para conservarlo en buen estado de servicio. Continuando con las obras de mejora y adecentamiento de esta escuela se amplió su clase de niños estableciendo una nueva sección en los corredores altos del edificio<sup>103</sup>. Asimismo se adquirieron terrenos un solar denominado Mantilla de San Jacinto para ampliar la escuela de párvulos<sup>104</sup>. Otras veces se alquilaban, como se hizo con un departamento de los Reales Alcázares para la Escuela Práctica de la Normal de Maestros; la decisión de ése lugar estaba en que había barrios populares cercanos que carecían de escuelas próximas<sup>105</sup>; el alquiler de ésta costaba cuarenta reales diarios, de los cuales, la mitad sería abonada por la Diputación Provincial.

Los mayores gastos que se produjeron en la Restauración estuvieron causados por los cambios de domicilio de las escuelas, con las consiguientes adaptaciones. Se trasladó de Nuestra Señora de Guadalupe, de niñas, de la calle de la Salud a la calle Toqueros, siendo motivo de queja al Ministerio de Fomento por parte del sacerdote y varios feligreses de la Parroquia de San Roque. La Junta Local, después de un estudio, dictaminó que no había lugar a la protesta, ya que el local que ocupaba la escuela era parte de una fábrica de jabón y curtidurías de piel, y en el piso de arriba había un granero, con el consiguiente levantamiento de polvo nocivo<sup>106</sup>. Los visitantes y vocales de la Junta Local en sus inspecciones a las escuelas podían observar las precarias condiciones en que se impartía la enseñanza. Tuvieron que clausurar la número 6 en la calle Velarde porque tanto el local como los útiles de enseñanza se encontraban convertidos en un foco infeccioso<sup>107</sup>. Hicieron numerosísimos informes de las reparaciones que precisaban: afianzamiento de solería, blanqueo de paredes, arreglo de las humedades y grietas del techo en Los Menores; abrir ventanas para aireación en la escuela de la calle Recaredo; reformar el salón de la de párvulos de la calle Alhóndiga, ya que la clase y el comedor estaban en la misma habitación y el alumnado no disponía de patio de esparcimiento; reparaciones en el edificio de las escuelas de Santa Florentina, San Agustín y de la Alameda de Hércules; levantamiento de alambradas para evitar que los transeúntes se introdujeran en la escuela de la calle Velarde<sup>108</sup> y otros muchos arreglos que sería prolijo enumerar. La escuela que tuvo más obras a lo largo de todo el período que estudiamos fue la de San Jacinto. En una ocasión el visitador correspondiente, D. Eugenio Fernández de Zenderas, pidió al Alcalde que finalizaran las obras empezadas hacía cinco meses en la escuela número 9 allí instalada<sup>109</sup>. Al año siguiente se inició

---

<sup>103</sup> A.H.U.S. Legajo 512. 11-enero-1859. "Expedientes".

<sup>104</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 11-mayo-1860.

<sup>105</sup> *Ibidem*. 14-agosto-1860.

<sup>106</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 121. 19-junio-1882. "Informe de la Junta Local sobre escuelas".

<sup>107</sup> *Ibidem*. Legajo 362. 24-mayo-1891. "Expediente de clausura de escuela n.º 6 de niños".

<sup>108</sup> *Ibidem*. Legajos 161-217. 1884-86. "Expediente de reparaciones menores".

otra obra para llevar las tuberías de agua al edificio. La casa del maestro también precisó reformas porque el techo se llovía muchísimo, sufriendo el ritmo de clase y el menaje y fue necesario reponerle cristales a la escuela<sup>110</sup>.

Por parte del Ayuntamiento se nombró a D. Prudencio Sánchez de Merodio para inspeccionar todo lo relativo a la sanidad e higiene, conservación del local, menaje y enseres de las escuelas. Fue fiel cumplidor de su misión, denunciando siempre las irregularidades que encontraba e intentando solventarlas. Emitió abundantes informes sugiriendo reformas en los locales, aumento de mobiliario y utensilios<sup>111</sup>; llegó a proponer al Ayuntamiento un presupuesto de 6.767 pesetas para dotar del menaje necesario a las dos clases que formaban la escuela práctica agregada e informó al Cabildo sobre el Real Decreto de 16 de Julio de 1889 que obligaba a pagar los haberes a los maestros sobre material y sobre el cuidado de los edificios de escuelas públicas<sup>112</sup>. Y llegando al final del siglo XIX, los gastos más cuantiosos a los que la Alcaldía tuvo que hacer frente estuvieron constituidos por las dotaciones a las escuelas de la Resolana<sup>113</sup> y de la Plaza de Carmen Benítez<sup>114</sup>.

### **3.- EL PAGO DEL PERSONAL Y DEL MATERIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Un capítulo muy importante del presupuesto al que el Ayuntamiento de Sevilla tenía que hacer frente por imperativo legal era el pago de sueldos a los maestros, según la ley de 1857 y la Real Orden el 15 de Diciembre de 1857<sup>115</sup> que regulaba el abono de las obligaciones de Primera Enseñanza en lo referente a material y personal.

#### **LOS SUELDOS**

Dado que el Ayuntamiento carecía de liquidez, como ya sabemos, no pagaba a tiempo a los maestros y les hacía pasar momentos de necesidad. En esta tesitura, el maestro se iba

---

<sup>109</sup> *Ibidem*. Legajo 167. 2-enero-1885. "Oficio del visitador Zenderas al Alcalde".

<sup>110</sup> *Ibidem*. Legajos 212, 230, 273. 1886-88. "Id."

<sup>111</sup> *Ibidem*. Legajo 244. 16-julio-1887. "Informe de D. Prudencio Sánchez de Merodio sobre escuelas".

<sup>112</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 12-febrero-1890.

<sup>113</sup> *Ibidem*. 2-septiembre-1892.

<sup>114</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 500. 15-mayo-1896. "Expediente de creación de la escuela de Carmen Benítez".

<sup>115</sup> Respecto a este tema se publicaron otras disposiciones a lo largo del último cuarto del siglo XIX. Éstas fueron la Real Orden de 12-enero-1872, la Orden de 30-mayo-1874 y la Real Orden de 20-abril-1878.

convirtiéndose en un ser descontento de su condición, aburrido de su estado social y desesperado por su porvenir<sup>116</sup>. Los peores años fueron sin duda de 1.857 a 1.860, solicitando la Junta Provincial al Ayuntamiento y en repetidas ocasiones, el pago de las mensualidades a los maestros, cumpliendo con ello el precepto legal de los artículos 191 a 195 de la Ley Moyano. En 1.859 se les adeudaba a los profesores de escuelas públicas el aumento de su sueldo que debía haberse hecho efectivo desde 1º de enero de 1.858, además de la subida establecida en la misma Ley. Desde el Rectorado se enviaban cartas al Alcalde, indicando la obligatoriedad del pago, a lo que el Municipio contestaba que los maestros cobrarían la subida de sueldo desde el 1º de enero de 1859<sup>117</sup>, fue sólo una declaración de intenciones, puesto que en marzo del mismo año el Ayuntamiento demostró la imposibilidad cada vez mayor de hacer frente a los nuevos sueldos<sup>118</sup>. Repitiéndose las mismas contestaciones a las peticiones de los maestros durante todo el 1859, teniendo que pedir la alcaldía un préstamo a los vecinos pudientes para mantener los servicios indispensables de la ciudad<sup>119</sup>. Los maestros auxiliares pedían subidas apoyados por la Junta Local de Primera Enseñanza con un informe en el que se proponía la mejora de sus haberes a la mitad de la retribución que disfrutaban los directores de las distintas clases<sup>120</sup>. Después de diversas solicitudes de los maestros, en 1.860 propusieron los auxiliares de escuelas de niños, que se les subiera el sueldo a 4.000 reales y los de niñas a 2.667. Hubo una subida más reducida, con lo que los sueldos quedaron establecidos respectivamente en 3.600 y 2.400 reales. Con posterioridad, se intentaron atender las peticiones de aumento, subiéndose en 1.000 reales el del regente de la Escuela Práctica Agregada a la Normal de Varones<sup>121</sup> y se fijó en 8.000 el sueldo de Don Antonio Abad Castañeda y su esposa, directores de las escuelas de párvulos del Pumarejo<sup>122</sup>. Para reducir gastos, la Junta Local de Primera Enseñanza propuso rebajar el presupuesto destinado a educación en 65.000 reales<sup>123</sup>. Además de los gastos de Primera Enseñanza, en los presupuestos municipales se incluía una consignación a la Academia de Bellas Artes y el sostenimiento de varios alumnos en las Escuelas Central y Provincial de Industria, amén de las ayudas proporcionadas a instituciones de carácter privado que se dedicaban a la enseñanza.

Tenemos constancia de que los débitos a los maestros continuaban en 1865 y fue en

---

<sup>116</sup> TURIN, Y. (1967): *La educación ...* Ob. cit., p. 91.

<sup>117</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 8-febrero-1859.

<sup>118</sup> *Ibidem*. 30-marzo-1859.

<sup>119</sup> *Ibidem*. 17-mayo-1859.

<sup>120</sup> *Ibidem*. 4-mayo-1860.

<sup>121</sup> *Ibidem*. 28-marzo-1862.

<sup>122</sup> *Ibidem*. 2-julio-1864.

<sup>123</sup> *Ibidem*. 21-diciembre-1860.

este año cuando la Dirección General de Instrucción Primaria ordenó que se hiciera un presupuesto extraordinario para pagarlos, insistiendo el Ayuntamiento en la imposibilidad de hacer los pagos efectivos en el tiempo prescrito. La situación de los maestros era desesperada, por la inseguridad y la exigüidad de sus nóminas. Se emprendieron campañas de prensa, sobre todo después de los Congresos Pedagógicos de 1888 y 1892, pero sin éxito. Y el resultado: la imposibilidad de exigir una competencia real del maestro al que se le daba una retribución tan irrisoria. Dentro de la política de restricciones de los años previos a la revolución, el Ayuntamiento decidió suprimir plazas de auxiliares en las escuelas, proclamando excedentes a algunos maestros que habían obtenido su puesto por oposición y restando a los titulares 1.000 reales mensuales por economías hechas en el presupuesto de la enseñanza. Como compensación por las anteriores supresiones el Ayuntamiento revolucionario dictaminó positivamente a diversas peticiones de nuevas enseñanzas, como la del profesor de primeras letras Don Bartolomé Román de dirigir gratuitamente una escuela elemental. También se permitió al mismo alcalde impartir clases gratuitas del sistema métrico decimal<sup>124</sup>. A pesar de estas actuaciones favorables del Cabildo, los maestros ante la situación propiciada por los recientes acontecimientos políticos tenían cierto recelo respecto a su situación y enviaron al Ayuntamiento escritos solicitando a la Junta Local no volver a sufrir la baja de mil reales que se hizo en su sueldo desde el 1 de enero de 1867, pidiendo que el número de auxiliares con que contaban en sus clases desde esa fecha fuese el mismo y se le diese el abono de alguna suma por el tiempo en que experimentaron aquel quebranto<sup>125</sup>. Hay que señalar que desde que el Ayuntamiento decidió reducir gastos en primera enseñanza, las clases diarias se vieron perjudicadas por la disminución de maestros. Debían impartirse tres horas por la mañana y tres por la tarde, según indicaban todas las leyes y reglamentos de Instrucción Pública. Las asignaturas que aprendían las alumnas, por ejemplo, eran seis, más escritura y labores. Diariamente daban cuatro y a estas dos últimas materias una hora escasa. Además una maestra y su auxiliar debían atender aproximadamente a 70 alumnas, afectando a los resultados de la enseñanza que no eran tan beneficiosos como se esperaban. Y por este motivo eran abundantes las peticiones de los maestros sobre la concesión de auxiliares. Cuando el año 1868 llegaba a su fin, los maestros hacían más numerosas sus solicitudes de subida de sueldo. Desde el Ministerio de Fomento se dirigió una Circular ordenando a los Ayuntamientos el abono de los emolumentos a los docentes, ya que descuidaban un deber tan importantes como el de pagar puntualmente a estos infelices funcionarios, desoían sus quejas y no respetaban las superiores disposiciones encaminadas a reparar los perjuicios ocasionados, anunciando que obraría con severidad hasta que los encargados de la Primera Enseñanza hubiesen percibido todas las cantidades que se les adeudaban por atrasos, indemnizaciones y reformas<sup>126</sup>. La superioridad dictó además el Decreto del 29 de julio de 1868<sup>127</sup>; se comenzaron a pagar los atrasos que se adeudaban desde el 1º de

---

<sup>124</sup> *Ibidem*. 22-octubre-1868.

<sup>125</sup> *Ídem*.

<sup>126</sup> A.G.A. Legajo 6356. 20-enero-1869. "Circular".

<sup>127</sup> Este Decreto recordaba que el nombramiento de los maestros dependía de la Dirección General de Instrucción

enero de 1867 hasta fin de 1868, y, con posterioridad, se dictaron la Real Orden de 12 de enero de 1872 y la Orden de 30 de mayo de 1874, con el intento de apremiar a los Ayuntamientos en esta obligación. El Alcalde, en un Cabildo ordinario, llegó a decir que estaban sin pagar los gastos de alumbrado y limpieza, de asilo y cárcel, los sueldos de los empleados y subalternos municipales y los haberes de los maestros de las escuelas públicas<sup>128</sup>. A pesar de esto, una comisión de maestros se acercó hasta la Alcaldía para dar gracias a la Corporación por sus incesantes desvelos por la enseñanza pública<sup>129</sup>. Algunos meses después enviaron un escrito en el que mostraban su profunda gratitud por habérseles satisfecho cuatro mensualidades pendientes y en un breve plazo podrían cobrar las mensualidades en concepto de material<sup>130</sup>. Esperando un resultado similar, las auxiliares de escuelas de niñas se pusieron en comunicación con el Cabildo Municipal pidiendo aumento del escaso haber que disfrutaban, consistente en 1,50 pesetas diarias que, tras esta petición, se acordó elevarlo por unanimidad a 2 pesetas. Generalmente las solicitudes de los maestros para ejercer como auxiliares se atendían, previo dictamen favorable de la Junta Provincial de Instrucción Pública y se nombraban con carácter honorario gratuito<sup>131</sup>. Cuando se trataba de nombramientos de maestros interinos, a Junta Provincial estaba facultada para proponerlos al municipio; el anuncio se insertaba en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Secretaría de la misma al día siguiente de haberse producido la vacante, con el sueldo y categoría que tuviesen. Se daba publicidad a las vacantes para obtener concurrencia de aspirantes, designando los más idóneos y los de mayores merecimientos. A partir de 1872 y en atención al desempeño gratuito de la docencia por ciertos auxiliares de las escuelas prácticas<sup>132</sup> se le abonaban 2 pesetas diarias ó 500 anuales, con cargo a la partida de alquileres de escuela de nueva

---

Pública. Precisaba las condiciones en que debían abrirse las escuelas en los municipios y como éstos debían sostenerlas. Y esto, para tratar de controlar el empleo de las subvenciones locales y evitar su fraccionamiento. Pero antes de mostrar este celo, los municipios deberían:

1º.- Haber cumplido sus obligaciones.

2º.- Ofrecer locales convenientes a las nuevas escuelas.

3º.- Disponer de los fondos necesarios para pagar al personal y material de enseñanza.

<sup>128</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 19-octubre-1870.

<sup>129</sup> *Ibidem*. 4-marzo-1869.

<sup>130</sup> *Ibidem*. 3-agosto-1870.

<sup>131</sup> Ejemplo de esto fue la petición de D. Francisco Gamero Gómez, maestro de San Juan de Aznalfarache, solicitante de la plaza de auxiliar de la escuela de San Juan de la calle Velarde, que se le concedió. Cfr. A.M.S. Actas Capitulares. 6-abril-1870 y A.M.S. N.º I. P. Legajo 48. 21-marzo-1870, 28-marzo-1870 y 27-abril-1870.

<sup>132</sup> Los auxiliares eran D<sup>a</sup> Adelaida Barrilaro, segunda maestra de la escuela práctica de niñas y D. Juan Mangas y Cacho, maestro titular de la escuela práctica de niños. Este último desempeñaba de modo gratuito la escuela de Santas Justa y Rufina en los Menores por enfermedad de su director D. José Moreno y Campos. Cfr. A.M.S. Actas Capitulares. 17-enero-1872 y 8-mayo-1872.

creación, en compensación de la casa que dejaban de disfrutar, advirtiendo el Ayuntamiento que la resolución de este caso no sirviese de precedente a los demás auxiliares de escuelas públicas, por no tener el mismo carácter que los agregados a la Normal de la provincia.

Con el advenimiento de la Restauración borbónica Sevilla sufrió un incremento general del nivel de vida que se tradujo en notables realizaciones materiales. La vida municipal se vio regulada en este período por las Ordenanzas de 1876 y la Ley de 3 de octubre de 1877. Por medio de esta última se pretendió someter a los Ayuntamientos a un control estrecho por parte de los partidos en el poder y se ampliaron las atribuciones del Alcalde: además de presidir el Ayuntamiento sería delegado gubernamental y jefe de la administración municipal, menguando con esta concentración de poder la autonomía de la Corporación local. Por este motivo, la actuación de los caciques del partido gobernante en cada momento mediatizaría la actividad de los Alcaldes, Ayuntamientos y Gobernadores. En la ciudad hispalense, el turno de los partidos se desarrolló sin excesivas complicaciones hasta las dos últimas décadas del siglo XIX, en que la desidia y apatía de todos los ediles en los asuntos municipales era una realidad que los periódicos de más tirada como "El Porvenir", "La Andalucía" o "El Progreso" recogían en sus páginas.

Los problemas relacionados con el pago de las cantidades consignadas a los maestros y los sueldos eran similares a los ocurridos desde la implantación de la Ley Moyano. Hubo numerosas peticiones de los docentes sevillanos a la Cortes de la Nación reclamándolos, y de los auxiliares, que vieron regulada toda su actividad mediante el Reglamento de Auxiliares de escuelas públicas. Hasta 1881 no se atendió a esta petición, subiendo hasta 1.100 pesetas el sueldo a los varones<sup>133</sup>, debiendo esperar las auxiliares hasta 1883, aunque se unificó éste gracias a la ley de 9 de junio de 1883. En 1894, después de la publicación de la Circular del Ministerio de Fomento de 3 de mayo de 1893 sobre el mismo tema se les destinó 1.300 pesetas anuales y una gratificación<sup>134</sup>, quejándose el Sr. Lasso de la Vega, concejal de la oposición<sup>135</sup>, por la supresión de tal gratificación sin informar a nadie, mientras los maestros titulares la seguían recibiendo. Capítulo aparte eran los auxiliares meritorios, que ejercían su docencia sin tener un sueldo establecido. Cobraban por parte del municipio una cantidad simbólica, a modo de gratificación, que ascendía a 365 pesetas<sup>136</sup>. Cuando la necesidad de auxiliares era acuciante y ante las posibilidades económicas Ayuntamiento, se nombraba a uno de estos auxiliares meritorios para cualquier escuela, abonándole solamente la diferencia de 358,50 pesetas. Así, el sueldo ascendería a 733,50 pesetas anuales. Un ejemplo de esto fue nombramiento de D<sup>a</sup> Natalia Meana y Díaz, que pasó a ocupar su plaza de auxiliar a la escuela práctica de niñas agregada a la

---

<sup>133</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 28-marzo-1881.

<sup>134</sup> *Ibidem*. 3-agosto-1894.

<sup>135</sup> Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa Galindo, había sido alcalde en la primera legislatura de la Restauración. Procedía del antiguo partido moderado, ayudó a encauzar el partido liberal-conservador con los seguidores alfonsinos, siendo uno de los principales protagonistas del caciquismo en la Sevilla de estos años. Su esposa fue presidenta de la Junta Local del Patronato General de las Escuelas de Párvulos de Sevilla desde su creación en 1884.

<sup>136</sup> A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajo 139. 4-octubre-1883.

Normal<sup>137</sup>. Según la categoría y el sexo, los maestros percibían emolumentos diferentes y hasta 1890 la Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública del Ayuntamiento no acordó unificar los haberes de maestros y auxiliares de escuelas públicas<sup>138</sup>. Y legalmente este problema no tuvo solución hasta el último semestre de 1900 en que se dictó el Real Decreto de 10 de Agosto, por el que se regulaba el pago a los maestros<sup>139</sup>.

## **MATERIAL**

El Ayuntamiento, según la Ley Moyano, debía enviar a los maestros, por trimestre, la cantidad destinada al sostenimiento y reposición del material de su escuela. La cantidad no estaba calculada según las necesidades de cada escuela, ni del número de sus alumnos, etc., sino que siempre consistía en la sexta parte del sueldo del maestro. De este total se dedicaba la mitad al aseo del local y material fijo y la otra mitad a la tinta, papel, libros, demás medios de enseñanza y premios. Para la formación de los presupuestos de material de escuelas intervenían el inspector y los visitadores de la Junta Local, comprobando que la cantidad asignada se ajustaba a las necesidades de cada una de ellas. A pesar de esta vigilancia las cantidades eran siempre insuficientes a juzgar por las precarias condiciones en que se hallaba el material, cuando lo había, teniendo que aportar el maestro parte de su peculio personal, a veces, para adquirir algún elemento de precisión con destino a la escuela sin que hubiesen llegado a tiempo los presupuestos. Eran unas cantidades que tenían tantos atrasos como los sueldos y llegaban con la misma demora, ya que en los presupuestos municipales se asignaban paralelamente. La cantidad fija para material que recibía cada maestro se reguló posteriormente por el Real Decreto de 16 de julio de 1889, que recordaba la obligación de efectuar el pago de sueldos y material a los mismos. De ella, tenían que abonar las pequeñas reparaciones y el Ayuntamiento, por su parte, adquiría material para uso escolar, sobre todo libros de clase o para repartir como premios a los alumnos después de la celebración de los exámenes.

## **CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS**

Los maestros y maestras de escuelas públicas tenían el derecho de disfrutar de casa-habitación digna, donde pudiesen vivir con su familia, bien en el mismo edificio escolar o en otro lugar que asignase el Ayuntamiento. La Real Orden de 17 de junio de 1894 decía al respecto que la dotación de los maestros titulares era un conjunto que se componía de sueldo, casa y retribuciones. Y según el artículo 191 de la Ley Moyano disfrutaría de la casa, pero si no se ponía a su disposición, debían solicitarla en el mismo momento de su posesión. Si el Ayuntamiento no disponía de un local donde alojarlos, tenía que abonarles una cantidad equivalente al alquiler del mismo. Era obligación del Ayuntamiento este pago a los maestros titulares desde la ley Moyano y

---

<sup>137</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 5-octubre-1883.

<sup>138</sup> *Ibidem*. 27-febrero-1890.

<sup>139</sup> Real Decreto de 10-agosto-1900, Cfr. A.M.S. Actas Capitulares. 31-agosto-1900.



a los regentes de escuelas prácticas desde la publicación de la Real Orden de 8 de octubre de 1883, siendo abonados hasta esa fecha por la Diputación provincial. El municipio no estaba obligado por ley a pagar casa-habitación a los auxiliares, pero el hispalense en casos especiales, como por ejemplo la larga ausencia de un maestro, otorgaba la dotación por la misma, señalando que no recompensaba suficientemente sus servicios y estaba dentro de sus facultades<sup>140</sup>. Señalamos que era potestad municipal la concesión de esta gratificación a los auxiliares, para que no abundasen peticiones de todos los que estaban incluidos en la misma categoría docente. Los problemas de los maestros con sus viviendas perduraron durante toda la segunda mitad del siglo XIX. A veces, las condiciones de las mismas eran infrahumanas, ocurría así con la casa del director de la escuela de San Antonio, que tuvo que ser visitada por el médico titular, D. Jacinto Zaldo, y por el arquitecto titular, D. Balbino Marrón, para comprobar su estado. Después de la visita, estos funcionarios informaron a la Junta Local de Primera Enseñanza de la necesidad de reformar, trasladando los excusados fuera de las habitaciones del maestro<sup>141</sup>. Durante los primeros meses de 1867, dentro de la tónica general de crisis, la Diputación optó por reducir los abonos por casa-habitación a los regentes de las escuelas prácticas, y como pasaban los meses y no volvían a restablecerse, Doña Peregrina Palacios, regente de la escuela práctica de niñas, pretendía que el Ayuntamiento le proporcionase casa donde vivir con su familia, porque no existía ningún departamento apropiado en el local de la clase<sup>142</sup>. Siendo el deseo del Ayuntamiento revolucionario el estricto cumplimiento de la legislación en temas de educación, a esta petición de la regente resolvieron abonarle una subvención de ocho reales diarios para el pago de una casa desde el 1º de abril de 1869, que se libraría del presupuesto de imprevistos, porque el Municipio no poseía local adecuado para ofrecerle<sup>143</sup>, aunque no era su obligación hacer este pago. Durante todos los años de la Restauración seguían llegando al Ayuntamiento peticiones de casa-habitación para los maestros o de la compensación. El Real Decreto del 10 de agosto de 1893 regulaba su pago y gracias a éste, la Junta Local propuso que se abonase el día 1 de cada mes, por medio de la Depositaria Municipal, ignorando por nuestra parte si esto llegó a cumplirse durante el siglo XX.

## **LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LOS MAESTROS POR LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA**

La gratuidad escolar tiene especial interés porque la postura adoptada frente a ella afectaba a las posibilidades de ampliación de la enseñanza a la clase más desfavorecida desde el punto de vista socio-económico. Sobre esto la Ley Moyano en su artículo 9º decía explícitamente

---

<sup>140</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 8-mayo-1872.

<sup>141</sup> *Ibidem*. 10-julio-1860.

<sup>142</sup> *Ibidem*. 18-febrero-1869.

<sup>143</sup> *Ibidem*. 2-abril-1869.

que la primera enseñanza elemental se daría gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no pudieran pagarla. Este artículo se amplió con la promulgación del Real Decreto de 23 de septiembre de 1859, que autorizaba a las Juntas Locales para que pudieran admitir en las escuelas municipales dos tercios de niños pobres. El resto de los niños contribuirían con una retribución mensual y la denominación más corriente que se les daba era la de alumnos de pago o alumnos pudientes. La calificación de niño pobre debía hacerse, según indicaba la Ley Moyano, mediante certificación expedida por el Cura Párroco respectivo y visada por el Alcalde<sup>144</sup>.

Uno de los primeros acuerdos tomados por la Comisión de Educación del Ayuntamiento revolucionario fue establecer las antiguas leyes sobre la admisión de alumnos, para que nadie se privase de las nociones más elementales. La Junta Provincial propuso a la Diputación que consagrara anualmente una suma para premios con destino a los padres que se hubieran distinguido por su celo en procurar la asistencia de sus hijos a las escuelas, estímulo que sería eficaz para conseguir la asistencia puntual de los niños<sup>145</sup>. Y ante el absentismo escolar, las autoridades intentaban, por medio de estas gratificaciones, que los índices de asistencia se mantuvieran. Subirlos era harto difícil en una ciudad donde la mayoría de los padres y madres, que enviaban a sus hijos a las escuelas públicas, trabajaban para sostener a sus familias con una corta asignación, no pudiendo vigilarlos en horas lectivas. El Ayuntamiento pagaba a los maestros una cantidad, si la enseñanza era gratuita para todos los niños que asistían a su escuela, o bien, lo aportado por el abono de los niños pudientes como sobresueldo<sup>146</sup>. En Sevilla se pensó en un primer momento en no cobrar a los niños, pero existían casos en que se desatendían a niños pobres para cuidar a los que pagaban, y como no se había podido establecer el número suficiente de escuelas públicas, se admitirían a los niños de pago en detrimento de los pobres. Para la admisión de estos niños la Junta Local de Primera Enseñanza envió una Circular a todas las escuelas indicando que los niños admitidos por los maestros y no por ella debían ser dados de baja, cumpliendo el artículo 192 de la Ley de Instrucción Pública<sup>147</sup>. El número de alumnos a admitir y las cuotas que debían aportar se establecerían por el visitador de cada escuela, para que éstas no se vieran saturadas. Como en cada escuela se establecían unas normas de ingreso de alumnos pudientes, la Junta Local mostró la necesidad de que se estableciera un mismo régimen para la admisión los mismos en las diferentes escuelas municipales<sup>148</sup>, indicando que por el artículo 13 del Reglamento de las clases públicas se señalaban los ocho primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, aunque la Junta Provincial podía autorizar a las Comisiones

---

<sup>144</sup> *Ibidem*. 7-octubre-1868.

<sup>145</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1869): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 186.

<sup>146</sup> Las cantidades a abonar por estos alumnos eran las siguientes: *Escuelas de niños*: Superior 1,25 pesetas. Elemental 0,83. *Escuelas de niñas*: Superior 1,09 pesetas. Elemental 0,70. *Escuelas de Párvulos*: 0,77 pesetas.

<sup>147</sup> *Ibidem*. 23-abril-1858. "Circular de la Junta Local a los maestros."

<sup>148</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 9-enero-1860.

Locales para determinar otras fechas. Protegido por este permiso, en 1861, el Presidente de la Junta mencionada autorizó la admisión de niños los ocho primeros días de cada mes<sup>149</sup>. A partir de 1867 se reguló el cobro de los alumnos de pago y la Junta Provincial instó al Ayuntamiento para que contratase con los maestros municipales las retribuciones que debían percibir por "Autorización de admisión de alumnos por la Junta Local de los alumnos pudientes"<sup>150</sup>. Los maestros no les cobrarían, pero recibirían a cambio 2.000 reales al año, cantidad marcada por la Junta Local con la aprobación de la Provincial y que se consignaría en el presupuesto municipal<sup>151</sup>. Durante el sexenio revolucionario la idea de popularización o universalización de la enseñanza primaria fue constante y la creación de escuelas fue un objetivo prioritario de las Corporaciones Municipales, Juntas Provinciales y Locales. No hubo ninguna legislación que modificara la Ley Moyano en el tema de la gratuidad de la enseñanza, pero sí una propuesta para que el municipio<sup>152</sup>, la provincia y el Estado corrieran con el pago de la enseñanza primaria a partes proporcionales. Pero solo quedó en mero proyecto. En estos años se produjeron en Sevilla diversos conflictos, ya que la intención del Gobierno Central era, entre otras cosas, extender la aplicación de la enseñanza primaria. Según esta idea se admitían a toda clase de niños en las escuelas. Los maestros, al no poder cobrar por los niños pudientes, enviaron diversas quejas al Ayuntamiento, que tuvo que definir lo que era pobre. A partir de 1870 se observó el inicio de un movimiento nacional a favor de la gratuidad total para todos los niños. Como no había ninguna disposición legal para hacer esto, algunos Ayuntamientos realizaron convenios con los maestros para abonarles la cantidad equivalente a las retribuciones que quedaban suprimidas. En Sevilla esto no ocurrió hasta bien avanzada la década de los ochenta, en que esta tendencia se generalizó. La gratuidad aumentó así por iniciativa de las Juntas Locales y los Ayuntamientos, sin intervención del Estado.

El 5 de octubre de 1883 se publicó un Real Decreto en el que se disponía qué debía hacerse para declarar como pobre a un alumno de las escuelas primarias sostenidas con fondos públicos. Avanzando en el tiempo, D. Manuel de la Cruz, como secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública, firmó un convenio con el Ayuntamiento para que los maestros no tuvieran que cobrar a los alumnos pudientes, abonándoles 500 pesetas como gratificación<sup>153</sup>. Después de este acuerdo no hemos encontrado referencias en las que se nos diga que los docentes seguían cobrando a los niños. A partir de aquí los maestros recibían por parte del Ayuntamiento las compensaciones por la enseñanza gratuita, pero no siempre en la fecha acordada. El Sr. D. Prudencio Sánchez de Merodio, concejal encargado de los asuntos de

---

<sup>149</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 8. 1-septiembre-1861.

<sup>150</sup> *Ibidem*. Legajo 31. 9-junio-1867. "Carta de la Junta Local al Ayuntamiento".

<sup>151</sup> *Ibidem*. Legajo 31. 15-julio-1867. "Oficio de la J. Local".

<sup>152</sup> El proyecto de Ley de Manuel Ruiz Zorrilla en Abril de 1869, el de Pedro Cisa Cisa en 1872 y la de Francisco Castell el mismo año de 1872. Cfr. MAYORDOMO, A. (1988): *La escuela pública...* Ob. cit., pp. 38-39.

<sup>153</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 21-octubre-1885.

Instrucción Pública, propuso al Cabildo que se pagaran los atrasos por niños pudientes a los maestros, ya que la Dirección General de Instrucción Pública había dictaminado favorablemente a la Real Orden de 27 de febrero de 1893 sobre los derechos de los maestros a cobrar la retribución sobre alumnos de pago. Esta resolución legal determinó que los maestros tenían razón en sus reclamaciones. Se ordenó que el Ayuntamiento debía sostener y cumplir un contrato sobre retribuciones a los maestros. Después de muchos debates en el Cabildo, en un principio se pensó en recurrir contra la Real Orden y el dictamen de la Dirección General de Instrucción Pública, pero al final se adoptó la decisión de no hacerlo, puesto que no ganarían el pleito con una disposición legal que era favorable al cuerpo docente. En el último lustro del siglo XIX el Ayuntamiento tuvo que hacer frente a este principio de la enseñanza obligatoria y gratuita, sufragando los gastos que se ocasionaran. Se seguían pagando compensaciones a los maestros que no siempre llegaban a tiempo, pero al menos se había logrado la regularización de las mismas.

#### **4.- POLÍTICA MUNICIPAL DE PREMIOS Y SUBVENCIONES**

Dentro de este apartado de los presupuestos municipales se incluían los premios a los alumnos; los premios a los maestros por méritos propios o antigüedad; las subvenciones a la Academia de Bellas Artes y a varios alumnos de la Escuela Industrial, amén de las solicitudes de socorro para los maestros o sus familiares más directos, que se incluían en la partida de imprevistos. La cantidad fija de gastos dentro de este apartado estaba constituida por los premios ofrecidos a los alumnos de las escuelas municipales después de finalizar los exámenes. En 1857 se concedieron premios especiales con motivo del nacimiento del Príncipe de Asturias, siendo intención del Ayuntamiento la protección de los niños de ambos sexos que nacieron en esta ciudad el 28 de noviembre de 1857 con el fin de socorrerlos y darles educación<sup>154</sup>. Hasta las vísperas de la revolución se consignaba la cantidad casi uniforme de 500 reales anuales por escuela<sup>155</sup>, con el fin de premiar los esfuerzos y estimular a los alumnos. Durante el curso escolar de 1863 la Junta Local propuso celebrar los exámenes y los premios a repartir, que serían mucho menores porque el presupuesto se había reducido a la mitad del año anterior<sup>156</sup>. Para que la cantidad de objetos a repartir fuera la misma se sugirió cambiar algunos por otros más baratos. Era costumbre desde hacía bastantes años subvencionar a dos o tres alumnos de los más destacados de las escuelas municipales para estudiar en la Escuela Industrial y de la Academia de Bellas Artes, pero en 1868 se suspendió debido al recorte de gastos del Municipio, volviéndose a conceder las subvenciones durante la Restauración. Lo que no se suprimió ni se redujo fue la consignación para los premios escolares, pero sí varió la cantidad: de 500 pesetas

---

<sup>154</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 2-enero-1858.

<sup>155</sup> *Ibidem*. 27-julio-1865.

<sup>156</sup> *Ibidem*. 5-junio-1863.

por escuela, se concedieron 2.500 para repartir entre todas las escuelas públicas de la ciudad<sup>157</sup>. Otro tipo de premios fueron los ofrecidos en todos los establecimientos a los alumnos más distinguidos, con motivo de la boda de Alfonso XII, que consistieron en títulos académicos y títulos de honor<sup>158</sup>. Estos alumnos fueron premiados también con el abono de la carrera de Magisterio en la Escuela Normal.

De las subvenciones especiales hemos encontrado numerosas referencias. Partían sobre todo de los familiares de los maestros. Consistían en socorros para el entierro y funeral de difuntos docentes, en el pago de una mensualidad para aliviar las economías familiares o en el abono de los estudios para los hijos. A los maestros también se les concedían premios, consistentes en gratificaciones, otorgadas por la antigüedad, por obtener condecoraciones o por los años de servicio y gran laboriosidad, como en el caso de D. Rafael Tapia o por los méritos contraídos en la enseñanza conferido a D<sup>a</sup> Guadalupe Montes Peña<sup>159</sup>. Otras veces, los mismos docentes pedían que se les costease el título de maestro superior como gratificación por prestar servicios gratuitos durante varios años. La solicitud presentada en este sentido por D<sup>a</sup> Natalia Meana y Díaz a la Junta Local, fue atendida y se le concedieron 100 pesetas que suponía la expedición del mismo<sup>160</sup>. Como hemos observado, este capítulo de gastos tenía unas partidas fijas, pero, las que no lo eran, siempre se veían mediatizadas por la disponibilidad municipal. La mayoría de las veces se pretendía favorecer la enseñanza y estimular a los alumnos y a los profesores, conscientes de que con ello crecería el nivel cultural de la ciudad y contribuirían al descenso del analfabetismo.

## **5.- DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES**

"En el contexto económico y social de finales del siglo XIX nos encontramos con una política educativa de corte conservador que desatiende a la base del sistema escolar, al desviar hacia el Municipio la responsabilidad económica de las atenciones escolares"<sup>161</sup>.

Estas palabras resumen de forma clara la situación por la que pasaban los Ayuntamientos y sus dificultades por cobrar los impuestos. Todo ello se reflejaba en las asignaciones que podía conceder la municipalidad a la Instrucción Pública y más concretamente

---

<sup>157</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo. 159. 17-julio-1884. "Exámenes y premios".

<sup>158</sup> B.O.P.S. 4-diciembre-1879, nº 135, pp. 2-3.

<sup>159</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 113. 4-octubre-1881.

<sup>160</sup> *Ibidem*. Legajo 156. 20-abril-1884. "Carta de D<sup>a</sup> Natalia Meana a la Junta Local".

<sup>161</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M. (1982): "Municipio y Educación en Salamanca" en *Historia de la Educación*, 1, p. 52.

a la enseñanza primaria. La Ley de 1857 estableció en su artículo 97 que las escuelas públicas podían ser sostenidas con fondos públicos, obras pías o fundaciones particulares. Las autoridades locales se tenían que hacer cargo de las escuelas y el mantenimiento de las mismas era un gasto obligatorio en los presupuestos municipales. Los maestros debían formalizar los presupuestos de gastos de su escuela para el siguiente año, según determinaba la Real Orden de 29 de noviembre de 1858. Estos documentos debían ser enviados a la Junta Local y ésta a la Junta Provincial para su aprobación. A pesar de los reiterados oficios a los maestros sobre este punto, esta obligación no se hizo regular hasta la década de los 70. Aunque aparecieron, antes de esta fecha, otras normativas como la Ley de Instrucción Primaria de 2 de junio de 1868, de corta vigencia y el Reglamento de 10 de junio del mismo año, que instaban a la elaboración de presupuestos. La Junta Local remitía al Gobierno Civil una relación de las escuelas de su jurisdicción y los gastos previstos para su sostenimiento. Estas recibían durante los primeros quince días de marzo los presupuestos de cada escuela y junto a la relación anterior pasaban al Ayuntamiento para la elaboración de los presupuestos municipales. Una vez aprobados el alcalde lo remitía al Ministerio de Fomento. Para facilitar este trabajo a los maestros el Ayuntamiento hizo imprimir unos documentos en los cuales los maestros anotaban todos los gastos de las escuelas, además servían para comprobar el estado del edificio y del material, los libros usados, los auxiliares que ayudaban en la enseñanza y en definitiva constituían instrumentos de control de las escuelas sostenidas con fondos públicos. En los cuarenta y tres años que dura nuestro estudio hemos encontrado contradicciones en las cifras. Contrariamente a lo que cabría esperar, durante la Restauración, las cantidades consignadas a este ramo eran menores que en los prolegómenos de la revolución o en el mismo sexenio. Las causas de todo ello ya han sido explicadas, por lo que haremos un somero comentario que sirva a su vez como complemento y para dar una visión más amplia de lo expuesto. Queremos aclarar que, para hacer el análisis de los gastos de enseñanza primaria desde 1857 hasta 1900, hemos elegido unas fechas que abren y cierran los períodos históricos que se desarrollan durante nuestro estudio. Se inicia en 1858 porque la Ley Moyano se publicó en septiembre y hasta diciembre era un tiempo muy corto para poder extraer conclusiones de la aplicación de la misma en Sevilla. Incluimos otras fechas, que podríamos llamar intermedias, con la sola intención de tener una visión más amplia de la distribución de gastos de enseñanza primaria destinados por el Ayuntamiento de Sevilla y las asignaciones a otras partidas presupuestarias, haciendo constar que no anotamos todos los años que comprenden entre 1857 y 1900 por no hacer este apartado demasiado árido y farragoso.

**CUADRO 2.6.**  
**PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (En reales de vellón)**

PARTIDAS	1858	1862	1868	1874	1883	1890	1900
GASTOS DEL AYUNT <sup>o</sup>	468.958 8,35%	634.653 8,94%	434.304,29 5,57%	319.938,25 11,33%	176.306 4,99%	203.336,26 5,54%	252.604,80 5,94%
POLICIA DE SEGURIDAD	225.100 4,00%	545.925 7,70%	332.650 4,26%	241.591,25 8,55%	239.375,25 6,77%	270.602,62 7,37%	345.928,86 8,13

POLICIA URBANA	1.261.180 22,46%	1.299.080 18,39%	1.879.958,72 24,10%	443.545,47 15,71%	523.792,50 14,82%	798.812,50 21,75%	847.521,48 19,93%
INSTRUCCION PUBLICA	165.485 2,95%	335.575 4,73%	316.857 4,06%	410.735,94 14,54%	219.987,97 6,22%	286.352,16 7,80%	266.816,41 6,28%
BENEFICENCIA PUBLICA	413.300 7,36%	581.537 8,20%	837.198,81 10,73%	54.671,25 1,94%	348.978,95 9,87%	397.524,06 10,82%	538.059,05 12,66%
OBRAS PUBLICAS	1.475.000 26,27%	1.594.879 22,48%	2.089.554,85 26,78%	459.332,45 16,26%	477.151,25 13,50%	437.686,42 11,92%	270.923,47 6,37%
CORRECCION PUBLICA	192.857 3,45%	161.616 2,28%	169.123,81 2,17%	80.486,50 2,85%	108.854,76 3,08%	80.052,49 2,18%	66.928,97 1,57%
MONTES	49.855 0,90%	21.695 0,30%	8.000 0,10%	2.000 0,07%	-	-	-
CARGAS	471.073 8,39%	495.688 6,98%	624.116,43 8,00%	505.689,24 17,91%	97.857,15 27,69%	496.498,43 13,52%	1.303.524,50 30,66%
OBRAS NUEVAS	200.000 3,56%	1.125.000 15,85%	860.495,88 11,03%	263.250 9,32%	381.000 10,78%	601.717,46 16,38%	318.000 7,48%
IMPREVISTOS	300.000 5,35%	300.000 4,22%	250.000 3,20%	42.904,29 1,52%	80.000 2,26%	100.000 2,72%	41.810 0,98%
RESULTAS	390.989 6,96%	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE GASTOS	5.613.797 100%	7.095.648 100%	7.802.259,86 100%	2.824.144,50 100%	3.534.024,83 100%	3.672.582,45 100%	4.252.117,53 100%

A pesar de la distribución de gastos, tenemos que hacer la salvedad de que lo presupuestado no se cumplía en su totalidad, de ahí las continuas protestas de los maestros al no percibir las cantidades consignadas para sueldos, retribuciones, material y alquileres de casa-habitación. Una de las causas de que las cantidades presupuestadas no fuesen reales estaban en la apuntada anteriormente: el incumplimiento por parte de los maestros de enviar los estadillos de gastos de sus escuelas. En los Boletines Oficiales de la Provincia de Sevilla se hacían constantes llamadas a los Ayuntamientos para que los maestros de las escuelas puestas bajo su tutela cumplieran con ello. Analizaremos los datos examinando la evolución de los gastos municipales en general y los de instrucción primaria en relación con ellos, para comprobar cómo

<sup>162</sup> Elaboración propia a partir de A.M.S. Actas Capitulares de 13-julio-1861, 16-diciembre-1873, 31-mayo-1882, 18-diciembre-1889 y 14-septiembre-1899.

éstos últimos se veían mediatizados por los primeros. En 1858 se dedicaba a la instrucción pública el 2,95% del presupuesto municipal, cifra bastante baja si la comparamos con otras partidas como Policía Urbana, Obras Públicas o Cargas que generalmente eran las más altas. Si observamos desglosada la partida de Instrucción Pública se consignaba para personal y material la cantidad de 112.430 reales, para alquileres no se destinó cantidad alguna, ya que los edificios que albergaban escuelas eran de propiedad municipal. Las subvenciones (a la Academia de Bellas Artes y a la Escuela Industrial) y los premios completaban el resto de la partida. Aunque la Ley Moyano ya se había puesto en vigor, no se tradujo en este año en mejoras de consideración en lo que a enseñanza primaria se refiere. Y en todo ello hay que tener en cuenta el déficit del Ayuntamiento sevillano, que comenzaba a aumentar, consistente en 3.860.868 reales<sup>163</sup>. En 1862 el capítulo de Instrucción Pública creció respecto al año 1858 y al presupuesto municipal. La Corporación en su intento por cumplir con la legalidad inició la creación de escuelas, su dotación y nombramiento de nuevos docentes, lo que hizo que se destinaran 335.575 reales a estos menesteres. Los gastos del Ayuntamiento sevillano crecieron en cantidades globales un 26,40%, mientras que los de educación lo hicieron en un 100% aproximadamente. Estos datos son irrealistas, ya que casi al final del año 1862<sup>164</sup> se aprobó un presupuesto adicional de 4.740.000 reales, destinados a cubrir los gastos de los cinco días de riadas de enero y los festejos y ornatos realizados en Sevilla con motivo de la visita de Isabel II. Sin embargo esta cantidad no afectó en absoluto a la instrucción pública, pero sí al déficit general, que ascendió a 9.343.868 reales. Desde aquí las penurias eran diarias. Los maestros seguían su peregrinar docente por un camino de espinas en el cual sufrían todos los avatares de la Hacienda municipal de la capital hispalense. Los presupuestos de 1868 tuvieron un alza respecto a los de 1862 del 9,95%, sin embargo fue relativamente pequeña si tenemos en cuenta que transcurrieron seis años. Las partidas más altas seguían siendo las mismas. La instrucción pública descendió hasta un 4,06% lo que significó, analizando los presupuestos generales totales, una disminución del 16,50%, perjudicando con ello a las escuelas donde no llegaban las asignaciones para material o arreglos y a los maestros, que no cobraban sus emolumentos con prontitud. La excepción la encontramos en el año 1874, donde los presupuestos municipales descienden hasta 2.824.144,50 de reales. Todas las partidas se vieron afectadas, menos la Instrucción Pública. Esto no es tan evidente si consideramos las cifras de la partida por apartados, ya que la gran beneficiada fue la de premios y subvenciones, donde se había incluido la creación de una biblioteca popular y su dotación de libros. Las demás no crecieron en la medida que ésta última. En el año 1883, cuando el turno de partidos se había hecho usual en el Ayuntamiento sevillano, la cantidad dedicada a educación era un 6,22%, situándose esta cifra dentro de lo que podríamos llamar habitual, es decir, nunca sobrepasaba el 10% del presupuesto municipal. Éste creció levemente, para seguir haciéndolo hasta que finalizó el siglo XIX. Para el año 1890 se dedicó el 7,80% del total presupuestado a Instrucción Pública, lo que significó un aumento respecto a 1883 del 25,42%. Seguían aumentando las escuelas y las dotaciones a las mismas y a los maestros se pagaban mal que bien, después del historial de déficits que se arrastraba. El 1900 el presupuesto municipal aumentó el 15,78% respecto al de 1890 y el

---

<sup>163</sup> A.M.S. Actas capitulares. 13-noviembre-1857.

<sup>164</sup> *Ibidem*. 13-octubre-1862.



de Instrucción Pública descendió hasta un 6,28% de este total, siendo beneficiadas otras partidas como la de cargas donde se incluían jubilaciones, pensiones o alojamientos a tropas y tras la pérdida de las colonias el Ayuntamiento de Sevilla tuvo que hacer frente a gastos que incrementaron el presupuesto. La recesión económica del país se dejó sentir con mayor virulencia en Sevilla y ejemplo de ello eran los problemas financieros a que debían hacer frente las diversas corporaciones desde 1857 hasta 1874. La enseñanza primaria tuvo paralelamente altibajos en sus dotaciones, para tener cierta estabilidad a partir de 1874 hasta 1900.

A continuación estudiaremos el presupuesto de Instrucción Pública desglosado, correspondiente al Ayuntamiento de Sevilla en los mismos años que hemos analizado los presupuestos generales.

**CUADRO 2.7.**  
**GASTOS MUNICIPALES EN INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

AÑOS	PERSONAL	MATERIAL	ALQUILER	PREMIOS	TOTAL
1857*	112.430 67,94%	-	-	53.055 32,06%	165.485
1862	160.472 47,82%	54.926 16,37%	76.225 22,71%	43.952 13,10%	335.575
1868	160.965 50,80%	34.420 10,86%	71.860 22,68%	49.612 15,66%	316.857
1874	74.771,87 18,20%	27.769,25 6,76%	36.259,25 8,83%	271.935,57 66,21%	410.735,94
1883	95.827,97 43,56%	19.538,75 8,88%	47.571,25 21,62%	57.050 25,93%	219.987,97
1890	125.392,50 43,79%	24.400 8,52%	65.273,75 22,80%	71.285,91 24,89%	286.352,16
1900	153.822,50 57,65%	21.375 8,01%	45.799,50 17,16%	45.819,91 17,18%	266.816,41
<b>MEDIA</b>	<b>47,10%</b>	<b>9,90%</b>	<b>19,30%</b>	<b>27,86%</b>	<b>285.972,78</b>

165

<sup>165</sup> (\*) No se consignaban otros gastos.

Elaboración personal a partir de:

A.M.S. Actas Capitulares de 13-noviembre-1857, 13-julio-1861, 31-mayo-1867, 16-diciembre-1873, 16-mayo-1882,

El cuadro 2.7, dividido en cuatro secciones, está basado en las subdivisiones que hacía la Alcaldía al distribuir el presupuesto municipal de cada año. En el apartado de "Personal" se englobaban los sueldos de maestros y maestras de las escuelas públicas<sup>166</sup>, los aumentos graduales y las retribuciones convenidas por el Ayuntamiento y los docentes. En el epígrafe del "Material" se consideraban los gastos de material de las escuelas, el menaje y útiles de las mismas y otros gastos diversos como la luz, el agua o la limpieza del edificio. En el de "Alquileres" se anotaban los pagos de los arrendamientos de los edificios escolares, su mejora y los porteros de los mismos; además del sostenimiento y creación de escuelas y casas para los maestros o la retribución correspondiente en su defecto. Por último, en el apartado de "Premios" se incluían los que se ofrecían a los alumnos por los resultados de los exámenes, a los maestros por sus méritos, por condecoraciones o antigüedad, el sostenimiento a varios alumnos de la Escuela Industrial Provincial y de la Academia de Bellas Artes y subvenciones de todo tipo relacionadas con los maestros o las necesidades de las escuelas. Observamos cómo los porcentajes más elevados del presupuesto de instrucción primaria se destinaban siempre al abono del personal de primera enseñanza. Hay una excepción en 1874, en que el presupuesto se altera debido a la fuerte consignación en las subvenciones, que causa unas cifras extrañas en el resto de las partidas. Con el paso de los años, esta cifra fue estabilizándose y disminuyendo progresivamente para alcanzar la más pequeña durante la Restauración. Esta reducción no se debía a una paralela disminución de sueldos, ni a la reducción de escuelas, sino a la reducción de auxiliares, que se percibe claramente desde 1868 hasta el final de la Primera República, para estabilizarse en fechas posteriores. También se redujo el índice del personal en beneficio de otros apartados del presupuesto, como fueron los alquileres, que fue el más beneficiado al crearse nuevas escuelas. Respecto a los pagos del material, nos fijamos en el fuerte aumento que sufrió desde la aparición de la Ley Moyano en 1857. Desde 1858, en que la cantidad anotada abarcaba personal y material conjuntamente, a 1874 hubo una subida muy significativa hasta el 16,37%, para descender, estabilizándose, en los años siguientes. La política de universalización y popularización de la enseñanza favoreció positivamente este apartado, que luego, los turnos de partido se encargarían de hacerlo decaer. Hay que destacar que este aumento también tenía como origen la inclusión de otros conceptos no detallados, como el abono de aguas en las escuelas, el sostenimiento de la escuela práctica de la Normal de Maestras a partir de 1868 o las reparaciones y obras diversas en los edificios de escuelas. El incremento de los alquileres es el resultado de la puesta en práctica de la misma ley, y de la creación mencionada de escuelas. Desde 1858, que el Ayuntamiento no le dedicaba ninguna cantidad, tuvo interés en aumentar el número de éstas y fue una tarea harto difícil por la conocida coyuntura económica. De modo paulatino y hasta el inicio del sexenio hubo un crecimiento ostensible de la cantidad destinada a esta sección (22,68%). Hay que decir

---

18-diciembre-1890 y 14-septiembre-1899.

A.M.S. Sección de Instrucción Pública. Legajos 1 a 575.

A.H.U.S. Legajos 512, 673, 675, 676 "Cuentas".

A.H.U.S. Legajos 984, 1107 y 1018. "Ordenes de la Superioridad sobre primera enseñanza".

A.G.A. Legajo 6356. "Primera Enseñanza".

<sup>166</sup> Aquí se comprendían los maestros de escuelas superiores, elementales, completas e incompletas y de párvulos.

que en esta época se comenzó a sostener la escuela práctica de niñas, además de las mejoras a los locales, que fueron numerosas como hemos comprobado. Sin embargo, el porcentaje parece que decae al final de 1874, para ir aumentando poco a poco. Es de destacar que si estudiamos las cantidades en reales nos parecerán más altas al final del siglo XIX, pero si las relacionamos con los tantos por ciento variaron mínimamente. Comparando cifras globales notamos cómo desde 1857 hasta 1868 hubo una gran diferencia. La causa estaba en el abono de los atrasos que hizo la Alcaldía a los maestros y a la adaptación y arreglos que tuvo que hacer frente para darle uso escolar a los edificios religiosos desamortizados. A partir de entonces y hasta bien entrada la Restauración, las cantidades disminuyeron y aquí el origen fue que los maestros habían saldado sus deudas más antiguas con la Administración municipal, se habían suprimido los contratos de alquiler de los edificios escolares que eran elevados y se habían eliminado también los de aquellos que necesitaban constantes reparaciones, para buscar otros de mejores condiciones. El crecimiento que experimentó el apartado de premios y subvenciones fue menor, pero este pequeño margen se debe a que en 1.857 y 58 los conceptos de subvenciones a la Academia de Bellas Artes y a los alumnos de la Escuela Industrial se hacían aparte (nosotros los hemos unido para seguir la tónica general de años posteriores) y a partir de 1.860 se incluían en esta sección. Además se incluían otras partidas de imprevistos, como solicitudes para solventar los gastos de enfermedades de familiares de los maestros, para que sus hijos pudieran terminar sus estudios o para asistir a cualquier necesidad urgente. A partir de 1864 se redujo este capítulo considerablemente hasta 1868 en que se dejó de subvencionar a los alumnos de la Escuela Industrial y de la Academia de Bellas Artes, estabilizándose durante la Restauración.

**CUADRO 2.9.**  
**RELACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CON EL DEDICADO**  
**A INSTRUCCIÓN PRIMARIA (En reales)**

Años	Presupuesto Municipal	Presupuesto Instrucción Pca.	%
1858	5.613.797	165.485	2,95
1862	7.095.648	335.575	4,73
1868	7.802.259,86	386.481	4,06
1874	2.824.144,50	410.735,94	14,53
1883	3.534.024,83	219.987,97	6,22
1890	3.672.582,45	286.352,16	7,80
1900	4.252.117,53	266.816,41	6,28

167

Si enfrentamos las cifras globales de los presupuestos municipales generales y de los

<sup>167</sup> Elaborado personalmente a través del Cuadro 2.6.

dedicados a instrucción pública comprobamos cómo en ninguno de los años estudiados supera a éste último en el 10%. A excepción de 1874, lo que nos llevaría a pensar que es una cantidad pequeña, pero en el resto de las ciudades españolas era algo generalizado. Con la puesta en vigor de la ley Moyano los gastos aumentaron notablemente, aunque fueron menguándose hasta 1874. A partir de aquí van ascendiendo con lentitud para desnivelarse en la última década del siglo XIX, coincidiendo con la crisis producida por la pérdida de las colonias. En el siguiente gráfico veremos cómo los porcentajes medios de gastos del Ayuntamiento de Sevilla destinados a Instrucción Pública se distribuían. Sufren los altibajos que ya hemos observado a través de los cuadros anteriores.

Si comparamos por último la cantidad destinada a educación según el número de habitantes de la ciudad de Sevilla, vemos como en ningún caso ésta superó los 4 reales por habitante/año o lo que es lo mismo, 1 peseta, cantidad ciertamente ridícula y con la que difícilmente podría subir el nivel de alfabetos si no se modernizaban las dotaciones.

**CUADRO 2.11.**  
**GASTOS POR HABITANTE Y AÑO EN EDUCACIÓN**

Años	Habitantes	Reales
1858	112.529	1,47
1862	118.298	2,84
1868	118.298	2,68
1874	134.318	3,05
1883	143.182	1,54
1890	145.728	1,96
1900	148.315	1,80

Media: 2,19 <sup>168</sup>

Teniendo en cuenta los sueldos de los maestros estipulados en la Ley Moyano, para la ciudad de Sevilla un profesional de este ramo cobraría, según su categoría y antigüedad, entre 6.000 y 8.000 reales al año aproximadamente, cantidad muy inferior a la de otros funcionarios municipales. Si hacemos la comparación con la categoría profesional que se le otorga sería muy similar a la de un aparejador. La distinta consideración laboral que se daba al maestro era evidente y si a esto le sumamos los retrasos, su situación de desventaja era bastante considerable.

---

<sup>168</sup> Datos obtenidos a partir de los Cuadros 2.6 y 2.7.

**CUADRO 2.12.**  
**SUELDOS ANUALES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA EN 1858**

CARGO	REALES
Secretario	18.000
Oficial Mayor	12.000
Secretario Alcalde	12.000
Oficial Archivo	6.000
Alguacil	1.800
Arquitecto Mayor	12.000
Aparejador 1º	6.000
Médico Titular	2.700
Maestro relojero	1.800 <sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 13-julio-1858.

## CAPITULO 3

### LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE SEVILLA

Esta denominación comprendía las escuelas públicas de primera enseñanza sostenidas con fondos públicos. Las mismas estaban a cargo del Ayuntamiento, que incluía en sus presupuestos municipales, como hemos visto, la cantidad necesaria para atenderlas. Según las enseñanzas que impartían se clasificaban en escuelas de párvulos, escuelas elementales (completas e incompletas) y escuelas superiores.

En el pensamiento de la Ley Moyano el medio de combatir la miseria y la depravación de las costumbres era la instrucción al alcance de todos. Por eso, indicaba en los artículos 100 y siguientes que en todo pueblo que llegara a 500 habitantes se debía sostener una escuela elemental completa por cada sexo, pudiendo ser incompleta la de niñas. En los lugares donde llegasen a 2.000 almas eran necesarias dos escuelas completas de niños y dos de niñas. En los de 3.000 vecinos habría tres y así sucesivamente, aumentándose una escuela por cada sexo cada 2.000 habitantes. Dentro de estas cifras debían incluirse también las escuelas privadas, pero la tercera parte había de ser siempre de escuelas públicas. En las capitales de provincia y poblaciones que llegaran a 10.000 habitantes, una de las escuelas públicas debía ser superior. Generalmente ésta era la práctica agregada a la Escuela Normal de Maestros o Maestras. Y además, el Gobierno cuidaría que, por lo menos, en las mismas poblaciones se establecieran escuelas de párvulos. A todas las escuelas acudían los alumnos y las alumnas separadamente; se permitía, sin embargo, la asistencia mixta a las de párvulos y a las elementales incompletas "en un mismo local, y aun así con la separación debida"<sup>170</sup>. Las escuelas sevillanas se hallaban muy distantes unas de otras y difícilmente podrán concurrir a ellas sin riesgo una tercera parte de los niños de la ciudad<sup>171</sup>, ya que alguno de ellos debía recorrer casi un kilómetro para asistir a clase, por calles estrechas y abundante tránsito. Así Joaquín Xirau indicó que las escuelas debían ser distribuidas de modo conveniente para hacerlas accesibles a todos<sup>172</sup>. Además de la Ley Moyano, que regulaba todo lo referente a este tema de las escuelas públicas, a lo largo del siglo XIX hubo otras disposiciones legales<sup>173</sup>, de esto y de todo lo que tuviera relación con ellas hablaremos en las

---

<sup>170</sup> ARGENTE DEL CASTILLO, B. Y RETORTILLO TORNOS, A. (1921): *Legislación escolar vigente en España*. Madrid: Librería de Victoriano Suarez, p. 42.

<sup>171</sup> FERNÁNDEZ DE ZENDRERAS, E. (1885): *Memoria de la Instrucción Primaria Municipal de Sevilla*. Sevilla: Imprenta del Salvador, p. 15.

<sup>172</sup> XIRAU, J. (1944): *Manuel B. Cossío y la educación en España*. México: El Colegio de México, p. 248.

<sup>173</sup> Real Orden de 18-octubre-1859. Real Orden de 27- abril-1882 y Real Orden de 9-febrero-1886. Cfr. ÁLVARO

páginas siguientes.

## 1.- LAS ESCUELAS DE PÁRVULOS

En España la atención a los párvulos se puso en marcha a nivel legislativo e institucional con treinta años de retraso<sup>174</sup> respecto a Europa, por la propia situación económica del país. Pero, gracias a la iniciativa de Pablo Montesino, se crearon en 1838 las primeras escuelas de párvulos en Madrid. Para la formación de las personas que debían encargarse de estas escuelas publicó en 1840 el "Manual para los Maestros de las escuelas de párvulos" que, según RUIZ BERRIO, es realmente un tratado de pedagogía para la formación y enseñanza de las niñas y niños menores de seis años y más exactamente, es la primera obra sistemática de Pedagogía hecha y publicada en España<sup>175</sup>. En la Ley de 1857 a los maestros sólo se les exigía, por el artículo 181, un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta Local y visado por el Gobernador, y ningún otro tipo de estudios. Además en el artículo 188 indicaba que la edad mínima para ejercer la docencia eran los 20 años, la misma que para los maestros de escuelas elementales. A partir de 1874 comenzó a surgir una legislación que daría mayor importancia a la enseñanza de párvulos. Hasta que finalizó el siglo XIX, las normas legales que se dictaron dieron una visión distinta de lo que debían ser dichas escuelas. La primera disposición que se dictó relativa a los Jardines de Infancia<sup>176</sup> fue la Orden de 31 de octubre de 1874, disponiendo que en la Escuela Normal Central de Párvulos se hiciera un ensayo del método Froebel<sup>177</sup>. Con la publicación del Real Decreto de 31 de marzo de 1876 se le daba a la enseñanza de párvulos un lugar dentro de la enseñanza primaria. Algunos años después vio la luz otro Real Decreto, el del 17 de marzo de 1882, que fue la consecuencia lógica del movimiento iniciado respecto a las escuelas de párvulos en las normas legales que le precedieron. Este R.D. en su artículo 1º encomendaba las escuelas de párvulos a las maestras. Cuando la matrícula excediese de 60 alumnos sería necesaria la presencia, al menos, de una auxiliar con título profesional (artº 2º) y si el número fuese menor el artículo 3º decía que podría imponerse a la maestra la obligación de que otra persona de su sexo, designada por la misma la auxiliase constantemente en el cuidado y asistencia de los alumnos<sup>178</sup>. A las escuelas de párvulos, que serían gratuitas, asistirían niños de ambos sexos de 3 a 7 años, según se indicaba en el artículo

---

MIRANZO, S. (1875): *Diccionario estadístico y legislativo de Primera Enseñanza*. Madrid: Librería Vda. de Hernando y Cía., pp. 167-168.

<sup>174</sup> MONTESINO, P. (1992): *Manual para los Maestros de Escuelas de Párvulos (Introducción crítica de Julio Ruiz Berrio)*. Madrid: CEPE, p. 11.

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>176</sup> ALCÁNTARA GARCÍA, P. DE (1887): *Manual teórico-práctico de educación de párvulos según el método de los Jardines de la Infancia de F. Froebel*. 2ª ed. Madrid: Librería de G. Hernando, p. 316.

<sup>177</sup> El método usado hasta esa fecha había sido el de Montesino expuesto en su obra *Manual para los maestros de escuelas de párvulos*, editada por primera vez en 1840 en la Imprenta Nacional. En el siglo XIX tuvo dos ediciones más, una segunda en 1850, impresa en el Colegio de sordomudos y ciegos de Madrid, y una tercera realizada en 1864 en la imprenta de Juan E. Delmás.

<sup>178</sup> *GACETA DE MADRID*. n.º 203. Lunes, 21-julio-1884. Tomo 3, p. 212.

4º. Los sueldos de las Maestras se regían por lo establecido en el artículo 191 de la Ley Moyano y el Reglamento del que hablamos decía que serían los mismos que los de los maestros elementales y nunca inferior a la cuarta parte del sueldo de los mismos (artº 6º). También tenían derecho a casa-habitación o en su defecto a la cantidad necesaria para arrendarla (artº 6º). Para la ejecución de este Decreto y de las demás normas que tuviesen relación con la enseñanza de párvulos se creó una Junta llamada "Patronato General de las escuelas de Párvulos" (artº 10º), y se les otorgaba el mismo poder de decisión que al Ministerio de Fomento en el artículo 12º. En el artículo 15º se creaba un curso especial de enseñanza para obtener el título de maestra de párvulos en la Escuela Normal Central de Maestras que daba derecho a aspirar a las plazas de primera y auxiliar de las escuelas de esta clase. Hasta el artículo 20º, que finalizaba este Real Decreto, se organizaba este curso con sus asignaturas, profesorado, prácticas de enseñanza de las alumnas... Poco tiempo duró la labor de este Patronato, ya que en 1884, por el Real Decreto de 4 de julio, quedó disuelto<sup>179</sup>, y se sustituyó por una Junta de Señoras que auxiliaba al Gobierno en los servicios de Beneficencia con arreglo al Real Decreto de 27 de abril de 1875<sup>180</sup> y quedaron gestionadas por ellas hasta que finalizó el siglo XIX.

Sevilla, en 1857, debía tener, al menos, una escuela de párvulos por su número de habitantes y por ser capital de provincia. Las existentes en los distintos años, siempre insuficientes, constituían una necesidad para las familias sin medios económicos para cuyos hijos pequeños la única salida era la calle o la escuela y también se veía como un medio de procurarles educación moral, buen ejemplo y algunos hábitos. Para ver la evolución de las escuelas de párvulos hemos tomado unas fechas que coinciden con las de los censos de población y haremos seguimiento de sus distintas localizaciones a lo largo de todo el período estudiado.

**CUADRO 3.1.**  
**NÚMERO DE ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SEVILLA**

Años	Escuelas
1.865	3
1.870	5
1.880	7
1.885	7
1.900	8

<sup>179</sup> *COMPILACIÓN de las Disposiciones vigentes sobre el Patronato General de las Escuelas de Párvulos.* (1903). Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, p. 6.

<sup>180</sup> A.G.A. Legajo 6358. Sección de Instrucción Pública: Primera Enseñanza. Documento manuscrito del Ministerio de Fomento. "Reglamento General del Patronato de las escuelas de párvulos". Introducción, p. 1.



El número de escuelas públicas de párvulos evoluciona desde tres<sup>182</sup> que había en 1865 hasta ocho<sup>183</sup> en 1900. Hubo un aumento considerable de las mismas, pero ello no quiere decir que todos los párvulos estuvieran escolarizados, ni que todos los edificios reunieran las condiciones requeridas. Se produjo un crecimiento notable de escuelas y su influencia abarcaba un número importante de niños, pero la necesidad de escolarización no se solucionó y siguió siendo acuciante. El momento más favorable se dio durante el sexenio revolucionario, causado por el interés de la Superioridad de ampliar la cobertura de la Instrucción Pública en todos los niveles y en todos los barrios más desatendidos de la ciudad. Durante los primeros años de la Restauración la creación de escuelas de párvulos tuvo cierto impulso que se estabilizaría hasta los últimos años del siglo XIX, en que se creó otra escuela gracias a la iniciativa de la Real Maestranza de Caballería. Las existentes en 1857 eran: las de San Fernando, establecida en el ex-convento de San Jacinto del Barrio de Triana y la de San Hermenegildo, situada en la Plaza del Pumarejo, número 4, en un edificio denominado de "Los Toribios"<sup>184</sup>. En 1865 se creó una nueva:

**CUADRO 3.2.**  
**ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SEVILLA EN 1865**

Nombre	Ubicación	Maestro/a
San Fernando	Ex-convento de S. Jacinto c/ Cava, 52	Julián Sánchez
San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Antonio Abad Castañeda
San Roque	c/ Tintes, 6	Juan M <sup>a</sup> Santos

185

<sup>181</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. y V. (1865 a 1900): *Guía de Sevilla...* Ob. cit. y A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajos 1 a 575.

<sup>182</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 5-junio-1863.

<sup>183</sup> A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajo 560. 19-julio-1899. "Acta de la Junta Local".

<sup>184</sup> Este edificio se denominada "Los Toribios" porque en el siglo XVIII un asturiano llamado Toribio de Velasco acogía a niños abandonados, ladronzuelos y vagos, desprotegidos de parientes y de las autoridades. Allí les dio cobijo primero y más tarde fundó una escuela. A estos niños se les llamaba "Toribios" por alusión al fundador de la casa en la que vivían. La labor de este hombre se extendió por toda la ciudad y la provincia de Sevilla y tuvo momentos de prosperidad, que se fueron apagando al fallecer éste y terminó en 1834 después de muchas vicisitudes. Cfr. VEGA VIGUERA, E. DE LA (1988): *Miscelánea sevillana*. Sevilla: CAPGE R.M. SUR.

<sup>185</sup> A.M.S. Actas Capitulares 5-junio-1863 y GÓMEZ ZARZUELA, M. (1865): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 118.

Si tenemos en cuenta que la ciudad se dividía en seis distritos, es fácil calcular que correspondía una escuela para cada dos distritos<sup>186</sup> y por tanto quedarían muchos niños sin escolarizar. Las escuelas estaban en distritos extremos de la ciudad, como eran el Sagrario, el Omnium Sanctorum y Triana. Por esto la Junta Local indicó en numerosas ocasiones al Ayuntamiento que debía fijar la atención en la creación de escuelas y no es de extrañar que en las elementales hubiese muchos párvulos matriculados, con la autorización del visitador y que en cada una de las existentes hubiese más de cien alumnos por clase.

A partir de 1869 se sumaron a estas tres escuelas la de Santas Justa y Rufina<sup>187</sup> y además la creada en la ex-iglesia de San Esteban, desamortizada. Su creación estaba, en parte, condicionada por la dificultad de encontrar locales adecuados. Para resolver este problema el Ayuntamiento solicitó a la Junta Provincial que consiguiera algunos ex-conventos<sup>188</sup>. En la Primera República se añadieron las escuelas de San José en la calle Velarde del Barrio de la Carretería<sup>189</sup> y se iniciaron los trámites para la creación de la de San Bernardo en el barrio del mismo nombre, tras insistentes peticiones de los vecinos. Ante estas constantes solicitudes y las de los vecinos de otros barrios, el Ayuntamiento les contestó que no podía darse la enseñanza convenientemente por ser imposible atender al crecido número de niños<sup>190</sup>. Existiendo en pleno sexenio revolucionario en Sevilla las siguientes escuelas:

### CUADRO 3.3. ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SEVILLA EN 1870

---

<sup>186</sup> Los distritos quedaban divididos por parroquias del siguiente modo:

nº 1.- Sagrario, Stª Cruz, Stª Mª la Blanca y San Bernardo.

nº 2.- San Vicente, Magdalena, San Lorenzo y San Miguel.

nº 3.- Omnium Sanctorum, San Gil, San Juan Bautista, San Martín y San Andrés.

nº 4.- San Román, San Roque, Santiago, Santa Catalina, San Marcos, Santa Marina, San Julián y Santa Lucía.

nº 5.- Santa Ana y La O (Triana).

nº 6.- El Salvador, San Isidoro, San Nicolás, San Bartolomé, San Esteban, San Ildefonso y San Pedro.

<sup>187</sup> Esta escuela, llamada vulgarmente de Los Menores, funcionaba desde hacía muchos años (Cfr. Actas Capitulares, 15-mayo-1852), pero no era pública. Estaba sostenida y gobernada por la denominada "Sociedad fundadora y sostenedora de la Escuela de Párvulos de Santas Justa y Rufina", que pasaba muchos apuros económicos. El 2 de abril de 1869 envió un documento a la Junta Local manifestando la imposibilidad de sostenerla y a partir del 13 de agosto del mismo año el municipio corrió con los gastos de la escuela por haber sido abandonada por la Sociedad. Cfr. GÓMEZ ZARZUELA, M. (1870): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 175 y A.M.S. Actas Capitulares. 13-agosto-1869.

<sup>188</sup> A.M.S. Actas Capitulares. Ibidem. 24-noviembre-1868.

<sup>189</sup> Se trasladaría a la calle Borceguinería en 1882, en el edificio del ex-convento de Los Menores. Cfr. GÓMEZ ZARZUELA, M. (1883): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 187.

<sup>190</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 11-julio-1872.

Nombre	Ubicación	Maestro/a
San Fernando	Ex-convento de S. Jacinto c/ Cava, 52	Julián Sánchez
San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Antonio Abad Castañeda
San Roque	c/ Tintes, 6	Juan M <sup>a</sup> Santos
Santas Justa y Rufina	Los Menores	Pilar Sánchez
San Esteban	c/ San Esteban	Juan M <sup>a</sup> Santos

191

En el año 1875, el Ayuntamiento, tras sugerencia de la Junta Local, ordenó la instalación de una sección de párvulos en el edificio de escuelas de la Alameda de Hércules<sup>192</sup>, que en un principio se instaló en el ex-convento de Santa María la Real de la calle San Vicente, trasladándose más tarde a la calle Oviedo. A partir de 1877 también contó Sevilla con otra escuela, que se ubicó en la calle Dueñas<sup>193</sup>. Se hizo el cambio de la que existía en la ex-iglesia de San Esteban por las malas condiciones del edificio y se instaló otra en la Fábrica de Tabacos para que las operarias pudieran dejar allí a sus hijos.

**CUADRO 3.4.**  
**ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SEVILLA EN 1880**

Nombre	Ubicación	Maestro/a
San Fernando	Ex-convento de S. Jacinto c/ Cava, 52	Francisco Reyes y Pérez
San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Antonio Abad Castañeda
Santas Justa y Rufina	Los Menores	Pilar Sánchez
San Antonio	c/ Oviedo (Alameda)	Leonardo Canchado
San Esteban	c/ Céspedes	Faustino Álvarez Sáez
Dueñas	c/ Dueñas, 6	Ignacio López
Fábrica de Tabacos	Fábrica de Tabacos	Manuel Rodríguez Glez.

194

Por una Orden de la Superioridad, la Junta Local procedió a partir de 1883 a dar un número a cada escuela. Además en la puerta debía instalarse un cartel que indicara si la escuela

<sup>191</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1871): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 362.

<sup>192</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 2-junio-1875.

<sup>193</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1877): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 298.

<sup>194</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 98. 27-junio-1880. "Acta de la Junta Local"

era municipal, de párvulos, niños, niñas o adultos y el número correspondiente<sup>195</sup>. Las de párvulos quedaron organizadas a partir de ese momento de la siguiente manera:

- nº 1.- c/ Borceguinería -Los Menores-
- nº 2.- Pagés del Corro, 52 -Triana-
- nº 3.- Plaza de Pumarejo, 4
- nº 4.- c/ Céspedes, 2
- nº 5.- c/ Almirante Apodaca, 5 -Alhóndiga-
- nº 6.- Alameda de Hércules, 31
- nº 7.- c/ Dueñas, 6

En 1885 las escuelas de esta modalidad que existían en Sevilla eran las mismas que existían dos años antes. Su distribución necesitaba una reordenación<sup>196</sup>. Uno de los cambios fue la permuta del edificio de los Toribios en la Plaza del Pumarejo por un departamento bajo que formaba ángulo con la calle Rubios y misma plaza. Durante la década de los noventa las escuelas de párvulos permanecieron igual que en años anteriores hasta 1892 en que se creó la escuela de la Resolana de la Macarena. A este edificio se trasladó en 1894 una parte de la clase de la escuela de la calle Céspedes<sup>197</sup>. Y el traslado de la otra parte se efectuó a la c/ Recaredo en el ex-convento de San Agustín<sup>198</sup>. El último cambio producido en el siglo XIX fue la cesión del ex-convento de San Jacinto para cuartel de repatriados de Cuba y Filipinas, por lo que el Ayuntamiento se vio obligado a buscarle a la escuela un edificio en el mismo barrio<sup>199</sup>.

**CUADRO 3.5.  
ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SEVILLA EN 1900**

Nombre	Ubicación	Maestro/a
1.- Santas Justa y Rufina	Los Menores	Concepción Hernández
2.- San Fernando	c/ Betis, 36	Francisco Reyes y Pérez
3.- San Agustín	c/ Recaredo, 10	Concepción González
4.- Resolana	c/ Resolana	Faustino Álvarez Sáez
5.- Alhóndiga	c/ Bolsa, 5	Manuel Rodríguez Glez.
6.- San Lorenzo	c/ Eslava, 6	Leonardo Canchado

<sup>195</sup> Ibidem. Legajo 142. 27-octubre-1883. "Expediente para dar a cada escuela el número que corresponda por antigüedad".

<sup>196</sup> Desde la Junta Local se pidió al regidor Alejandro Sandino que hiciese este proyecto de reorganización. Cfr. A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 244. 16-julio-1887.

<sup>197</sup> Ibidem. 15-mayo-1894.

<sup>198</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 487. 16-enero-1896. "Expediente para el traslado de la escuela de párvulos de la calle Céspedes".

<sup>199</sup> Ibidem. Legajo 500. 1898. "Escuela de S. Jacinto".

7.- Doña María Coronel	c/ D <sup>a</sup> María Coronel, 14	Narcillo Portillo
8.- Gravina	c/ Gravina	Aurora Fuertes

200

En este estudio no se han tenido en cuenta las "Escuelas de las Amigas de destete", éstas estaban sustentadas por mujeres que acogían en sus casas a niños pequeños para que sus padres pudieran trabajar y no dejarlos abandonados. De ellas no hemos encontrado referencias, a pesar de que era costumbre muy usual en la España de la época. Tenían, por lo general unos locales pésimos y en ellas no se daba a los niños ninguna instrucción. Por ello, se procuró que desapareciesen, sustituyéndose por escuelas de párvulos que tan inmensos beneficios proporcionarían, tanto a la educación física, moral como intelectual de los niños. Por este motivo, Carderera<sup>201</sup> indicaba que las escuelas de párvulos no debían ser únicamente establecimientos de beneficencia destinados a preservar a los niños de los peligros físicos y proporcionar a los padres independencia para entregarse al trabajo. Bajo este punto de vista las escuelas de párvulos deberían ser instituciones completas porque atendían a todos los aspectos de la personalidad de los niños que allí debían acoger, aunque la realidad era muy distinta como hemos podido comprobar.

## 2.- LAS ESCUELAS ELEMENTALES

La normativa que regía sobre estas escuelas se basaba fundamentalmente en la Ley de Instrucción Pública de 1857, pero su sostenimiento era obligación municipal desde muy antiguo: el Plan de 16 de febrero de 1825, el de 21 de julio de 1838, la Real Orden de 1 de enero de 1839 y el Real Decreto de 23 de septiembre de 1847, sirvieron como precedente a la Ley Moyano. En la Real Orden de 29 de noviembre de 1858, se publicó la prohibición de aprobar presupuestos municipales si, entre sus gastos obligatorios, no incluían las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas que correspondiesen a cada población. En cumplimiento de esta legislación, el Ayuntamiento hispalense sostenía en 1857 seis escuelas elementales de niños y ocho de niñas<sup>202</sup>, contándose entre ellas las de párvulos, número insuficiente para atender a la población de la ciudad y a los casi ocho mil alumnos en edad escolar, necesitándose diecinueve por cada sexo<sup>203</sup>. El anhelo de los munícipes por crear el número suficiente de escuelas no podía verse cumplido en su totalidad. Se habían emprendido los proyectos de abrir nuevos locales escolares en distintos barrios de la ciudad, como en el de San Roque, donde se acordó en Cabildo el establecimiento de una escuela elemental de varones en 1861. En ella se instruirían,

<sup>200</sup> GÓMEZ ZARZUELA, V. (1900). *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 189.

<sup>201</sup> CARDERERA, M. (1858): *Diccionario de educación y métodos de enseñanza*. Tomo 4. Madrid: Imp. R. Campuzano, p. 199.

<sup>202</sup> A.M.S. Ngd<sup>o</sup>. I. P. Legajo 7. 21-junio-1858. "Acta de la Junta Local de Primera Enseñanza".

<sup>203</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1865): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 224.

de modo gratuito, 25 o 30 niños pobres, dándole el encargo a un profesor con título, establecido en el vecino Barrio de San Bernardo<sup>204</sup>. Esta escuela se situó en la calle Guadalupe y en 1862 acogería a la feligresía de los dos barrios mencionados. En el mismo año, también se acordó crear otra escuela en el Barrio de San Lorenzo o en el de San Vicente, ya que la más próxima a este lugar era la de San Rafael en el Asilo de Mendicidad San Fernando y en ella solo se impartían precisas nociones de lectura, escritura y doctrina cristiana en las horas y días que había suficiente alumnado<sup>205</sup>. Además se instaló la del Barrio de la Carretería<sup>206</sup>, y la escuela de niñas de Santa Florentina se trasladó desde la calle Hombre de Piedra a la de Curtidurías<sup>207</sup>. El número de escuelas elementales (sin incluir las prácticas agregadas a las Escuelas Normales) evolucionó lentamente, según se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO 3.6.  
NÚMERO DE ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA**

Años	De niños	De niñas
1.865	6	5
1.870	7	6
1.880	11	8
1.885	11	9
1.900	11	11

<sup>208</sup>

A continuación hacemos una relación de las escuelas de Sevilla cada cinco años. En ellas podemos ver con claridad, las nuevas creaciones, cambios de sede y de maestros, etc.

**CUADRO 3.7.  
ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA EN 1865**

NIÑOS
-------

<sup>204</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 14-mayo-1861.

<sup>205</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 14. 15-enero-1862. "Informe de la Junta Local sobre el n.º de escuelas".

<sup>206</sup> A.H.U.S. Libro 984. 6-agosto-1864."Ordenes de la Superioridad".

<sup>207</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1865): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 224.

<sup>208</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. y V. (1865 a 1900): *Guía de Sevilla...* Ob. cit.

Nombre	Ubicación	Maestro
San Fernando	c/ Cava, 52 (Triana)	Fco. Javier Antillano
Santas Justa y Rufina	Los Menores	José Moreno
San Rafael	Asilo de Mendicidad	Fco. Romero y Romero
San Juan Bautista	c/ Velarde, 4	José Godoy y Lorenzo
San Antonio	c/ San Vicente	Rafael Tapia y Bindy
San Roque	c/ Guadalupe, 1	Antonio Fernández
NIÑAS		
San Fernando	c/ Cava, 52	Carmen Castilla
Santas Justa y Rufina	Los Menores	Rosario Escobar
Santa Florentina	c/ Curtidurías	Dolores Ortega
San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Josefa Díaz Costales
Ntra. Sra. de Guadalupe	c/ Guadalupe, 1	Ana Arizmendi Rozo

209

Debemos mencionar el detalle que en los años que transcurren desde 1857 hasta 1865 a las escuelas de niñas se les denominaba "academias" en todos los documentos oficiales, mientras que a las de niños de las llamaba "escuelas". Es un dato que podría no tener importancia, pero que nos indica la gran diferenciación de sexos en la educación e intrínsecamente el mayor valor que se daba a la formación de los varones.

En 1866 se habilitó un departamento alto del edificio del ex-convento de Los Toribios en la Plaza del Pumarejo para instalar una escuela elemental de varones<sup>210</sup>. En ese mismo año nació el infante Don Antonio de Orleans, hijo de los Duques de Montpensier, el Ayuntamiento aprovechó la ocasión y ofreció al recién nacido el patrocinio de la escuela de San Antonio<sup>211</sup>. Por las mismas fechas se efectuó el traslado, que no sería el último, de la escuela de San Roque desde la calle Guadalupe a la calle de los Tintes<sup>212</sup>. La Junta Local de Primera Enseñanza indicó en 1868 que, en este local del Barrio de San Roque, debía separarse la escuela de varones y dar casa a la maestra Ana Arizmendi Rozo, por lo que se necesitaba un nuevo edificio:

"La Junta encarecía la utilidad de esta medida, ya por la circunstancia de concurrir a las indicadas escuelas los niños de ambos sexos de uno de los barrios más populosos y pobres de la capital, elevándose su número a cuatrocientos cincuenta, ya por encontrarse muchos de estos alumnos en el patio y corredores altos de la misma finca, no alcanzando este sitio la vigilancia

<sup>209</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1866): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., pp. 226-227.

<sup>210</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 6-septiembre-1866.

<sup>211</sup> Ibidem. 9-marzo-1866 y 23-marzo-1866.

<sup>212</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1867): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 237.

ni las explicaciones de los maestros.<sup>213</sup>

La Junta Revolucionaria, en uno de sus primeros acuerdos de 1868, sugirió la conveniencia de trasladar las escuelas de San Antonio al convento de Santa Ana, las del Pumarejo al convento de Santa Isabel y las de San Roque a otro de sus inmediaciones para ahorrar alquileres y en provecho de los alumnos y de sus preceptores. Como estos lugares propuestos necesitaban adaptación, el traslado no se hizo de modo inmediato y la Comisión de Instrucción Primaria del Ayuntamiento solicitó a la Junta Revolucionaria el traslado urgente de la de San Antonio por sus insanas condiciones y por los ejemplos de inmoralidad que ofrecían a las niñas las casas de prostitutas existentes en la antigua calle de Las Palmillas<sup>214</sup>. Los mayores cambios que efectuaron las autoridades revolucionarias, con la intención de ahorrar algunas cantidades en alquileres, se centraron en instalar en edificios religiosos expropiados el mayor número de escuelas. De este modo se propuso la distribución, de la cual solo se llevó a cabo la de San Antonio y Santa Florentina.

Conventos extinguidos	Aplicación
Sta. M <sup>a</sup> la Real	San Antonio y Sta. Florentina
Sta. Isabel	Plaza del Pumarejo
Mercenarias	San Roque

  

Templos	Aplicación
San Nicolás	Escuela de niñas
San Jacinto	Ampliación de las escuelas instaladas en el ex-convento del mismo nombre

215

Los vecinos del Barrio de San Bernardo, ante la escasez de escuelas en su zona, solicitaron al Ayuntamiento la instalación de una de ellas. La Junta de Primera enseñanza les comunicó que era preciso aplazar la creación de la misma hasta que mejorasen los ingresos del común y encareció a los padres que enviasen a sus hijos a la de San Roque. Algunos meses más tarde el Ayuntamiento tomó en consideración la urgencia de crear esta escuela y pidió que se buscara una casa conveniente para situarla, iniciándose los trámites para la provisión de las plazas de maestro y ayudante<sup>216</sup>. Así, el municipio sostenía en 1868 once edificios en los que se

<sup>213</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 6-marzo-1868.

<sup>214</sup> Ibidem. 27-octubre-1868.

<sup>215</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 28-noviembre-1868.

<sup>216</sup> Ibidem. 29-agosto-1869.



albergaban siete escuelas de niños, otras tantas de niñas y tres de párvulos, aumentándose esta cifra hasta doce en 1870, por la instalación de la escuela de la calle Campamento en el Barrio de San Bernardo<sup>217</sup>.

**CUADRO 3.8.**  
**ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA EN 1870**

NIÑOS		
Nombre	Ubicación	Maestro
San Fernando	c/ Cava, 52 (Triana)	Fco. Javier Antillano
Santas Justa y Rufina	Los Menores	José Moreno
San Rafael	Asilo de Mendicidad	Antonio Fernández
San Juan Bautista	c/ Velarde, 4	José Godoy y Lorenzo
San Antonio	Ex-convento Santa María la Real	Rafael Tapia y Bindy
San Roque		
San Bernardo	c/ Tintes, 6	Antonio Sánchez
	c/ Campamento, 5	José Pérez Márquez
NIÑAS		
San Fernando	c/ Cava, 52	Concepción Pereyra
Santas Justa y Rufina	Los Menores	Carmen Castilla
Santa Florentina	Ex-convento Santa María la Real	Dolores Ortega
San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Josefa Díaz Costales
Ntra. Sra. de Guadalupe	c/ Tintes, 15	Pilar Gómez
San José	c/ Velarde, 2	Asunción Rodríguez

218

El Cabildo municipal acordó la clasificación de las escuelas, numerándolas según el distrito donde radicarán y comenzando por la más antigua<sup>219</sup>. Este acuerdo solo quedó en una declaración de intenciones, ya que se las siguió llamando por su nombre o por el de la calle donde se situaban; hasta años más tarde, en 1883, en que se obligó a colocar un cartel en la

<sup>217</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1869): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 128.

<sup>218</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1871): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., pp. 129-30.

<sup>219</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 17-enero-1873.

puerta de los edificios escolares, no se comenzó a citarlas por el número correspondiente<sup>220</sup>. En 1873 el Cabildo informó que todas las corporaciones populares debían cumplir una circular del gobierno de la provincia que ordenaba prestar mayor protección a las escuelas de primera enseñanza<sup>221</sup>, y en cumplimiento de la misma comenzaron a surgir iniciativas. Se aceptó la viabilidad de un proyecto para construir escuelas en solares destinados para ello; se emprendió la adaptación del cuartel de San Hermenegildo o se gestionó la cesión de otros edificios con destino a escuelas municipales<sup>222</sup>. Los vecinos de la Alameda de Hércules pidieron al Ayuntamiento, en numerosas ocasiones, que se creasen nuevos edificios. Para ello se dispuso que la Comisión de obras públicas visitara la zona buscando un local adecuado, que fue el de Alameda de Hércules, número 34, por 6.405 pesetas anuales<sup>223</sup>. Buscando más locales, se inició el expediente para contratar el edificio que había sido convento de monjas de la Concepción, que se alquiló por una renta de 137,50 pesetas anuales para escuela de niñas<sup>224</sup>.

Cuando se inauguró la Restauración en 1875 había en Sevilla diez escuelas de niños y siete de niñas<sup>225</sup>. La de San Bernardo se trasladó a la calle Retiro (Puerta de la Carne), y entre los nuevos acuerdos del Cabildo se decidió añadir dos distritos municipales a los seis existentes, que serían el siete (Campana) y el ocho (Alameda)<sup>226</sup>. La Junta Local propuso en 1876 colocar más escuelas en el populoso Barrio de San Roque, no consiguiéndose hasta 1883, en que se obtuvo un edificio grande como el ex-convento de San Agustín, donde se instalaría la misma y la vivienda del maestro<sup>227</sup>.

**CUADRO 3.9.  
ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA EN 1880**

NIÑOS		
Nombre	Ubicación	Maestro
San Fernando -1 <sup>a</sup> -	c/ Cava, 52 (Triana)	Fco. Javier Antillano
-2 <sup>a</sup> -	c/ Cava, 52	Fco. Jiménez Serrano
Santas Justa y Rufina	Los Menores	Teodosio Pérez Sánchez

<sup>220</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 142. 27-octubre-1883. "Expediente para numerar las escuelas por orden de antigüedad".

<sup>221</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 4-marzo-1873.

<sup>222</sup> Ibidem. 9-septiembre-1873.

<sup>223</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 68. 12-mayo-1875. "Acta de la visita de la Comisión de Obras Públicas".

<sup>224</sup> Ibidem. Legajo 60. 1-noviembre-1873. "Contrato de alquiler del ex-convento de la Concepción".

<sup>225</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1875): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 135.

<sup>226</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 19-junio-1875.

<sup>227</sup> Ibidem. 5-enero-1883.

San Rafael	Asilo de Mendicidad	Antonio Fernández
San Juan Bautista	c/ Velarde, 4	José Godoy y Lorenzo
San Antonio	c/ Oviedo	Rafael Tapia y Bindy
San Roque	c/ Salud, 11	José Cuervas y Zarco
San Bernardo	c/ Retiro, 4	José Pérez y Márquez
Menjíbar	Ex-convento Concepción	Antonio Sánchez
San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Santiago López de T.
San Joaquín	c/ Pureza, 84	Tomás M <sup>a</sup> Guerra
NIÑAS		
San Fernando	c/ Cava, 52	Carlota de Castro Molina
Santas Justa y Rufina	Los Menores	Carmen Castilla
Santa Florentina	c/ Oviedo	Dolores Ortega
Menjíbar	c/ Menjíbar	Pilar Gómez
Ntra. Sra. de Guadalupe	c/ Salud, 11	Guadalupe Montes Peña
San José	c/ Velarde, 2	Ana Muñoz Tábora
Santa Ana	c/ Pureza, 52	Amparo Peláez
Céspedes	c/ Céspedes, 2	Josefa Díaz Costales

228

La escuela de la calle Velarde se clausuró temporalmente para ser desinfectada, ya que en ella habían fallecido cuatro niños<sup>229</sup>. Esto era sólo una muestra de la penuria por la que pasaban las escuelas públicas y la propia ciudad. La de Santa Ana, de niñas, tuvo que ser trasladada a la calle Betis debido al hacinamiento que sufrían sus alumnos y la de Ntra. Sra. de Guadalupe se trasladó desde la calle Salud a la calle Toqueros por las deficiencias del local<sup>230</sup>. A partir de 1883 se ofreció la relación detallada de las escuelas municipales con el nombre con el cual debían denominarse<sup>231</sup>:

### ESCUELA DE NIÑOS

- Nº 1.- Ex-convento San Jacinto, c/ Cava, 52
- Nº 2.- Los Menores, c/Mesón del Moro, 2
- Nº 3.- Práctica de varones, Plaza del Museo
- Nº 4.- c/ Menjíbar, 4
- Nº 5.- Asilo de Mendicidad, c/ Santiago, 18
- Nº 6.- Alameda de Hércules
- Nº 7.- c/ Velarde, 2 y 4

<sup>228</sup> GÓMEZ ZARZUELA, V. (1881): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 199.

<sup>229</sup> A.M.S. N<sup>o</sup> I. P. Legajo 362. 24-mayo-1881. "Acta de la Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública."

<sup>230</sup> Ibidem. Legajo 200. 24-febrero-1882. "Acta de la Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública".

<sup>231</sup> Ibidem. Legajo 142. 27-octubre-1883. "Expediente para numerar las escuelas".

- Nº 8.- c/ Retiro, 7
- Nº 9.- Ex-convento de San Jacinto, c/ Cava, 52
- Nº 10.- Plaza del Pumarejo, 4
- Nº 11.- c/ Pureza, 84
- Nº 12.- Ex-convento San Agustín, c/ Recaredo, 10

### **ESCUELA DE NIÑAS**

- Nº 1.- Ex-convento San Jacinto, c/ Cava, 52
- Nº 2.- Los Menores, c/ Borceguinería
- Nº 3.- Alameda de Hércules
- Nº 4.- c/ Menjíbar, 4
- Nº 5.- c/ Céspedes, 2
- Nº 6.- c/ Velarde, 2 y 4
- Nº 7.- Práctica de niñas, c/ Riego
- Nº 8.- c/ Betis, 36
- Nº 9.- Ex-convento San Agustín, c/ Recaredo, 10
- Nº 10.- Teodosio, 42

En los Barrios de San Vicente y San Lorenzo se pudo instalar una escuela, gracias a una fundación instituida por Doña Ana María Pérez de Garayo<sup>232</sup>; la administración de bienes de la donante se confirió al Ayuntamiento por una Real Orden de 22 de noviembre de 1877 y la Junta Provincial autorizó la provisión de plazas de maestros, así como los sueldos que percibirían<sup>233</sup>. Por otro lado, la escuela de niños número 10 tuvo que trasladarse definitivamente a otro local, de las collaciones de San Julián y Santa Lucía o San Román, siendo la baja asistencia de alumnos la causa, contándose algunos días 10 ó 12 en clase<sup>234</sup>. Para ella se alquiló una casa en Santa Paula en 1884<sup>235</sup>, pero no se efectuó el cambio hasta noviembre de 1887<sup>236</sup>.

---

<sup>232</sup> Ibidem. Legajo 127. 25-abril-1883. "Oficio de la Junta de Instrucción Pública".

<sup>233</sup> La propuesta de sueldos (en reales) era:

	Escuela Niños	Escuela Niñas
Maestro/a	2.000	1.333
Material	500	333
Casa-Habitación	1.500	1.500
	4.000	3.160

<sup>234</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 145. 9-noviembre-1883. "Expediente de traslado de la escuela del Pumarejo".

<sup>235</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 26-septiembre-1884.

<sup>236</sup> Ibidem. 2-noviembre-1887.

**CUADRO 3.10.  
ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA EN 1885**

NIÑOS		
Nombre	Ubicación	Maestro
1.- San Fernando	c/ Cava, 52 (Triana)	Juan Almellone
2.- Santas Justa y Rufina	c/ Mesón del Moro	Teodosio Pérez Sánchez
4.- Menjíbar	Plaza Menjíbar	Antonio Sánchez
5.- San Rafael	Asilo c/ Santiago, 18	Antonio Fernández
6.- San Antonio	c/ Oviedo	Rafael Tapia y Bindy
7.- San Juan Bautista	c/ Velarde, 4	José Godoy y Lorenzo
8.- San Bernardo	c/ Retiro, 4	José Pérez Márquez
9.- San Fernando	c/ Cava, 52	Francisco Jiménez
10.- San Hermenegildo	Plaza del Pumarejo, 4	Santiago López
11.- San Joaquín	c/ Pureza, 84	Tomás M <sup>a</sup> Guerra
12.- San Roque	c/ Recaredo, 10	José Cuervas y Zarco
NIÑAS		
1.- San Fernando	c/ Cava, 52	Carmen Romero
2.- Santas Justa y Rufina	c/ Borceguinería	Carmen Castilla
3.- Santa Florentina	c/ Oviedo	Purificación Rivero
4.- Menjíbar	Plaza de Menjíbar, 4	Pilar Gómez
5.- Céspedes	c/ Céspedes, 2	Josefa Díaz Costales
6.- San José	c/ Velarde, 2	Ana Muñoz Tábora
8.- Santa Ana	c/ Betis, 36	Dolores Ramírez
9.- Ntr <sup>a</sup> S <sup>a</sup> de Guadalupe	c/ Recaredo, 10	Carlota de Castro
10.- San Lorenzo	c/ Teodosio, 42	Guadalupe Montes Peña

257

La Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública del Ayuntamiento en su visita anual

<sup>257</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1886): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 245. (Las escuelas n<sup>o</sup> 3 de niños y n<sup>o</sup> 7 de niñas no se incluyen por ser superiores prácticas).

a las escuelas públicas de la ciudad encontró numerosas deficiencias y bastantes situaciones de deterioro. La escuela número 8 de niños se incluía en este grupo de locales que contaba con unas condiciones higiénicas pésimas y una distribución tan irregular que fue necesario cambiarla a la calle Navas, también se decidió otro traslado a la calle Cofía del Barrio de San Bernardo<sup>238</sup>, creándose también allí una escuela de niñas que se le dio el número 11 y poniendo al frente de la misma a Doña Antonia Peña<sup>239</sup>.

En 1888, el concejal Don Eugenio Fernández de Zenderas<sup>240</sup>, elaboró un informe donde exponía su proyecto para la escolarización de Sevilla, dada la situación que existía<sup>241</sup>. En palabras del mismo sacerdote el objetivo de la Memoria era "corregir los graves defectos de que adolece la enseñanza y dotar a la ciudad del número de escuelas suficientes para el vecindario, con un aumento insignificante del presupuesto"<sup>242</sup>.

Aunque el número de escuelas había ascendido, el índice de analfabetos era del 54,72% y los principales problemas de las clases populares, como eran la sanidad, vivienda, escolarización, promoción económica, social y cultural, no remitieron durante la Restauración. Seguían siendo pocas las escuelas y se hallaban tan distantes unas de otras, que difícilmente podían asistir a ellas una tercera parte de los niños de la ciudad. En este informe, a lo largo de cuarenta y cuatro páginas analizaba la situación de la instrucción pública y algunas soluciones. Como subdividir las escuelas en clases poco numerosas, redistribuir racionalmente los presupuestos de las escuelas, dotar de sueldo fijo a los maestros, que éstos trabajasen con métodos de su elección, escolarización completa y respeto absoluto a los derechos de los docentes. Y a modo de conclusión indicaba que todos estos puntos tendrían efectividad porque:

"Instruidas y moralizadas todas las clases sociales en vez de tener que ocuparse casi exclusivamente en reprimir los desórdenes producidos por la ignorancia y la falta de educación, podría la superioridad dedicarse a plantear saludables reformas que, secundadas por hallarse preparado el pueblo para ellas, labrarían la dicha del país"<sup>243</sup>.

En 1888 la escuela número 8 de niñas de la calle Betis tuvo que ser desahuciada y la Junta Local le buscó urgentemente otro emplazamiento, anunciándolo en los periódicos de la ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia<sup>244</sup> y por las mismas fechas se trasladó la escuela

---

<sup>238</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 245. 29-julio-1887.

<sup>239</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 10-febrero-1888.

<sup>240</sup> E. Fernández de Zenderas era cura ecónomo de la Parroquia de San Lorenzo desde 1883; vocal de la Junta de Primera Enseñanza, en concepto de cura párroco desde el 7 de agosto de 1878; visitador de las escuelas públicas, donde desempeñaba las enseñanzas de moral y religión gratuitamente y también era examinador sinodal del Arzobispado.

<sup>241</sup> FERNÁNDEZ DE ZENDRERAS, E. (1885): *Memoria de la Instrucción Primaria Municipal de Sevilla*. Sevilla: Imp. del Salvador.

<sup>242</sup> *Ibidem*, p. 1.

<sup>243</sup> *Ibidem.*, p. 40.

<sup>244</sup> B.O.P.S. N° 221. Viernes 14-marzo-1888, p. 4.

número 5 desde la calle Céspedes a la de Bustos Tavera<sup>245</sup>. Para una mejor adecuación de la escuela de la Alameda de Hércules se iniciaron obras; las clases seguían funcionando, pero llegó un momento en que tuvieron que clausurarse las escuelas elementales de niñas, de párvulos y de adultas que allí radicaban hasta que acabasen las obras y además, por las graves faltas de higiene y salubridad que habían reflejado Don Eduardo Gaviño y Don Enrique Millán en sendos informes del Cuerpo de Sanidad Municipal<sup>246</sup>. Se acordó instalar una escuela en el Barrio de los Humeros, sería la número 13 elemental de niños<sup>247</sup>, pero en el siglo XIX no la llegamos a conocer. La inauguración del curso 1890-91 se acercaba y los problemas de higiene de las escuelas no se habían solventado. El alcalde, Francisco González Álvarez, de acuerdo con la Junta Local de Sanidad, se vio en la obligación de suspender la apertura de las clases en las escuelas públicas durante el mes de septiembre<sup>248</sup> y el 1 de octubre se ordenó la inauguración del curso escolar en la ciudad<sup>249</sup>.

A pesar de haberse creado escuelas por la mayoría de los barrios de Sevilla no todas ellas funcionaban del modo esperado, en algunas como en la de la calle Bustos Tavera, la concurrencia de alumnado era tan baja que la Junta Local solicitó que se trasladara al Barrio de la Macarena<sup>250</sup>.

**CUADRO 3.10.**  
**ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA EN 1890**

NIÑOS		
Nombre	Ubicación	Maestro
1.- San Fernando	c/ Cava, 52 (Triana)	Mario Sánchez
2.- Santas Justa y Rufina	c/ Mesón del Moro	Teodosio Pérez Sánchez
4.- Menjíbar	Plaza Menjíbar, 4	Miguel Santandreu
5.- San Rafael	Asilo c/ Santiago, 18	Antonio Fernández
6.- San Antonio	c/ Oviedo	vacante
7.- San Juan Bautista	c/ Velarde, 4	José Godoy y Lorenzo
8.- San Bernardo	c/ Cofía, 10	José González Alonso
9.- San Fernando	c/ Cava, 52	José Pérez Márquez
10.- San Hermenegildo	Plaza Santa Paula, 3	Santiago López
11.- San Joaquín	c/ Pureza, 84	Tomás M <sup>a</sup> Guerra

<sup>245</sup> A.M.S. N<sup>o</sup>gd<sup>o</sup> I. P. Legajo 293. 4-octubre-1888. "Expediente de traslado".

<sup>246</sup> *Ibidem*. Legajo 332. 2-julio-1890. "Expediente de obras."

<sup>247</sup> *Ibidem*. Legajo 338. 1-agosto-1890. "Informe de la Junta Local sobre creación de escuela".

<sup>248</sup> B.O.P.S. N<sup>o</sup> 55. Martes 2-septiembre-189, p. 3.

<sup>249</sup> Id. N<sup>o</sup> 81. Miércoles 1-octubre-1890, p. 2.

<sup>250</sup> A.M.S. N<sup>o</sup>gd<sup>o</sup> I. P. Legajo 348. 9-diciembre-1890. "Informe de la Junta Local sobre traslado de escuela".

12.- San Roque	c/ Recaredo, 10	José Cuervas y Zarco
NIÑAS		
1.- San Fernando	c/ Cava, 52	Josefa Díaz Costales
2.- Santas Justa y Rufina	c/ Borceguinería	Carmen Castilla
3.- Santa Florentina	c/ Oviedo	Purificación Rivero
4.- Menjíbar	Plaza de Menjíbar, 4	Pilar Gómez
5.- Bustos Tavera	c/ Bustos Tavera, 26	Ángeles Román y Acal
6.- San José	c/ Velarde, 2	Ana Muñoz Tábora
8.- Santa Ana	c/ Betis, 36	Dolores Ramírez
9.- N <sup>tr</sup> <sup>a</sup> S <sup>a</sup> de Guadalupe	c/ Recaredo, 10	Carlota de Castro
10.- San Lorenzo	c/ Teodosio, 42	Guadalupe Montes Peña
11.- San Bernardo	c/ Cofía, 10	Antonia Peña

251

En 1891 la Junta Provincial de Instrucción Pública nombró para la escuela de niñas de San Julián y Santa Lucía, que sería la número 12, a Doña Carlota Lucena Zambrano<sup>252</sup>, contratándose una casa en la calle Enladrillada para instalarla<sup>253</sup>. Entre los acuerdos de la Junta Local se propuso instalar la escuela de niños de Santa Paula en las collaciones de San Gil, Omnium Sanctorum o en proximidades de la Macarena, ya que estaba cerca la fecha de finalización de su contrato de alquiler y asistía un escaso número de alumnos<sup>254</sup>. Y otro de los acuerdos fue cerrar la escuela de niñas número 6, en la calle Velarde, puesto que el local como los útiles de enseñanza estaba en un estado deplorable por la falta de higiene<sup>255</sup>. En estos años la mendicidad infantil era un hecho bastante frecuente en la ciudad de Sevilla, para paliarla se creó una sección en la escuela número 6 de niños para pequeños, jóvenes vagabundos y abandonados. Todos los que se encontraran en la calle entre 8 y 15 años serían detenidos y llevados a este lugar. Los profesores les daban un certificado que acreditaba su asistencia a la escuela y que usarían cuando tuviesen que salir a la calle. Si eran requeridos por la autoridad lo enseñaban y los que no lo tuviesen serían llevados a la escuela. La alcaldía ordenó que se persiguiera muy seriamente la mendicidad, no se permitía y esta información se difundió por medio de las publicaciones más importantes de la ciudad<sup>256</sup>. En el año 1892 se acordó el traslado de la escuela de la Alameda a la calle Teodosio<sup>257</sup> y se contrató la casa de la calle Santa Ana número 11 para la escuela número 3

<sup>251</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1886): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 245. (Las escuelas n° 3 de niños y n° 7 de niñas no se incluyen por ser superiores prácticas).

<sup>252</sup> A.M.S. Ngd° I. P. Legajo 351. 5-febrero-1891. "Nombramiento de Carlota Lucena".

<sup>253</sup> *Ibidem*. Legajo 356. 10-marzo-1891. "Contrato de arrendamiento de casa en c/Enladrillada".

<sup>254</sup> *Ibidem*. Legajo 350. 12-enero-1891. "Expediente de traslado de escuela".

<sup>255</sup> *Ibidem*. Legajo 362. 24-mayo-1891. "Informe sobre la clausura de la escuela n° 6 de niñas".

<sup>256</sup> B.O.P.S. N° 209. Viernes, 27-febrero-1891, p. 3.

<sup>257</sup> A.M.S. Ngd° I. P. Legajo 400. 12-julio-1892. "Expediente de traslado de escuela".



de niñas<sup>258</sup>. Al año siguiente se contrató un edificio grande como el ex-convento de San Agustín, para instalar escuelas y casas de maestros<sup>259</sup>, y ante la escasez de locales adecuados, el Gobernador, como jefe de la Junta Provincial de Instrucción Pública, publicó una circular en la que recordaba la necesidad de tener locales dignos para la enseñanza y la obligación de cumplir los artículos 12 a 17 del Real Decreto de 15 de octubre de 1885 sobre creación de escuelas<sup>260</sup>. Una vez construidos y entregados por la Real Maestranza de Caballería al Ayuntamiento los edificios de la Resolana de la Macarena, se trasladaron allí las escuelas de niños número 2 de la calle Mesón del Moro en el ex-convento de Los Menores y la de niñas número 5 de la calle Bustos Tavera<sup>261</sup>. A la clase vacante de Los Menores se trasladó la escuela de la calle Santa Paula<sup>262</sup>. En el Barrio de San Roque, Doña Carmen Benítez donó un edificio para escuelas, levantado por su cuenta, con la condición de que en ella se enseñara el dogma católico<sup>263</sup>. En el año de los desastres de Cuba y Filipinas el ex-convento de San Jacinto se abandonó para el uso escolar y las clases allí ubicadas tuvieron que buscar un nuevo asentamiento en el mismo barrio<sup>264</sup>. A la escuela de niños número 11, de la calle Pureza, que se había mudado a la calle Castilla, se trasladó la escuela de niños número 9 y la número 1 de niñas, de la calle Cava<sup>265</sup>. Las demás escuelas se trasladaron a la calle Betis<sup>266</sup>. Anotamos que a lo largo de todo el período estudiado las escuelas comenzaron a citarse por su nombre, para ir mencionándolas por el nombre de la calle, aunque su titulación primitiva, siempre aludiendo a un santo o santa no se había perdido del todo. Nosotros hemos preferido conservarlo, aún cuando sus direcciones fueron múltiples. El número de escuelas aumentó, sin embargo, el número de analfabetos seguía siendo de los mayores del país el índice de ignorancia era pavoroso, no se diferenciaba demasiado de la realidad nacional respecto a la enseñanza. Aquella reflejaba un casi absoluto desprecio por la educación primaria.

**CUADRO 3.12.  
ESCUELAS ELEMENTALES DE SEVILLA EN 1900**

NIÑOS
-------

<sup>258</sup> Ibidem. Legajo 399. 12-julio-1892. "Contrato de arrendamiento para casa de c/ Stª Ana".

<sup>259</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 5-enero-1892.

<sup>260</sup> B.O.P.S. N.º 206. Sábado 25-febrero-1892, p. 1.

<sup>261</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 430. 15-mayo-1894. "Expediente de traslado de escuela".

<sup>262</sup> Ibidem. Legajo 442. 4-octubre-1894. "Id."

<sup>263</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 15-mayo-1896.

<sup>264</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 500. 1898. "Expediente de traslado de la escuela de San Jacinto".

<sup>265</sup> Ibidem. Legajo 85. 1-julio-1898. "Expediente de traslado de las escuelas n.º 9 y n.º 1 de Triana".

<sup>266</sup> Ibidem. Legajo 532. 7-julio-1898. "Expediente de traslado de las escuelas de San Jacinto".

Nombre	Ubicación	Maestro
1.- San Fernando 2.- Resolana 4.- Menjíbar 5.- San Rafael 6.- San Lorenzo 7.- San Juan Bautista 8.- San Bernardo 9.- San Fernando 10.- S. Justa y Rufina 11.- San Joaquín 12.- Carmen Benítez	c/ Betis, 36 c/ Resolana Plaza Menjíbar, 4 Asilo c/ Santiago, 18 c/ Teodosio, 56 c/ Velarde, 4 c/ Cofia, 10 c/ Pureza, 84 Los Menores c/ Castilla, 155 c/ Plaza Carmen Benítez	Juan Bautista Marín José M <sup>a</sup> del Campo Miguel Santandreu Antonio Fernández José Pérez Márquez José Cuervas y Zarco Rafael Sánchez José Morte Molina Santiago López Tomás M <sup>a</sup> Guerra Teodosio Pérez
NIÑAS		
1.- San Fernando 2.- Santas Justa y Rufina 3.- Santa Ana 4.- Menjíbar 5.- Resolana 6.- San José 8.- San Fernando 9.- Carmen Benítez 10.- San Lorenzo 11.- San Bernardo 12.- Santa Lucía	c/ Pureza, 84 Los Menores c/ Santa Ana, 11 Plaza de Menjíbar, 4 c/ Resolana c/ Velarde, 2 c/ Castilla, 155 Plaza Carmen Benítez c/ Miguel del Cid, 6 c/ Cofia, 10 c/ Enladrillada, 18	Josefa Chacón Carmen Castilla Purificación Rivero Pilar Gómez Ángeles Román y Acal Trinidad Anta Dolores Ramírez Carlota de Castro Ana Muñoz Tábora Filomena Perea Carlota Lucena de Castro

267

### 3.- LAS ESCUELAS PRÁCTICAS AGREGADAS A LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS

#### SUS ORÍGENES

Estas escuelas surgieron cuando apareció la necesidad de la práctica de asignaturas de los futuros maestros. En el "Reglamento orgánico de las Escuelas Normales de Instrucción Pública" publicado el 15 de octubre de 1843, se indicaba que el objeto de las Escuelas Normales era ofrecer en su escuela práctica de niños un modelo para las escuelas elementales. Las escuelas prácticas eran las únicas de primera enseñanza con carácter superior en España y por tanto en

<sup>267</sup> GÓMEZ ZARZUELA, V. (1901): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 262.

Sevilla. Este carácter se le reconoció a la de varones desde el mismo momento de su creación en 1845, pero a la de niñas no se le concedió hasta que se publicó la Real Orden de 26 de enero de 1880, diciendo que toda Escuela Normal debía mantener una agregada de estas características. Otros Reales Decretos, de 30 de marzo y de 15 de mayo de 1849, obligaban a los Ayuntamientos a sostener y conservar los edificios de las escuelas prácticas. A partir de esta fecha estas escuelas se convirtieron en escuelas públicas para los niños de las poblaciones donde estuviesen ubicadas y "el servicio que deben proporcionar las prácticas en las Normales será el que los alumnos apliquen métodos y principios generales de educación para los aspirantes a maestros"<sup>268</sup>. En 1850, el "Reglamento de la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid", dispuso que la práctica de la misma fuese un modelo para todas las del Reino y tanto la elemental como la superior se dividirían en dos secciones. La ley de 1857, en sus artículos 110 y 112 recopiló toda la legislación anterior y en el 114 daba la posibilidad de crear Escuelas Normales de Maestras, con lo que se crearían paralelamente escuelas prácticas de niñas. La primera Normal femenina se creó en Madrid por Real Orden de 24 de febrero de 1858 y la agregada a ella tuvo en su primer momento carácter de escuela elemental donde realizar las prácticas. Durante la década de los ochenta y noventa las escuelas prácticas tuvieron una corriente favorable, gracias a la celebración de los Congresos Pedagógicos. En 1892 se decidió que las escuelas prácticas se dividiesen en dos secciones, una elemental y una superior. A cargo de la primera estaría un maestro auxiliar y de la segunda un regente, dando preferencia en la matrícula a los niños pobres. Cuando finalizaba el siglo XIX el Gobierno adoptó en la enseñanza primaria la graduación de sus escuelas prácticas. A partir de 1899 la regulación jurídica de obligado cumplimiento que recibieron, hizo que se transformasen en escuelas graduadas, a pesar del retraso con que se produjo la organización. Se establecieron las bases legales, pero en la primera década del siglo XX no se habían llevado a la práctica las reorganizaciones de las escuelas prácticas y solo tenían de graduadas el nombre.

## **LAS ESCUELAS PRÁCTICAS DE SEVILLA**

La escuela práctica de varones de la capital hispalense se inauguró en 1845. Para la de Maestras se dio la Orden de creación en 1858 y desde esta fecha, debían ocupar juntas el edificio del ex-convento de San Diego en la calle Armas (actual Alfonso XII), aunque la femenina no inició su andadura hasta el sexenio revolucionario. Es cierto que en los presupuestos de Instrucción Pública se incluían los gastos de la escuela práctica de niñas desde 1858, pero hasta 1868 no tuvo un espacio físico y comenzó a funcionar por no contar con dotación para su creación. La escuela práctica de niños permaneció en el mismo lugar que la Escuela Normal de Maestros hasta, que por la ley de 2 de junio de 1868, se disolvió y se ordenó su inclusión dentro de los institutos de segunda enseñanza. Cuando estalló la revolución aún permanecían en el edificio de la calle Armas pero por poco tiempo. En uno de los primeros acuerdos tomados por la Junta Revolucionaria se mandó abrir una calle que comunicara la calle Armas con las de Monsalves y San Eloy, siendo preciso para ello destruir gran parte del ex-convento de San

---

<sup>268</sup> MONTENEGRO VALENZUELA, J. (1984): "Las escuelas anejas a las Normales en la legislación educativa española". *BORDÓN*, 252, p. 53.

Diego<sup>269</sup>. A esta nueva calle se le llamó de Riego. Las malas condiciones que arrastraba el edificio se agudizaron con las obras, perjudicando a los maestros y a la escuela. Como el edificio se le había otorgado a la Escuela Normal de Maestras por Orden de 30 de julio de 1868 y con las obras se quedó bastante maltrecho, los maestros tuvieron que trasladarse, de modo provisional, al ex-convento de la Asunción en la vecina Plaza del Museo<sup>270</sup>. El siguiente emplazamiento que ocuparon fue el ex-convento de Santa Ana en la calle del mismo nombre. Allí permanecieron durante cinco años, desde 1870 hasta 1875; aunque ÁVILA FERNÁNDEZ afirma, con ciertas dudas<sup>271</sup>, que se estableció por unos meses en el ex-convento de San Pedro Alcántara, su originario emplazamiento. Tuvo una nueva ubicación provisional durante algunos meses de 1875 en el ex-convento de Madre de Dios. El último asentamiento de la Escuela Normal de Maestros estuvo en el ex-convento de la Merced (Museo de Bellas Artes)<sup>272</sup>. La escuela práctica de niños no estuvo en todos estos emplazamientos. Como el ex-convento de Santa Ana no era apropiado para ésta, se instaló en 1870, 1871 y algunos meses de 1872 en el ex-convento de la Paz de la calle Santa María de Gracia<sup>273</sup>. El Cabildo Municipal acordó instalarla en el ex-convento de Santa Ana y así se hizo en noviembre de 1872, después de su adaptación, ya que al no estar ubicada junto a la Escuela Normal originó problemas respecto a las funciones para las que había sido creada, como era la formación práctica del futuro maestro, que requería como condición indispensable estar anexa al local de la Escuela Normal, para facilitar y potenciar su trabajo en la práctica escolar. El alejamiento geográfico provocaba el distanciamiento didáctico y en consecuencia el formativo<sup>274</sup>. A partir de esta fecha la escuela práctica siguió a la Normal en sus siguientes emplazamientos.

La Escuela Normal de Maestras permanecía en el ex-convento de San Diego a finales del año 1868, a pesar de las pésimas condiciones del edificio causadas por la apertura de la calle Riego, por lo que su Directora, Doña María Belén Peña y Meléndez, solicitó a la superioridad el ex-convento de la Concepción, junto a San Juan Bautista<sup>275</sup>. No se le concedió y la escuela tuvo que cerrarse algunos meses<sup>276</sup>. La escuela práctica de niñas se creó en 1869, gracias al interés de las autoridades revolucionarias. A finales de 1868 el Presidente del Cabildo Municipal propuso

---

<sup>269</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 21-octubre-1868.

<sup>270</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1869): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 129.

<sup>271</sup> En un documento se comunica al Sr. Director General de Instrucción Pública, por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, un escrito de la Directora de la Escuela Normal de Maestras acerca de los antecedentes de las Escuelas Normales, y especifica que anterior al ex-convento de Santa Ana, fueron trasladados los maestros al de San Pedro Alcántara. Este oficio está escrito en marzo de 1875, en el mismo día en que éste de Santa Ana se devuelve a la comunidad de religiosas de carmelitas calzadas al que pertenecía, trasladándose al Museo de Bellas. Cfr. ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1986): *Historia de la Escuela Normal...* Ob. cit. Tomo I, pp. 73-74.

<sup>272</sup> A.H.U.S. Libro 1057. 14-septiembre-1875. "Minutas de comunicaciones a la superioridad".

<sup>273</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1873): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., pp. 260-263.

<sup>274</sup> ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1986): *Historia de la Escuela Normal...* Tomo I. Ob. cit., p. 76.

<sup>275</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 3-noviembre-1868.

<sup>276</sup> *Ibidem*. 15-mayo-1872.

la creación inmediata de la escuela de niñas agregada a la Normal de Maestras, en el edificio que ocupaba. Algunos días después el Alcalde solicitaba a la Junta Provincial la autorización para nombrar a la Maestra Regente, con idea que comenzase a funcionar la escuela el 1 de enero. Se nombró a Doña Peregrina Palacios y Correa como regente y a Doña Adelaida Barrilaro como auxiliar, porque ambas se distinguieron en los ejercicios de oposición recién celebrados para proveer otras plazas superiores<sup>277</sup>. Para inaugurar la escuela práctica se invitó a la municipalidad para darle la mayor importancia y solemnidad<sup>278</sup>.

En 1872 la Junta Provincial envió un oficio al Ayuntamiento, instándolo a establecer las dos escuelas prácticas en el mismo local<sup>279</sup>. El ex-convento de San Diego, recién habilitado en su parte lindante con la Iglesia de San Antonio Abad, se dedicaría exclusivamente a escuela práctica de niñas. La de niños se estableció, como hemos visto, en el ex-convento de Santa Ana y el Presidente de la Junta Local indicó que esta separación se hacía bajo su responsabilidad. No abrir una escuela en la que se habían hecho grandes gastos sería muy perjudicial. Encomendaba al Gobernador que comunicase al Director General de Instrucción Pública que por este motivo los niños no se moverían del local en el que estaban<sup>280</sup>. A partir de este año 1872 y hasta que acaba nuestro estudio, se ubicó de nuevo la Escuela Normal de Maestras en el edificio rehabilitado de la calle Armas y la práctica en el mismo, abriéndose la entrada por la nueva calle Riego.

**CUADRO 3.13.**  
**ESCUELAS PRÁCTICAS DE SEVILLA 1857-1900**

NIÑOS		
Año	Ubicación	Regente
1865	Ex-convento de San Diego c/ Armas	Rafael Ganzinotto Morcillo
1870-72	Ex-convento de la Paz c/ Santa M <sup>a</sup> de Gracia	Rafael Ganzinotto Morcillo
1872	Ex-convento de Santa Ana c/ Santa Ana	Rafael Ganzinotto Morcillo
1880-90	Ex-convento de la Merced Plaza del Museo	Francisco Romero y Romero

<sup>277</sup> *Ibidem*. 29-diciembre-1868.

<sup>278</sup> *Ibidem*. 9-marzo-1869.

<sup>279</sup> *Ibidem*. 24-septiembre-1872.

<sup>280</sup> *Ibidem*. 15-noviembre-1872.

1900	Ex-convento de la Merced	Julián Cuadra y Orrite
NIÑAS		
1868-1900	Ex-convento de San Diego c/ Riego	Peregrina Palacios y Correa

## CAPITULO 4

### INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS

La legislación relativa a construcción de edificios escolares decía poco a los municipios sobre cómo debían ser los que se pensaban construir; cuántas y cómo las salas de clase, etc, dándose el caso frecuente de que triunfaran los caprichos de un alcalde a las ideas artísticas de un arquitecto, pero sin que la Pedagogía apareciera por ninguna parte<sup>281</sup>. A pesar de esto hubo una legislación sobre este punto que arranca del Real Decreto de 23 de septiembre de 1847, pasando por los de 5 de Octubre de 1885, 30 de abril de 1886 y la Real Orden de 30 de noviembre de 1893 hasta llegar al Real Decreto de 28 de abril de 1905. En todos los tratados de didáctica, higiene escolar, pedagogía general o manuales de educación, era unánime la necesidad de un profundo estudio antes de emprender las obras para una escuela.

#### 1.-LOS EDIFICIOS ESCOLARES

Entre los requisitos que se le pedían a una escuela, de la segunda mitad del siglo XIX, estaban principalmente su situación y la naturaleza del paraje. El lugar de ubicación debía ser elevado, ventilado y bañado por el sol, evitándose la proximidad a cloacas, estercoleros, prostíbulos o lugares no propicios para la higiene y moralidad<sup>282</sup> de la misma. Si fuese posible, no se construiría el edificio entre casas, ni en plazas públicas, ni cerca de cuarteles, es decir, en

<sup>281</sup> VINCENTI Y REGUERA, E. (1916): *Política Pedagógica (acción extraparlamentaria)*. Madrid: Hijos de M. G. Hernández, p. 82.

<sup>282</sup> AVENDAÑO, J. Y CARDERERA, M. (1878): *Curso elemental de Pedagogía*. 7ª ed. Madrid: Lib. de Don Gregorio Hemando, p. 264.

lugares muy ruidosos y de mucho tráfico que perturbase los trabajos y la seguridad de los niños y el maestro<sup>283</sup>. Además, las de párvulos debían colocarse en lugares intermedios para que no tuviesen que desplazarse por largas distancias. La orientación del edificio escolar era algo fundamental, que debía cuidarse con esmero. Conociendo la necesidad de los niños de recibir los rayos solares y para la salubridad de los locales, era conveniente colocar escuelas de modo que recibiesen la luz solar por sus ventanas y paredes, evitando así las humedades y las enfermedades de los alumnos.

Las dependencias fundamentales de las escuelas de niños y niñas estaban en función del número de alumnos, pero debía tener además de las salas de clase, vestuario, donde los niños dejasen sus ropas de abrigo; el lavabo, que podía estar en la misma zona que el anterior; patio descubierto desempedrado, enarenado y plantado de árboles; los retretes y urinarios. Si las escuelas eran de párvulos, éstos tenían que comer en las mismas y precisaba de comedor y cocina; un tinglado o cobertizo para las meriendas o para los empeoramientos del tiempo. Además, todas las escuelas necesitaban un vestíbulo para recibir a los alumnos, una portería y una habitación para el maestro y su familia.

En Sevilla ninguna de estas prescripciones se cumplía. La necesidad de realizar nuevos contratos de alquiler causaba nuevos emplazamientos de las escuelas y, por tanto, diferentes distribuciones del plano escolar de la ciudad, acarreado esto grandes problemas para la escolarización de los niños. Cuando se buscaba un nuevo edificio para escuelas, de poco servía tener en cuenta su situación. Los locales disponibles, con las mínimas condiciones de habitabilidad, cercanía de los alumnos y posibilidades de la Alcaldía para pagar el arrendamiento eran ínfimas. Así, las casas que albergaban a los niños sevillanos, la mayor parte del día, eran, además de pequeñas, de precarias condiciones.

El emplazamiento de las escuelas estaba habitualmente en calles estrechas (causado en gran parte por la propia fisonomía de la ciudad) junto a solares sucios, sin edificar, con abundante tráfico y gran riesgo para los niños. Lugares donde podían recibir malos ejemplos, como tabernas, casas de mal vivir, etc. Los maestros enviaban numerosos escritos a la Junta Local y luego los visitantes los refrendaban, indicando las deficiencias. Muestras de ello eran la escuela de San Antonio que adolecía de defectos perjudiciales a la moral y conservación de la salud<sup>284</sup>, o en la de San Bernardo donde sus deficientes condiciones higiénicas y su irregular distribución hicieron preciso su traslado a otro sitio<sup>285</sup>. Las escuelas se situaban encima o debajo de talleres, cocheras o almacenes de diversos artículos como maderas, trigo o carbón. En el casco urbano, además, los edificios más espaciosos se dedicaban a estos menesteres.

Los edificios, en la mayoría de ocasiones, estaban faltos de luz, ventilación, solería, cristales, pintura... Hemos encontrado abundantes referencias a este tema, como de la escuela de párvulos de la calle Céspedes, donde se tuvo que reparar el tejado porque cuando llovía el agua

---

<sup>283</sup> ALCÁNTARA GARCÍA, P. DE (1886): *Tratado de higiene escolar. Guía teórico-práctica*. Madrid: Lib. de Hernando, p. 107.

<sup>284</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 24-noviembre-1868.

<sup>285</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 231. 1-febrero-1887. "Expediente formado para el traslado de la escuela del Barrio de San Bernardo".

corría por varios lugares<sup>286</sup>. En las de la calle San Jacinto se realizaron arreglos en la solería, dañada por las inundaciones de 1892<sup>287</sup> y en las habitaciones del director de la escuela de San Antonio se abrieron huecos más grandes para las ventanas, porque había enfermado dadas las pésimas condiciones de la escuela. Todas estas circunstancias contribuían a que los resultados de la enseñanza y la salud de los alumnos y los maestros se vieran perjudicados. Las buenas intenciones de los maestros, de los miembros de la Junta Local y de la Comisión de Beneficencia y Sanidad del Ayuntamiento, que denunciaban el entorno en que se desenvolvía la enseñanza, chocaban con la hecquieza de los presupuestos municipales que no podían dar opción a elegir entre edificios apropiados.

De todas las escuelas que existieron en Sevilla desde 1857 hasta 1900, muy pocas eran edificios municipales: solo cuatro. De ellos solo dos, los que ya conocemos de la Resolana de la Macarena y de la Plaza de Carmen Benítez, habían sido creados para albergar escuelas, después de sendas donaciones filantrópicas. Como sabemos el de Carmen Benítez, cedido al Ayuntamiento por la mencionada señora, se inauguró en 1897 previo proyecto del arquitecto José Sáez y López<sup>288</sup>. Las de la Macarena eran un proyecto municipal iniciado en 1876 y elaborado por el arquitecto municipal Francisco de Paula Álvarez. Éste comenzaba con un informe de la Junta Local donde se habla de la necesidad y ventajas del mismo vista las cifras de analfabetos de ese momento -61,23%. Sin embargo, en 1883 sólo se habían realizado los cimientos e incluso se pensaba vender el solar con ellos incluidos. Por último en 1892 bajo el patrocinio del alcalde Bermúdez Reina y de la Real Maestranza de Caballería se acabaron las obras dentro de otros planteamientos y sin la vigencia del proyecto primitivo inaugurándose dos años después. Los otros dos edificios eran el ex-convento de Los Menores, en la esquina de las calles Borceguinería o Mateos Gago con Mesón del Moro y el ex-convento de San Jacinto en Triana, cuyo primitivo uso no fue, obviamente el de escuela.

Respecto a la conservación de escuelas, los gastos que el Ayuntamiento destinaba para el cuidado de los edificios escolares eran fijos y se destinaban para todas las escuelas de la ciudad dentro del capítulo de "Material". Incluyéndose en él el mobiliario, los entarimados, las reposiciones de cristales, pintura y reparaciones en general. Hay que señalar que algunas escuelas, como la del Pumarejo, la de Los Menores o San Jacinto además de acoger a niños, por las noches daban instrucción a los adultos<sup>289</sup> y estos edificios se deterioraban con mayor rapidez que el resto de las demás.

Todo el material, utensilios y enseres de las escuelas eran inspeccionados por los miembros de la Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública del Ayuntamiento. Los vocales

---

<sup>286</sup> Ibídem. Legajo 280. 10-marzo-1888. "Expediente formado para las obras de reparación en la escuela de calle Céspedes".

<sup>287</sup> Ibídem. Legajo 385. 23-marzo-1892. "Expediente formado para el arreglo de la solería de la escuela de calle San Jacinto".

<sup>288</sup> SUÁREZ GARMENDIA, J. M. (1986): *Arquitectura y urbanismo en la Sevilla del siglo XIX*. Sevilla: Exema. Diputación, pp. 251-254.

<sup>289</sup> Cfr. COLLADO BRONCANO, M. (1988): *La educación de adultos en la ciudad de Sevilla (1835-1903)*. 3 Tomos. Sevilla: Tesis Doctoral inédita.



de ésta ordenaban reparar techos, pintar zócalos y balaustradas, aumentar el mobiliario y utensilios o simplemente repararlo. Las paredes y los techos estaban pintados y las primeras en su parte inferior tenían un friso de madera, azulejos o encerado, de un metro de altura que protegía del roce diario. Las conducciones de agua no llegaban a todas las escuelas, lo mismo que no llegaba a todas las viviendas de Sevilla. La instalación progresiva de las cañerías trajo como consecuencia la disminución de los depósitos de agua en ellas, que debían llenarse con cubas tiradas en carros con caballos. El saneamiento de aguas fecales era un punto oscuro en las Obras Públicas de Sevilla, en la mayoría de los edificios escolares no había desagüe de los inodoros, sino pozos negros que debían desinfectarse y limpiarse con frecuencia. La posible solución a todos estos problemas higiénicos y pedagógicos estaba en construir nuevos edificios, apropiados para escuelas. Pero, como sabemos no se logró hasta que el siglo XIX terminaba y era un número ciertamente insuficiente para las necesidades educativas de la primera ciudad de Andalucía.

## 2.- AULAS

Respecto a la forma, dimensiones, iluminación, ventilación y otras características de las escuelas no tenemos muchas noticias, ya que las descripciones que se hacían eran de carácter cualitativo y no cuantitativo, usándose adjetivos como insalubre, pequeño, grande, oscuro, insuficiente o indispensable. El detalle de que muchos locales escolares fuesen viviendas hacía necesario que se realizaran obras para darles la amplitud necesaria. Se adecuaban edificios que después había que reponer a su estado primitivo y que constantemente cambiaban de orientación, forma, etc. La frecuencia de traslados de todas las escuelas nos impide extraer muchas conclusiones respecto a las salas de clase, por lo que acudiremos a los escasos datos concretos con que contamos.

### FORMA Y DIMENSIONES

"Como es absolutamente preciso... que se reduzca y limite el número de niños que puede y debe enseñar cada maestro, hay que reclamar a los municipios que limiten también las dimensiones de muchos salones de clase, y que no consientan, por espíritu de humanidad y por amor a la cultura, que se reúnan en cada clase más de 40 ó 50 niños"<sup>200</sup>.

Esta idea, que se planteaba como paralela al desarrollo de la instrucción primaria, era en cierta medida utópica. Y esto es así, porque en la Sevilla de estos años, el número de alumnos por clase era inmensamente mayor a la capacidad que podían soportar las aulas. La forma idónea de la sala de clase era rectangular de una anchura próximamente igual a la mitad de su longitud. También podían usarse las formas elíptica y cuadrada, especialmente en las escuelas superiores. De este modo, el maestro podía dominar a toda la clase, la luz iluminaría toda la estancia y los

---

<sup>200</sup> BALLESTEROS Y MÁRQUEZ, S. (1900): *Pedagogía, Didáctica y Práctica de la Enseñanza*. Córdoba: La Región Andaluza, p. 504.

alumnos se moverían con soltura.

Para la escuela del Barrio de San Roque, un propietario ofreció un local que se alquiló en la calle Guadalupe y constaba de dos salones, uno alto y uno bajo de 22x8 varas, o lo que es lo mismo 18,40x6,70 metros para destinar uno a escuela de varones y otro a la de hembras, también tenía una antesala para desahogo de los alumnos, aseo y habitaciones para los maestros<sup>291</sup>. Las características de esta escuela eran muy aceptables, pero, si revisamos otros documentos comprobamos como la mayoría de escuelas necesitaban obras de adecentamiento y ampliación. Dándose el caso de que en algunas de ellas los abundantes alumnos se encontraban en el patio y corredores del edificio no alcanzando en ese sitio la vigilancia ni las explicaciones de los maestros.

El suelo de la clase debía estar inclinado 10 centímetros por cada 7 u 8 metros. El lugar más bajo sería junto a la mesa del maestro, para que éste pudiera ver a todos los niños y sirviera a su vez de aislante para el frío y la humedad. La manera más frecuente de realizar esta inclinación era con tarimas de madera, pero no se contaba con ellas en todas las escuelas de Sevilla. Así, desde la de varones de la calle Velarde se pidió la construcción de un entarimado en 1890<sup>292</sup> y en 1892 para la de niñas<sup>293</sup>. En las de Los Menores no lo tenían tampoco, puesto que solicitaron el afianzamiento de su solería<sup>294</sup>. Pero este detalle no quiere decir que las demás escuelas no lo tuvieran. Cuando la de San Roque se inauguró, entre los gastos del proyecto estaba incluida la colocación del entarimado y de la plataforma para el maestro, que ascendió a 1.600 reales<sup>295</sup>.

## VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

El aire que debía entrar en las clases, la temperatura de las mismas y la luz que recibirían los escolares no podían olvidarse, por el efecto beneficioso que tenían sobre la salud de los niños y maestros. La ventilación era y es un hecho preciso en una sala llena de personas, fundamental para su respiración. Por eso las ventanas de las escuelas debían ser muchas. Además, las clases se podrían ventilar por medio de orificios abiertos cerca del techo y del suelo, tapados con rejillas metálicas<sup>296</sup>. La forma más sana y recomendable era abrir puertas y ventanas completamente, siempre y cuando las hubiera, fuesen adecuadas y no estuviesen junto a focos nocivos como gallineros o pozos negros.

---

<sup>291</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 25-abril-1868.

<sup>292</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 337. 6-septiembre-1890. "Expediente para la construcción de un entarimado en la escuela n.º 7 de niños".

<sup>293</sup> *Ibidem*. Legajo 339. 26-enero-1892. "Expediente para la construcción de un entarimado para la escuela de niñas de calle Velarde."

<sup>294</sup> *Ibidem*. Legajo 217. 1-septiembre-1886. "Expediente para el arreglo de la solería de la escuela de Santas Justa y Rufina".

<sup>295</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 25-agosto-1864.

<sup>296</sup> ALCÁNTARA GARCÍA, P. DE (1886): *Tratado de higiene...* Ob. cit., pp. 130-131.

Muy relacionado con el tema de la ventilación estaba el de la iluminación. Si las escuelas no disponían de huecos, difícilmente podría entrar la luz natural por ellos. Si los niños permanecían muchas horas al día en unas habitaciones a las que no llegaba el sol, las enfermedades y las afecciones como la miopía encontraban un terreno bastante abonado. Para que la luz entrase en perfectas condiciones, las vidrieras y cristales debían ser transparentes y no raspados o esmerilados. Con idea de que los trabajos de lectura, escritura o dibujo se realizaran sin molestias. A pesar de que muchas escuelas estaban en calles sinuosas, de poca anchura, oscuras y húmedas, la luz y ventilación no llegaban con facilidad. Pero, aparte de varias reformas para paliarlas, no conocemos ningún otro medio que intentara mejorar estas condiciones a través de los presupuestos municipales.

### **3.- MOBILIARIO Y ENSERES DE LAS ESCUELAS**

No existía una legislación muy abundante referida a este tema, y era potestad de las Corporaciones Locales la dotación de los materiales fundamentales para las escuelas públicas. Cuando se abría una nueva se asignaba una cantidad algo más elevada que la destinada anualmente en los presupuestos de Instrucción Pública del Ayuntamiento de Sevilla, ya que había que comprar o mandar hacer una serie de elementos que formarían parte de los enseres de la misma. Así se originó un gasto de 6.722 reales en la adquisición del mobiliario de las escuelas elementales y de párvulos de San Roque y de San Lorenzo<sup>297</sup>. En los estadillos que los maestros enviaban a la Alcaldía, anualmente, con la intención de formar el presupuesto de Instrucción Pública, se detallaban todos los enseres que contenían las escuelas, el material, los libros usados y todo aquello que adornarse la clase o sirviese para la enseñanza.

Dentro del epígrafe de "Mobiliario" se incluían mesas para el maestro, los auxiliares y los alumnos, que eran tipo pupitre o mesa corrida. Las de los maestros eran de escritorio; se situaba sobre una tarima semicircular y la acompañaba un sillón. Sobre la misma solía haber una escribanía y una campana para señalar los ritmos de trabajo. En todas las escuelas debía existir un dosel con un crucifijo y una imagen del jefe del Estado. Y en otras muchas un reloj de pared, como el que se pidió para la escuela de niñas de San Lorenzo<sup>298</sup>. También había en las escuelas algunas sillas para ofrecérselas a las visitas. Junto al maestro se situaban los auxiliares sobre otras tarimas más pequeñas en las cuales había un atril desde el cual divisaban la clase de pie con sillas para su uso. La clase estaba prácticamente llena con las mesas de los alumnos, cuya longitud era aproximadamente de 4 metros. Tenían una tabla para depositar libros, cajoncillos y un agujero para tintero. Además había en las escuelas un termómetro, una estufa, armarios para guardar el material escolar, trípodes para los mapas, pizarras, etc., que podemos comprobar en esta relación detallada que aportaron los maestros de escuelas para formar el presupuesto de 1886 a 1887 de la Alcaldía:

---

<sup>297</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 8-marzo-1887.

<sup>298</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 252. 6-octubre-1887. "Expediente para la compra de un reloj destinado a la escuela de San Lorenzo".

"Sala de Clase:

- 1 Cuadro de la Purísima Concepción en lienzo
- 2 Candelabros dorados para la Virgen
- 2 Abrazaderas para recoger las cortinas del dosel
- 1 Cornisa dorada para la Virgen y dos cortinas de damasco
- 1 Cuadro de S.M. el Rey en lienzo
- 36 Cuadros de historia sagrada
- 6 Cuadros de historia natural
- 1 Colección de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> serie de láminas de historia natural
- 13 Máximas en tarjetones de madera
- 1 Mapa Mural de España en lienzo por Paluzie
- 1 Mapa pequeño de España en lienzo
- 1 Mapa-mundi en lienzo
- 1 Mapa que representa Europa desde el Ecuador al Polo Norte
- 1 Mapa de Europa en lienzo
- 1 Mapa físico de Europa en lienzo
- 1 Mapa físico meteorológico
- 1 Mapa coorográfico de Sevilla en cuadros
- 1 Mapa de pesas y medidas métricas en lienzo
- 1 Cuadro de pesas y medidas métricas en lienzo
- 4 Cuadros de figuras geométricas en lienzo
- 1 Cuadro sinóptico que representa las horas de los pueblos de Europa
- 1 Cuadro para el estudio de los colores del arco iris
- 1 Cuadro para el estudio de las zonas y círculos mayores
- 1 Tabla con el pentagrama para el estudio de la música
- 36 Figuras geométricas de latón
- 1 Termómetro de cuadro
- 1 Reloj de Caoba
- 1 Esfera de reloj
- 1 Pizarra grande de figura con tallados
- 1 Pizarra grande de figura con tallados con caballete
- 3 Pizarras chicas de mano
- 46 Marcos tallados para los carteles de lectura
- 46 Carteles encartonados para los marcos de lectura
- 1 Contador con tallados
- 3 Caballetes de trípode con sus carteles
- 23 Punteros de caoba
- 1 Mesa de escritorio de caoba
- 1 Carpeta de hule
- 1 Sillón de caoba
- 1 Escribanía de madera y bronce
- 6 Sillón para la clase
- 1 Piano para las canciones de los niños
- 2 Estantes de pino con tallados

- 1 Estante acristalado para el aparato cosmográfico
- 1 Aparato cosmográfico
- 1 Plumero para la clase
- 11 Bancos del perímetro
- 1 Grada con 12 escalones
- 1 Entarimado para la clase
- 4 Cornisas con sus ravillas
- 4 Pares de cortinas de las ventanas
- 1 Caja de letras sueltas
- 1 Caja de sólidos geométricos
- 1 Zócalo con 13 pesas de bronce
- 8 Medidas de madera desde el decalitro al medio decilitro
- 7 Medidas de hojalata desde el litro al centilitro
- 5 Pesas de hierro desde el kilo al hectogramo
- 1 Metro de caoba
- 1 Semillero para el estudio de la agricultura

Galería:

- 2 Bancos de brazos de pino
- 8 Cortinas de cañamazo con sus ravillas
- 4 Mapas en lienzo con las tablas de sumar, restar, multiplicar y dividir
- 1 Cortina de cañamazo con sus ravillas y palometas de patio
- 1 Cubeta de madera
- 1 Cubo de zinc
- 1 Cogedor de madera
- 1 Regadera de hojalata
- 1 Tinaja<sup>299</sup>

Cuando las escuelas eran de párvulos, además de todo lo anterior, poseían elementos para el comedor que comprendían:

- "10 Mesas de pino para comer los niños
- 17 Bancos para id.
- 1 Mesa de beber
- 6 Vasos de hojalata
- 2 Tohallas (sic) de hilo
- 1 Tabla para colgar los vasos
- 2 Tohalleros (sic) de pino para colgar las tohallas (sic)
- 1 Mesa de labamanos (sic)
- 1 Tinaja para el agua con su tapadera
- 10 Perchas para poner las meriendas
- 13 Máximas en tarjetones de madera
- 1 Cuadro de St<sup>o</sup> Tomás de Villanueva en lienzo<sup>300</sup>

---

<sup>299</sup> Ibídem. Legajo 201. 15-abril-1886. "Presupuestos de ingresos y gastos para el año económico de 1886 a 1887".

El uso del pupitre para los alumnos era algo que se intentaba generalizar por las ventajas que podía proporcionar al niño en la postura, cómoda y saludable con el tronco en posición vertical apoyado en el respaldo. Sin embargo, desde 1857 en las escuelas sevillanas los alumnos no trabajaban en clase sobre pupitres sino sobre bancas<sup>301</sup> y fue solamente a finales del siglo XIX, cuando comenzaron a usarse en las escuelas de nueva construcción.

## CAPITULO 5

### LOS MAESTROS

"El maestro de primera enseñanza es un funcionario destinado en sociedad a dirigir al hombre en sus primeras edades, a abrirle las puertas de los conocimientos humanos, y a auxiliar al padre de familia en el cumplimiento de sus deberes"<sup>302</sup>.

Esta definición destaca la importancia del maestro en el siglo XIX. Desde todas las instancias se reivindicaba la consideración que se debía al magisterio y que, sin embargo, no llegó a conseguir. Hay autores<sup>303</sup> que indican que el fallo más importante en todo el profesorado fue la falta de formación cultural, pero esto no se le podía reprochar ya que ese estado de cosas se debía, sobre todo, a la sociedad a la que aquel intentaba instruir por los medios que conocía, y a costa de su empeño iba adquiriendo. A este problema se unió el de las retribuciones: diferencias de sueldos según los habitantes de la ciudad donde se ejerciera la profesión, diferencias entre las percepciones de maestros y maestras, entre los haberes y la titulación, tremendos atrasos que se arrastraban desde hacía años, etc. Todo este conjunto de problemas, creó una situación penosa a

---

<sup>300</sup> Idem.

<sup>301</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 37. 31-octubre-1868. "Expediente formado para la adquisición de bancas destinadas a la escuela de San Jacinto".

<sup>302</sup> AGUILAR Y CLARAMUNT, S. (1885): *Pedagogía general. Tratado completo de educación cristiana*. Valencia: Imp. Ramón Ortega, p. 68.

<sup>303</sup> PASCUAL HERNANSANZ, A. (1987): *La enseñanza en Aranjuez en el siglo XIX*. Aranjuez: Ilmo. Ayuntamiento-Delegación de Cultura, p. 89.

veces, contradictoria otras y siempre difícil para los docentes. Los maestros titulares sevillanos se dividían en cuatro categorías, según recogían los escalafones y el artículo 196 de la Ley Moyano, pasando de una a otra según antigüedad méritos y servicios en la enseñanza<sup>304</sup>. Siendo la división más usual la efectuada entre titulares y auxiliares, según fuesen los estudios realizados y el tipo de nombramiento u oposición por el cual habían accedido a su puesto.

## 1.- MAESTROS TITULARES

### FORMACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS MAESTROS

Para la formación intelectual de los aspirantes al magisterio la Ley de 1857 estableció la creación de una Escuela Normal en cada provincia y éstos para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental debían estudiar:

- Catecismo explicado de la doctrina cristiana.
- Elementos de historia sagrada.
- Lectura.
- Caligrafía.
- Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición.
- Aritmética.
- Nociones de geometría, dibujo lineal y agrimensura.
- Elementos de geografía.
- Compendio de historia de España.
- Nociones de agricultura.
- Principios de educación y métodos de enseñanza.
- Prácticas de la enseñanza.

Para ser maestro de primera enseñanza superior a las asignaturas anteriores se le sumarían nociones de álgebra, de historia universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza. No eran muy numerosos los maestros con título en las distintas clases de enseñanza en Sevilla. En 1865, cuando la Ley Moyano llevaba puesta en vigor siete años la relación de docentes para escuelas de niños era la siguiente:

ENSEÑANZA	MAESTRO
Superior	Rafael Ganzinotto Morcillo
Elemental	Antonio Fernández Gutiérrez José Godoy y Lorenzo

<sup>304</sup> B.O.P.S. N° 190, Viernes 9-julio-1876, pp. 3-4.

	José Moreno y Campos Rafael Tapia y Bindy José María Fernández Fco. Javier Antillano Mesa Francisco Romero y Romero
Párvulos	Martín Mantúa de Santa Ana Antonio Abad Castañeda Cristóbal Barrera Julián Sánchez

305

A las maestras se les exigía, según el artículo 71 de la Ley Moyano, haber estudiado con la debida extensión en la Escuela Normal las materias que comprende la primera enseñanza de niñas, según el título a que aspirase. Para ser maestra de enseñanza elemental las asignaturas eran:

- Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada adecuada a los niños.
- Lectura.
- Escritura.
- Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía.
- Principios de aritmética con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Labores propias del sexo.

Si deseaban obtener el título de maestra de primera enseñanza superior, tenían que estudiar además, elementos de dibujo aplicado a las labores, rudimentos de geografía e historia principalmente de España y ligeras nociones de higiene doméstica. La diferente formación de maestros y maestras se debía a la propia mentalidad de la época, que consideraba la preparación de las niñas en función de la labor que desempeñarían en un futuro próximo y ésta era ser ama de casa. Además hay que mencionar que en Sevilla no hubo maestras con título superior hasta que se creó la escuela práctica de niñas anexa a la Escuela Normal de Maestras.

A los maestros y maestras de escuelas elementales incompletas y de párvulos no se les exigía título. Según el artículo 181 de la Ley de 1857 solo les solicitaban un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta Local y visado por el Gobernador de la provincia. Hasta el Real Decreto de 6 de septiembre de 1889 no se reguló la enseñanza de párvulos, haciendo su título obligatorio. Hasta entonces en ninguna otra disposición legal se indicaba la obligatoriedad del título de maestro de párvulos.

Los maestros de Sevilla que ejercían su ministerio en las escuelas públicas poseían su título correspondiente. Hacemos esta afirmación después de comprobar la abundante documentación, en la que los aspirantes a plazas de escuelas elementales debían acompañar a las solicitudes el título pertinente, la fe de bautismo que acreditase tener 21 años cumplidos, certificado de inscripción en el registro civil y una certificación notarial legalizando los documentos presentados. Y las Juntas Local y Provincial eran muy estrictas en el cumplimiento de la legalidad<sup>305</sup>.

<sup>305</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1866): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 145.

<sup>306</sup> A.H.U.S. Legajo 411. 1858-1868. "Concursos" y A.G.A. Legajo 1719 y ss. "Expedientes".



## NOMBRAMIENTOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Para el ejercicio del magisterio de primera enseñanza los aspirantes debían cumplir los requisitos que se pedían, en los artículos 167 y siguientes de la Ley de 1857, al profesorado en general. Estos eran ser español, tener 20 años cumplidos y el título correspondiente, justificar buena conducta religiosa y moral, no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilitase para la enseñanza y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los requisitos de la edad y el título quedaban exceptuados para los que regentaban escuelas elementales incompletas y de párvulos. Podían ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad, expedido por la Junta Local. La Junta Provincial de Instrucción Pública de Sevilla estableció sus propias condiciones, basándose en la Ley Moyano, y encargó a la Junta Local que vigilase su cumplimiento<sup>307</sup>. Estas eran:

- 1º.- Partida de bautismo acreditando tener 20 años.
- 2º.- Certificado de buena conducta moral y religiosa desde 4 años antes a la fecha de la misma.
- 3º.- Conocimiento sobre la práctica de la enseñanza o méritos contraídos en la misma.
- 4º.- En defecto de las tres condiciones anteriores o de alguna de ellos, sufrirán un examen ante la Junta Local.
- 5º.- Los aprobados asistirán 8 días a una escuela modelo en cuyo tiempo el director les aprobará o no.
- 6º.- Los idóneos obtendrán un historial.
- 7º.- Los aspirantes con el historial serán admitidos en las escuelas de párvulos y practicarán.
- 8º.- Adquirirán nociones de gimnasia, urbanidad y elementos de música.
- 9º.- También sobre organización y pedagogía de las escuelas.
- 10º.- Educación civil y religiosa, moral, gramática, geometría y canto.
- 11º.- La Junta Provincial expedirá certificación.

La Junta Local se informó de estos puntos y a vuelta de correo se dirigió al presidente de la Provincial analizándolos y llegando a la conclusión de que las Juntas Locales no tenían facultades para cumplir las normas dictadas, sino que debían someterse a lo dispuesto a nivel nacional por el Estado, quedando zanjado el asunto<sup>308</sup>.

La legislación sobre nombramientos que perduró durante la segunda mitad del siglo XIX fue la establecida en la ley de 9 de septiembre de 1857. Las autoridades que intervenían en ellas eran el Rector, el Director General de Primera Enseñanza y el Ministro, siendo los procedimientos las oposiciones y los concursos. Las plazas de maestros y maestras que no llegasen a 3.000 reales se cubrían sin necesidad de oposiciones, pero las vacantes se anunciaban, señalándose un plazo para presentar solicitudes, y se hacía el nombramiento teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes. El Rector de la Universidad de Sevilla efectuaba los nombramientos de los maestros y maestras de escuela de primera enseñanza de su distrito, cuyo sueldo no llegase a 4.000 reales. La Dirección General de Primera Enseñanza nombraba a los que

---

<sup>307</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 25. 25-Julio-1866. "Documento de la Junta Provincial a la Local".

<sup>308</sup> Ibídem. Legajo 25. 29-Agosto-1866. "Carta de la Junta Local a la Provincial".

percibiesen menos de 6.000 reales y el Ministro de Fomento los de mayor remuneración<sup>309</sup>.

## LAS OPOSICIONES

El ingreso en el magisterio público de primera enseñanza tenía lugar, mediante oposiciones convocadas en enero y junio de cada año, para las plazas de nueva creación y para las vacantes con sueldo de 625 pesetas o superior. La oposición tenía dos turnos: uno libre y otro restringido. Al primero podían acudir todos los que tuviesen título de maestro, 21 años cumplidos y capacidad para ejercer cargos públicos y al segundo todos los que tenían escuelas públicas en propiedad con 625 pesetas. Los ejercicios de oposiciones a escuelas de menos de 2.000 pesetas se verificaban en las capitales del distrito universitario. Las vacantes y los tribunales se anunciaban a la vez y estos últimos estaban formados por un catedrático de instituto como presidente, dos profesores de Escuela Normal, un sacerdote y un maestro propietario que hubiera ingresado en el cuerpo por oposición. Estos tribunales se proponían por el consejo universitario y los nombraba el Rector. Los tribunales para escuelas de más de 2.000 pesetas se nombraban por el Ministro y se componía de un consejero de Instrucción Pública, un catedrático de instituto, dos profesores de Escuela Normal, un sacerdote, dos maestros de escuela pública con título superior que desempeñaran en escuelas de igual categoría<sup>310</sup>. Estos tribunales se nombraban con un número igual de vocales suplentes y existían dos en cada distrito universitario, uno para niños y otro para niñas y párvulos<sup>311</sup>.

Cuando la oposición no tenía lugar en la misma ciudad, los maestros que lo solicitasen podían obtener permiso para asistir a ellas, pero, estaban obligados a justificar su situación mediante certificados mensuales expedidos por el Secretario del tribunal y el Visto Bueno del Presidente, siendo este requisito indispensable para que el opositor recibiera los haberes correspondientes. Así, la Junta Local accedió a que Daniel Máximo Ruano se ausentase durante ocho días para examinarse de oposiciones<sup>312</sup>. El derecho de presentarse a oposiciones lejos del lugar de residencia solo podían ejercitarlo una vez al año, y en la tercera ocasión que lo solicitasen, si no hubieran ganado plaza, el permiso se les concedía sin sueldo y sin otro aliciente que el disfrute de la casa-habitación. Nombrando con la mitad del sueldo un sustituto y quedando la otra mitad en beneficio de la caja de derechos pasivos del magisterio<sup>313</sup>. Los maestros que se presentaran a las oposiciones en la misma localidad solo podían ausentarse de su escuela durante las horas en que se verificasen los ejercicios. Los que hubiesen obtenido escuela por oposición podían ser nombrados, si lo solicitaban, para otra de la misma clase sin necesidad de repetir los ejercicios.

---

<sup>309</sup> Artículo 182 de Ley 9-9-1857 y Ley 6-8-1883. Cfr. en FERNÁNDEZ ASCARZA, V. (S/A): *Tratado orgánico de legislación escolar...* Ob. cit., p. 193.

<sup>310</sup> ASCARZA, V. F. (1907): *Guía práctica del opositor a escuelas*. Madrid: El Magisterio Español, p. 42.

<sup>311</sup> FERNÁNDEZ ASCARZA, V. (S/A): *Tratado orgánico de legislación escolar...* Ob. cit., p. 193.

<sup>312</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 224. 23-October-1886. "Permiso para presentación a oposiciones".

<sup>313</sup> NOVOA Y SEOANE, C. (1902): *Legislación de Primera Enseñanza de España*. Madrid: A. Marzo, p. 440.

Los ejercicios de oposición a escuelas eran tres: uno escrito, otro oral de preguntas y otro práctico ante los niños de una escuela pública. El ejercicio escrito se comprendía de cinco partes distintas:

1º.- Un trabajo sobre didáctica pedagógica, sacado al azar de entre veinte, por lo menos, que había redactado el tribunal.

2º.- Resolución razonada de dos o más problemas de matemáticas, sacados al azar como los anteriores.

3º.- Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el tribunal.

4º.- Un ejercicio gráfico de caligrafía y dibujo.

5º.- Contestación por escrito a uno de los temas del cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado a suerte.

Algunas de las cuestiones que tuvieron que resolver los opositores a escuelas elementales de Sevilla de 1889 fueron las siguientes:

1º.- Registros necesarios en una escuela: de matrícula, de clasificación, de asistencia, de inspección, de contabilidad y de comunicaciones oficiales. Objeto y utilidades de estos registros y modo de formarlos y llevarlos.

2º.- Definir el problema si tiene incógnita y los procedimientos de solución. A partir de la definición explicar todo el desarrollo hasta obtener el resultado final: Averiguar los litros de aceite que podrán comprarse con 896 reales sabiendo que un litro cuesta 2 reales.

3º.- Analizar gramaticalmente la siguiente preposición. Razonadamente descomponerla en sus distintos elementos verbales, relativos y oracionales y descubrir las conexiones entre cada uno de ellos hasta llegar a su demostración como proposición lógica: Hay en Vicenza hasta unos veinte palacios, ó llámense casas si quieren, de tan bello gusto, que ellos solos bastarían a escitar (sic) la curiosidad de cualquier viajero que ame las artes<sup>314</sup>.

En las oposiciones a las vacantes de niñas y párvulos<sup>315</sup> a estos cinco ejercicios se añadía otro de labores. Terminadas las pruebas del ejercicio escrito, si se habían superado, se pasaba al oral, y sucesivamente al práctico, puesto que eran eliminatorios. Este último constaba de una explicación a los niños y en ella se valoraba la claridad del lenguaje, orden, método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse a los niños, etc. Una vez superadas todas las pruebas se confeccionaba una lista de los opositores según su aptitud, méritos y conocimientos y también una lista de vacantes ordenadas de mayor a menor, según sus respectivas dotaciones. Elaboradas estas listas se formaba una terna con los tres opositores que ocupaban sendos lugares y se remitía al Ayuntamiento del pueblo que ocupaba el primer lugar, con intención de que en cinco días eligieran al candidato comunicándolo a la Comisión Superior de Instrucción Primaria. Cubierta la primera vacante, se formaba otra terna ocupando el tercer lugar el maestro que lo hacía en cuarto y se mandaba al segundo Ayuntamiento. El proceso se hacía así hasta cubrir todas las

---

<sup>314</sup> A.H.U.S. Legajo 459. Noviembre-1889. "Oposiciones".

<sup>315</sup> Las oposiciones a escuelas de párvulos sólo se efectuaron en la última década del siglo XIX.

vacantes. Si quedaban maestros sin ocupar plaza quedaban disponibles para ocupar una de ellas, siempre por orden de méritos, en las sucesivas necesidades de los municipios. Los maestros de Sevilla enviaron al Director General de Instrucción Pública un escrito de queja porque pensaban que las oposiciones no se llevaban a cabo en el distrito universitario según se disponía en la ley de 9 de septiembre de 1857.

A renglón seguido, la Junta Provincial sacó una nota de las escuelas más importantes contenidas en los anuncios de oposiciones publicadas desde la ley de 9 de agosto de 1847. Y los maestros se habían quejado con bastante razón, puesto que las anotadas eran: una en marzo de 1858 dotada con 6.600 reales y otra de párvulos dotada con 6.000 reales en el mes de marzo de 1865<sup>316</sup>. Pero no quedó el problema de las oposiciones resuelto. El 1 de abril de 1870 se publicó una ley dictaminando que solo podían proveerse por oposición las plazas que no lo fueran por concurso y las de nueva creación. Así solo quedaban plazas libres en los peores pueblos y en las escuelas de peor dotación. Por ello Gómez Zarzuela se hacía eco de las peticiones de los maestros indicando que cuando alguno de ellos se trasladase a una escuela distinta fuese con igual categoría y sueldo<sup>317</sup>. Indicaba además que los maestros nuevos accedían a estos malos puestos, desanimándose, con el perjuicio que ello conllevaba. Pidiendo como conclusión que el único medio de proveer escuelas fueran las oposiciones.

## LOS CONCURSOS

Junto a la oposición, el concurso era el otro procedimiento usado para la provisión de escuelas. Se dividían en tres tipos: concurso único, de traslación y de ascenso. Las escuelas elementales públicas se dividían, para su provisión por concurso, en cuatro clases:

1ª.- Escuelas con sueldo inferior a 825 pesetas anuales, eran provistas por concurso único.

2ª.- Dotadas con 825 pesetas al año, se accedía a ellas una vez por oposición y otra por concurso de traslación.

3ª.- Dotadas con 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas al año, se ocupaban una vez por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso.

4ª.- Que disfrutaban 2.000 pesetas o más al año y se proveían una vez por oposición, otra por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso.

Las escuelas superiores también se clasificaban en distintas clases:

1ª.- Dotadas con 1.075 ó 1.350 pesetas, se proveían una vez por oposición y otra por concurso de traslación.

2ª.- Las que disfrutasen de mayor sueldo, sin llegar a 2.250 pesetas, una vez por concurso de traslación y otra por el de ascenso.

3ª.- Las dotadas de 2.250 pesetas o sueldo mayor, una vez por oposición, otra por traslación y otra por ascenso<sup>318</sup>.

Los anuncios de los concursos se publicaban en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de la Provincia. El Rector formaba las listas de todas las vacantes ocurridas,

---

<sup>316</sup> A.H.U.S. Legajo 512. 12-Agosto-1865. "Oposiciones".

<sup>317</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1872): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 210.

<sup>318</sup> ASCARZA, V. F. (1897): *Guía práctica del concursante a escuelas*. Madrid: El Magisterio Español, pp. 3-4.

ordenándolas por sueldo, las enviaba a la Dirección General para insertarlas en la Gaceta. El anuncio anotaba el pueblo, provincia, sueldo y emolumentos de la vacante. En la convocatoria se fijaba el plazo para la admisión de solicitudes que, generalmente eran de un mes, contados desde el día de su publicación en la Gaceta. Pero, en los años finales del siglo XIX se aumentó este plazo a dos meses, para facilitar a los maestros de Cuba y Puerto Rico el traslado a las escuelas de la Península Ibérica. Las instancias de los solicitantes debían acompañarse de un expediente con la hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta Provincial. Quien no tuviese servicios debía unir a éste un certificado de buena conducta expedido por el alcalde y también un certificado de reválida o copia literal del título profesional, compulsada por el secretario de la Junta Provincial. En los Rectorados y en la Dirección General se hacía la clasificación de los concursantes y se publicaba de nuevo en la Gaceta. Se abría un plazo de veinte días para reclamaciones, pasado éste se nombraba a un maestro, que tomaba posesión en los treinta días siguientes al que apareciera su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El **concurso único** se anunciaba en los primeros quince días de enero y julio de cada año y comprendía todas las vacantes del semestre anterior. Para ser admitido se necesitaba ser maestro o estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer en escuelas completas o incompletas dotadas ambas de 625 pesetas anuales.

Los **concursos de traslado** se anunciaban en la primera quincena de julio de cada año y comprendía las escuelas vacantes en los doce meses anteriores. Los candidatos a esta clase de concurso tenían que estar al frente de una escuela, al menos, desde hacía dos años y disfrutar de un sueldo igual o superior al de la escuela vacante, conforme al dispuesto en las Reales Ordenes de 4 de mayo de 1875 y 1 de mayo de 1879<sup>319</sup>. Eran preferidos para el traslado los maestros o las maestras casados, cuyos consortes sirvieran en propiedad en la población de la escuela ofrecida, aunque no llevase dos años en ella. También podían recibir la ayuda de hermanos o hermanas.

Los **concursos de ascenso** se anunciaban en la primera mitad del mes de enero de cada año, comprendiendo todas las vacantes de esta clase ocurridas desde hacía un año. La condición indispensable para concursar era haber desempeñado en propiedad, durante dos años por lo menos, escuelas con el sueldo inferior inmediato. Los maestros varones de párvulos podían acudir a los concursos de ascenso y traslación a escuelas elementales de niños, según se recogía en la Real Orden de 9 de diciembre de 1896. Las maestras titulares y auxiliares de párvulos no tenían ese derecho. Esta disposición solo autorizaba a los varones a los concursos con idea de que al frente de estas escuelas solo estuviesen mujeres.

## SITUACIÓN ECONÓMICA: LAS RETRIBUCIONES

Como vimos anteriormente, los maestros y maestras de escuelas públicas recibían, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que podían abonarlas. Estas se fijaban por las respectivas Juntas Locales con aprobación de la Junta Provincial. Estas retribuciones aludían al concepto de que la enseñanza era gratuita solo para los que no pudieran pagarlas, y así recaían únicamente sobre los niños de padres que no tenían la consideración de

---

<sup>319</sup> B.O.P.S. N° 248, Martes 17-Abril-1883, p. 1.

pobres para los efectos legales<sup>320</sup>. Dentro de los muros escolares, la condición de pobre la tenían aquellos niños que eran considerados de igual manera en el Ayuntamiento para recibir asistencia médica gratuita. Por este motivo, los maestros del Hospicio de San Fernando no recibían compensaciones de este tipo. Los demás maestros, ya fuesen titulares o auxiliares las recibían, con la diferencia que éstos últimos solo recibirían la tercera parte del importe de las retribuciones. Los maestros recibían un aumento de sueldo, proporcional al número de alumnos que podían pagar la enseñanza. El maestro recibía estas cantidades directamente de las familias pudientes, de manera semanal o mensual y los pagos en especies estaban totalmente prohibidos. La Ley Moyano, en su artículo 191, especificaba los sueldos que recibirían los maestros y, como sabemos, las maestras recibían un tercio menos de lo que cobraban sus compañeros hasta que se dictó la ley de 6 julio de 1883 que unificó los sueldos.

**CUADRO 5.1**  
**SUELDOS DE LOS MAESTROS SEGÚN LA LEY DE 1857**

Habitantes	Pesetas
500 a 1.000	625
1.000 a 3.000	825
3.000 a 10.000	1.000
10.000 a 20.000	1.375
20.000 a 40.000	1.650
40.000 en adelante	2.000
En Madrid	2.250

Estos sueldos no se aumentaron en la proporción que subió el nivel de vida. Por ello, el regente de la Escuela Normal, Don Julián de la Cuadra y Orrite, indicaba que sería muy conveniente para el progreso de la enseñanza que el sueldo legal de cada maestro aumentase durante cinco años consecutivos el 10%, partiendo del sueldo que cobraban y anulando todo aquello que no fuese acorde con la Ley de 1857<sup>321</sup>. Desde el año económico de 1870-71 se ordenó que se incluyeran en los presupuestos provinciales, en concepto de gastos obligatorios, el importe del personal y material de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, descargando con ello los presupuestos municipales. Se creó el cargo de administrador, que cobraba 1.200 escudos en todas las provincias, la indemnización para gastos del de Sevilla era de

<sup>320</sup> COSSÍO, M. B. (1915): *La enseñanza primaria en España*. Madrid: R. Rojas, p. 143.

<sup>321</sup> CUADRA, J. DE LA (1906): *Cuestiones de Primera Enseñanza*. Sevilla: Tipografía de la Revista de Tribunales, p. 9.

2.000 escudos y la fianza de 10.000<sup>322</sup>. Comenzando su labor en la década de los ochenta. Uno de los hechos más importantes para la mejora de los sueldos de los maestros fue la igualación de los mismos entre maestros y maestras, sin embargo, a raíz de la publicación del Real Decreto de 6 de julio de 1883, que modificaba el artículo 194 de la Ley Moyano, el inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, Don Vicente Rafael Izquierdo, se dirigió al Ministerio de Fomento pidiéndole la respuesta a varias dudas que le atenazaban:

"Como desde el próximo julio debía regir la nivelación de sueldos de Maestros y Maestras de la misma localidad, ¿los Rectorados nombrarán a los que su sueldo no llegase a 1.000 pesetas, la Dirección General de Instrucción Pública las plazas cuyo sueldo no llegase a 1.900 y nombramiento real los cargos de mayor remuneración?. Debiendo llegar a 750 pesetas la dotación a las plazas que tuvieran que proveerse por oposición de Maestros ¿las de Maestras será igual?. ¿Ha de expedirse un nuevo título administrativo a las Maestras que sirvan escuelas en propiedad al comenzar a regir la ley de 6 de julio de 1883 sobre nivelación de sueldos?"<sup>323</sup>.

El Director General de Instrucción Pública le contestó que con la publicación de esta disposición legal se había eliminado la discriminación establecida, que ordenaba los dos tercios del pago de los maestros a las maestras. Con la incorporación de las atenciones de primera enseñanza al Estado, se produjo la regularización de los pagos y facilitó el aumento de las consignaciones, sobre todo a partir de la Ley del 31 de diciembre de 1901. Esto se produjo durante el ministerio del Conde de Romanones, aunque no se aumentó el presupuesto escolar se normalizaron los pagos y se facilitó el aumento posterior de las consignaciones lo que redundó en beneficio del magisterio y de la institución escolar.

Los maestros de escuelas superiores o agregadas a las Escuelas Normales tenían derecho a 1.000 reales ó 250 pesetas más de sueldo que correspondiera al pueblo donde ejerciera su magisterio. Además, disfrutaban de un aumento gradual de 200, 300 y 500 reales según méritos y servicios. Podían optar a las secretarías de las Juntas y al cargo de inspectores provinciales. Para obtener este último cargo tenían que haber ejercido la docencia durante cinco años por lo menos y para Secretario de Junta, tres. Los maestros que al título de superior añadían el de normal, podían entrar en el profesorado de las escuelas modelos, aunque sólo en categoría de terceros maestros de las Superiores y segundo maestro de las elementales<sup>324</sup>. Todo el profesorado de las escuelas públicas, después de la Ley de 1857, disfrutó de una subida gradual de sueldos con cargo al presupuesto provincial. Cuando las provincias se veían muy asfixiadas para pagar los emolumentos era auxiliada por el Estado. Así se dividían en cuatro clases y pasaban de una a otra por antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza. Cada cien maestros se distribuían así:

---

<sup>322</sup> A.G.A. Legajo 6355. "Primera Enseñanza".

<sup>323</sup> A.G.A. Legajo 6356. 23-Abril-1884. "Escrito de la Inspección de Sevilla dirigida al Director General de Instrucción Pública".

<sup>324</sup> AVENDAÑO, J. Y CARDERERA, M. (1878): *Curso elemental de Pedagogía*. Madrid: Lib. de D. Gregorio Hemando, pp. 354-355.

**CUADRO 5.2**  
**AUMENTO GRADUAL DE SUELDOS DESDE 1857**

CLASE	Nº DE MAESTROS	SOBRESUELDO
Primera	4	125 pesetas
Segunda	6	75 "
Tercera	20	50 "
Cuarta	70	Sin aumento

En el distrito universitario de Sevilla se efectuó el aumento gradual y el documento se envió a Madrid en los términos que se expresan:

CLASE	Nº DE MAESTROS	SOBRESUELDO	TOTAL
Primera	7 Maestros/4 Maestras	125 pesetas	1.375 pesetas
Segunda	10 Maestros/6 Maestras	75 "	1.500 "
Tercera	37 Maestros/19 Maestras	50 "	2.800 "

325

En esta lista se hacía la diferenciación entre maestros y maestras, formando dos listas paralelas. Cuando el documento llegó al Ministerio de Fomento para ser aprobado, éste contestó al Rectorado sevillano:

"Visto el expediente instruido para la clasificación de aumento gradual de sueldos que se concede por el artículo 196 de la Ley de Instrucción Pública a los profesores de Primera Enseñanza de escuelas públicas, la Reina (q.D.g.) ha acordado que se formalice ésta con arreglo a las observaciones siguientes:

Primero. Que se comprenda en la misma a todos los maestros de la provincia que hayan obtenido nombramiento en propiedad, cualquiera que sea el tiempo que lleven en ejercicio, dividiéndose al efecto en las 4 clases que determina el citado artículo a fin de que asciendan de una a otra según ocurran las vacantes.

Segundo. Que por cada 100 Maestros y Maestras reunidos, se han de comprender las respectivas clases, el número que determina dicho artículo, teniéndose en cuenta que si la provincia cuenta 200 Maestros de uno y otro sexo, 8 pertenecerán a la 1ª clase, 12 a la 2ª y así sucesivamente, formándose una sola escala para todos y no dos como aparecen en las listas remitidas por V.S.

Tercera. Que sin embargo, de las rectificaciones a que puedan dar lugar las anteriores observaciones, se procesa a la distribución de las cantidades recaudadas con el objeto de atender al aumento gradual entre los ya clasificados, remitiéndose a la Superioridad la lista que se forme para la aprobación definitiva, de R. O. lo digo para su

<sup>325</sup> A.H.U.S. Legajo 675. 12-Mayo-1859. "Salidas".



conocimiento. Dios guarde..."<sup>326</sup>.

Con esta aclaración de la superioridad, desde esta fecha los aumentos graduales se efectuaron siguiendo la Ley de 1857. Cada año cuando se debían pagar los aumentos, la Diputación insertaba en el Boletín Oficial de la Provincia una Circular disponiendo que a través del Ayuntamiento se abonarían "a varias maestras de instrucción primaria el aumento gradual que por clasificación les corresponda respectivamente... y que los recibos se presentasen como metálico en el primer pago contingente provincial"<sup>327</sup>. Los maestros cobraban además una cantidad trimestral destinada a la reparación y sostenimiento del material de las escuelas, que era abonado por el Ayuntamiento y consistía en la sexta parte del sueldo. Debían procurar que la mitad de este presupuesto se dedicara al aseo del local y material fijo y la otra mitad al surtido de la tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y a la adquisición de premios.

## **OTROS ASPECTOS**

### **CASA-HABITACIÓN**

En toda la legislación del siglo XIX se hablaba de la casa-habitación de los maestros. La Ley Moyano indicaba que los docentes disfrutarían de la misma y sería decente y digna para que habitaran con su familia, ya fuera en el edificio de la escuela o en otro próximo que el Ayuntamiento designase. Era inspeccionada por la Junta Local y por la Comisión de Sanidad del mismo, además de ser visitada por los inspectores de primera enseñanza. Cuando el Ayuntamiento no disponía de casa que ofrecer al maestro éste debía solicitar inmediatamente el abono de alquileres al Ayuntamiento, porque éstos solo se reconocían desde el momento de la reclamación<sup>328</sup>. Y no solo tenía la obligación de proporcionarles vivienda a los maestros de escuelas de párvulos y elementales, sino que se veía en la necesidad de proporcionársela a los regentes de las escuelas normales. Llegado el caso de que se suspendiera a un maestro de su empleo, no perdía el derecho de ocupar la casa, porque la suspensión no les despojaba de su carácter de propietarios.

### **INCOMPATIBILIDADES**

"El ejercicio del profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza, e incompatible con todo otro empleo o destino público"<sup>329</sup>.

Esta disposición, del artículo 174 de la Ley de 1857 fue confirmada y aclarada años después con la Orden de la Dirección General de 28 de agosto de 1897 y con el Real Decreto de 26 de octubre de 1901. La incompatibilidad del cargo de maestro con cualquier otro cargo

---

<sup>326</sup> A.H.U.S. Libro 1018. 11-Abril-1860. "Ordenes de la Superioridad".

<sup>327</sup> B.O.P.S. N° 58. 6-Septiembre-1887, p. 1.

<sup>328</sup> Según Ordenes de 26-noviembre-1887, de 29-abril-1889, de 18-septiembre-1890 y de 9-enero-1892.

<sup>329</sup> COSSÍO, M. B. (1915): *La enseñanza primaria...* Ob. cit., p. 134.

público siguió en vigor toda la segunda mitad del siglo XIX; exceptuando solamente el de secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal en las poblaciones menores de 500 habitantes, previa autorización de la Junta Provincial y del Inspector de Primera enseñanza. En 1880 se declaró también compatible el cargo de maestro con el de farmacéutico y en 1896 con los de depositario de fondos municipales y notario eclesiástico, siempre que por estos conceptos no percibieran sueldos de las arcas municipales<sup>330</sup>. Causado por el escaso sueldo que percibían los maestros, se veían obligados a buscar otras ocupaciones fuera de los horarios de clase, como sacristán, profesor de adultos, etc.

## JUBILACIONES

La jubilación podía ser solicitada por los interesados o declarada de oficio por acuerdo del Ayuntamiento. La edad para la jubilación se debía acreditar con una fe de bautismo debidamente legalizada; los años de servicio con certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Alcalde; y la posibilidad de seguir trabajando, con certificación de un facultativo que nombrara el Ayuntamiento. Después de los trámites la pensión de jubilación no podía exceder de la mitad del sueldo mayor que hubiese disfrutado el maestro durante dos años cuando menos<sup>331</sup>. Todos los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de escuelas públicas de primera enseñanza, y los que, careciendo de título o certificado de aptitud, constasen a la fecha de promulgación de la ley de 16 de julio de 1887, quince años de servicios en la enseñanza pública, tenían derecho a la jubilación. Siempre que justificasen unos y otros estar imposibilitados para el ejercicio de la enseñanza o hubiesen cumplido sesenta años. Llegado a este último caso la directora de escuelas públicas, Doña Rosario Escobar, tramitó su expediente de jubilación para obtenerla con las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, que se informó favorablemente premiándose así sus meritorios servicios<sup>332</sup>.

Las jubilaciones correspondían a cuatro períodos de tiempo de servicio: veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años. Y eran, respectivamente de 50%, 60%, 70% y 80% del sueldo mayor que hubiesen percibido durante dos años, sin que en ningún caso pudieran superar las 2.000 pesetas. Hubo un caso concreto de jubilación que originó ciertas discrepancias entre el Rectorado y el maestro solicitante, Don José Moreno y Campos, de la escuela de las Santas Justa y Rufina. Este tramitó los documentos pidiendo su jubilación y la subida de escala en sueldo por su buen hacer como maestro. A su solicitud, hecha con bastantes faltas de ortografía, acompañaba un escrito de alumnos adultos a los que había impartido clases por las noches, después de su jornada como maestro de primera enseñanza. A juicio del Rector, este maestro, había cometido innumerables faltas de ortografía en la escritura, cometía muchos errores con los verbos. Otras faltas que se le imputaban eran el hacerse el importante, desconocer los métodos y sistemas de enseñanza, no tener buena organización en la escuela, ser indócil, presuntuoso y además muy ignorante en cuestiones que un maestro de aldea sabría. Por tanto se le concedía la jubilación y no el ascenso, reprendiéndole por su actitud. Los que le conocían adjuntaron a la

---

<sup>330</sup> NOVOA Y SEOANE, C. (1902): *Legislación de Primera Enseñanza...* Ob. cit., p. 420.

<sup>331</sup> Real Decreto de 2-mayo-1858.

<sup>332</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 14-Julio-1864.

autoridad competente escritos describiendo el buen hacer del maestro<sup>333</sup>, atendiendo a la vida profesional tan dilatada del mismo. La Junta Local de Primera Enseñanza, que había tenido un contacto más directo con él lo apoyó ante la Alcaldía, no resultando efectivo y se le concedió definitivamente la jubilación<sup>334</sup>.

Las viudas e hijos legítimos de los maestros y auxiliares jubilados o fallecidos en el ejercicio de su profesión tenían derecho a una pensión de los dos tercios de la jubilación que correspondiera al maestro. Este tipo de pensiones de socorro eran potestativas del Ayuntamiento y para concederlas los maestros debían reunir los requisitos previos a toda jubilación. Y al contraer matrimonio, las viudas y huérfanas perdían la pensión y los huérfanos al cumplir los dieciséis años. También para ayudar en las desgracias de los maestros y otros empleados municipales y evitando que pudieran acudir a conseguir préstamos con usura, se les facilitaban por el Montepío subvenciones, que siempre estaban en función del sueldo percibido mensualmente, sin que excediera en dos las ayudas concedidas a cada empleado, sin tener en cuenta el tiempo que llevase de servicio.

## PREMIOS

Los premios concedidos a los maestros y maestras podían ser en metálico u honoríficos. Los primeros se fijaban en base al número de alumnos que concurriesen a clase en comparación con los comprendidos en el censo escolar. Podían ascender hasta a 10 pesetas anuales por cada alumno pobre de los que figurasen en la matrícula y hubiese asistido a la escuela durante diez meses por lo menos, según el Real Decreto de 5 de octubre de 1883. Algunos maestros condecorados por este motivo fueron: Don Rafael Ganzinotto, Don Manuel de la Cruz, Don José Godoy y Lorenzo, Don Joaquín López Misa, Don Antonio Abad Castañeda, Don Francisco Javier Antillano, Doña Ana Arizmendi y Doña Concepción Pereira<sup>335</sup>. Para otorgar estos premios, desde la publicación del citado R.D., en los presupuestos generales del Estado se incluía un crédito especial destinado al pago de premios en metálico para los maestros. Además las Juntas provinciales y locales procuraban obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que considerasen oportunos para ayudar por su parte al mismo fin. Igualmente se adjudicaban premios anuales a uno o más padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen a clase con puntualidad y regularidad.

Las Juntas Locales se reunían expresamente una vez al año, teniendo a la vista los libros y antecedentes que considerase oportunos y apreciando las circunstancias que pudieran influir en los candidatos, proponían a los premiados. El Ministerio, previo informe de la Junta Provincial concedía los premios a los maestros. Para llevar un control de asistencia de los niños, cada maestro pasaba mensualmente al alcalde dos listas de los alumnos matriculados que hubiesen asistido a la escuela. Una de ellas se archivaba en la Secretaría y la otra se hacía pública para posibles reclamaciones. Con estas relaciones anuales, en diciembre de cada año se proponían los

---

<sup>333</sup> A.H.U.S. Legajo 501. 5-Agosto-1863. "Sevilla y su provincia".

<sup>334</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 15-mayo-1872. Este maestro falleció el 3 de octubre de 1874. Cfr. A.M.S. Actas Capitulares. 7-October-1874.

<sup>335</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1868): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 189.

premios. También se ofrecían gratificaciones o premios en metálico por una sola vez a los maestros que por sus antecedentes lo mereciesen. A Doña Natalia Meana y Díaz se les concedió un premio de 100 pesetas, que suponía la expedición del título de maestra superior, en atención a sus servicios gratuitos prestados durante varios años<sup>336</sup>. Y a los maestros y maestras que ocupaban el puesto de mayor antigüedad de la provincia se les premiaba con 250 pesetas. Se hizo de esta manera con Don Rafael Tapia y Binda que ocupó este lugar en 1883<sup>337</sup>.

Las **menciones honoríficas** más usuales otorgadas a los maestros de primera enseñanza fueron durante la segunda mitad del siglo XIX: las órdenes civiles de Isabel la Católica y de Carlos III. Con ellas se premiaba a los maestros por sus méritos contraídos en servicio de la instrucción pública, bien sea en la docencia, en investigaciones, publicaciones de obras literarias o artísticas que hubiesen ayudado a enriquecer el campo cultural, científico o artístico de España. Estas distinciones tenían tres categorías: Gran Cruz, Encomienda y Caballero, teniendo todas ellas carácter gratuito, aunque gozaban de gran prestigio. Los funcionarios de primera enseñanza condecorados en el período que estudiamos fueron Don Simón Fons y Gil, director de la Escuela Normal, distinguido con la Cruz de Caballero de Carlos III, por Real Decreto de 23 de enero de 1882; Don Ángel de Vera Arboleya, Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública, con la Encomienda Ordinaria de Isabel la Católica, por Real Decreto de 23 de diciembre de 1877; Don Manuel de la Cruz y Fernández, Oficial de la Secretaría de la misma Junta y maestro de adultos de la ciudad, con la Cruz de Caballero de Carlos III, por Real Decreto de 23 de enero de 1879; Don Faustino Álvarez, maestro de párvulos de la ciudad, con la Cruz de Caballero de Isabel la Católica por Real Decreto de 23 de enero de 1877 y Don Antonio Fernández y Gutiérrez, maestro de una escuela elemental de niños de Sevilla, con la Cruz de Caballero de Carlos III, por Real Decreto de 23 de enero de 1882<sup>338</sup>.

## 2.- LOS MAESTROS AUXILIARES.

Durante toda la segunda mitad del siglo XIX la figura del maestro auxiliar o ayudante fue muy importante, aunque hasta 1849 no se reconoció oficialmente en España el cargo de estos maestros dentro de las escuelas públicas<sup>339</sup>. Su misión era ayudar al maestro titular en la formación de los niños, ante la imposibilidad de atenderlos a todos por su elevado número. Lo normal era que en cada escuela hubiese un maestro y un ayudante, pero por las necesidades peculiares de cada barrio y escuela había algunas que tenían dos ayudantes como la de San Jacinto y también en las prácticas. La Ley Moyano no decía nada de estos profesionales y tampoco se ocupaba de los ya existentes. Este silencio legal y la falta de cumplimiento por parte

---

<sup>336</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 156. 20-Abril-1884. "Premio a Natalia Meana".

<sup>337</sup> *Ibidem*. Legajo 138. 1-October-1883. "Premio a Rafael Tapia".

<sup>338</sup> A.G.A. Legajo 6358. 26-Agosto-1882. "Documento de la Universidad literaria de Sevilla. Condecorados de las órdenes de Carlos III e Isabel la Católica".

<sup>339</sup> NOVOA Y SEOANE, C. (1902): *Legislación de Primera Enseñanza de España*. Madrid: Imp. de A. Marzo, p. 457.

de muchos municipios que no sostenían el número obligatorio de escuelas, hicieron que los auxiliares se multiplicaran, exigiendo un lugar dentro del magisterio primario y una organización propia, que no lograron hasta la publicación del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892. En su mayoría, no tenían el título de maestro de primera enseñanza porque no se lo exigían para el desempeño de su tarea. Pero, muchos de ellos con el paso de los años, el estudio y la experiencia acumulada se examinaban y obtenían el título, como Don Ricardo Rodríguez de la escuela de niños de Santas Justa y Rufina, Doña Fermina Cordero de la escuela de niñas de Santa Florentina, Doña Ana Muñoz y Tábora de la escuela de niñas de Santas Justa y Rufina<sup>340</sup> y otros muchos que sería prolijo enumerar. Además del Reglamento citado, se publicaron otros como el de 27 de agosto de 1894 y el de 11 de diciembre de 1896. El primero graduaba el sueldo de los auxiliares con respecto al de los maestros y el segundo disponía que todas las plazas de auxiliares se proveerían por oposición. Con esto se pretendía preparar el ingreso en el magisterio por el cargo de auxiliar, para que sirviera de aprendizaje antes de dirigir una escuela.

La formación de estos auxiliares era escasa y existía diferencia entre los dos sexos. A los varones se les exigía leer y escribir, conocimientos de gramática castellana, aritmética y conocimiento en los demás ramos que abarcaba la instrucción primaria. A las auxiliares se les pedía únicamente que supieran leer y escribir, pero valorando la formación religiosa y su arte para las labores del hogar, además de buena conducta e idoneidad para desempeñar este cargo público, siendo estas características de tanto peso para optar a una escuela, como la formación intelectual. Las plazas de auxiliares se dividían en obligatorias y voluntarias. Las primeras fueron creadas por la Real Orden de 9 de diciembre de 1892 y la Circular de 23 de marzo de 1893 en donde se sostenían que serían de estas características las auxiliares en donde no existieran las escuelas que marcaba la ley. Eran voluntarias las creadas y sostenidas por la iniciativa de los Ayuntamientos, siendo en Sevilla las más numerosas. En la creación de toda auxiliaría obligatoria velaban por la observancia de las disposiciones legales el inspector, las Juntas y el Rector. La provisión se hacía considerando las auxiliares como escuelas, según el artículo 7 del Reglamento de 21 de abril de 1892, en consecuencia se debían someter a los mismos turnos y reglas establecidos para éstas. El sueldo de estos profesionales era muy bajo y en los anuncios de las vacantes se informaba sobre los mismos, siendo aproximadamente la mitad de los honorarios de una maestra, siendo las solicitudes de subida de sueldo bastante frecuentes, tanto como las protestas por los atrasos. En 1880 seguían solicitando aumento de sus haberes, que se les modificó de 900 a 1.000 pesetas en 1883. Y a pesar de las constantes y repetidas peticiones, no pudieron equipararlo al de los maestros hasta 1890, en que la Comisión de Beneficencia e Instrucción Pública del Ayuntamiento lo acordó<sup>341</sup>.

En el desempeño de su trabajo los auxiliares se debían someter a las instrucciones del maestro, que era su superior, respecto al régimen y disciplina de la escuela, elección de libros de texto y organización de la enseñanza. Y estaba totalmente prohibido que estos auxiliares realizaran trabajos en las Juntas e inspecciones o en cualquier otro servicio que no fuese el de maestros. Para crear una plaza de auxiliar bastaba el acuerdo de la corporación municipal dando cuenta a la Junta Provincial de Instrucción Pública. Y para suprimirla bastaba solo la opinión de

---

<sup>340</sup> A.H.U.S. Ngdº I. P. Legajo 501. 1862-63. "Nombramientos".

<sup>341</sup> *Ibidem*. 27-Febrero-1890.

la corporación que la creó, cuando la plaza se hallase vacante o cuando estando provista, hubiesen pasado cinco años desde su creación. Atendiendo a este último precepto, el Ayuntamiento de Sevilla decidió a principios de 1868 suprimir varias auxiliares de Sevilla. En el sexenio revolucionario los maestros aludían a estas supresiones y solicitaban que se volvieran a crear por el beneficio de la instrucción primaria<sup>342</sup>. Uno de estos casos fue el de Doña Ana Tábora, de la escuela de niñas de San Hermenegildo en el Pumarejo, que sirvió el cargo de ayudante, previa oposición y en virtud del nombramiento de la Junta Provincial desde el 14 de abril de 1863 sin interrupción hasta enero de 1868, en que fue declarada excedente por causa de las economías hechas en el presupuesto municipal<sup>343</sup>. El Ayuntamiento se reservó el derecho a colocarla en una escuela, tan pronto como hubiera una vacante. Los maestros aludían al cambio de régimen político y a las nuevas condiciones para la instrucción primaria, para solicitar una plaza en la escuela que iba a inaugurarse en el Barrio de la Carretería. Otros auxiliares, que desempeñaban su tarea de forma gratuita en las escuelas de Sevilla desde hacía meses e incluso años, aprovecharon la mudanza política para reclamar sus derechos y solicitar la plaza que ocupaban sin recibir ningún emolumento. Lo solicitó Doña Ana Reyes y Pérez pretendiendo la asignación de la cantidad correspondiente a la plaza de auxiliar de escuelas elementales, puesto que la venía desempeñando hacía tres años en la escuela pública de San Fernando, sin recibir retribución alguna<sup>344</sup>.

Cuando se producía una vacante el Ayuntamiento y la Junta Local la anunciaban a la población por medio de un edicto, que se colocaba en los lugares más visibles y en la prensa. Así se hizo con dos plazas en las escuelas de los Menores<sup>345</sup>. En esta escuela se separaron de sus cargos a dos auxiliares, Don Diego Nicasio de Mena y Don Juan de la Cruz, por sus constantes faltas de insubordinación al maestro y al visitador, Don Antonio Colom, que intervino con intención de solucionar los problemas de convivencias entre ellos. Como no hubo arreglo el Ayuntamiento los separó de sus cargos y publicó las vacantes en el Boletín Oficial de la Provincia y en los periódicos de más difusión de la ciudad. Se daba un plazo, generalmente de ocho días, para que los aspirantes presentaran sus solicitudes en la secretaría del Ayuntamiento. Una vez pasado este plazo se efectuaba la elección entre todas las instancias, con el visto bueno de una comisión del Ayuntamiento y la Junta Local. A renglón seguido, el Secretario de la Junta de Instrucción Pública se puso en comunicación con el Ayuntamiento y le indicó que los nombramientos de los maestros interinos y ayudantes de escuelas públicas se debían hacer por la Junta de la que era Secretario, a propuesta del inspector de la provincia y no por el Ayuntamiento, aunque fuese algo muy laudable por su parte el preocuparse de esos asuntos<sup>346</sup>. Se suspendió el anuncio a causa de esta misiva y desde la Dirección General de Instrucción Pública se envió una orden a la Junta Provincial, que la comunicó al Ayuntamiento "resolviendo como

---

<sup>342</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 95. 25-October-1868. "Solicitud de los auxiliares al Ayuntamiento, pidiendo la creación de nuevas plazas".

<sup>343</sup> *Ibidem*. 1-Diciembre-1868. "Solicitud de Ana Reyes al Ayuntamiento pidiendo plaza de auxiliar".

<sup>344</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 4-Marzo-1869.

<sup>345</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 6. 22-Abril-1858. "Ceses de maestros de la escuela de Stas. Justa y Rufina".

<sup>346</sup> *Ibidem*. 27-Abril-1858. "Ceses...".

medida provisional y hasta que se publiquen los reglamentos que se nombren los maestros interinos y auxiliares de primera enseñanza por la referida comisión provincial a propuesta del inspector de escuelas<sup>347</sup>. Separados de sus puestos a los dos maestros citados, se colocaron de modo provisional a Don Gregorio Ramos y Don Andrés Rodríguez Guerra, para que la enseñanza no quedara desatendida. La Junta Provincial aceptó la iniciativa primera del Ayuntamiento para la provisión de las plazas, y convocó un certamen público para obtener dos candidatos.

Hemos encontrado abundantes nombramientos que generalmente se hacían desde la Junta Provincial, previa propuesta del Director de la escuela al Ayuntamiento, o del visitador de la misma cuando tenía noticia de una vacante por cualquier motivo. Por ejemplo ausencias, como la de Don Enrique de Cantos y Orejón, de la escuela de niños de Santas Justa y Rufina, que solicitó permiso en su día para ausentarse por enfermedad y no volvió a integrarse en su puesto<sup>348</sup>; fallecimiento, ocurrido a la auxiliar de la escuela de niñas del Pumarejo<sup>349</sup>. Otras veces a petición del interesado o del maestro se nombraban auxiliares gratuitos. A Don José María Domínguez y López se le nombró para la escuela de San Antonio de niños que estaba dirigida por Don Rafael Tapia, aludiendo al crecido número de alumnos que allí concurrían<sup>350</sup>. Una vez derogados el artículo 4º de 4 de julio de 1884 y la regla 11 de la Real Orden de 13 de agosto del mismo año, eran obligatorias las plazas de auxiliares de las escuelas de párvulos que tuvieran más de 60 alumnos y estuviesen en poblaciones de 10.000 almas. Los auxiliares nombrados hasta 1888 por parte de los maestros se respetaron en sus cargos y también a los auxiliares de párvulos nombrados según el Real Decreto de 4 de julio de 1884. Todos estos puestos se respetaron hasta que comenzaron a celebrarse las oposiciones para conseguir las plazas en propiedad, considerándolas mientras tanto en comisión.

### **3.- EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MAESTROS**

Hasta 1887 en que se reguló el perfeccionamiento del profesorado en ejercicio por medio de la implantación de las Conferencias Pedagógicas, la ampliación de conocimientos o el reciclaje, en palabras más actuales, estaba ligado a la iniciativa de cada maestro. Aunque hemos de destacar que la asistencia a estas Conferencias no era obligatorio.

La asistencia a los Congresos Pedagógicos, podía ser un medio de relación entre profesionales, pero habida cuenta del número de ellos que participaron desde la ciudad de Sevilla, cabría pensar en su escasa influencia en el magisterio sevillano. Y otro tipo de actividades para dar a conocer los trabajos que se realizaban en las escuelas sevillanas se llevaron a cabo con motivo de la exposición escolar de 1895 en la que todas las instituciones relacionadas con la instrucción primaria de la ciudad participaron. Originándose a partir de esta exposición el Museo

---

<sup>347</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 8-Junio-1858.

<sup>348</sup> A.H.U.S. Legajo 501. 23-Noviembre-1860. "Expediente abierto a D. Enrique de Cantos".

<sup>349</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 26-junio-1860.

<sup>350</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 1. 26-Julio-1869. "Nombramiento de D. José Mº Domínguez".

Pedagógico en el Ayuntamiento.

## **PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES DE LOS MAESTROS SEVILLANOS AL CONGRESO PEDAGÓGICO DE 1882**

El origen de estas asambleas tuvo lugar en torno a 1848 en Alemania, y pronto comenzaron a extenderse por toda Europa celebrándose con carácter nacional e internacional<sup>351</sup>. En España, el primer intento arranca de 1870, fraguándose "en los principios democráticos y liberales de los hombres del krausismo"<sup>352</sup>. Sin embargo no se celebró, según nos dice el ESTEBAN MATEO, por la agitación política del momento. En 1876 desde la "Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción" se trató de celebrar otro congreso que también fracasó. Algo semejante le ocurrió en 1878 a la Academia de Maestros de Madrid, de su tentativa surgió una Asociación General del Profesorado cuya finalidad era defender los intereses de los Maestros<sup>353</sup> y de la cual no hemos encontrado noticias en Sevilla hasta 1900, que se creó la "Asociación del Magisterio de Primera Enseñanza de Sevilla"<sup>354</sup>.

El Congreso de 1882 tuvo su origen en la iniciativa de la sociedad denominada "El Fomento de las Artes" en diciembre de 1881<sup>355</sup> y en la presidencia del mismo se dieron cita importantes nombres de la Institución Libre de Enseñanza<sup>356</sup>. El objetivo del mismo no era discutir únicamente sobre los problemas referidos a la educación popular, que se definían en los temas del mismo, sino interesar e ilustrar por este medio a la opinión pública, respecto de las principales y más perentorias reformas que exigía la educación del país. Los temas planteados en las bases del Congreso fueron seis, discutiéndose cada uno de ellos en una sesión. De modo resumido eran los siguientes:

Primero.- Organización y condiciones generales de la educación pública: gratuidad y obligatoriedad.

Segundo.- Carácter, sentido y límites que debe tener la educación primaria en sus diferentes grados.

Tercero.- La intuición en la escuela. Las lecciones de cosas, los museos escolares y las excursiones instructivas.

Cuarto.- Escuelas de párvulos.

---

<sup>351</sup> BATANAZ PALOMARES, L. (1983): *La educación española en la crisis de fin de siglo (Los Congresos Pedagógicos del siglo XIX)*. Córdoba: Diputación Provincial, pp. 23-27.

<sup>352</sup> ESTEBAN MATEO, L. (1980): "El primer Congreso Nacional de Enseñanza de 1870 y su fracaso". *BORDÓN*, 234, p. 394.

<sup>353</sup> TURÍN, Y. (1967): *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*. Madrid: Aguilar, p. 257.

<sup>354</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 16-Febrero-1900.

<sup>355</sup> GARCÍA FRAILE, J. A. (1989): "El Fomento de las Artes durante la Restauración (1883-1912)" en *Coloquio Hispano-Francés: Clases populares, cultura, educación. Siglos XIX-XX*. Madrid: Casa de Velázquez-UNED, p. 440.

<sup>356</sup> RUIZ BERRIO, J. (1980): "Los Congresos Pedagógicos en la Restauración". *BORDÓN*, 234, p. 403.



Quinto.- Escuelas Normales y formación de los maestros.

Sexto.- El Magisterio Primario<sup>357</sup>.

Una de las personas que más luchó en Sevilla, por medio de escritos en prensa, para que los profesionales se reunieran en el Congreso y a través de él pudiesen presionar para obtener mejoras fue Don Simón Fons, director de la Escuela Normal de varones. Asistió a la Asamblea designado por la Diputación como representante de la primera enseñanza de la provincia<sup>358</sup>. Intervino en la sesión primera del Congreso partiendo de una afirmación definitiva: "el problema de la educación pública es el arquetipo de los problemas"<sup>359</sup>. En su discurso, que tuvo lugar después de las intervenciones de hombres de la Institución Libre de Enseñanza como Rafael M. de Labra o Gumersindo de Azcárate, no añadió nuevas ideas a las expuestas sobre la obligatoriedad de la enseñanza pública. Aunque hemos de señalar que las ponencias en esta sesión primera no pasaron de ser "meras descripciones o propuestas utópicas sin un verdadero análisis fenomenológico de la cuestión"<sup>360</sup>, de la situación que vivían los maestros de la época, siendo las soluciones aportadas de difícil aplicación por carecer del apoyo legal adecuado. Baste decir que desde la Ley Moyano se proclamó la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, veinticinco años después fue tema de debate y de gran preocupación de los congresistas, por lo que nos lleva a pensar que lo formulado en la Ley no pasó de ser un deseo y no hecho palpable vistas las numerosas aportaciones.

Otro profesional sevillano que asistió al Congreso Nacional Pedagógico de 1882 fue Don Manuel de la Cruz Fernández<sup>361</sup>, Secretario de la Junta Provincial de Instrucción primaria de Sevilla y maestro de la Escuela de Adultos del Pumarejo, que presentó una memoria escrita en la sesión cuarta del Congreso mostrándose partidario del método Fröebel, de la idoneidad de la mujer para regentar escuelas de párvulos y de la coeducación. También defendió las reformas de las Juntas Locales, aunque no apoyó su supresión como otros participantes más radicales<sup>362</sup>. Intervino también Don Antonio Pichardo y Casado, profesor y director del Colegio Provincial de sordomudos y ciegos de Sevilla. En la sesión sexta del Congreso aportó una memoria exponiendo los diversos problemas de la vida profesional de los maestros<sup>363</sup>. Y por último, acudió al Congreso Don Francisco Carranco Espínola, sin comunicación alguna, procedente y como representante del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)<sup>364</sup>.

Para dar a conocer la celebración del Congreso se dictó una Real Orden el 12 de abril de 1882 en la que se recomendaba a las Diputaciones, Juntas de Instrucción Pública,

---

<sup>357</sup> BATANAZ PALOMARES, L. (1983): *La educación española.....* Ob. cit., pp. 47-48.

<sup>358</sup> AVILA FERNÁNDEZ, A. (1986): *Historia de la Escuela Normal.....* Ob. cit. Tomo II, p. 593.

<sup>359</sup> *Actas del Congreso Nacional Pedagógico de 1882* (1882). Madrid: Librería de G. Hernando, p. 37.

<sup>360</sup> GÓMEZ GARCÍA, M. N. (1984): *El Congreso Pedagógico de 1882* Sevilla: Universidad, p. 9.

<sup>361</sup> *Actas del Congreso Nacional Pedagógico de 1882*. Ob. cit., pp. 195-199.

<sup>362</sup> BATANAZ PALOMARES, L. (1982): *La educación española.....* Ob. cit., pp. 104-109.

<sup>363</sup> *Actas del Congreso Nacional Pedagógico de 1882...* Ob. cit., pp. 289-293.

<sup>364</sup> *Ibidem*, p. 394.

Ayuntamientos y Juntas Locales que colaborasen y facilitasen la asistencia a los profesores de escuelas normales y a los maestros sufragándoles los gastos<sup>365</sup>. El día 25 del mismo mes se publicó otra Real Orden que concedía 15 días de permiso a los Profesores de Escuelas Normales, Maestros, Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales que desearan asistir al Congreso. Y ateniéndose a esta norma la Diputación designó al inspector de la provincia Don Vicente Rafael Izquierdo como asistente<sup>366</sup>. Ignoramos por qué no asistió, y en su lugar se nombró a Don Simón Fons<sup>367</sup>. Desde el Ayuntamiento se recomendó a todos los maestros de escuelas públicas su asistencia, para ir a la Corte con objeto de asistir al las sesiones del Congreso Nacional Pedagógico, pero no se les autorizaba a dejar sus clases cerradas para lo que los profesores de párvulos deberán sustituirles<sup>368</sup>, comunicándolo con anterioridad. A pesar del apoyo oficial y de las oportunidades que se le brindaban ningún profesional de la primera enseñanza de Sevilla acudió a Madrid, según hemos podido comprobar en la relación de asistentes.

## LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN SEVILLA

La ley de 16 de julio de 1887 y especialmente la Real Orden de 19 del mismo mes, regularizaron las vacaciones estivales y las conferencias pedagógicas, con idea de perfeccionar al profesorado. El Boletín Oficial de la provincia de Sevilla publicó la convocatoria y el 5 de agosto comunicó las fechas, los temas<sup>369</sup> y el aviso a los que fuesen a intervenir en ellas. La premura en estas primeras conferencias era evidente. Este hecho se iría subsanando en las siguientes convocatorias, para ello el 6 de julio de 1888 se dictó una Real Orden en la que se decía explícitamente que se celebrarían en los diez primeros días o en los diez últimos del período que se fijase en cada provincia para vacación de las escuelas<sup>370</sup>.

Procederemos a un breve análisis de estas reuniones, ya que han sido estudiadas en profundidad por ÁVILA FERNÁNDEZ<sup>371</sup>, destacando que se iniciaron con mucho interés por parte del magisterio sevillano tanto de escuelas primarias como de normales, comprendiendo éstos que eran útiles para su formación. Otras conferencias se celebraron en Sevilla en 1888, en 1894 y en 1896, teniendo más amplia noticia de las dos primeras. Sin que ello signifique menor

---

<sup>365</sup> B.O.P.S. N.º 269. Jueves 11-Mayo-1882, p. 1.

<sup>366</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 120. 19-mayo-1882. "Designación de D. Vicente Rafael Izquierdo para asistir al Congreso Nacional Pedagógico".

<sup>367</sup> A.H.U.S. Legajo 520. 23-mayo-1882. "Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Sevilla".

<sup>368</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 512. 28-mayo-1882. "Recomendación de la Alcaldía a los maestros".

<sup>369</sup> En el B.O.P.S. N.º 31, 5-agosto-1887 se anunciaban las fechas entre el 29 de agosto y el 13 de septiembre. Los temas serían de ciencias o letras, referidos a primera enseñanza elemental o superior; doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza y su aplicación y práctica en las escuelas.

<sup>370</sup> *Colección Legislativa de Primera Enseñanza (1873-1886)*. Madrid: Imp. Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, p. 16.

<sup>371</sup> ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1986): *Historia de la Escuela Normal...* Ob. cit. Pp. 604-614.

atención por parte de los organizadores ni por parte de los asistentes, puesto que bien entrado el siglo XX se siguieron celebrando. Según se publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, las conferencias de 1887 ascenderían a diez, siendo todas ellas públicas, pero tenían carácter oficial y formas académicas. Los organizadores eran el Director y la Directora de las Escuelas Normales, los profesores, profesoras y el inspector. Todas las conferencias eran presididas por el Director de la Normal, como vicepresidentes la Directora de la Normal y el inspector y como secretarios dos maestros de escuelas públicas. Además de los profesionales de la enseñanza, se invitó a las autoridades académicas, a las políticas y a toda la prensa. Se celebraron las sesiones en la Academia de Bellas Artes, cedida por su presidente, el Conde de Casa Galindo. Y Don Fernando Ybarra, Alcalde del momento, costeó el alumbrado durante las noches que duraron las sesiones<sup>372</sup>.

Analizando los temas que se desarrollaron, podemos advertir variedad en los mismos, planteados así para que hicieran alusión a las escuelas de párvulos y elementales y a los maestros de las mismas. Nosotros atendiendo a esto los hemos aglutinado en estos epígrafes:

a) Temas de carácter general como la Misión del maestro. Relaciones entre éstos y los profesores de otros organismos de la instrucción pública. Carácter general de la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria públicas. Educación religiosa y moral en las escuelas.

b) Temas de carácter organizativo: medios para corregir faltas y defectos en los alumnos, organización de las escuelas, sistemas de enseñanza. Diversificación de la educación del niño y de la niña.

c) Temas de carácter metodológico. La enseñanza de la lectura en las escuelas. Formas generales a emplear en la enseñanza pública para comunicar los conocimientos a los alumnos.

La conferencia inaugural tuvo como presidente al Rector, Don Joaquín Alcaide y Molina, que también asistió a la de clausura. A lo largo de todas las reuniones los asistentes asistieron con interés, resaltando la intervención de la mujer, quedando a la misma altura que los hombres, baste el ejemplo de una conferencia pronunciada por Doña María Belén Peña, Directora de la Escuela Normal, que según algunas opiniones fue una de las mejores oídas por mucho tiempo en Sevilla. El espíritu práctico se vio igualado con el teórico, exponiéndose temas de los que podían extraerse consecuencias útiles para el Magisterio a la vez que se ofrecían las bases teóricas para el desarrollo del trabajo en la escuela, para la formación del maestro, sus relaciones con otros colegas o simplemente para fundamentar la educación. Otras Conferencias Pedagógicas tuvieron lugar en 1888<sup>373</sup>, celebrándose en el mismo salón de la Academia de Bellas Artes. Las sesiones duraron los diez días estipulados, pero no tenemos noticias de los temas desarrollados en aquella ocasión. Carecemos de los mismos datos de las siguientes conferencias, celebradas en 1894 y 1896. Únicamente tenemos noticias de las comunicaciones enviadas a las autoridades para que las presidieran, siendo estas reuniones lugares de encuentro entre el magisterio de todos los niveles de enseñanza y entre estos y los representantes de todos los estamentos de la ciudad.

---

<sup>372</sup> *Ibidem*, p. 610.

<sup>373</sup> A.H.U.S. Legajo 520. 27- Agosto-1888. "Escuela Normal profesional de Sevilla".

## LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE 1895

Por una Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1894 se convocaban Asambleas y Exposiciones escolares. Como quiera que la organización de estos trabajos podía interferir en la de las Conferencias Pedagógicas, por Real Orden de 30 de mayo del mismo año se resolvió que éstas últimas sólo podían sustituirse en el caso de que en la misma capital se realizasen Asambleas. Lo cual no era el caso de Sevilla, puesto que en 1895 no hubo Conferencias Pedagógicas y pudo celebrarse la Asamblea junto con la exposición escolar.

Por parte del Ayuntamiento, y a petición de la Dirección General de Instrucción Pública, se nombró a un representante que iba a formar parte de la Comisión ejecutiva. Se nombró a tal efecto a Don José Luis de Arredondo. El presidente de la mencionada Comisión era Don Juan Antonio Gallego, maestro, y el Secretario Don Manuel de la Cruz, que lo era también de la Junta Provincial<sup>374</sup>. La Junta Local contribuyó con los gastos mínimos de organización y autorizó la celebración de la exposición, que duraría tres días, en las escuelas de la Resolana de la Macarena. Por su parte, el inspector provincial, Don Antonio Arocha, envió una circular a todas las escuelas indicando que los trabajos presentados debían estar de acuerdo con las necesidades de las familias, esperando la colaboración de todo el Magisterio en tal evento. Como hacían falta representantes del magisterio para formar la Comisión organizadora, en el Ayuntamiento se celebró una Junta General de Maestros, de la que salieron elegidos: Doña Purificación Rivero de Yraola, Doña Carlota de Castro Molina, Doña Carlota Lucena Zambrano, Don José González Alonso, Don Antonio Fernández y Gutiérrez, Don Santiago López de Tamayo y Don Narciso Portillo<sup>375</sup>. Constituida formalmente esta "Comisión organizadora de la Asamblea del Magisterio y Exposición de trabajos escolares de Sevilla" nombraron como presidente a Don Simón Fons, Director de la Escuela Normal de Varones, comenzaron las tareas previas a la celebración. La primera de ellas fue indicar los temas a tratar en la exposición que eran:

- La familia y la escuela en España.
- La escritura y la educación física de las niñas.

Además puntualizaron que las sesiones, con sus correspondientes exposiciones y materiales de enseñanza durarían cuatro días<sup>376</sup>. Desde la Junta Provincial de Instrucción Pública se envió una circular a todas las Juntas Locales de la Provincia recordándoles el deber que tenían de contribuir a la celebración de la exposición, para ello tenían que reunir en las Casas Consistoriales a todos los Maestros Públicos y Privados<sup>377</sup>. Para dar más solemnidad a los actos la Comisión organizadora propuso la elaboración de un himno. Fue presentado y aceptado por la Junta el compuesto por Don Simón Fons, que llevaba como título "Himno Pedagógico dedicado

---

<sup>374</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 455. 24-enero-1895. "Nombramiento del Presidente y del Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Exposición escolar"

<sup>375</sup> Ibidem. Legajo 455. 17-Febrero-1895 "Acta de la Junta General de Maestros".

<sup>376</sup> B.O.P.S. Nº 204. Miércoles 20-febrero-1895, p. 2.

<sup>377</sup> B.O.P.S. Nº 210. Miércoles 27-febrero-1895, p. 1.

al Ayuntamiento de Sevilla" y decía así<sup>378</sup> :

### I

La escuela nos ofrece  
saber y educación  
y por ello debemos  
amor a la Nación.

#### Coro

¡Salve a la noble España;  
¡Gloria a nuestra Región;  
¡Viva el Ayuntamiento  
que es nuestro protector;

### II

Debemos ser honrados  
fuertes de cuerpo y alma  
y soportar con calma  
las penas y el dolor  
y si la madre patria  
le infiere alguna ofensa  
salir a su defensa  
con épico valor.

#### Coro

¡Salve a la noble...

### III

Luchando por la vida  
amemos el trabajo.  
Porque de Dios abajo  
trabajar es un don.  
Así llegar podremos  
a la más alta esfera  
en donde nos espera  
el justo galardón.

---

<sup>378</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 455. 28-febrero-1895. "Propuesta del himno de la exposición".

## Coro

¡Salve a la noble ...

Una simple canción, pero que recogía los valores imperantes del momento: honradez, laboriosidad, valor y sobre todo amor a la patria y a Dios. Todo ello adornado con adjetivos que decían a los niños cómo ser buenos cristianos, buenos ciudadanos y agradecidos a quienes les ofrecían el pan de la inteligencia.

La colaboración entre la Comisión organizadora y el Ayuntamiento fue muy valiosa, de modo que la primera le envió un oficio a la segunda "dando gracias a la Corporación Municipal por el valioso concurso que ha dispuesto en aquellas solemnidades"<sup>379</sup>. Se presentaron numerosos trabajos a la Exposición escolar. El ejecutado por la escuela elemental de varones n.º 2 se le dedicó a la Corporación municipal como agradecimiento por su ayuda en los actos<sup>380</sup>. A todos los maestros que habían concurrido a la Asamblea y Exposición se les otorgaron medallas y diplomas<sup>381</sup>. Como conclusión a todos estos actos creemos que quedó algo bueno y fue la creación de un Museo Pedagógico Municipal, para el que se nombró director a Don José Luis de Arredondo<sup>382</sup>. Esta iniciativa municipal, muy laudable por cierto, que beneficiaría al magisterio de la ciudad, fue elogiado por el Ministerio de Fomento<sup>383</sup>.

## LA EXPOSICIÓN ANUAL DEL TRABAJO DE LA MUJER

La organizadora y promotora de esta exposición fue la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, Doña María Belén Peña, y tuvo su antecedente en una iniciativa de carácter similar en Barcelona. La exposición comenzó su andadura en el curso 1873-74, un año antes de la proclamación de la Restauración. La intención de Doña María Belén Peña era paliar de alguna manera la desigualdad de la mujer respecto a sus compañeros de sexo contrario. Desigualdad sobre todo en materia educativa, dados los altos índices de analfabetismo de los que este adalid de la educación sevillana se hizo eco en un artículo llamado "La enseñanza primaria" del periódico sevillano "El Porvenir"<sup>384</sup>. La situación femenina quedaba, en estos años, reducida a la de administradora del hogar y al cuidado de los hijos y del esposo. En una sociedad que no se propiciaba un cambio a éste status, Doña María Belén Peña ideó la creación de esta "Exposición anual del trabajo de la mujer", amparándose en su puesto de Directora y en la propia Escuela Normal. A ella podrían acceder todas las mujeres que tuviesen algo que exponer en cualquier

---

<sup>379</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 22-marzo-1895.

<sup>380</sup> *Ibidem*. 31-mayo-1895.

<sup>381</sup> *Ibidem*. 21-junio-1895.

<sup>382</sup> *Ibidem*. 7-junio-1895.

<sup>383</sup> *Ibidem*. 13-noviembre-1895.

<sup>384</sup> *EL PORVENIR*, Sábado 2-febrero-1878, p. 1.

campo cultural. Con esta iniciativa no se iba a resolver el problema de la educación, ni aún menos el de la igualdad de la mujer, pero al menos, eso sí, los dejaba planteados<sup>385</sup>. La exposición tenía carácter nacional y estaba abierta a maestras y alumnas de escuelas privadas y públicas y a otros colectivos de mujeres. Los premios consistían en medallas de oro y plata y menciones honoríficas, éstas últimas se concedían cuando el jurado consideraba que un trabajo tenía alta calidad. En su primera convocatoria de 1873-74, los trabajos presentados se agruparon en dos secciones:

1ª) Trabajos verificados en las escuelas públicas y privadas por las profesoras y las alumnas, en los ramos de Labores, Dibujo y Caligrafía.

2ª) Trabajos de la mujer como aficionada o como industrial en toda clase de labores, Dibujo, Pintura y Fotografía.

En 1875 estas se amplió otra sección, que resultó premiada en escasas ocasiones, y en otras fue declarado desierto por no presentarse ningún trabajo a ella. Se denominaba: Libros de enseñanza para las niñas y novelas morales e instructivas, originales o traducidas. Los trabajos se exponían algunos días al público y cuando se cerraba la Exposición, el jurado ofrecía la lista de premiadas en poco tiempo. El número de participantes osciló, aunque la mayoría de las veces no fue muy numeroso. Haciéndose eco de ello la editorial del periódico "El Porvenir", al referirse a una exposición similar que iba a celebrarse en Barcelona, ofrecía como contraste la siguiente información:

"A unos mil ascienden ya los objetos que han de formar parte en la Exposición de labores que se han de inaugurar el día 20 del actual, en el lugar que ocupa el "Fomento de la producción nacional", y los expositores inscritos ahora pasan de doscientos, habiendo muchos otros que han solicitado local para sus labores; y para poder complacerlos se están arreglando a toda prisa armarios, escaparates y estantes, en todos los salones de que se compone el local de la sociedad"<sup>386</sup>.

Quizá la noticia quería alentar a las sevillanas a participar en la exposición. En las dos primeras ediciones esta participación no fue la deseada, pero sí positiva, tanto en la presentación de los trabajos como en la calidad de los mismos. En la primera sección de "Labores propias del sexo y objetos de enseñanza" se otorgaron Medalla de plata a maestras de la provincia, y a seis de la capital. En la misma se ofrecieron 26 Diplomas de Mérito, a señoritas de Sevilla y su provincia, además de Cádiz, destacando el que ganó la auxiliar de la Escuela Práctica de niñas, Guadalupe Montes Peña, por sus Trabajos caligráficos. Además se premió en la misma sección con Cartas de aprecio a 44 señoritas de Sevilla, 15 de la provincia y 21 procedentes de provincias vecinas, como Badajoz, Huelva, Cádiz y Córdoba, haciendo constar que dos maestras de La Habana consiguieron sendas cartas. Volvemos a destacar en este apartado de premios a Guadalupe Montes, que ganó dos Cartas de aprecio por sus dibujos en

---

<sup>385</sup> ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1990): "La exposición anual del trabajo de la mujer: una actividad cultural de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla para la formación de la mujer" en *Mujer y educación en España (1868-1975). V Coloquio de Historia de la Educación*. Santiago de Compostela: Universidad, p. 585.

<sup>386</sup> *EL PORVENIR*, Jueves, 10-diciembre-1874, p. 4.

figuras y flores de adornos. En la segunda sección, dedicada a "Pintura, Caligrafía, Dibujo y Picado" se acordó dar premios a dos maestras de la ciudad y a D<sup>a</sup> Walda Lucenqui, profesora del Hospicio de Badajoz, por su trabajo referido a la enseñanza de las labores como medio de subsistencia de muchas familias y no solo como aplicación en usos domésticos. En la última sección dedicada a "Obras literarias y de enseñanza para niñas", algo novedoso en la exposición de Sevilla, se dieron premios a las siguientes obras<sup>387</sup>:

- "Guía de la mujer", "Los albores de la vida" y "Flores del cielo" de D<sup>a</sup> Pilar Pascual de San Juan de Barcelona.
- "Educación de las niñas" de D<sup>a</sup> Luciana Casilda de Monreal de Madrid.
- "Secciones de higiene" de D<sup>a</sup> Micaela Ferrer de Madrid.
- "Estrella del mar" por D<sup>a</sup> Isabel Cheix de Sevilla.
- "Urbanidad" de D<sup>a</sup> María Orberá de Valencia.

En la Exposición de 1881, y aprovechando la conmemoración del segundo centenario de la muerte de Calderón de la Barca, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Peña organizó un certamen público en el que las alumnas de escuelas públicas, privadas o de enseñanza doméstica, cuyos padres lo solicitaran<sup>388</sup>, pudieran demostrar su aplicación en las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Geografía e Historia de España e Higiene y Economía Doméstica. Paralelamente se convocó un certamen para premiar la mejor Memoria que tratara sobre la "Educación de la mujer en armonía con la misión que debe realizar en la vida". En ésta resultó premiada D<sup>a</sup> Isabel Cheix Martínez con la memoria titulada "De la cultura del espíritu de la mujer depende muchas veces la sabiduría del hombre"<sup>389</sup>. La última pretensión de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Peña fue demostrar con la Exposición que si se hacían este tipo de convocatorias podrían servir para el desarrollo personal de la mujer, pero primero y fundamentalmente para su integración en el mundo industrial, como se venía haciendo en ciudades como París o Barcelona. Su intento tuvo eco a nivel docente pero no a nivel institucional, ya que las autoridades en su ceguera intelectual, no se fijaron en las consecuencias que una Exposición de este tipo podría tener para el desarrollo de Sevilla y de España.

#### **4.- MAESTROS MÁS DESTACADOS**

En este apartado hemos incluido a algunos de los maestros y maestras que desempeñaron su labor durante la segunda mitad del siglo XIX en las escuelas de Sevilla. Sin duda, no están todos los que pasaron por las aulas, pero hemos intentado hacer una lista lo más clara y concreta posible de aquellos que tuvieron alguna relevancia en la vida de la ciudad o de la educación. Queremos hacer notar que pueden faltar algunos de los que se ha hablado a lo largo de las páginas de este trabajo, pero las lagunas en la información sólo nos han permitido realizar lo que realmente veremos.

---

<sup>387</sup> *Ibidem*. Jueves 24-marzo-1881, p. 4.

<sup>388</sup> *Ibidem*. Martes 24-mayo-1881, p. 4.

<sup>389</sup> *Ibidem*. Jueves 26-mayo-1881, p. 1.



#### FRANCISCO JAVIER ANTILLANO SAAVEDRA

Maestro Elemental, y Superior por oposición en 1852 para las escuelas de San Fernando en Triana, donde también impartía de adultos.

Casado con la maestra Carmen Castilla e Hidalgo.

Autor de las obras "Compendio de la Gramática castellana" (1876), "Compendio de Aritmética" (1858), "Prontuario de prosodia y ortografía" (1871), "Cuadro sinóptico con una tabla y cien ejercicios de cantidades distintas para facilitar la enseñanza de la numeración hablada y escrita a los niños" y "Compendio de Aritmética y superior" premiada en la exposición pedagógica de 1882, adjudicándole el jurado Mención Honorífica.

#### ANA ARIZMENDI y ROZO

Maestra Superior de 1861 a 1863.

Maestra Superior en 1865, por oposición, de la escuela de niñas de Sevilla.

Maestra de la Escuela Normal por oposición desde 1869 hasta 1903 que falleció.

Publicó una obra llamada "Elementos de Historia de España" declarada de utilidad por R.O de 19 de julio de 1898.

#### JOSÉ MARÍA DEL CAMPO Y ARANDA

Maestro elemental desde 1856.

Auxiliar de la escuela práctica normal desde 1881.

En 1886 se le propuso como socio relevado de pago de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Sevilla, donde causó baja en 1895.

Director de la escuela número 1 desde 1893 y desde 1894 de la escuela de niños de la calle Velarde.

Impartió clases de adultos desde 1895 hasta inicios del siglo XX.

#### ANTONIO ABAD CASTAÑEDA

Maestro de párvulos de la escuela del Pumarejo, desde 1866.

Casado con la Maestra auxiliar de párvulos Amalia Otárola.

#### CARLOTA DE CASTRO MOLINA

Maestra Elemental de la escuela número 9.

Impartió además clases de adultos desde 1880 hasta 1903 en las escuelas de San Fernando, San Agustín, Recaredo y Carmen Benítez.

Ascendió en el escalafón por el resultado de los exámenes de sus alumnos.

#### JOSÉ CUERVAS Y ZARCO

Maestro elemental.

Director de la escuela San Juan Bautista desde 1895 hasta 1903. En 1891 reunió los requisitos y se le ascendió en el escalafón.

Publicó "Memoria en el Primer Congreso de higiene escolar de Dresde" en 1912, "Creación de una liga de higiene escolar general" en 1913.

Publicó los artículos "La Mutualidad escolar" "Sobre espectáculos públicos" y "La miopía en las

escuelas nacionales".

#### **ANTONIO FERNÁNDEZ Y GUTIÉRREZ**

Maestro Superior desde 1854 a 1857.

Hizo estudios de matemáticas, latín, geografía, castellano y gramática, psicología y ética, francés, física y química, retórica y poética, historia general e historia de España, fisiología e higiene, historia natural, química general y física experimental.

Maestro auxiliar interino en la Escuela Práctica de varones en 1856 y propietario en noviembre de 1859.

Maestro elemental interino en junio de 1862.

Maestro elemental propietario en noviembre de 1862.

Escrito de gratitud por la Junta de 1ª enseñanza por el brillante estado de su clase.

Desde 1869 dio clase de adultos en el Asilo de Mendicidad de San Fernando.

En 1871 sacó el título de Bachiller en Artes en el Instituto Provincial de Sevilla.

Autor de la obra "Aritmética razonada para maestros de ambos sexos" y otra más pequeña para niños "Aritmética dispuesta para la primera enseñanza elemental y superior" aprobadas como textos por el Gobierno el 21 de junio de 1886.

Caballero de la Real Orden de Carlos III libre de gastos en 1882.

#### **RAFAEL GANZINOTTO MORCILLO**

Maestro Superior

Auxiliar de la Escuela Práctica de Varones el 23 de noviembre de 1849.

Director de la misma escuela desde el 13 de diciembre de 1853

#### **JOSÉ GODOY Y LORENZO**

Maestro elemental y superior.

Maestro interino en el Asilo de San Fernando desde 1862.

Auxiliar de la escuela del Bº de la Carretería desde 1864, desde esta fecha hasta 1868 también impartió clases de adultos.

En 1892 se le concedió distinción especial y ascenso en el escalafón por el resultado de los exámenes.

Organizó una colonia escolar en Chipiona, aportando parte de sus ingresos en julio de 1892.

En 1893 se le concedió una gratificación de 500 pesetas y la Encomienda Americana de Isabel la Católica por su labor en la colonia de Chipiona, organizada a sus expensas.

Maestro titular de la misma escuela desde 1875 hasta 1894.

#### **GUADALUPE MONTES PEÑA**

Maestra Superior en 1876.

Auxiliar interina, durante dos meses de 1872, de la Escuela Práctica de Niñas de Sevilla, con carácter gratuito.

Auxiliar desde 1876 de la misma escuela.

Diploma de Mérito en trabajos caligráficos y dos cartas de Aprecio en dibujos de figuras y flores de adornos presentados en la Exposición de Trabajos de la Mujer en 1875.

Impartió clases de adultos desde 1881 a 1883.

En 1881 se le concedió una gratificación de 250 pesetas.

#### **JOSÉ MARÍA MORENO Y CAMPOS**

Hizo estudios de Latinidad, Matemáticas, Historia Natural, Derecho Romano, Dibujo y Pintura. Maestro de Primeras Letras en 1835.

Maestro de la Sociedad Económica de Amigos del País en la escuela de Santas Justa y Rufina de Sevilla desde 1830 hasta 1840 que el Ayuntamiento asumió estas clases.

Visitador de los pueblos de la provincia, nombrado por la Comisión Superior de Instrucción Pública en 1842.

Director de la escuela de Santas Justa y Rufina desde el 3 de enero de 1852, donde también impartió clases de adultos.

Fue premiado por el Ayuntamiento cada vez que sus alumnos asistieron a los exámenes, por los favorables resultados en los años 1840 a 1859.

El gobernador le puso como ejemplo de los maestros de la provincia el 7 de octubre de 1846.

#### **ANTONIO MORENO Y ESCOBAR**

Maestro elemental en 1862.

Director de la escuela de Santas Justa y Rufina.

#### **JOSÉ PÉREZ MÁRQUEZ**

Maestro elemental.

Director de la escuela de niños número 6 desde 1866.

Desde 1889 impartió también clases de adultos.

Se le nombró socio residente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País en 1891, por sus desvelos por la enseñanza.

Ganó el certamen pedagógico de la misma sociedad en 1892.

#### **TEODOSIO PÉREZ Y SÁNCHEZ**

Maestro elemental.

Auxiliar de la escuela práctica desde 1864.

Director de la escuela de la Resolana de la Macarena en 1895.

Director de la escuela de Carmen Benítez desde 1897, en las dos también impartió clases de adultos.

#### **PURIFICACIÓN RIVERO DE YRAOLA**

Maestra elemental.

Ejerció en la escuela de niñas número 3 hasta 1900 y allí también impartió clases de adultos en las mismas fechas.

Por su labor fue propuesta para una mención honorífica.

En 1894 propuso una colonia escolar de vacaciones.

#### **FRANCISCO ROMERO Y ROMERO**

Maestro Superior con la nota de Sobresaliente entre 1855 y 1858.

Auxiliar en Alcolea del Río desde 1843 a 1848.

Maestro elemental: En Los Marines (Huelva) desde 1848 a 1852. En Linares (Huelva) desde

1852 a 1853. En Fuenteheridos (Huelva) desde 1853 a 1855.  
Maestro Superior interino de Marchena en 1858 y de Utrera en 1859.  
Maestro Superior de Sevilla desde 1859.  
Maestro del Asilo de Mendicidad desde 1863.  
Inspector de la provincia desde 1869.

#### **RAFAEL TAPIA Y BINDY**

Hizo estudios de filología y segunda enseñanza. Maestro Superior.  
Maestro Superior en Estepa desde 1850 hasta 1864.  
Maestro Superior por oposición de las escuelas de Sevilla desde 1864.  
Explicó lecciones en la Escuela Normal en el curso de 1866, sustituyendo a D. Andrés Mancebo.  
Desde 1867 hasta 1891 impartió también enseñanza de adultos.  
En 1880 pidió gratificación por los años de servicio sin licencia alguna.  
En 1881 se le concede un premio de 250 pesetas por ser el maestro más antiguo de la provincia.  
Escribió la obra "Tratado de Aritmética al alcance de los niños", aprobada por el Consejo de Instrucción Pública el 8 de abril de 1858.  
Por la Junta de Instrucción Pública recibió diversos premios, por el buen resultado de su enseñanza. Consistieron en mención honorífica en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de septiembre de 1853, Objetos de Instrucción y 500 pesetas en metálico.

## CAPITULO 6

### LOS ALUMNOS

El estudio de los alumnos matriculados en las escuelas sevillanas es de gran importancia, porque la extensión de la enseñanza a un mayor número y más desfavorecido de ellos incidían en la disminución del analfabetismo y en el aumento la capacitación profesional de cara a su vida adulta. La primera vez que se habló de la admisión de alumnos en una disposición oficial fue en el Plan de 1825, donde se indicaba que debía hacerse cada tres meses. Pero, donde realmente se reguló este tema fue en el Plan de Instrucción Primaria de 1838. La Ley de 1857, siguiendo las directrices del este último Plan, establecía la edad de admisión de los alumnos de 6 a 9 años y los padres debían enviarlos a la escuela bajo multa de 2 a 20 reales. Esta Ley tuvo una planteamiento positivo para hacer obligatoria la enseñanza primaria, pero sólo quedó en declaración de intenciones. Tenemos referencias de llamadas de atención del Gobernador a los maestros y padres, ofreciéndoles premios a cambio del mantenimiento de matrículas, pero ya en la década de los ochenta. En la Ley de 2 de junio de 1868 se conservaba la condición de multar a los padres que no procuraran la educación para sus hijos en edad escolar, por parte del alcalde o párroco y por el gobernador en los casos más llamativos. Lo que sí variaba en esta Ley era la edad de admisión: 5 ó 6 hasta los 10 años, dependiendo la misma de la existencia de escuelas de párvulos. En el Reglamento de 1868 se definían, por primera vez, los requisitos de admisión de los niños en las escuelas: tener de 6 a 13 años, pagar las retribuciones correspondientes a los niños considerados como pudientes, se procuraría que estuviesen vacunados y hubiesen pasado "las enfermedades de la infancia". Teniendo las Juntas Locales facultad para admitir niños menores o mayores de la edad establecida, cuando las poblaciones tuviesen menos de 500 habitantes o no tuviesen escuelas de párvulos. Poco duraría la vigencia de la Ley y el Reglamento de 1868, puesto que con la revolución se publicó el Decreto de 14 de octubre de 1868<sup>390</sup> derogándolos y restableciendo la legislación anterior, que se seguiría cumpliendo hasta el siglo XX.

#### 1.- EVOLUCIÓN DE LA MATRICULA

---

<sup>390</sup> *HISTORIA de la Educación* (1985). Tomo 2. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, pp. 320-324.

La asistencia de los alumnos a las escuelas fue generalmente escasa, a pesar del hacinamiento de algunas de ellas. Más de la mitad de los matriculados tenían la edad obligatoria y los niños superaban a las niñas.

**CUADRO 6.1.**  
**NIÑOS EN EDAD ESCOLAR EN SEVILLA**

Años/Edades		1-5	6-10	Total
1860	Niños	6.957	6.219	13.176
	Niñas	6.894	5.976	12.870
1862	Niños	6.980	6.233	13.213
	Niñas	6.924	5.994	12.918
1865	Niños	6.292	4.471	10.763
	Niñas	6.168	4.313	10.481

391

Estas cifras eran bastante irreales, puesto que corresponderían casi a los mismos alumnos y alumnas matriculadas, asistentes o no, en las escuelas, sobre todo en la edad comprendida entre 6 y 10 años. Sin embargo en 1865 se educaban en las escuelas públicas y privadas de Sevilla sobre 6.000 alumnos, la mitad aproximada de cada sexo, cifra que correspondería a la mitad de la que se anota en el cuadro anterior<sup>392</sup>. Respecto a los barrios sevillanos, había muchas diferencias entre ellos. Así, el barrio de Triana era de los más numerosos, asistiendo a las cuatro escuelas de San Fernando unos 800 alumnos y a las escuelas de Santas Justa y Rufina, en Los Menores, unos 400. No por ello, todos los niños estaban escolarizados y de las multas que la ley prescribía para los responsables que no enviaran a sus hijos o protegidos al colegio, no tenemos noticias en Sevilla. Como sabemos, los alumnos de las escuelas podían ser clasificados como pobres o alumnos de pago y en muchas escuelas se atendió primero a estos últimos. Así, Don Francisco de Paula Jiménez del Castillo, como Secretario de la Junta de Primera Enseñanza, indicaba que algunos maestros, sin pedir permiso oportuno a la superioridad habían admitido niños de pago por lo que se mandó a todas las escuelas una circular para que los diesen de baja, cumpliendo el artículo 192 de la ley de Instrucción Pública<sup>393</sup>. La Junta Local se quejó al Alcalde y este aludió que no había podido establecer en Sevilla

<sup>391</sup> B.O.P.S. N° extraordinario. 22-XII-1861, p. 1 y GÓMEZ ZARZUELA, M. (1866): *Guía de Sevilla* ... Ob. cit., p. 80.

<sup>392</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1865): *Guía de Sevilla*... Ob. cit., p. 52.

<sup>393</sup> A.M.S. Ngd° I. P. Legajo 5. Año 1858. "Documento de la Junta Local anulando la admisión de alumnos de pago sin autorización".

bastantes escuelas públicas. Teniendo en cuenta que entraban alumnos de pago en detrimento de los pobres, pedía que se aclarase el hecho y, mientras no se construyeran escuelas, se permitiese la asistencia de los niños de pago, dándoles una compensación a los profesores<sup>394</sup>. A partir de aquí los visitantes respectivos establecían el número de alumnos de pago que se admitían cada trimestre, puesto que para los pobres no tendrían objeción. A pesar de los esfuerzos por cumplir la ley, no había posibilidades de llevarla totalmente a cabo, ya que al faltar escuelas no había posibilidad de admisión. Avanzando en el tiempo, las matrículas tendrían que haber aumentado, sin embargo, hubo retroceso generalizado y la distribución de las mismas en Sevilla era como sigue:

**CUADRO 6.2.**  
**ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS**

Años	Niños	Niñas	Párvulos	Total
1861(*)	3.943	2.584	-	6.527
1874	2.188	1.093	951	4.232
1880	1.351	772	834	2.957
1884	1.397	1.024	946	3.367
1887	1.252	955	767	2.974
1892	-	-	-	3.300

Los casi 6.000 alumnos que asistían en 1865<sup>396</sup>, se convirtieron en 4.232 en pleno sexenio revolucionario<sup>397</sup>. Esta disminución sería irreal, ya que al contabilizar juntos alumnos de escuelas públicas y privadas. Como el número de éstas últimas era menor, la cantidad de alumnos que asistían a las públicas vendría a ser muy similar al de 1874. En este año hubo un aumento respecto a los años siguientes que habría que buscarlo en la amplitud que se pretendió dar a la enseñanza primaria y a la libertad de creación de centros, que era lo que constreñía el ingreso de más alumnos en las escuelas públicas. Durante los primeros años de la Restauración los estados de

<sup>394</sup> *Ibidem*. Legajo 5. 23-Abril-1858. "Documento de la Junta Local dirigido a la Alcaldía".

<sup>395</sup> (\*) Se cuentan alumnos de escuelas públicas y privadas.

B.O.P.S. N<sup>o</sup> extraordinario. 22-Diciembre-1861, p. 1.

A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajo 74, Diciembre-1874. Legajo 98, Junio-1880. Legajo 159, 17-Junio-1884. Legajo 268, 31-Diciembre-1887. Legajo 358, 18-Marzo-1891. "Estadísticas escolares".

<sup>396</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1865): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 52.

<sup>397</sup> A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajo 74. Diciembre-1874. "Estadísticas escolares".

matrícula de las escuelas públicas de la capital hispalense variaron a la baja casi un 70%, para continuar con los altibajos en años posteriores, siendo el aumento de 1884 de un 14% aproximadamente para descender un 8,85% en 1892. En cambio, en el año de 1891 y hasta que finalizó el siglo XIX, los contingentes de alumnos matriculados se mantuvieron, ascendiendo en esta ocasión un 11%. Ante esta situación la Junta Provincial se vio en 1891 en la necesidad de recordar el Real Decreto de 23 de febrero de 1883 sobre el fomento de la enseñanza<sup>388</sup>. Se publicó una normativa para favorecer a los encargados de la enseñanza, puesto que el estado de la instrucción era similar en España. De este modo se adoptaron medidas para los maestros, para las Juntas Provinciales y Locales y para los padres. Si los maestros lograban aumentar o conservar el máximo de alumnos, tendrían derecho a premios consistentes en una gratificación pecuniaria en relación con los resultados y con el sueldo que disfrutasen; también podían recibir una calificación de méritos que surtiría efectos en el escalafón, además de ser propuestos al Ministerio para distinciones honoríficas. Para las Juntas Locales, Provinciales e Inspectores habría distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno; para todos estos premios el Estado incluyó una partida especial en los presupuestos generales. A los padres, que eran animados desde el Ministerio a cumplir con su obligación, solo les quedaba enviar a sus hijos a la escuela si no querían ser multados<sup>389</sup>.

Muchas escuelas acogían a un número mayor de alumnos de los que podían atender según las características propias de los edificios. El traslado de algunas escuelas a otros barrios, en ocasiones, era por el escaso número de asistentes; en otras, con el cambio, debido al mal estado de la escuela, se perjudicaba la matrícula. La iniciación del proceso de creación de escuelas en la década de los setenta con el principio de la obra de las de la Resolana no se vio seguido de un aumento de alumnos, ya que las obras se paralizaron hasta la década de los noventa, en que también se inauguró el edificio de Carmen Benítez. Reduciendo escuelas de las zonas limítrofes para integrarlas en las nuevas ubicaciones, lo que no supuso un aumento espectacular de ellas y por tanto un aumento de alumnos. Los constantes cambios de edificio y de barrios se reflejan en el cuadro 6.2, en el que hay tremendas oscilaciones como comprobamos en el gráfico 6.3.

## **ABSENTISMO ESCOLAR**

Hacer un estudio de la asistencia de los alumnos a clase es un punto importante porque nos revelará como afectaba ello al rendimiento escolar y qué eficacia tenía la instrucción. La asistencia discontinua entorpecía el ritmo normal de la clase y las enseñanzas de todos los niños: de los que faltaban porque no recibían los conocimientos y de los que se quedaban porque cuando volvían sus

---

<sup>388</sup> B.O.P.S. N° 53. Domingo 30-agosto-1891, pp. 1-2.

<sup>389</sup> A.M.S. N° I. P. Legajo 370. 1-septiembre-1891. "Documento de la Junta Provincial recordando el Real Decreto de 23 de febrero de 1883 sobre el fomento de la enseñanza".



compañeros tenían que ser relegados algunos ratos al día para que el maestro pudiera atender a los demás. Las cifras que poseemos son escasas y esporádicas, aunque las adjuntamos porque creemos que pueden ser de algún interés:

**CUADRO 6.4.**  
**RELACIÓN MATRÍCULA-ASISTENCIA**

<b>Escuelas de niños</b>	<b>Matriculados</b>	<b>Asisten</b>	<b>%</b>
San Fernando (Triana)	175	150	85,71
Santas Justa y Rufina	181	140	73,35
San Antonio	113	104	92,03
Menjíbar	160	135	84,37
San Rafael	190	160	84,21
San Bernardo	200	160	80
San Juan Bautista	164	148	90,24
San Jacinto (Triana)	170	125	73,53
Pumarejo	114	65	57,01
<b>Escuelas de niñas</b>			
San Fernando (Triana)	225	195	86,67
Santas Justa y Rufina	90	65	72,22
Santa Florentina	120	80	66,67
San José	147	105	71,43
Práctica	164	124	75,60
<b>Escuelas de Párvulos</b>			
Santas Justa y Rufina	237	161	67,93
Pumarejo	210	120	57,14
San Roque	130	100	76,92
Fábrica de Tabacos	120	50	41,67

400

<sup>400</sup> A.M.S. Ngd<sup>o</sup> I. P. Legajo 74. Diciembre 1874. "Estadísticas sobre escuelas públicas y privadas".

La asistencia a clase variaba considerablemente de unas escuelas a otras y de unos barrios a otros. Las más alejadas del centro de Sevilla, como las de San Antonio en la Alameda de Hércules o la de San Juan Bautista, junto a la Plaza de Toros de la Real Maestranza, eran las de mayor índice de alumnos, en cambio, los más bajos se daban en las escuelas de mayor antigüedad como eran Santas Justa y Rufina o la del Pumarejo. Por sexos y clasificación de escuelas parece, por los cálculos que hemos realizado, que los niños presentaban un mayor porcentaje de asistencia, con una media del 80%, seguidos de las niñas con un 74,52% y de los párvulos, por un 60,92%. En general podríamos cifrar el absentismo entre un 8% en los casos más favorables y el 59% en el más desfavorable, en la escuela de párvulos de la Fábrica de Tabacos. Ello se debía a la misma inestabilidad de las madres en el trabajo. Cuando las operarias asistían al centro laboral los llevaban consigo y cuando no lo hacían, sus hijos también faltaban a la escuela.

## 2.- ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Al estar reconocida la gratuidad de enseñanza en la Ley Moyano, la admisión se resolvía favorablemente para los alumnos. Era suficiente tener de 3 a 6 años para los párvulos y de 6 a 12 para las escuelas elementales. Los alumnos pobres tenían preferencia para ingresar en las escuelas sobre otros niños, para acreditar su condición debían recurrir al Sr. Alcalde o a los Sres. Visitadores respectivos con una papeleta del Sr. Cura de su Parroquia en donde constase la pobreza de los padres y la edad del que lo solicitara<sup>401</sup>. Para las admisiones de alumnos nuevos en las escuelas se determinaban los ocho primeros días de cada trimestre y hubo un caso, en las escuelas de Santas Justa y Rufina, con tantas demandas, que obligó a suspender las entradas de los alumnos durante una temporada en 1858, ya que algunos alumnos tenían que permanecer de pie en las clases<sup>402</sup>. La Junta Local instaba a que las normas dictadas se cumpliesen del mismo modo en todas las escuelas, para la admisión de alumnos. Por esta inobservancia, la misma escuela de Santas Justa y Rufina tenía un número excesivo de alumnos en la década de los ochenta, por haberlos admitido fuera de los plazos señalados al efecto. Así, se suspendió la matrícula e ingreso de más alumnos mientras el problema no se solucionó. La Junta Local informó de ello al Ayuntamiento para que fuesen los visitadores los encargados de establecer el número de alumnos a admitir cada trimestre y en su defecto que fuese la misma Junta para evitar problemas de este tipo<sup>403</sup>. Y como medida menor se adoptó la modificación de las papeletas de admisión. Otro cambio se produjo en las condiciones de admisión en los años muy próximos al siglo XX. Además de las mencionadas con anterioridad también debían acompañar certificación del Instituto Provincial de Vacunación, en que se acreditase que estaban vacunados<sup>404</sup>. Pretendiendo paliar con ello las posibles epidemias, tan frecuentes en Sevilla.

---

<sup>401</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1865): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 226.

<sup>402</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 8. 12-October-1858. "Documento de la Junta Local suspendiendo la matrícula de alumnos en las escuelas de Santas Justa y Rufina".

<sup>403</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 19-October-1885.

<sup>404</sup> GÓMEZ ZARZUELA, V. (1900): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 136.

### 3.- LA ASISTENCIA A CLASE

Fué en la década de los ochenta, cuando la Junta Provincial obligaba a realizar, de un modo más serio, las estadísticas escolares y es en los Boletines Oficiales de la Provincia donde aparecían los anuncios, indicando la necesidad de hacer estadísticas de los alumnos por cada año<sup>405</sup>. Analizaremos los datos considerando la inscripción de niños menores de 6 años, aunque no estuviesen en escuelas de párvulos; los comprendidos entre 6 y 9 y los existentes mayores de 9 años. Todos ellos los hemos extraído de un informe estadístico de 1885<sup>406</sup> que de todos los hallados, nos ha parecido el más completo. La matrícula de niños y niñas menores de 6 años en escuelas elementales era algo inusual. Sin embargo, en los barrios donde las escuelas de párvulos se encontraban más alejadas y estaban más próximas las elementales, se acogían allí. Así, se contabilizó un 1,13% de niños y un 1,03% de niñas. En las edades entre 6 y 9 años se concentra el mayor porcentaje de alumnos, en torno al 72% en los niños y al 67% en las niñas. El índice de los niños mayores de 9 años variaba de algunas escuelas a otras que oscilan entre 99 de la escuela número 11 a cargo de Don Tomas M<sup>a</sup> Guerra y 9 en la número 12 de Don José Godoy<sup>407</sup>. Ocurría algo similar en las escuelas de niñas. Pero en tantos por ciento, los varones suponían un 36,50% y las niñas un 31,60%.

El cuadro siguiente representa los datos obtenidos de las encuestas estadísticas ordenadas por la Junta Provincial de Instrucción Pública de Sevilla entre 1884 y 1886.

**CUADRO 6.5.**  
**DISTRIBUCIÓN POR EDADES DE LOS ALUMNOS**  
**DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE SEVILLA**

Años	Edades	-6	6-9	+9
1884	Niños	25	1.075	429
	Niñas	38	1.007	376

<sup>405</sup> B.O.P.S. N<sup>o</sup> 188. Miércoles 4-febrero-1885, p. 1.

<sup>406</sup> A.M.S. N<sup>o</sup> 183. 31-Diciembre-1885. "Estadísticas escolares".

<sup>407</sup> Idem.

1885	Niños	19	1.214	444
	Niñas	14	910	427
1886	Niños	62	1.153	507
	Niñas	21	715	314

---

408

De acuerdo con estos últimos datos, podríamos interpretar que muchas escuelas de ambos sexos funcionaban como escuelas superiores, o por lo menos, debían atender un gran número de alumnos que sobrepasaba la edad obligatoria y necesitaba de otras enseñanzas. Sin embargo, la falta de antecedentes sobre esta cuestión nos impide tener conocimiento de la evolución sufrida. Del cuadro 6.5 podemos extraer algunas conclusiones: la entrada de niños menores de 6 años en las escuelas elementales, que no cumplía con la legalidad vigente, no representó una cifra muy alta en todos los años respecto a la edad obligatoria. En realidad, el mayor índice se registró con 3,60% en el año 1886, en las escuelas de niños y el más bajo con 1,03% en 1885 en las escuelas de niñas. Las matrículas de niños y niñas en la edad reglamentaria fue muy similar en todos los años, siendo la mayor diferencia en 1885, en que los varones constituía un 72,39% y las niñas un 67,36%. Suponemos que se retrasaba la entrada en la escuela hasta que los alumnos tenían la edad obligatoria. En lo que respecta a la escolarización de mayores de 9 años, entre sexos varían poco los porcentajes, tampoco varían significativamente en los diferentes años, siendo en todos ellos entre el 26 y el 30%. Lo que si creemos digno de mención es que, contrariamente al valor que se daba a la educación femenina, las cifras contradicen esta posición, ya que en 1885 y 1886 los porcentajes de niñas que asistían a la escuela eran mayores que los de niños, siendo la mayor diferencia la de 1885 en que ésta alcanzaba algo más del 5%. Esta tendencia podría explicarse por el vacío institucional existente para la formación de las niñas, que provocaría, en aquellos casos en que no fuese imprescindible su trabajo en las familias, que permanecieran mayor tiempo en las escuelas. Respecto a los varones, la disminución se debía a su ingreso en el mundo laboral a tempranas edades, y debemos tener en cuenta que esto era algo frecuente si analizamos el origen humilde de los alumnos de las escuelas públicas sevillanas.

---

<sup>408</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 169. Año 1884. "Cuadros de matrículas de alumnos".

Ibidem. Legajo 183. Año 1885. "Cuadros..."

Ibidem. Legajo 228. Año 1886. "Cuadros ..."

## **CAPITULO 7**

### **LA ENSEÑANZA**

Dentro de este capítulo se incluyen una serie de elementos que eran muy importantes para la realización del trabajo escolar. Podemos decir que los temas que vamos a tratar eran similares en todas las escuelas primarias del país, ya sea porque estaban regulados por la Ley de 1857 o bien porque las tendencias ideológicas eran uniformes. Junto al curriculum fijado por la Ley Moyano, los

métodos, los exámenes, la distribución del tiempo, etc., respondían posiblemente a líneas generalizadas, pero veremos cómo podía haber ciertas características específicas de las escuelas públicas sevillanas.

## 1.- EL CURRÍCULUM Y LOS PROGRAMAS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS SEVILLANAS

En los artículos 2 y 4 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 se regulaban los contenidos de la primera enseñanza elemental y superior, pero la variedad de ellos y su profundidad dependían de cada maestro. No contamos con ningún programa, solamente hemos hallado alusiones a ellos, de una manera poco formal, en algunos documentos referidos a los exámenes o al resultado obtenido por los alumnos de algún maestro concreto. En todas las escuelas sevillanas se debían impartir las mismas materias de enseñanza, según fuesen de párvulos, elementales o superiores. Sin embargo, la aplicación de los alumnos o el interés de algunos maestros por ampliar las enseñanzas hicieron que hubiese diferencias de unas escuelas a otras. Las materias que comprendían el currículum de las enseñanzas de párvulos, elemental y superior eran:

Párvulos<sup>409</sup>:

- Religión, Moral e Historia Sagrada.
- Cuentos e Historietas morales.
- Lectura.
- Escritura.
- Lenguaje patrio.
- Aritmética.
- Física e Historia Natural.
- Conocimientos útiles referentes a la agricultura.
- Geometría.
- Dibujo y trabajos manuales.
- Música y canciones religiosas educativas y ejercicios de escala, incluidos durante la Restauración<sup>410</sup>.

Elemental<sup>411</sup>:

- Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada acomodada a los niños.

---

<sup>409</sup> DOMÍNGUEZ CABREJAS, M<sup>a</sup> R.(1990): *Sociedad y educación...* Ob. cit., p. 689.

<sup>410</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 159. 1884. "Exámenes".

<sup>411</sup> *MANUAL de legislación de primera enseñanza para uso de los Ayuntamientos, Juntas Locales y Maestros* (1874). Madrid: Imp. de Enrique de la Riva, pp. 62-63.

- Lectura.
- Escritura.
- Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía.
- Principios de aritmética con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Breves nociones de agricultura, industria y comercio, según las localidades.

Superior<sup>412</sup>: Ampliación de las materias anteriores y además:

- Principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura.
- Rudimentos de historia y geografía, especialmente de España.
- Nociones generales de física y de historia natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida.

Para las enseñanzas elemental y superior de niñas se omitían los estudios de agricultura, industria y comercio, geometría, dibujo lineal y agrimensura y de física e historia natural. Siendo sustituidas por labores propias de su sexo, elementos de dibujo aplicado a las mismas labores y ligeras nociones de higiene doméstica. Además había que añadir para los niños de escuelas elementales el repaso de doctrina y moral cristiana, al menos una vez a la semana, impartida por los curas párrocos.

En posteriores disposiciones legislativas se modificaron las materias de estudio. La Doctrina Cristiana y nociones de historia sagrada se suprimieron como enseñanza de las escuelas públicas por la Orden de 4 de octubre de 1870. La Ley de 1857 no exigía la enseñanza de la Constitución del Estado, pero por Decreto de 23 de febrero de 1870 se mandó en todas las escuelas de primera enseñanza su obligatoriedad, debiéndola exponer los Maestros libre y sencillamente al alcance de los niños y en acuerdo municipal se ratificó también la obligación de enseñarla<sup>413</sup>. Cuando se publicó la Constitución de 1876 se ordenó, desde el Ministerio de Fomento, a todos los inspectores que previnieran a los maestros de escuelas públicas del Reino para que dejaran de explicar y enseñar a los alumnos la publicada el 1º de junio de 1869. Desde la Dirección General de Instrucción Pública se envió un oficio a los directores de escuelas Normales de Sevilla, instándoles a enviar programas de enseñanza de sus escuelas prácticas<sup>414</sup>. Aparte de esta referencia a los programas no hemos encontrado ninguna otra que nos dijera que en todas las escuelas se siguiera el mismo programa, aún cuando usasen los mismos libros de texto. Asimismo, no se aludía a la necesidad de un programa en armonía con las aptitudes o las actitudes de los niños, para que facilitara su cambio a otra escuela sin perjuicio de los maestros o de los mismos niños.

## AMPLIACIÓN DEL CURRÍCULUM

---

<sup>412</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>413</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 12-marzo-1870.

<sup>414</sup> A.H.U.S. Libro 984. 16-Marzo-1864. "Órdenes de la Superioridad sobre Primera Enseñanza".

Consideramos aquí las enseñanzas que no se incluían en la relación de materias a estudiar por los alumnos sevillanos, pero que les permitieron nuevas posibilidades de aprendizaje. Fueron unas enseñanzas limitadas en el tiempo y en el espacio, por lo que su repercusión educativa fue escasa, pero las incluimos por considerar que formaron parte de las enseñanzas de un grupo de alumnos de las escuelas públicas sevillanas. Las materias que se enseñaban eran música y gimnástica. La primera a los alumnos de párvulos y la segunda a los alumnos de la escuela práctica.

## **MÚSICA**

Para la enseñanza de la Música en las Escuelas Normales y primarias de ambos sexos se publicó un Proyecto por parte de la Dirección General de Instrucción Pública<sup>415</sup>, que era ciertamente ambicioso. La enseñanza se limitaba al ejercicio de cantos sencillos con letra y estudio de solfeo elemental en lecciones diarias de un cuarto de hora, practicándose la enseñanza simultánea, mutua e individual a juicio del profesor. A modo de ensayo se inició la enseñanza musical en las Escuelas Normales Centrales, sin perjuicio de hacerla extensiva a las Normales de la provincia por medio de la Real Orden de 24 de Agosto de 1878. No tenemos noticia de que, de forma reglada, se impartiera la enseñanza musical en las escuelas públicas de primera enseñanza de Sevilla, aunque sí algunos intentos concretos que pasamos a relatar: por parte de la Junta Local de Primera Enseñanza y con acuerdo del Ayuntamiento se acordó comprar un piano para la escuela de párvulos del Pumarejo. Los incesantes desvelos de los directores de esta escuela, Don Antonio Abad Castañeda y su esposa D<sup>a</sup> Amalia Otárola permitieron este gasto, dada la utilidad de las nociones de canto que transmitían a sus alumnos<sup>416</sup>. No se llevó a cabo la compra por la grave situación económica del momento y en 1870 el presidente de la Junta Local de Primera Local de Primera Enseñanza instó al Ayuntamiento para que autorizara la adquisición de un piano con destino a la citada escuela de párvulos<sup>417</sup>. La finalidad del mismo era arreglar y acompañar los ejercicios de canto además de enseñar los principios de música vocal e instrumental.

## **GIMNASIA**

En el Hospicio Provincial se venía impartiendo una clase de gimnasia para "favorecer el

---

<sup>415</sup> A.G.A. Legajo 6357. 10-Mayo-1878. "Proyecto para la organización de la enseñanza musical en las Escuelas Normales y primarias de ambos sexos".

<sup>416</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 2-Julio-1864.

<sup>417</sup> Ibidem. 28-Septiembre-1870.



desarrollo físico o para corregir vicios orgánicos"<sup>418</sup> de los niños allí alojados. Como quiera que los presupuestos se reducían, la partida destinada al sueldo del profesor se suprimió, pero se le autorizó a que siguiera impartiendo su clase en el gimnasio establecido en el ex-convento de Santa Ana y cobrase el importe de las matrículas. Carecemos de más noticias de las clases de gimnasia hasta 1890 en que el director del Gimnasio establecido en la Escuela Normal de varones, Don Salvador López Gómez<sup>419</sup>, escribe a la Comisión Local para que le autorice a dar gimnasia a los niños de la escuela práctica en sus instalaciones<sup>420</sup>. Se le concedió su petición, pero debía dar gimnasia a los niños de todas las escuelas municipales. El Cabildo Municipal, consciente de que la asistencia de éstos al local los distraería de las clases normales, no asistiendo a unas o a otras, por lo que el número de alumnos que recibirían estas enseñanzas sería de 90, y solamente de la escuela práctica, repartidos por secciones de 30 cada día no festivo, con el fin de que cada uno de ellos recibiera dos lecciones alternativas en cada semana. Las condiciones que debían cumplir los niños asistentes a las clases eran de edad: tener 10 años cumplidos. Las clases comenzaron el 20 de enero de 1891 y el profesor López llevaba un registro de ingreso o matrícula, que era gratuita, filiación del alumno, constitución física, progresos y calificación. Este registro lo entregaba al Ayuntamiento con una memoria del final de curso y seguidamente se hacían ejercicios prácticos ante la Comisión Local para comprobar los adelantos de los alumnos. En 1891 el Consulado de Francia remitió un expediente a todas las escuelas para estudiar los medios que se empleaban en la enseñanza pública, con idea de hacer una memoria sobre la higiene en las mismas. El cuestionario abarcaba numerosas preguntas, y en el tema que nos interesa de la gimnasia incluían la pregunta "¿Hacen los discípulos ejercicios gimnásticos o juegos para desarrollar o favorecer su cuerpo?" a la que se contestó "No hay gimnasio más que en la escuela superior práctica y su asistencia es voluntaria. No hay horas de juego sino de descanso"<sup>421</sup>, con lo que podemos tener una idea de las posibilidades deportivas de los alumnos.

## ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

---

<sup>418</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M. (1875): *Guía de Sevilla...* Ob. cit., p. 98.

<sup>419</sup> Don Salvador López Gómez fue nombrado Profesor de Gimnasia de la Escuela Normal de varones en 1886, después de sacar la nota de sobresaliente en la Escuela Central de Gimnástica de Madrid. Además era Director del Gimnasio Provincial de Sevilla. Permaneció en su puesto hasta 1893 en que comenzó a trabajar como catedrático de la misma asignatura en el Instituto Provincial. Pensando que ambos encargos eran incompatibles, volvió a la Escuela Normal en 1894. Fue un estudioso, publicó diversas obras relacionadas con la teoría y práctica de la gimnasia y dio una conferencia en el Ateneo. Esta materia no era obligatoria dentro del curriculum de los estudios de magisterio, pero el director de la escuela de Sevilla Don Simón Fons fue un adelantado de su tiempo apoyando estas enseñanzas.

<sup>420</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 325. 30-Septiembre-1890. "Carta de Salvador López a la Junta Local pidiendo autorización".

<sup>421</sup> *Ibidem*. Legajo 358. 18-marzo-1891. "Cuestionario del Consulado francés sobre higiene en las escuelas".

Estas actividades se llevaban a cabo generalmente por la iniciativa de los maestros, por eso fueron esporádicas. No tenían ninguna reglamentación legislativa y estaban sometidas a la voluntad de la decisión de la autoridad competente. Casi siempre tenían carácter religioso, como la asistencia a rosarios o la imposición de la ceniza en cuaresma, la comunión por Pascua de Resurrección, la presencia en la procesión del Corpus o la celebración del patrón de una escuela. En 1875, debido al jubileo del año santo, se hicieron salidas procesionales los días 24, 26, 28 y 30 de junio. Ante este hecho, la regente de la escuela práctica de niñas solicitó al presidente de la Junta Local de Primera Enseñanza permiso para asistir con las alumnas a la Parroquia más cercana, para asistir a los actos religiosos y recibir la penitencia y la eucaristía<sup>122</sup>.

No se prodigaban actividades de ocio y esparcimiento, quedando el ámbito de desarrollo del alumno ceñido a su hogar, la escuela y la Iglesia, lo que en definitiva formaba su barrio. Dentro de las escasas ocasiones de relax podemos citar que en la última década del siglo XIX en la escuela número siete de varones, a cargo de Don José Godoy y Lorenzo se practicaban de cuatro a seis paseos al año, en días festivos, para dar a los niños algunas ideas o conocimientos de agricultura, medición de terrenos y líneas accesibles e inaccesibles. En otras escuelas se realizaban estas excursiones por el crecido número de alumnos y las dificultades para poderlos llevar con orden y sin peligros.

## **2.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO**

En la distribución del trabajo escolar debemos diferenciar entre los períodos lectivos y aquellos otros más breves en que consistía el horario, porque el buen uso del tiempo y la buena distribución del trabajo era la principal causa de los progresos de las escuelas públicas, sea la que fuere la capacidad del maestro y la de los alumnos. Los períodos vacacionales y los festivos se marcaban en el almanaque escolar elaborado por la Junta Provincial de Instrucción Pública según recomendación de la autoridad superior. Los maestros de Sevilla cumplían con el mismo, aunque eran constantes las peticiones por conseguir unas vacaciones estivales más amplias o la modificación del horario debido a las características geográficas y climáticas de la ciudad. Las referencias legislativas al tema de calendario y horario son escasas, aunque intentaremos abarcarlas para dar una visión más amplia de este apartado.

### **CALENDARIO ESCOLAR.**

Todos los días en que no debía haber clase estaban comprendidos en el Reglamento de

---

<sup>122</sup> Ibídem. Legajo 70. 22-junio-1875. "Carta de D<sup>a</sup> Peregrina Palacios solicitando permiso para una salida con las alumnas".

1838, artículos 14 y siguientes, y en las reformas a éste, introducidas en la Real Orden de 23 de mayo de 1855. Así serían días de escuela todos los días excepto los domingos. De este modo serían festivos los siguientes:

- Desde el 24 de diciembre hasta el 1º de enero ambos inclusive.
- Desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.
- Los días de Sus Majestades.
- Los días de fiesta nacional.

Con arreglo a las disposiciones del Rescripto Pontificio de 2 de mayo de 1867 publicado en España por Real Decreto de 26 de junio de 1867 serían fiestas de guardar los siguientes<sup>423</sup>:

- 1º de Enero.
- 6 de Enero, Adoración de los Magos.
- 2 de Febrero, Purificación de Nuestra Señora.
- 25 de Marzo, Anunciación de Nuestra Señora.
- 29 de Junio, San Pedro y San Pablo.
- 25 de Julio, Santiago.
- 15 de Agosto, Asunción de Nuestra Señora.
- 1 de Noviembre, Todos los Santos.
- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.
- El Santo Patrono que designase Su Santidad el Papa.
- Además eran fiestas móviles el Jueves Santo, el Corpus y la Pascua de Pentecostés.

También eran fiestas civiles las siguientes:

- 23 de Enero, fiesta de S.M. el Rey Alfonso.
- 17 de Mayo, su cumpleaños.
- 21 y 24 de julio, cumpleaños y onomástica de la Reina madre.
- 30 de noviembre, cumpleaños del príncipe heredero.
- 2 de mayo, fiesta nacional.

A pesar de no estar incluidas vacaciones en el calendario escolar, la Junta Provincial de Instrucción Pública de Sevilla se vio en la necesidad de dar un mes de vacaciones por la canícula en 1878<sup>424</sup>. Esta no era su obligación y por ello el Director General de Instrucción Pública publicó una Circular<sup>425</sup>, en vista de que varios Rectores y Juntas Provinciales se habían tomado unas atribuciones

---

<sup>423</sup> FERRER Y RIVERO, P. (1906): *Legislación escolar...* Ob. cit., p. 89.

<sup>424</sup> A.H.U.S. Legajo 512. 30-julio-1878. "Documento de la Junta Provincial autorizando un mes de vacaciones".

<sup>425</sup> A.G.A. Legajo 6357. 29-julio-1878."Circular del Director General de Instrucción Pública sobre las vacaciones caniculares".

que no les correspondían respecto a las vacaciones del estío y sin tener en cuenta el artículo 10 de la Ley de 1857 y el artículo 15 del Reglamento de escuelas de 1878. Así se dispuso que ambos organismos no tenían facultades para acordar las mencionadas vacaciones, ni para determinar las horas de clase durante la canícula, siendo ambas propias de las Juntas Locales. También se indicó que en las escuelas donde hubiese peligro para la salud de los niños, debido al calor, se diesen vacaciones; pero siempre informando al Rectorado y a la Junta Provincial, quedando en estos asuntos la autoridad de la Junta Local por encima de la de la Provincial<sup>426</sup>. A partir de la década de los ochenta estaba instituido el tiempo de vacaciones en 45 días entre los meses de julio y agosto. Además se facilitaba con ello que los maestros asistieran en los primeros o últimos diez días de las vacaciones a las Conferencias Pedagógicas. Otras veces era la Junta Local de Primera Enseñanza la que acordaba el adelanto o retraso de las vacaciones, como lo hizo para lo primero en 1892.

## HORARIOS

Las actividades escolares duraban tres horas por la mañana y tres por la tarde en todo tiempo, excepto en las tardes de canícula, en que podían ser de dos horas o de una a juicio de las Juntas Locales. Esto se dirigía a precaver y evitar los peligros que ofrecía a la salud pública la aglomeración de niños en crecido número en las horas de mayor calor, y en locales poco ventilados o mal sanos, dejando al propio tiempo a los padres la posibilidad de utilizar a los mayores en las faenas de la recolección. La ley no autorizó la suspensión total de los ejercicios en las escuelas por la mañana y tarde en el verano hasta que casi finalizaba el siglo XIX. Lo que permitía era la disminución horaria, siendo las Juntas Locales las que debían medir y apreciar las condiciones de cada pueblo y establecimiento para dar con acierto, sin detrimento de la legislación, armonizando hábilmente la salud pública y la enseñanza de la juventud<sup>427</sup>.

En Sevilla se producían variaciones en el horario escolar según las condiciones climatológicas imperantes. La Junta Local proponía que las clases fuesen entre los meses de julio a octubre desde las 9 hasta las 12 de la mañana<sup>428</sup>, pero los maestros debían estar en la escuela media hora antes<sup>429</sup>. Hubo otros cambios provocados por las solicitudes de los maestros ante la inasistencia de los alumnos a clase por distintos motivos. Así Doña Purificación Rivero de Yraola, maestra de la escuela de Santa Florentina propuso a la Junta Local el cambio de horario para su escuela. Éste se venía desarrollando de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde y ella solicitó que fuese de 9 a 3, ya

---

<sup>426</sup> *Ibidem*. 1-Agosto-1878. "Circular del Director Gral. de Instrucción Pública aclarando a quien corresponde dar las vacaciones caniculares".

<sup>427</sup> *MANUAL de legislación de primera enseñanza...* Ob. cit., pp. 172-173.

<sup>428</sup> A.M.S. N.º I. Pca. Legajo 183. 20-junio-1885. "Documento de la Junta Local sobre horarios".

<sup>429</sup> *Ibidem*. Legajo 204, 17-junio-1886. "Informe de la Junta Local al Alcalde sobre variación de horarios".

que las madres de los alumnos eran pobres operarias que tenían que asistir a sus talleres, no pudiendo vigilarlas en horas intermedias de clase<sup>430</sup>. Por eso, eran trasladadas a la escuela más cercana, que era protestante, y su horario era continuado. Las alumnas que permanecían en la de Santa Florentina, al no tener vigilancia se unían a otros jóvenes mal educados y aprendían los peores dichos y modales soeces, relajándose en la instrucción<sup>431</sup>, faltando a clase. Siendo esta la causa de la poca concurrencia a estas horas. Visto el asunto, la Junta Local determinó algunos días después el cambio de horario, exclusivamente en esta escuela, quedando de 9 a 3 de la tarde hasta enero que sería de 10 a 4<sup>432</sup>.

### 3.- LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA

El problema de los métodos en la instrucción ha sido siempre un asunto de preocupación en todos los niveles de enseñanza, y sobre todo en la primaria; pudiendo llegar a afirmar que el método es lo esencial en materia de enseñanza. Además de la metodología aconsejada en la legislación, para cada materia específica del curriculum, se recomendaba también el uso de sistemas de enseñanza generales. Explicaremos en qué consistía cada uno, con sus respectivas ventajas, inconvenientes y posibilidades, detallando los más usados en las escuelas de la ciudad de Sevilla. Al igual que existen muchas definiciones de los métodos, también podemos encontrarlas de los sistemas de enseñanza. La que nos ha parecido más correcta indica que "son las diferentes maneras con que el maestro combina y organiza las enseñanzas para transmitir las a sus discípulos, atendiendo el número de estos, sus necesidades y la disposición de la clase"<sup>433</sup>. Siendo los sistemas de enseñanza más comunes: individual, simultáneo, mutuo y mixto, que pasaremos a describir.

El **sistema individual** consistía en tomar la lección y enseñar a leer, escribir, contar y doctrina cristiana a cada niño, separadamente, aunque todos permanecieran en el mismo local. Tenía la ventaja de que el alumno de mayores disposiciones y mayor aplicación avanzaba más desahogadamente y el de menor capacidad se detenía y, con él, el maestro todo el tiempo preciso para aprender, sin perjuicio de los demás<sup>434</sup>. Este método solo era aplicable en escuelas con un número de alumnos que oscilaría entre seis u ocho y carece de la animación, el estímulo y el ejemplo de otros compañeros, muy poderoso para alentar al estudio y hacer atractiva la enseñanza. Por la

---

<sup>430</sup> Ibidem. Legajo 190, 14-octubre-1885. "Carta de D<sup>a</sup> Purificación Rivero a la Junta Local".

<sup>431</sup> Ídem.

<sup>432</sup> Ibidem, 23-octubre-1885. "Documento de la Junta Local autorizando al cambio de horario en la escuela de Santa Florentina".

<sup>433</sup> SOTO DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES, C.(1870): *Manual de educación cristiana o pedagogía teórico-práctica elemental*. Madrid: Imp. de la Compañía de Impresores y Libreros, p. 171.

<sup>434</sup> CARDERERA, M. (1856): *Diccionario de educación...* Tomo 3. Ob. cit., pp. 49-50.

mayoría de inconvenientes a la hora de aplicarlo, sobre todo por su lentitud, este método fue desapareciendo para ser sustituido por el simultáneo a partir de 1838, desterrado y abandonado por todos los maestros medianamente ilustrados y conocedores de su misión<sup>435</sup>. Se usaba fundamentalmente en la enseñanza doméstica y era el menos usado por los maestros sevillanos<sup>436</sup>.

Con el **sistema simultáneo** el maestro clasificaba a los niños, según sus conocimientos, en secciones, para explicar en cada una de ellas los contenidos. La enseñanza simultánea se acomodaba a la naturaleza, carácter, posición y destino de la mayoría de los alumnos de las escuelas, especialmente las públicas<sup>437</sup>. Por otro lado, absorbía constantemente la atención del maestro, mientras el alumno estaba en constante actividad. Necesariamente había más progresos, existiendo además la emulación entre los alumnos. Otro punto a destacar es que este método se prestaba a la disciplina y al aprovechamiento del tiempo. Para poder emplearlo el número de alumnos máximo se situaba entre 50 y 60, divididos en secciones de 10 alumnos, con los que el maestro trabajaba de modo alternativo. En gran parte de las escuelas sevillanas se empleaba este sistema de enseñanza, propiciado por la superficie de los locales y por el número de los alumnos.

El **sistema mutuo** estaba indicado para las escuelas con un número muy elevado de alumnos, ya que podían hacerse todas las secciones que se precisaran, siempre atendiendo al nivel de conocimientos. También recibía el nombre de sistema lancasteriano por el nombre de sus creadores: los ingleses Bell y Lancaster. Su funcionamiento consistía en que el maestro nombraba a algunos alumnos más aventajados como ayudantes y éstos enseñaban a sus compañeros bajo la vigilancia del maestro. Además había inspectores de orden, encargados de la disciplina y del orden de cada sección. Así, se tenía la garantía de que todas las secciones se instruían a la vez. Cuando los niños iban aprendiendo y ascendían de sección siempre podían formar parte de los instructores. La emulación y el estímulo de llegar a ser ayudante hacían que progresaran de modo rápido. El maestro se ocupaba, además de inspeccionar el trabajo de los ayudantes, de instruirlos, organizar actividades y enseñarles su didáctica<sup>438</sup>. Como inconvenientes de este método podemos indicar que la instrucción era imperfecta por la misma inexperiencia de los ayudantes. Pudiendo tener completo éxito en las tareas más mecánicas como escribir, leer, contar, etc. Como en gran parte de las escuelas de Sevilla el número de alumnos variaba a lo largo del curso, era difícil que aprendieran con este sistema, que

---

<sup>435</sup> *ESTADÍSTICA general de Primera Enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870* (1876). Madrid: Imp. de Manuel Tello, p. 110.

<sup>436</sup> *ANUARIO Estadístico de España publicado por la Dirección General de Estadística en 1860-61*. (1862-63). Madrid: Imp. Nacional, pp. 334-335.

<sup>437</sup> CARDERERA, M. (1858): *Diccionario de educación...* Tomo 4. Ob. cit., p. 553.

<sup>438</sup> HIJANO DEL RIO, M. (1995): *Los orígenes del sistema educativo liberal. La enseñanza primaria pública en Málaga (1833-1868)*. Málaga: Universidad, p. 183.

junto al individual eran los sistemas menos usados, y daban paso al simultáneo y fundamentalmente al mixto.

El **sistema mixto** era una mezcla de los sistemas mutuo y simultáneo. El maestro dejaba a los instructores la enseñanza de las materias de repaso y las más fáciles, alternando con ellos en las mismas clases, en las de nivel más elevado y vigilando el trabajo de las secciones. Este sistema estaba indicado para escuelas en que el número de alumnos oscilaba entre 50 y 150. Por ser el número más generalizado que había en las escuelas sevillanas era el método más usado en la práctica.

#### **4.- LOS EXÁMENES, PREMIOS Y CASTIGOS**

La legislación vigente en materia de exámenes provenía del Reglamento de 1838, lo mismo que la de los premios. Por su importancia y por la que tenían también para el desarrollo de la enseñanza primaria hemos creído conveniente hacer un apartado para estos temas.

##### **LOS EXÁMENES**

Eran el medio para comprobar los progresos de los alumnos en las materias que abrazaban el curriculum. Hechos con la formalidad debida eran de grandísima influencia para la buena educación y la disciplina de la escuela. Siempre eran considerados como un hecho natural en la escuela. Sin exámenes bien atendidos y eficaces no es posible dirigir la enseñanza primaria. La regularidad que se planteaba en la legislación para los exámenes era: cada semana y cada mes de modo privado; y en los meses de junio y diciembre, públicos, con las solemnidades acostumbradas. Otras veces se celebraban exámenes extraordinarios para conceder premios especiales a los mejores alumnos. La escasez de recursos no debía ser nunca razón para la supresión de los mismos, ya que era el termómetro del estado de la instrucción de cada escuela, en particular, y de cada ciudad, en general. De este modo, en el examen público se debía dar a todos los concurrentes pruebas inequívocas de lo que los discípulos han adelantado en la instrucción que estaban recibiendo. En el examen particular o privado es sólo el maestro el que se cercioraba de los progresos individuales de los discípulos<sup>439</sup>. Este tema fue reformado por el Real Decreto de 23 de septiembre de 1847, que estableció que en las escuelas públicas debían celebrarse exámenes, presididos por los miembros de las comisiones Provinciales o Locales y en su defecto por las personas que ellas designasen y el resultado se debía publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciándose con el tiempo debido. El Ayuntamiento presentaba a los examinadores varios programas, formados de antemano con las materias de examen y las listas de los niños que debían verificarlos. A las pruebas asistían varios miembros de la Junta Local, el visitador correspondiente y otras personas relevantes de la vida pública

---

<sup>439</sup> A.M.S. Ngdº. I. P. Legajo 181. 1-junio-1885. "Informe de la Junta Local sobre la celebración de exámenes".

como autoridades del Ayuntamiento, Gobernador, Rector, presidente de la Junta Provincial, Curas párrocos, la Presidenta del Patronato General de Párvulos, el Director del Instituto Provincial, los Directores de las Escuelas Normales y el Inspector. Con esta nutrida asistencia la solemnidad estaba asegurada.

En el año 1860 hubo una demora en la convocatoria de los exámenes, tuvieron que suspenderse a causa de las calamidades producidas por las inundaciones. Se celebraron en enero de 1861 tras propuesta del visitador Sr. De la Cuadra<sup>440</sup>. En la siguiente convocatoria, en el mes de junio, hubo otro retraso, esta vez producido por las festividades de Pascua y Corpus, se otorgaron entonces 600 reales (150 pesetas) para premiar a los niños más pobres que destacasen en los ejercicios. En 1873 la Junta Local acordó modificar la forma de realizar los exámenes, para poder verificar con más exactitud el verdadero estado de la instrucción de los alumnos de las escuelas públicas sostenidas por el Ayuntamiento, vistos los escasos resultados obtenidos en las convocatorias de los años precedentes. Por este motivo, los exámenes se celebrarían a partir de esta fecha de modo individual y separadamente, comprendiendo todos los conocimientos que tuviese el alumno. El examen de escritura se verificaría en presencia de la Comisión examinadora, lo mismo que cualquier examen de otra naturaleza, por tanto debían cesar las preparaciones de planos o colecciones de escritura y las muestras de labores de costura en las escuelas de niñas, limitándose a tener preparados los materiales necesarios para ejecutar las pruebas según se les pidiese. Para completar en lo posible el conocimiento exacto del estado del alumno la Junta necesitaría tener presente en el acto del examen, en una forma fácil de apreciar a primera vista:

"Todos los antecedentes que, determinen la historia y vicisitudes del mismo en la escuela, para lo cual habrán de tener los profesores extendido, en la forma que aquí se determina una relación particular de cada alumno por el orden en que hayan de ser examinados, que exprese su nombre, fecha de su ingreso en la clase, conocimientos que traía, asignaturas que comenzó a cursar, señalándose el tiempo en que lo verificó en cada una y en el que lo terminó, continuando así hasta fijar las que estudia en el momento del examen, faltas de asistencia cometidas, marcándose cuales sean, voluntarias y cuales involuntarias y por último el concepto que haya merecido al profesor en cuanto a su aplicación y conducta, resumiendo al final el número total de días que haya asistido a la clase en el año que terminó en aquella fecha"<sup>441</sup>

La Junta Local, con todas estas prevenciones, esperaba que las calificaciones fuesen lo más rigurosas y no estuviesen solamente basadas en la nota del examen, sino en una calificación global del alumno. Para poder poner en práctica todas estas novedades, los exámenes de junio se aplazaron, en este año de 1873, hasta septiembre. Hemos de destacar que no conocemos ninguna variación

---

<sup>440</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 8-enero-1861.

<sup>441</sup> Ibidem. 14-junio-1861.



posterior en la manera de llevar a cabo los exámenes de las escuelas públicas sevillanas. Aunque sí algunas alteraciones: en la convocatoria de 1885, como las elecciones municipales estaban cercanas, por parte del Ayuntamiento se había retrasado el calendario de los ejercicios, y desde allí se ordenó que, únicamente, presidieran los actos los visitadores correspondientes en visita extraordinaria y que se repartieran 2.500 pesetas entre premios ordinarios y extraordinarios entre todas las escuelas de Sevilla<sup>442</sup>. En 1886 hubo otro incidente que reclama nuestra atención y es que se suspendieron los exámenes de junio hasta el mes de septiembre. La causa era primordialmente económica: se habían presupuestado 3.744 pesetas para los mismos y hasta septiembre no se sabría qué resolución adoptaría la superioridad respecto a estos gastos. Así se anunciaron para ese mes en el Boletín Oficial de la Provincia<sup>443</sup>.

En cuanto a la realización de los exámenes no hay documentos fiables que comenten este hecho hasta la década de los ochenta. Las referencias anteriores las obtenemos a través de la prensa o de algún documento de la Junta Local. Pero, entre los diversos manuales de la época y los documentos que hemos podido ver, nos indican sus procedimientos que era como sigue: se iniciaban con las observaciones que hacía la comisión examinadora sobre las condiciones higiénicas, pedagógicas del local, menaje, medios de educación que contenía y el empleo y distribución de los referidos medios. A continuación se pronunciaba una oración y un discursito por el maestro o por algún discípulo. Se refería a los acontecimientos que habían ocurrido en la escuela en el último semestre. Concluido éste comenzaban los exámenes por las secciones inferiores y continuando sucesivamente hasta concluir por las más superiores. Los examinadores iban tomando notas de los resultados del examen de cada niño, para formar su juicio. Los examinadores formulaban las preguntas ateniéndose al programa, de manera dulce y agradable, en términos claros e inteligibles. Y podía aclararlas, siempre que juzgara necesario para la mejor comprensión del alumno. Su misión no era cuidar la disciplina, ni promover la emulación de los alumnos, ni explicar o demostrar las verdades de la ciencia. Una vez hecha la pregunta, su deber era callarse y su arte se reducía a escuchar<sup>444</sup>. Al terminar los exámenes se repartían premios entre los niños más aventajados, consultando con el maestro, para que estos fueran justos y equitativos.

## LOS PREMIOS

La Ley Moyano indicaba que había que dar preferencia a premios consistentes en menciones honoríficas, libros instructivos, de utilidad y honesto recreo. La experiencia demostraba cada año que también era necesario repartir, como estímulo y ayuda material entre los alumnos, ropas interiores y exteriores. Todos estos artículos se repartían a la conclusión de los exámenes.

---

<sup>442</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 324. 15-marzo-1890. "Reparto de premios por la celebración de exámenes".

<sup>443</sup> B.O.P.S. N.º 11. Martes, 13-junio-1886, p. 2.

<sup>444</sup> CARDERERA, M. (1855): *Diccionario ...* Tomo 2. Ob. cit., p. 326.

Cuando la economía no estaba boyante se reducían a diplomas, cédulas o certificados de mérito, de aplicación y aprecio. El resto de las ocasiones se repartían dulces, cortes de tela, abanicos, libros, golosinas, medias, medallas... En un principio a las escuelas prácticas no se las incluía dentro de los premios, por lo que el Rector tuvo que ofrecer en 1860 un auxilio de 500 reales (125 pesetas) para premios de los alumnos de estas escuelas que se distinguiesen en los exámenes y fueran pobres, por no existir en el presupuesto de las mismas clases partida alguna para este objeto<sup>445</sup>. A los maestros se les hacía partícipes de los premios, pero de distinta manera. Así se les felicitaba por los buenos resultados obtenidos y cuando éstos eran en diversas convocatorias podían ascender en el escalafón o tener una gratificación, que oscilaba entre 250 y 500 pesetas, recibéndola por una sola vez. La cantidad que se repartía en premios fue uniforme durante muchos años, consistiendo en 2.500 pesetas que debían entregarse a los alumnos más sobresalientes de las escuelas de párvulos, niños y niñas, repartiéndose del siguiente modo<sup>446</sup>:

#### **Para Párvulos**

- 110 cortes de percal o cretona a 4 varas, para trajes a 1,50 pesetas cada uno. . . . . 165 ptas.
- 55 cortes de tela blanca a 2 varas, para camisas a 1 peseta cada uno . . . . . 55 ptas.
- 55 pares de medias a 25 cts. cada uno. . . . . 13,75 ptas.
- 55 abanicos a 25 cts. cada uno . . . . . 13,75 ptas.
- 7 arrobas de dulces, una para cada escuela a 1,50 pesetas la libra (\*) . . . . . 262,50 ptas.

(\*) 1 arroba=25 libras. 1 libra=11 Kg.

#### **Para Niños**

- 140 cortes de tela de dril para trajes, a 3,25 pesetas. . . . . 455 ptas.
- 140 cortes de tela de camisa e igual número de calzoncillos a 3 varas para ambas prendas a 1,25 pesetas . . . . . 175 ptas.
- 350 ejemplares de libros instructivos de utilidad y honesto recreo. . . . . 375 ptas.

#### **Para niñas**

---

<sup>445</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 10-julio-1860.

<sup>446</sup> A.M.S. Ngdº I. P. Legajo 251. 27-marzo-1888. "Exámenes y Premios".

- 130 cortes de percal o cretona a 6 varas, para trajes a 2,25 pesetas cada uno. . . . . 292,50 ptas.
- 130 cortes de tela blanca a 2 varas, para camisas a 1 peseta cada uno. . . . . 130 ptas.
- 130 pañuelos a 37 1/2 cts. cada uno . . . . . 48,75 ptas.
- 130 pares de medias a 50 cts. cada uno. . . . . 65 ptas.
- 350 ejemplares de libros instructivos de utilidad y honesto recreo. . . . . 375 ptas.

**Para todos los niveles**

- Impresión de 200 menciones honoríficas para alumnos de todas las clases que más se distinguan. . . . . 80 ptas.

Además de los premios materiales, para las escuelas de párvulos se proponía una cantidad para la adquisición de dulces, ya que la Junta Local creía que era un premio muy aceptable y alegremente recibido por los pequeños de 3 a 6 años. Una vez celebrados los exámenes ordinarios había otra convocatoria extraordinaria a la que podían acceder los alumnos y alumnas que hubieran obtenido la máxima nota en los primeros. Para éstos se otorgaba, según propuesta aceptada por la Corporación y hecha por el concejal Sr. Quintano, una pensión de 3 pesetas mensuales al primero de los alumnos de cada escuela de ambos sexos con sobresaliente. Además habría dos premios de 100 pesetas cada uno, repartidos por una sola vez, siendo uno para niños y otro para niñas, que podían ser disputados en certamen público<sup>417</sup>. Los premios ofrecidos habitualmente se modificaron en 1890 por la crisis que acababan de sufrir las clases trabajadoras por la falta de ocupación, la carencia constante de recursos en que se hallaba la clase proletaria, que era la más necesitada y cuyos hijos eran en su mayoría los que poblaban las escuelas públicas. Así se propuso sustituir 700 pesetas de las destinadas a libros a la compra de ropas para estos niños, que habían asistido a los exámenes harapientos, pero limpios. Así, el párroco de San Hermenegildo escribió al Ayuntamiento solicitando que sería cumplir con la Santa Caridad regalarles ropas en vez de libros, porque así, al menos, podrían asistir a clase<sup>418</sup>.

**LOS CASTIGOS**

Sobre el tema de los castigos tenemos escasas referencias. Hubo un caso llamativo que llegó a la prensa y además se sometió a un juicio. La noticia apareció en el periódico llamado "El Baluarte". En él se introducía la noticia con el titular: "Abusos en una escuela municipal" y desde las páginas de esta publicación se quería hacer una llamada de atención al Alcalde sobre los sucesos ocurridos en la escuela de la calle Almirante Apodaca. Estaba a cargo de las niñas una auxiliar llamada Pepita que "valiéndose de un puntero castiga a las pequeñas en forma que no debe permitirse bajo ningún

---

<sup>417</sup> *Ibidem*. Legajo 181. 30-mayo-1885. "Exámenes"

<sup>418</sup> *Ibidem*. Legajo 324. 3-mayo-1890. "Exámenes y Premios".

concepto, como también obliga a las pequeñas a que no evacuen sus necesidades menores y mayores durante las horas de clase que tiene por conveniente"<sup>449</sup>. Este hecho lo conocían los redactores del periódico contado desde diversas instancias y solicitaban al alcalde que hiciese cumplir a dicha auxiliar con los deberes que imponían la humanidad y el delicado cargo a que se dedicaba. A partir de aquí se abrió una investigación a la maestra Josefa Fernández de la Cruz, que llevaba un año en la escuela. Se llamó a declarar a los maestros, a la alumna más perjudicada, a su padre, y a otras niñas, para no sacar nada en claro al final, después de varios meses de interrogatorio. Solamente se increpó al titular de la escuela y a su auxiliar para que cumplieran con su obligación y el asunto quedó zanjado<sup>450</sup>.

Entre los castigos que se solían usar, se recomendaba por las autoridades que fuesen apropiados a la edad de los alumnos, huyendo siempre de los dolorosos y estudiando siempre el desarrollo físico de los niños. El afecto o el cariño de la directora o director de la escuela era el premio que más estimaban los niños, y con negárselo quedaban sumamente castigados. Para los párvulos no se necesitaban correcciones y castigos como para los niños de las escuelas elementales, que los maestros preferían dar castigos morales para ir impresionando el naciente sentimiento moral del párvulo y que fuese aborreciendo poco a poco todo lo malo. Entre la variedad de castigos más empleados podemos citar la represión verbal, amonestaciones, reprensiones públicas, hincar de rodillas, recargo de estudio en la clase, retención del alumno durante 1 ó 2 horas en la escuela, manifestación a los padres y a las autoridades, etc.

## 5.- LOS LIBROS DE TEXTO USADOS EN LAS ESCUELAS

La Legislación que regulaba este tema era la Ley de 1857, en ella se preveía la uniformidad de textos en los artículos 86 a 93. Las asignaturas de primera y segunda enseñanza debían ser estudiadas en los libros de texto aprobados por el Gobierno de la nación cada tres años, a excepción de la Doctrina Cristiana que era aprobada por el Obispo de la diócesis correspondiente. Con idea de unificar el castellano la Gramática y la Ortografía de la Real Academia de la Lengua era texto único y obligatorio para estas materias de la enseñanza pública. Para los ejercicios de lectura el Gobierno:

"Cuidará de que en las escuelas se adopten, además de aquellos que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que les familiaricen con los conocimientos científicos e industriales más sencillos y de más general aplicación a los usos de la vida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad"<sup>451</sup>.

---

<sup>449</sup> *EL BALUARTE*, N.º 258. Domingo, 8-noviembre-1891, p. 2.

<sup>450</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 373. 8-noviembre- 1891. "Noticia de los abusos en una escuela municipal".

<sup>451</sup> *HISTORIA de la Educación en España*. (1985). Tomo III. Madrid: Ministerio de Educación, pp. 264-265.

Las listas de libros señalados de las demás asignaturas no debían exceder nunca de seis y las obras de Religión y Moral no podían señalarse como textos oficiales sin el permiso de la autoridad eclesiástica, indicando que no contenían nada contra la pureza de la fe. La Junta Provincial de Instrucción Pública de Sevilla era la encargada de hacer pública a través de los Boletines Oficiales de la Provincia las listas de obras autorizadas por el Gobierno para la enseñanza en las escuelas. Así, en 1862 se pronunció diciendo que para la Doctrina Cristiana había designado el Prelado el Catecismo de Juan Díaz de Baeza, para la Gramática la de la Real Academia y para Agricultura la obra de Alejandro Olivan. Y por Real Orden de 8 de marzo de 1861 se recomendaba especialmente la adquisición del mapa de España de Francisco Coello en las escuelas donde debiera enseñarse Geografía<sup>452</sup>. Como la Agricultura se había declarado enseñanza obligatoria en todas las escuelas, las Juntas Locales cuidarían muy especialmente de que en cada presupuesto se incluyera suficiente número de ejemplares del "Manual y Cartilla agraria" de Olivan a fin de que se generalizase cuanto fuera posible un estudio de tanta importancia en una provincia esencialmente agrícola<sup>453</sup>.

Con la publicación del Decreto de 14 de Octubre de 1868 se estableció la libertad de enseñanza y con ella la libertad de señalar los libros de texto que estuviesen más acordes con las doctrinas del maestro. Por este motivo en el período revolucionario tan solo hemos encontrado de modo generalizado el uso del Catecismo de Baeza y una versión del "Juanito" de Salvador Constizo. Además de la obra del dominico Bruno de Sopetrán que intentaba introducir un nuevo método de lectura en Sevilla, éste publicó en el periódico "El Porvenir"<sup>454</sup> un sistema de instrucción primaria "llamado a facilitar el desarrollo de la potencia intelectual de los niños, por un procedimiento diametralmente opuesto al que se usa en las escuelas"<sup>455</sup>. Se dirigió a la Junta Local y al Ayuntamiento para que instaran a los maestros a usarlo mediante un Decreto, pero ambos organismos indicaron que no podían emitir ningún dictamen y lo máximo que podían hacer era enseñarlo a los maestros de las escuelas públicas y privadas y que luego obrasen en consecuencia. Con la Restauración las normativas vigentes sobre libros de texto volvieron a mirar la Ley Moyano. En 1878 se determinó la cuestión por medio de una Real Orden de 14 de agosto, en la que se ordenaba que los inspectores de primera enseñanza al examinar los presupuestos de material de las escuelas no podían aprobar en los mismos la inclusión de obras que no hubiesen obtenido autorización del Ministerio. Amparándose en esto Isabel Chaix Martínez, autora del libro "Estrella del mar" escrita para la niñez que había sido declarada texto por Real Orden de 7 de enero de 1880, solicitaba al Ayuntamiento la adquisición de

---

<sup>452</sup> B.O.P.S. N° 181, Viernes, 17-octubre-1862, p. 2.

<sup>453</sup> Ídem.

<sup>454</sup> *EL PORVENIR*. 2-Febrero-1881, p. 3.

<sup>455</sup> A.M.S. N° 1. P. Legajo 107. 7-marzo-1881. "Carta de Bruno de Sopetrán informando al Ayuntamiento sobre su sistema de instrucción primaria".

obras que considerase conveniente para las escuelas municipales de Sevilla<sup>456</sup>.

De las listas ofrecidas por la autoridad, cada maestro tenía libertad de elegir las obras que fuesen de su agrado y esto se reguló por la Orden de la Dirección General de 16 de Abril de 1888 en la que se manifestaba que no debía tomarse ninguna resolución que directa o indirectamente influyera o pareciera limitar la libertad absoluta que las disposiciones vigentes concedían a los maestros para elegir los libros que estimasen convenientes. Este control desde las altas instancias fue criticado en Sevilla por el Director de la Normal, D. Simón Fons, contrariado porque con esta normativa se favorecía a determinados autores y a obras sin mérito científico ni literario, a la vez que se trataban con verdadero desdén obras de valor inestimable<sup>457</sup>. Por este motivo Fons propugnaba la libertad y la falta de censura en los libros de texto pensando que todo libro bueno se recomendaba por sí mismo, mientras que el malo tenía un correctivo seguro y eficaz en la conciencia pública y en el buen sentido de los maestros.

Contabilizaremos los libros de texto, por asignaturas, más usados en las escuelas de párvulos niños y niñas de las escuelas sevillanas, intentando dar una visión más amplia del material de escuelas usado<sup>458</sup>. Señalamos que en algunas obras tan sólo se indica el apellido del autor y el título. Son los datos que anotaban los maestros, y es de suponer que cuando un libro de texto estaba en plena vigencia con decir uno de los dos elementos quedaba claro, pero algo más de un siglo después quedan las referencias un tanto incompletas. Hemos intentado ampliarlas con la obra de CALDERÓN ESPAÑA<sup>459</sup>, y acudiendo a las bibliotecas y archivos de Sevilla, pero en ocasiones los esfuerzos han sido infructuosos, por lo que en el lugar de la fecha hemos incluido una interrogación (?), y pueden faltar datos de la ciudad de origen o de la edición.

## LECTURA

AVENDAÑO, Joaquín y CARDERERA, Mariano (1852): *Cuadernos de lectura para uso en las escuelas*. Madrid: Imp. de A. Vicente.

BORDANOVA, Vicente (1883): *Flores del cielo. Pensamientos piadosos*. Madrid: Montegrifo.

CALLEJA, Saturnino (1897): *Catón para niños*. Madrid: S. Calleja Editor.

---

<sup>456</sup> Ibídem. Legajo 186. 11-septiembre-1885. "Solicitud de Isabel Chaix al Ayuntamiento para la adquisición de la obra 'Estrella del mar'".

<sup>457</sup> FONTS, S. (1886): *Ideal de educación*. Sevilla: Imp. El Porvenir, p. 195.

<sup>458</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 201. Junio 1885. "Presupuestos de las escuelas públicas".

<sup>459</sup> CALDERÓN ESPAÑA, M. C. (1996): *Bibliografía pedagógica del siglo XIX. Estudio sobre obras localizadas en las bibliotecas de Sevilla*. Sevilla: Aula Magna-GIPES.

- CUADRA, Agustín de la (1863): *Máximas y reflexiones morales*. Sevilla: Imp. Vda. de Caro.
- ESCOIQUIZ, Juan de (1881): *Tratado de las obligaciones del hombre*. Madrid: Imp. del Hospicio.
- FERNÁNDEZ, Clemente (?): *Métodos de carteles de lectura*.
- FERNÁNDEZ BAEZA, Pascual (1858): *Fábulas morales*. Madrid.
- FERNÁNDEZ PRO, Cayetano (1875): *El talismán de los niños*. Sevilla: Imp. y Lib. de A. Izquierdo y Sobrino.
- GALLEGO Y VÁZQUEZ, Juan Antonio (1881): *Libro de lectura gradual*. Sevilla: Imp. de Salvador Acuña.
- INFANTE, Modesto (1866): *Plutarco de los niños*. Madrid: Vicente Barrantes.
- IRIARTE, Tomás de (1851): *Fábulas literarias*. Sevilla: Imp. y Lib. de Hidalgo y Compañía.
- LISTA Y ARAGÓN, Alberto (1859): *Colección de trozos escogidos*. Sevilla: Imp. Hidalgo y Cia.
- LISTA Y ARAGÓN, Alberto (1859): *Prosa y verso*.
- LÓPEZ CATALÁN, S. (?): *Primer libro del párvulo*.
- MARTÍNEZ DE LA ROSA, Francisco (1853): *Libro de los niños*. Madrid: Imp. de D. Agustín Espinosa y Compañía.
- ORTEGA (?): *Tesoro de la infancia*.
- PARRAVICINI, L. A. (1895): *Juanito, obra elemental de educación para los niños y para el pueblo*. Madrid: Imp. de D. Pablo Villaverde.
- SABATTIER. (1821): *El amigo de los niños*. Madrid: Imp. de D. Antonio Martínez.
- SAMANIEGO, Félix M<sup>a</sup> (1863): *Fábulas en verso castellano*. Madrid: Museo de educación de D. José González.
- ZAMBRANO y RUBIO, Rafael (1887): *Instrucción y recreo para la niñez. Cuentos morales y científicos*. Sevilla: Imp. de Díaz y Carballo.

## **ESCRITURA**

FERNÁNDEZ MACIAS, José M<sup>a</sup> (s/d): *Escritura gradual*. Sevilla.

ITURZAETA, José Francisco (1851): *Arte de escribir la letra bastarda española*. Madrid: Imp. de Victoriano Hernando.

PALUZIE y CANTALOCCELLA, Esteban (1870): *Escritura y lenguaje de España*. Barcelona: Lit. de D. E. Paluzie.

## **GRAMÁTICA**

ANTILLANO, Francisco Javier (1876): *Compendio de gramática castellana*. Sevilla: Lib. de Izquierdo y Sobrino.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1865): *Epítome de la gramática de la lengua castellana*. Madrid: Imp. Nacional.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1874): *Prontuario de ortografía castellana*. Madrid: Imp. y Lib. de Vda. de Hernando.

## **DOCTRINA CRISTIANA**

ASTETE, P. Gaspar (1882): *Catecismo de la Doctrina Cristiana*. Manila: Imp. del Colegio de Santo Tomás.

DÍAZ DE BAEZA, Juan (1882): *Catecismo de la Doctrina cristiana*. Madrid: Lib. de D. G. Hernando.

FLEURY, Abad (1822): *Catecismo histórico o compendio de la Historia Sagrada y de la Doctrina cristiana para instrucción de los niños*. Valladolid: Imp. de H. Roldán.

RIVA, Juan A. y RIPALDA, Jerónimo (s/a): *Catecismo y breve expansión en la doctrina cristiana*. Madrid: Imp. y Enc. de J. Rueda.

## **ARITMÉTICA**



CALLEJA, Saturnino (1898): *Aritmética y sistema métrico*. Madrid: S. Calleja Editor.

FERNÁNDEZ MACIAS, José María (1894): *Aritmética*. Sevilla: Estº Tip. de Hijos de Acuña.

TAPIA Y BINDY, Rafael (1867): *Tratado de aritmética al alcance de los niños*. Sevilla: Imp. y Lib. de D. Antonio Izquierdo.

YEVES, Carlos (1860): *Elementos de Aritmética*. Tarragona. Imp. y Lib. de J. A. Nel-lo.

ZAMBRANO y RUBIO, Rafael (1891): *Compendio de Aritmética*. Sevilla: Imp. de Gironés y Orduña.

## **HISTORIA DE ESPAÑA**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Historia de España*. Madrid: S. Calleja Editor.

GASCÓN SORIANO, Antonio (1858): *Historia General de España*. Madrid.

PALACIOS Y RODRÍGUEZ, Joaquín de (1879): *Nociones de la Historia de España para las escuelas de instrucción primaria*. Sevilla: Imp. y Lib. de D. Rafael Tarascó y Lassa.

TERRADILLOS, Ángel M<sup>a</sup> (1873): *Prontuario de Historia de España*. Madrid: Imp. de D. Gregorio Hernando.

## **GEOGRAFÍA**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Geografía*. Madrid: S. Calleja Editor.

PALUZIE CANTALAZELLA, Faustino (1873): *Geografía para niños*. Barcelona. Lit. de Paluzie.

PALACIOS RODRÍGUEZ, Joaquín de (1879): *Rudimentos de geografía para las escuelas de instrucción primaria*. Sevilla: Imp. y Lib. de D. Rafael Tarascó y Lassa.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Prudencio (1875): *Nociones elementales de geografía*. Sevilla: Imp. y Lib. de D. Rafael Tarascó.

## **AGRICULTURA**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Agricultura*. Madrid: S. Calleja Editor.

GASCÓN, E. (?): *Cartilla*.

OLIVAN, Alejandro (1849): *Manual de agricultura*. Madrid: Estº Tip. de Fco. de Paula Mellado.

## **GEOMETRÍA**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Geometría*. Madrid: S. Calleja Editor.

GIRO, A. y MIRO, M. (1874): *Elementos de geometría*. Madrid: Lib. de Gaspar Roig.

VALLÍN Y BUSTILLO, Acisclo (1876): *Geometría para niños*. Madrid: Lib. de D. Gregorio Hernando.

## **CIENCIAS NATURALES**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Ciencias físicas y naturales*. Madrid: S. Calleja Editor.

PALUZIE, Faustino (1871): *La Historia Natural explicada (sic) a los niños*. Barcelona: Lit. de Paluzie.

## **INDUSTRIA Y COMERCIO**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Industria y comercio*. Madrid: S. Calleja Editor.

## **EDUCACIÓN DE LA MUJER**

CARDERERA, Mariano (?): *Ciencia de la mujer*.

YEVES, Carlos (1882): *Colección de tratados para la primera enseñanza. Mentor de las niñas*. Madrid. Lib. de D. Gregorio Hernando.

## **DERECHO**

CALLEJA, Saturnino (1898): *Ideas de derecho*. Madrid: S. Calleja Editor.

## 6.- SERVICIOS ESCOLARES

La tarea educadora de la escuela se completaba en el siglo XIX por otras instituciones establecidas también para este fin y estas eran: las colonias escolares, las Cajas de Ahorros escolares y las bibliotecas populares.

### LAS BIBLIOTECAS POPULARES

Se crearon en 1847 por medio del Real Decreto de 23 de septiembre y por la Real Orden de 12 de octubre de 1849 se recomendó a los inspectores de instrucción pública su instalación. Pero hasta 1869 no se logró este propósito con la Orden de 28 de septiembre. En esta fecha se dispuso que en todas las escuelas públicas de instrucción primaria se estableciera una biblioteca, con las obras designadas por el Ministerio de Fomento, a cargo del respectivo maestro, y cuando no fuese posible en el local de la escuela, instalando los libros en el Ayuntamiento o en otro sitio apropiado, siempre estando de acuerdo el Alcalde y el maestro<sup>460</sup>. En todos los edificios que se construyeran para escuelas debía haber un sitio destinado a la biblioteca. Como en Sevilla estas obras no se efectuaban, el Concejal Sr. Pablo de las Cajigas propuso establecer, en 1872, cuatro bibliotecas populares en los barrios más extremos de la ciudad<sup>461</sup>.

### CAJAS DE AHORROS ESCOLARES

Estas entidades de ahorro tienen su antecedente legislativo en la ley de 29 de junio de 1880 que mandaba fomentarlas y realizar el fin del ahorro y el de la cooperación. Hay que buscar en ellas, principalmente, el fin educativo. El establecimiento de las Cajas de ahorro en las escuelas primarias facilitaba la adquisición de libros y vestidos. Los fondos llegaban a ellas cuando los padres podían dar a sus hijos, de vez en cuando, algunas monedas, o cuando las autoridades realizaban alguna imposición. En 1882 el Gobernador de Sevilla pidió al Ayuntamiento que abriera libretas de ahorro en el Monte de Piedad para los niños de las escuelas municipales<sup>462</sup>. Y tras Cabildo el Ayuntamiento

---

<sup>460</sup> ARGENTE, B. Y RETORTILLO, A. (1921): *Legislación escolar vigente en España*. Madrid: Imp. de Victoriano Suárez, p. 54.

<sup>461</sup> A.M.S. N.º I. P. Legajo 56. 20-agosto-1872. "Bibliotecas Populares".

<sup>462</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 23-junio-1882.

decidió destinar 2.000 pesetas a abrir cuentas para dar premios a los alumnos<sup>463</sup>. Así se inculcaba a los niños la idea del ahorro, a la vez que podían ayudarles en sus muchas necesidades. A principios del siglo XX pasaron a denominarse Mutualidades escolares, pero hasta esta fecha el eco de las Cajas de Ahorros escolares entre los alumnos y las escuelas sevillanas fue escaso.

## COLONIAS ESCOLARES

Fueron iniciadas por el Museo de Instrucción primaria de Madrid en 1887. Pronto fueron imitadas por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Granada en 1891 y por otras sociedades como la de Barcelona<sup>464</sup>. Para su fomento el Gobierno dictó el 26 de julio de 1892 una Real Orden y el 15 de febrero de 1894 una Orden donde se publicaban minuciosas y detalladas instrucciones para su organización. Poniendo ambas disposiciones las bases del posterior desarrollo de las colonias escolares en España. La idea de partida de las colonias era que la educación de los niños era excesivamente intelectual y libresca, dejando muy apartado su desarrollo físico. Para remediar tales males y sobre todo para robustecer a tantos niños enfermizos de familias pobres se plantearon. Las colonias escolares tan arraigadas en otros países como Suiza, Inglaterra, Alemania, Bélgica, etc. se iniciaron en España con escasos recursos y gracias a la generosidad de algunas instituciones y particulares, como la reina. Pero pronto decayeron los apoyos.

El Gobierno advertía en la Real Orden de 26 de julio de 1892 que el Tesoro no podía dedicar grandes sumas a la realización de colonias, pero esperaba de todas las fuerzas vivas del país y del profesorado que respondiesen a este llamamiento de caridad y patriotismo, seguros que sus acciones serían dignas de recompensa. Este mismo llamamiento apareció publicado en el Boletín de la Provincia de Sevilla por medio de una Circular del Gobernador<sup>465</sup>. Fueron pocas las iniciativas que hubo en Sevilla a esta solicitud oficial. La única que conocemos partió en 1892 del maestro D. José Godoy y Lorenzo, que se llevó a cinco niños de su escuela a la colonia de Chipiona, pagando la estancia de su propio bolsillo<sup>466</sup>. La Junta Local le dirigió entonces una carta aplaudiendo su acto e indicándole que lo mencionaría en su historial. No cesó en su empeño este maestro y al año siguiente solicitó al alcalde y a la Junta Local su nueva intención: llevar a varios alumnos más pobres de su escuela, la número siete de San Juan Bautista en la calle Velarde, a la residencia de verano de Chipiona, costeando de nuevo los gastos<sup>467</sup>. Se le autorizó y a la vuelta el maestro envió un informe a la

---

<sup>463</sup> Ibidem. 21-julio-1882.

<sup>464</sup> TURIN, Y. (1967): *La educación y la escuela...* Ob. cit., p. 205.

<sup>465</sup> B.O.P.S. N° 36. Jueves 11-agosto-1892, p. 2.

<sup>466</sup> A.M.S. Ngd° I. P. Legajo 402. 5-octubre-1892. "Carta de agradecimiento de la Junta Local al maestro D. José Godoy".

<sup>467</sup> Ibidem. Legajo 415. 17-julio-1893. "Informe de la Junta Local concediendo gratificación y condecoración a D. José Godoy".

Alcaldía contando la marcha de la colonia y la presencia de varios visitantes que estaban de paso, dando todos el beneplácito a su labor<sup>468</sup>. Como recompensa, la Junta Provincial publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla este informe, con idea además de animar a otros maestros a hacer lo mismo<sup>469</sup>. Se le concedieron también 500 pesetas de gratificación y la Encomienda Ordinaria de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, libre de gastos, de la cual ya era Caballero<sup>470</sup>.

Hubo otra iniciativa por parte de Doña Purificación Rivero de Yraola, de la escuela de Santa Florentina. Se dirigió a la Junta Local solicitando autorización para organizar una colonia escolar, ya que la Junta Provincial no lo hacía<sup>471</sup>. Su petición pasó a estudio y contestaron aceptándola un mes después, con lo que el período vacacional estaba casi concluido<sup>472</sup>. Se acordó su aplazamiento hasta el año siguiente, con lo que todas las iniciativas de los maestros para organizar colonias escolares quedaron definitivamente paralizadas hasta los primeros años del siglo XX, en que ya se organizaron de modo más sistemático y tuvieron un gran éxito.

---

<sup>468</sup> *Ibidem*. Legajo 415. 23-septiembre-1893. "Carta enviada por D. José Godoy a la Junta Local informando sobre su estancia en Chipiona".

<sup>469</sup> B.O.P.S. N<sup>o</sup> 77. Jueves 28-septiembre-1893, p. 3.

<sup>470</sup> A.M.S. N<sup>o</sup> 1. P. Legajo 415. 25-octubre-1893. "Acuerdo de la Junta Provincial de incluir en el B.O.P.S. el informe de D. José Godoy".

<sup>471</sup> A.M.S. Actas Capitulares. 16-julio-1894.

<sup>472</sup> *Ibidem*. 10-agosto-1894.

## CONSIDERACIONES FINALES

La elaboración de unas notas que resulten claras, concisas y además ofrezcan una visión analítica de la investigación realizada es compleja, esencialmente por dos motivos: el período histórico estudiado no es un apartado independiente y sin relación con otros anteriores y posteriores; se ve mediatizado por los años que le preceden y servirá de base a todo el desarrollo posterior. Por otro lado, el trabajo lo hemos analizado desde diversos puntos de vista, intentando elaborarlo con el mayor grado de exhaustividad, ello no quiere decir que las posibilidades de avanzar en otras direcciones hayan sido agotadas, aun teniendo el mismo punto de partida, todo lo contrario, pensamos que las conclusiones a las que hemos llegado, son susceptibles de análisis y revisión, cuando, en trabajos posteriores, se profundice más en los distintos aspectos que aquí no han podido ser tratados en su totalidad.

Recordamos que la idea de partida era intentar precisar la estructura que presenta la enseñanza primaria pública en Sevilla en la segunda mitad del siglo XIX y deducir si la Ley de Instrucción Pública de 1857 produjo los efectos deseados en este nivel de enseñanza, si repercutió favorablemente en la calidad de la educación y de la escolaridad de la población, o, por el contrario, la realidad sevillana contó con unas necesidades educativas que la ley y las autoridades no supieron solventar. Creemos que resulta evidente que la efectividad de la ley no fue la deseada. Es cierto que desde su promulgación se exigía la creación, renovación y mejoramiento de la enseñanza primaria. La educación necesitaba una promoción y protección adecuada que favoreciese el proceso de mejora intelectual y moral de las clases sociales más desfavorecidas. Sobre la Corporación municipal recaía, desde el punto de vista legal, esta responsabilidad y tuvo una respuesta positiva, pero menos efectiva de lo que las apariencias demostraron. Conseguir unos niveles altos de instrucción en la población escolar era una tarea muy difícil, porque se partía de una situación muy deficitaria. Esta circunstancia era perfectamente conocida por el Ayuntamiento desde 1857; con cierta lentitud se incluyeron en sus presupuestos algunos proyectos que posibilitaran el cumplimiento de la ley y la solución a las numerosas peticiones de puestos escolares. A través de todo el período estudiado se fue mejorando la situación general de la primera enseñanza pública y podemos afirmar que hasta 1900 se habían producido avances que demostraban una mayor participación municipal, observándose principalmente en el número de escuelas y de alumnos escolarizados, en el número de maestros, el empleo de nuevos métodos, libros y material, resultado de un aumento de las consignaciones presupuestarias. Si bien no se lograron progresos espectaculares, por las dificultades que impidieron el avance óptimo, consideramos que los pasos que se dieron fueron

muy significativos para elevar el nivel de la enseñanza primaria pública de Sevilla.

La ciudad hispalense arrastraba una importante crisis que se fue agudizando hasta el inicio de la Restauración, en que comenzó cierta recuperación, siendo en las proximidades del siglo XX una ciudad eminentemente agrícola sin lograr que los intentos industriales o mercantiles fructificaran; todo ello incidía en la educación de los sevillanos, que dejaban en un segundo plano la búsqueda del pan de la inteligencia. Éstos sufrían las penurias de la época y los que inmigraron, procedentes del campo, vivían en unas condiciones infrahumanas, siendo terreno abonado para toda clase de epidemias y no sentían la necesidad de enviar a sus hijos a las escasas escuelas existentes. En este ambiente el porcentaje de analfabetos fue, durante toda la segunda mitad del siglo XIX, muy alto, aunque en ningún momento Sevilla superó los índices de España y se encontraba en los últimos puestos en número de iletrados entre las capitales andaluzas. Desde la proclamación de la Ley Moyano se registró un gran esfuerzo municipal por hacer descender los **índices de analfabetos**, equiparando el número de escuelas existentes al establecido legalmente (una escuela por cada 500 habitantes); esfuerzo que continuó hasta 1880 en que la creación de escuelas se estabiliza. En 1860 la ciudad hispalense contaba con 14 escuelas de ambos sexos y en 1900 eran 24. Sin embargo, con el crecimiento de la población sevillana el déficit en este mismo año de 1900 era de 26 escuelas para ambos sexos, no cubriéndose en ningún momento el número de escuelas estipulado por la ley.

La estructuración en forma de pirámide de los **organismos de gobierno y administración de la instrucción pública** sirvió para garantizar el desarrollo de la instrucción pública atendiendo a los preceptos legales de cada momento. Pero esta excesiva burocracia ocasionó largas demoras en la solución de los problemas educativos. En lo referente a la instrucción primaria, los organismos sevillanos de mayor funcionamiento se redujeron a la Junta Local de Primera Enseñanza y a la Junta Provincial de Instrucción Pública, puesto que eran los que más se relacionaban con las escuelas y los maestros. Atendían generalmente a la mayoría de las solicitudes, estando mediatizados siempre por la precariedad de los presupuestos, dotaciones y por los cambios de las autoridades municipales y provinciales, entrando en escasas ocasiones en conflictos de intereses y de delimitación de funciones.

La **política educativa** del Ayuntamiento de Sevilla intentó acercarse a la normativa prescrita por la Ley Moyano. Observamos que las disposiciones marcadas eran atendidas en un nivel bastante alto, pero sin llegar a cumplirse en su totalidad. Sevilla es una de las ciudades de Andalucía que se encuentra en un punto medio respecto al número de escuelas por habitante, la remuneración de los maestros se intenta atender a duras penas... sobre todo a partir de 1875. Se puede hablar de una habitual buena disposición de la Corporación hispalense para introducir mejoras, nuevas enseñanzas,... lo cual no es óbice para constatar también fases de altibajos en la gestión municipal de los servicios educativos, causadas por las dificultades financieras permanentes. Las épocas de penuria económica, fueron más agudas en el período que va desde 1860 hasta la revolución de 1868, prolongándose hasta la I República. Durante la Restauración, se produjo un cierto avance, gracias a la estabilidad política del momento. A pesar de todo, podemos concluir que en estos años el Ayuntamiento de Sevilla es el principal promotor, gestor

y administrador de las instituciones educativas primarias existentes en la ciudad, puesto que consideraba en su presupuesto los sueldos fijos de los maestros, el material de enseñanza y los alquileres de los edificios destinados a escuelas y su conservación.

El principal problema que exigió una atención mayor por parte de la Corporación municipal fue el de **creación de escuelas**. Sevilla exigía una política, en este sentido, coherente con sus propias necesidades, localizándolas geográficamente en lugares estratégicos, para favorecer la asistencia de los alumnos a clase. Las peticiones, desde instancias ajenas al Ayuntamiento fueron muy numerosas desde 1857, en que existían sólo seis escuelas de niños y ocho de niñas. La intención del Cabildo Municipal era llevar la educación prioritariamente a los barrios más pobres y numerosos y a las zonas más desasistidas y se esforzaba en ello, pero, con las cortas asignaciones destinadas a la instrucción pública fue una ardua tarea. Se fueron creando escuelas de párvulos, elementales y la superior de niñas, que se llevó a cabo en 1868. Y la educación fue llegando a los Barrios de Triana, San Bernardo, la Carretería, San Roque y casi al finalizar el siglo XIX a la Macarena.

**El mantenimiento y los arreglos de los edificios escolares** fue otro de los capítulos que exigió mayor atención por parte de la Corporación municipal. La solución al déficit de locales fue el alquiler de edificios que no tenían condiciones para albergar escuelas, con lo que precisaban de numerosas reparaciones y adaptaciones. Desde el Gobierno Central se dictaron leyes y decretos como el de 18 de enero de 1869 que hablaba de la obligación de todos los pueblos de España de adquirir edificios propios para destinarlos a escuelas. Con la desamortización de algunos conventos y capillas durante la revolución de 1868, se dio mayor espacio a algunas escuelas como la de San Roque. Sin embargo, las adaptaciones seguían siendo onerosas para el reducido presupuesto municipal, porque en este apartado de conservación de escuelas también se incluía, aparte de la adquisición y arreglo de las mismas, los útiles, el menaje y las inesperadas reparaciones que iban surgiendo; siendo las más importantes las efectuadas para dotar las escuelas de nueva construcción de la Plaza de Carmen Benítez y de la Resolana en el Barrio de la Macarena.

Respecto **al pago del personal y del material de primera enseñanza**, las intenciones municipales se centraban en abonar siempre los débitos contraídos, pero los maestros no vieron subsanadas sus deudas durante muchos años, siendo los peores momentos desde 1857 hasta los inicios de la Restauración, para ir lentamente estabilizándose hasta 1900. La Municipalidad tenía llamadas de atención desde la Junta Provincial y desde el Ministerio de Instrucción Pública para que efectuase los pagos y se mejoró en diversas ocasiones la situación, sobre todo a partir de 1883 en que se unificaron los sueldos de maestros y maestras.

El apartado de **premios y subvenciones** sufrió los mismos avatares que el resto de las partidas que se recogían en los presupuestos municipales, viéndose mediatizados por la disponibilidad de las arcas. Pero, en definitiva se pretendía favorecer con ellos la enseñanza, estimular a los alumnos y a los profesores, hechos que en un ambiente de escaseces siempre se lograba.



Después de estudiar las partidas asignadas en los **presupuestos municipales** podemos decir que desde 1857 hasta 1868 hubo un momento de estabilización, no se dedicaron en estos años más del 5% del presupuesto general a instrucción pública. Sin embargo, en 1874 se dedicó un 14,74%, a causa de la instalación de una biblioteca popular, durante la Restauración volvió a descender. Desglosado por partidas, las mayores cantidades se dedicaron al pago del personal, siguiendo las de premios, alquileres y material. En todas ellas, a excepción de los premios, el peor momento fue la víspera de la revolución de 1868 y a partir de la proclamación de la Restauración comenzaron un leve pero significativo ascenso, gracias al momento político que se estaba viviendo y a las intenciones del Ayuntamiento de mejorar la educación. No podemos afirmar que el desarrollo de la enseñanza primaria pública en la segunda mitad del siglo XIX en Sevilla fuera excelente, pero debemos matizar esta afirmación según los períodos y tratar de valorar los resultados obtenidos desde su propio contexto. La economía era el elemento que trastocaba siempre las intenciones de los gobernantes. El esfuerzo, interés y el celo de las autoridades educativas no se ven siempre traducidos en una realidad próspera y floreciente: la enseñanza primaria se enfrentaba con una serie de dificultades, siendo la económica la primordial. Todo el problema educativo sevillano fue debido a la escasez de medios económicos: bajos sueldos a los maestros, escaso material y de baja calidad, pocas escuelas, carencia de centros de formación del profesorado. Repercutiendo todo ello en la calidad de la enseñanza.

Si diferenciamos **las escuelas municipales** entre escuelas de párvulos, elementales y superiores podemos decir que las primeras sufrieron un notable crecimiento, aunque la necesidad de escolarización no se solucionó. En 1857 había 3 escuelas de párvulos y al finalizar el siglo XIX se contaba con 8; el momento más favorable de creación se dio durante el sexenio revolucionario por el interés de las autoridades de ampliar la cobertura de la instrucción pública, sobre todo en los barrios más desatendidos. Las escuelas elementales, divididas en escuelas de niños y de niñas, también tuvieron un significativo avance, casi duplicaron su número desde 1857, en que había 6 y 8 respectivamente, hasta 1900 en que se podían contar 11 por cada sexo. El crecimiento de estas escuelas fue progresivo durante todo el período estudiado. Y por último, las escuelas prácticas eran dos en Sevilla, pero hemos de destacar que la de varones existía desde 1845 en que se fundó la Escuela Normal de Maestros y la de niñas se retrasó en su fundación hasta 1868 por los consabidos problemas económicos.

**La infraestructura de las escuelas** fue un capítulo ciertamente conflictivo. En una ciudad donde no existían locales adecuados, éstos eran, la mayoría de las veces, antihigiénicos y antipedagógicos. Los locales eran pequeños y en precarias condiciones; el emplazamiento, en calles sinuosas, junto a solares sucios o lugares de malos ejemplos para los niños. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX la Corporación municipal intentó solventar esta situación buscando emplazamientos y edificios en mejores condiciones, ya que la construcción de otros nuevos resultaba excesivamente caro. A pesar de todo, Sevilla contó en la década de los noventa con la creación de dos escuelas en edificios construidos para ello.

El Municipio tenía la urgencia de la escolarización de **los alumnos**, pero al mismo tiempo no debía descuidar la calidad de dicho proceso, si se quería a la vez conseguir un mejor nivel de educación. Las cifras globales de matrículas y asistentes son elocuentes, a pesar de los esfuerzos de la Corporación por aumentar cada año estos índices, con premios a los alumnos y sanciones (que nunca llegaron a cumplirse) para los padres. No bastaba con declarar la obligatoriedad de la enseñanza y contar con la gratuidad, que de forma espontánea asumió el Ayuntamiento durante la Restauración, sino que era necesario contar con los medios que posibilitasen la asistencia y esto era mucho más complicado. Hubiera sido necesario mejorar las condiciones de vida de las familias que enviaban a sus hijos a las escuelas, para sacarlos de ellas en momentos de recolección o de mayor trabajo en las fábricas, y esto, el Ayuntamiento, no podía solucionarlo, puesto que dependían de la situación económica del país. Lo que sí hizo fue ofrecer incentivos a los alumnos, sin embargo, no supuso un aumento considerable de alumnos matriculados. El absentismo fue un problema acuciante, variando de unas escuelas a otras y de unos barrios a otros, alcanzando en 1874 las mayores cotas con un 59%.

En otro orden de cosas, a lo largo de nuestro trabajo hemos visto que las previsiones de pago a **los maestros** se cumplieron regularmente, aunque se puede asegurar que la dependencia de éstos respecto al alcalde, en muchos casos desembocó en caciquismo con el consiguiente menoscabo de la autoridad cultural del municipio. Desde 1857 hasta el sexenio revolucionario se adeudaron cantidades, que a veces llegaban a dos años, lo que obligó a los maestros a llevar una vida miserable. Los maestros recibían una formación deficiente, a pesar de ello hubo algunos que con un inusitado interés emprendieron iniciativas hacia los alumnos y participaron en actividades de formación y reciclaje como el Congreso Pedagógico de 1882, las Conferencias Pedagógicas, que en distintos años se celebraron en Sevilla y en otras actividades como la exposición anual del trabajo de la mujer, iniciativa de la directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Con todo ello, podemos decir que la situación del maestro, dentro de un clima muy precario y de escaseces, fue mejorando a lo largo de los cuarenta y tres años que transcurren desde 1857 hasta 1900.

Si la financiación de **la enseñanza** primaria corría a cargo del Ayuntamiento, la planificación venía dada desde Madrid, sin tener en cuenta las peculiaridades y necesidades propias de la ciudad. Es un rasgo de carácter centralizador y uniformante de la enseñanza y que afectó a libros, programas, contenidos, etc., y quitó poder de decisión a los municipios y a los maestros. **Los programas** de la enseñanza elemental y superior fueron regulados por la Ley Moyano, pero la variedad de ellos y su profundidad dependía de cada maestro. Así hubo diferencias entre las escuelas sevillanas, aun impartiendo las mismas materias. Además de las enseñanzas definidas en la ley, los alumnos debían aprender doctrina y moral cristiana impartida por los curas párrocos hasta 1870, y a partir de este mismo año se declaró obligatoria la enseñanza de la Constitución. Para los niños, los programas eran en general, inadecuados para su edad y debían estudiar, ya fuesen párvulos, niños o niñas, una serie de asignaturas muy amplias. Entre las materias de **ampliación del curriculum** tan solo hemos tenido noticias de la música y la

gimnasia, como actividades esporádicas de la escuela de los Menores y de la práctica de varones, por lo que no repercutió en el nivel general de la instrucción. De las **actividades extraescolares** podemos decir que se llevaron a cabo por la iniciativa de los maestros, sin ninguna reglamentación legislativa y casi siempre tuvieron carácter religioso. Los alumnos permanecían muchas horas en la escuela. También los **horarios** se establecían desde Madrid, sin tener en cuenta las propias características climáticas de la ciudad. A causa de ello hubo abundantes peticiones de los maestros para la modificación de los horarios y de **los calendarios escolares** durante la canícula, a los que el Ayuntamiento y más concretamente la Junta Local accedía.

**Los métodos** que generalmente se aplicaron en las escuelas sevillanas fueron el individual, el simultáneo, el mutuo y el mixto, siendo los más utilizados el mutuo, por su adaptación a grupos de más de 100 alumnos, a la superficie de las escuelas y al número de estudiantes y el mixto (que no tuvieron muchos resultados por la variación del alumnado en las distintas épocas). Respecto a **los exámenes**, su celebración se hizo con la máxima solemnidad y en ellos se comprobaban los progresos de los alumnos en las materias que abarcaba el currículum, siendo la memorización de los contenidos el criterio fundamental para la evaluación. Las autoridades municipales, conscientes de su efectividad los apoyaron y asistieron a ellos para darles mayor solemnidad. Tras su celebración se repartían premios a los alumnos más aventajados y a sus maestros. En 1873 la Junta Local varió la forma de realizar los exámenes, porque pensaba que así evaluaría mejor los conocimientos de los alumnos. En 1886 se suspendieron por la poca liquidez económica, no pudiendo hacer frente a los gastos de los premios. **Los libros de texto**, a los que a veces no podían acceder directamente los alumnos, dada su escasez en las propias escuelas, presentaban contenidos según una progresión lógica, centrada fundamentalmente en la materia, sin tener apenas en cuenta los intereses reales y la personalidad del niño, careciendo la mayoría de ellos de elementos que hacían atractiva su lectura. Para solventar algunos de los problemas que se planteaban muy relacionados con la educación se crearon una serie de **servicios**, unos fueron más duraderos que otros en el tiempo; de iniciativa docente, las colonias escolares, que el Ayuntamiento no pudo financiar; de iniciativa estatal, las Cajas de Ahorros escolares y las bibliotecas populares. Todos ellos contribuyeron a mejorar distintas carencias de los alumnos y a enriquecer su formación.

En general y teniendo en cuenta su contexto, podemos decir que, aun estando lejos de poderse considerar satisfactoria la creación de una estructura educativa municipal, la primera enseñanza en Sevilla a lo largo del período estudiado mejoró por:

- La creación de nuevas escuelas.
- La mejora de la infraestructura de los locales.
- Los cambios de ubicación que mejoraban las condiciones.
- Las dotaciones de material que se ofrecían en la creación de una escuela.
- La persistencia del profesorado durante varios años seguidos en la misma escuela.
- La mejora del pago a los maestros.
- La variación en la forma de hacer los exámenes.
- El empleo de métodos más adecuados.

- La oferta de servicios para alumnos y profesores que ayudaron a mejorar sus condiciones de trabajo y enseñanza.

Todo ello contribuyó, aunque no en el nivel que hubiera sido necesario, a la mejora general del nivel de enseñanza y disminuyó el nivel de analfabetos, asumiendo la Corporación municipal la función que le correspondía respecto a la instrucción pública, intentando sortear las dificultades para lograr su objetivo y lograr que la implantación de la Ley Moyano si no en su totalidad, se cumpliera con las notas más altas posibles y abriendo caminos para conseguir resultado más óptimos en períodos posteriores.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO MARAÑÓN, P. A. (1987): "Notas sobre la higiene como materia de enseñanza oficial en el siglo XIX". *Historia de la Educación*, 6, Pp. 23-41.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1986): "Los precedentes de la Ley Moyano". *Revista de Educación*, 240, Pp. 5-13.
- ANUARIOS Estadísticos de Instrucción Pública* (1890-94). Madrid: Est<sup>o</sup> Tip. de Ricardo Fe.
- ANUARIOS Legislativos de Instrucción Pública* (1896-1900). Madrid: Imp. de J.Baquedano.
- ARES DE PARGA, A. (1883): *La instrucción primaria en España, nueva y acertada organización de las escuelas de 1<sup>a</sup> enseñanza*. Madrid: Imp. Góngora.
- ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1990): "La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX (Desde el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821 a la Ley de Instrucción Primaria de 1868)" en *Cuestiones Pedagógicas*, 6-7. Pp. 215-227.
- BALLARÍN DOMINGO, P. (1989): "La educación de la mujer española en el siglo XIX". *Historia de la Educación*, 8, Pp. 245-260.
- BATANAZ PALOMARES, L. (1979): "Apuntes históricos de la Inspección docente" en *Cuadernos de Pedagogía*, 53, Pp. 4-6.
- BELL, A y LANCASTER, J. (1819): *Lecciones de enseñanza mutua según los métodos combinados de ...* Córdoba: Imp. Real.
- BENSO CALVO, M. C. (1983): "Génesis y problemática del funcionariado docente en España: un aspecto de la política escolar del siglo XIX" en *Historia de la Educación*, 2, Pp. 255-262.
- BLANCO Y SÁNCHEZ, R. (1900): *Tratado de legislación vigente en España*. 9<sup>a</sup> ed. Madrid: Hernando y Cía.
- CALDERÓN ESPAÑA, M. C. (1996): *Bibliografía pedagógica del siglo XIX. Estudio sobre las*

*obras localizadas en las bibliotecas de Sevilla.* Sevilla: Aula Magna-GIPES.

CARDERERA POTO, M. (1865): *Principios de educación y métodos de enseñanza.* 2ª ed. Madrid: Imp. de R. Campuzano.

*CENSOS de población de España según los empadronamientos hechos en 1877, 1887, 1897.* (1883-1884, 91, 99). Madrid: Imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

CEPRIAN NIETO, B. (1991): *Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar del Estado. Origen y evolución (1836-1986).* Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

COLLADO BRONCANO, M. y ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1983): "Proyecto de escolarización para la ciudad de Sevilla por Don Eugenio Fernández de Zendera" en *Actas del II Coloquio de Historia de la Educación. Educación y Sociedad en la España contemporánea (1808-1970).* Valencia: Sociedad Española de Pedagogía.

COLLANTES DE TERÁN, F. (1970): *Guía del Archivo Municipal de Sevilla.* Sevilla: Imp. Municipal.

COLMENAR ORZAES, C. (1991): "Las escuelas de párvulos en España durante el siglo XIX: su desarrollo en la época de la Restauración". *Historia de la Educación*, 10, Pp. 89-106.

*COMPILACIÓN Legislativa de Instrucción Pública de 1876 a 1878 (1879).* 2 Tomos. Madrid: Imp. de T. y Fortanet.

CORTS GINER, M. I., ÁVILA FERNÁNDEZ, A. CALDERÓN ESPAÑA, M. C. y MONTERO PEDRERA, A. M. (1995): *Historia de la Educación: Cuestiones previas y perspectivas actuales.* Sevilla: Ed. Kronos-GIPES.

CUADRA Y ORITE, J. DE LA (1900): *Un plan de enseñanza: individual, simultánea, mutua y mixta.* Sevilla: Tip. de José M. del Campo.

DORADO SOTO, M. A. (1983): "La escolarización de la primera infancia en España en el último cuarto del siglo XIX" en *Actas del II Coloquio de Historia de la Educación. Escolarización y sociedad en la España contemporánea.* Valencia: Universidad de Valencia. Pp. 69-87.

- ESCOLANO BENITO, A. (1984): "Municipalidad y Educación". *Historia de la Educación*, 3, Pp. 135-150.
- ESTADÍSTICA General de Primera Enseñanza correspondiente al decenio que terminó el 31 de diciembre de 1880.* (1883). 2 Tomos. Madrid: Imp. M. Tello.
- ESTADÍSTICA General de Primera Enseñanza de 1870 a 1880.* (1883). Madrid: Ministerio de Fomento.
- ESTADÍSTICA General de Primera Enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó el 31 de diciembre de 1885.*(1888). Tomo III. Madrid: Imp. de Manuel Tello.
- FERNÁNDEZ ASCARZA, V. (1907): *Legislación de Primera Enseñanza. Guía práctica del opositor a escuelas.* Madrid: Magisterio Español.
- FERNÁNDEZ ASCARZA, V. (1921): *Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza.* Madrid: Magisterio Español.
- FERNÁNDEZ SORIA, M. y MAYORDOMO PÉREZ, A. (1984): "Perspectiva histórica de la protección a la infancia en España" en *Historia de la Educación*, 3, Pp. 191-214.
- FERRER Y RIVERO, P. (1906): *Tratado de legislación de primera enseñanza vigente en España.* 9ª ed. Madrid: Hernando y Cía.
- FIGUEROLA, L. (1847): *Manual completo de Enseñanza simultánea, mutua y mixta.* Madrid: Imp. Yenes.
- GARCÍA ALIX, A. (1900): *Disposiciones dictadas para la reorganización de la enseñanza a fin del siglo XIX.* Madrid: Imp. del Colegio de Sordomudos y Ciegos.
- GARCÍA MERINO, L. A. (1983): "Aproximación a los factores que influyeron en la Ley de Bases de Instrucción Pública de 1857" en *Actas del II Coloquio de Historia de la Educación. Escolarización y Sociedad en la España contemporánea (1808-1970).* Valencia: Universidad.
- GARCÍA NAVARRO, P. DE A. (1887): *Manual teórico-práctico de educación de párvulos según el método de los jardines de infancia de F. Froëbel.* 2ª ed. Madrid: Lib. de D. Gregorio Hernando.
- GIL DE ZÁRATE, A. (1855): *De la instrucción pública en España.* 3 Vol. Madrid: Imp. del

Colegio de Sordomudos y Ciegos.

- GÓMEZ GARCÍA, M. N. (1985): "La formación del profesorado en cuatro momentos de la historia de la legislación educativa española: 1857, 1868, 1919 y 1931" en *Cuestiones Pedagógicas*, 2, Pp. 37-48.
- GÓMEZ MORENO, A. (1990): *Liberalismo y educación primaria en España (1838-1857)*. Zaragoza: Universidad.
- GÓMEZ MORENO, A. (1991): *Educación primaria y sociedad en la provincia de Zaragoza (1838-1857)*. Zaragoza: Universidad.
- GÓMEZ RODRÍGUEZ DE CASTRO, F. (1986): "El currículo de la formación del maestro". *Historia de la Educación*, 5, Pp. 159-176.
- GROIZARD Y CORONADO, C. (1897): *La instrucción pública en España*. Salamanca: Estº Tip. de Ramón Esteban.
- GUEREÑA, J. L. (1988): "La estadística escolar en el siglo XIX" en *Historia de la Educación*, 7, Pp. 137-147.
- HEREDIA SORIANO, A. (1982): *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era isabelina (1833-1868)*. Salamanca: Universidad de Salamanca-ICE.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M. (1983): *Iniciación a la Historia de la Educación en Castilla-León*. Salamanca: ICE-Universidad de Salamanca.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M. (1984): "La libertad de enseñanza en la Restauración" en *Historia de la Educación*, 3, Pp. 109-126.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M. y VEGA GIL, L. (1990): "Vigilar y castigar. La disciplina y la formación de maestros en la España del Siglo XIX" en *Revista Ciencias de la Educación*, 142, Pp. 173-179.
- HIJANO DEL RÍO, M. (1995): *Los orígenes del sistema educativo liberal. La enseñanza primaria en Málaga (1833-1868)*. Málaga: Universidad.
- JIMÉNEZ EGUIZABAL, A. (1983): "Caracterización general de la función inspectora de primera enseñanza en el siglo XIX" en *Historia de la Educación*, 2, Pp. 299-306.



- JIMÉNEZ GÁMEZ, R. (1992): "El método de enseñanza mutua en la historia del curriculum en España". *Bordón*, 44, Pp. 153-159.
- LALIGA Y ALFARO, M. (1890): *Colección de leyes referente a instrucción pública y obras que con ésta se relacionan*. Madrid: Ed. Oficial.
- LUZURIAGA, L. (1919): *El analfabetismo en España*. Madrid: J. Cosano.
- MEDINA, E. (1977): *La lucha por la educación en España (1770-1970)*. Madrid: Ed. Ayuso.
- MEMORIA sobre el estado de la instrucción pública en el Distrito Universitario de Sevilla durante el curso 1858-59*. Sevilla: Imp. y Lib. Española y Extranjera.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1985): *Historia de la Educación en España*. 3 Tomos. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- MONROY Y BELMONTE, R. (1882): *La primera enseñanza obligatoria y gratuita*. Madrid: Tip. Gutenberg.
- MONTESINO, P. (1988): *Curso de educación y métodos de enseñanza y pedagogía (Notas de A. Martínez Navarro)*. Madrid: M.E.C.
- NARD, F. (1858): *Manual del profesorado de instrucción primaria elemental y superior*. Madrid: Estº Tip. de Mellado.
- PIMENTEL Y DONAIRE, M. (1875-79): *Colección Legislativa de primera enseñanza*. Badajoz: Imp. Vda. de Arteaga.
- PINO MAGARIÑO, E. (1886): *Programa de primera enseñanza*. Lora del Río (Sevilla): Imp. de Félix Aparicio.
- PUELLES BENÍTEZ, M. DE (1987): *Política y administración educativas*. Madrid: UNED.
- QUINTANA DE UÑA, D. (1975): "La política educativa en España entre 1850 y 1939" en *Revista de Educación*, 140, Pp. 30-40.
- REVISTA DE EDUCACIÓN. "Historia de la educación en España (1857-1979)". Vol XXIII, 240, 1975.
- ROBLEDO, S. M. y COSSÍO, M. B. (1886): *Anuario de Primera Enseñanza*. Madrid: Imp.

del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

RUIZ BERRIO, J. (1976): "Bases bibliográficas para el estudio de la educación en España (1874-1975)" en *Revista de Educación*, 242, Pp. 183-207.

SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J. M. (1871-74): *Historia filosófica de la instrucción pública en España desde sus primitivos tiempos hasta nuestros días*. 2 Tomos. Burgos: Imp. de D. Timoteo Arnáiz.

SANCHIDRIÁN BLANCO, C. (1991): "Funciones de la escolarización de la infancia: objetivos y creación de las primeras escuelas de párvulos en España". *Historia de la Educación*, 10, Pp. 63-88.

SCANLON, G. M. (1987): "La mujer y la instrucción pública: de la Ley Moyano a la IIª República". *Historia de la Educación*, 6, Pp. 193-207.

VIÑAO FRAGO, A. (1983): "Una cuestión actual: sobre el academicismo de la enseñanza preescolar en el siglo XIX" en *Historia de la Educación*, 2, Pp. 179-187.

VIÑAO FRAGO, A. ET AL (1983): *Historia de la Educación en Murcia*. Murcia: ICE.

VIÑAO FRAGO, A. (1985): "La educación en el sexenio (1868-1874). Libertades formales, libertades reales" en *Anales de Pedagogía*, 3, Pp. 85-102.

YEVES, C. (1861): *Estudios sobre la primera enseñanza*. Tarragona: Imp. de J. A. Nello.